



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Comunidades de regantes. Ayudas. Decreto 44/2022, de 27 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora de la gestión integral de las Comunidades de Regantes de Extremadura y se aprueba la única convocatoria. 24198

Comunidades de regantes. Ayudas. Extracto de la convocatoria incorporada al Decreto 44/2022, de 27 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora de la gestión integral de las Comunidades de Regantes de Extremadura y se aprueba la única convocatoria..... 24256

Apicultura. Ayudas. Decreto 47/2022, de 4 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura y se aprueba la convocatoria para 2022. 24258

Apicultura. Ayudas. Extracto de la convocatoria incorporada al Decreto 47/2022, de 4 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura y se aprueba la convocatoria para 2022. 24313



Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Residencias universitarias. Orden de 20 de mayo de 2022 por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2022/2023. **24315**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Nombramientos. Orden de 20 de mayo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se nombra Notaria para la provisión de plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **24338**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Ceses. Nombramientos. Resolución de 3 de mayo de 2022, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se renueva la composición del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la interrupción voluntaria del embarazo. **24341**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Colegios Profesionales. Estatutos. Resolución de 11 de mayo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre. **24343**



Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Universidad de Extremadura, para el ciclo formativo de Grado Superior de Mecatrónica Industrial en el Colegio Virgen de Guadalupe-Fundación Loyola ACE de Badajoz. **24396**

Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Agrícola Villanovense, SA, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Cuatro Caminos de Don Benito. **24404**

Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y AGRIFUSA, SA, para el ciclo formativo de Grado Medio en Electromecánica de Maquinaria del IES San José de Villanueva de la Serena..... **24412**

Convenios. Resolución de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Comercialización Material Eléctrico Extremeño, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Energías Renovables del IES Caurium de Coria. **24420**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 11 de abril de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del "Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera para la provincia de Cáceres 2019-2023". **24428**

Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo

Cooperación para el Desarrollo. Subvenciones. Resolución de 16 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones a proyectos para acciones humanitarias tramitadas por el procedimiento de concesión directa a través de convocatoria abierta para el año 2022. **24458**



Cooperación para el Desarrollo. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 16 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones a proyectos para acciones humanitarias tramitadas por el procedimiento de concesión directa a través de convocatoria abierta para el año 2022..... **24517**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 11 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para una explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo, promovida por Cándido Waliño Tena, en el término municipal de Esparragosa de la Serena..... **24520**

Impacto ambiental. Resolución de 13 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto Complejo Turístico "La Paloma", cuya promotora es Ferroluz, Encofrados, Ferrallas y Construcciones, SL, en el término municipal de Arroyo de la Luz. Expte.: IA21/1720. **24541**

Energía eléctrica. Resolución de 16 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma (por cambio de conductor LA-30) de la LAMT-5100-04 "Aldea Tudal" de la STR "Madrigal Vera", entre los apoyos 5099 y 2148 de la misma, en los términos municipales de Talayuela y Villanueva de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-9327. **24559**

Impacto ambiental. Resolución de 16 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo. Expte.: IA21/0685. ... **24564**

V

ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Información pública. Resolución de 17 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Técnica de Coordinación de los sistemas de protección y atención a menores en conflicto con la ley. **24570**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Resolución de 18 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas a las organizaciones candidatas preseleccionadas conforme a la Orden de 20 de abril de 2022 para la convocatoria pública de preselección de los grupos de acción local que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER en el período 2023-2027..... **24571**

Información pública. Resolución de 19 de mayo de 2022, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el anteproyecto de Ley de las directrices de ordenación territorial de Extremadura..... **24572**

Notificaciones. Anuncio de 13 de mayo de 2022 por el que se publica la notificación de resolución provisional de solicitud de ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras presentadas al amparo de la Orden de 28 de febrero de 2019..... **24573**

Notificaciones. Anuncio de 16 de mayo de 2022 sobre notificación de resoluciones desestimatorias relativas a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico, campaña 2021. **24575**

Notificaciones. Anuncio de 17 de mayo de 2022 sobre notificación de resolución de pago del sexto año de compromiso de la ayuda a la producción integrada del tabaco, campaña 2021, segunda remesa, inicio de compromisos año 2016..... **24590**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Investigación. Ayudas. Anuncio de 17 de mayo de 2022 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 23 de octubre de 2020, convocadas mediante Resolución de 29 de diciembre de 2020, relativas a ayudas destinadas a la financiación de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental a las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **24591**

Consejería de Educación y Empleo

Información pública. Resolución de 20 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen el currículo y la ordenación del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **24608**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Gas. Anuncio de 16 de mayo de 2022 por el que se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de zona de distribución de gas natural en la "Urbanización Viña Rosales (Fase I), Sector Sub-CC-6.1-5", de Badajoz. Expte.: GNC 73/1274/22. **24609**

Eficiencia energética. Ayudas. Anuncio de 16 de mayo de 2022 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura. **24612**

Diputación Provincial de Cáceres

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 20 de mayo de 2022 sobre la aprobación de la Oferta de Empleo Público especial para la estabilización del empleo público temporal. **24616**

Ayuntamiento de Almendral

Pruebas selectivas. Anuncio de 18 de mayo de 2022 sobre convocatoria para la selección de una plaza de Administrativo por promoción interna mediante concurso-oposición. **24619**

Ayuntamiento de Barcarrota

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 20 de mayo de 2022 sobre la aprobación de la Oferta excepcional de Empleo Público de estabilización del empleo temporal..... **24620**

Ayuntamiento de Ceclavín

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 18 de mayo de 2022 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. **24622**

Ayuntamiento de Don Benito

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 20 de mayo de 2022 sobre aprobación de la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el año 2022. **24624**

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 20 de mayo de 2022 sobre la aprobación de la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el año 2022. **24627**



Ayuntamiento de Galisteo

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 20 de mayo de 2022 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de estabilización del empleo temporal. 24630

Ayuntamiento de la Granja

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 20 de mayo de 2022 sobre la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. 24631

Ayuntamiento de Oliva de Mérida

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 20 de mayo de 2022 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. 24632

Ayuntamiento de Siruela

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 19 de mayo de 2022 sobre la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. 24634

Ayuntamiento de Talayuela

Información pública. Anuncio de 18 de mayo de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 49 de las Normas Subsidiarias Municipales. 24636

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Pruebas selectivas. Anuncio de 19 de mayo de 2022 sobre bases de la convocatoria para proveer una plaza de Oficial de la Policía Local. 24637

Pruebas selectivas. Anuncio de 19 de mayo de 2022 sobre la publicación de las bases de selección para la provisión de una plaza de Inspector de la Policía Local (Oferta de Empleo Público de 2021). 24638

Ayuntamiento de Villar del Rey

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 20 de mayo de 2022 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. 24639



Mancomunidad Integral de Municipios "Guadiana"

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 18 de mayo de 2022 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. **24640**

Mancomunidad de Municipios Siberia

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 20 de mayo de 2022 sobre la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. **24642**

Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales

Oferta de Empleo Público. Corrección de errores de la Resolución de 3 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del citado Consorcio. **24644**

Consorcio para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios

Oferta de Empleo Público. Corrección de errores de la Resolución de 1 de diciembre de 2021, de la Presidencia del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la provincia de Badajoz, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. **24645**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

DECRETO 44/2022, de 27 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora de la gestión integral de las Comunidades de Regantes de Extremadura y se aprueba la única convocatoria. (2022040073)

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 e introduce disposiciones transitorias, establece para el periodo 2014-2020 un marco jurídico único para regular la ayuda prestada por el FEADER a favor del desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme al artículo 2.c) de este Reglamento, se define "Medida" como un conjunto de operaciones que contribuyen a una o más prioridades de desarrollo rural de la Unión.

Por Decisión de la Comisión de 18 de noviembre de 2015, C (2015) 8193 final, se aprobó el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo de programación 2014-2020. Estas ayudas se ajustan a la actuación 4.3.7. del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobada mediante la Decisión (CE) 8792, de 4 de diciembre de 2020.

En el actual periodo, esta actuación se incluye dentro de la Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Submedida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", Actuación 4.3.7 "Mejora de la Gestión Integral de la Comunidad de Regantes", cofinanciadas por el FEADER, Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, regula las normas de gestión de los fondos de la Política Agraria Comunitaria, incluidos los de Desarrollo Rural, y recogidas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.



Las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua, Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas, propugna un enfoque integrado de toda la política de aguas de la Unión Europea y contiene las directrices que marcarán la utilización del agua en la UE que se materializa en un uso sostenible de la misma, la mejora de su cantidad y calidad, la protección de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y los relacionados con ellos.

Muchas de las Comunidades de Regantes de Extremadura carecen de los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo adecuadamente las funciones que por la Ley de Aguas tienen encomendadas. Esto se traduce en la inexistencia, en muchas de ellas, de la figura profesionalizada de las personas que las integran, del personal técnico necesario para la explotación de la zona regable y para la mejora y modernización de sus infraestructuras, así como de los recursos informáticos y materiales para una buena gestión de las mismas. Todo ello supone una deficitaria gestión técnica y administrativa del funcionamiento de las Comunidades de Regantes y una deficiente optimización en la distribución del agua de riego.

Siendo conscientes desde la Junta de Extremadura de estas deficiencias de las Comunidades de Regantes de nuestra Comunidad Autónoma, se hace necesario seguir impulsando la mejora en su gestión integral y como consecuencia de ello, apostar por la consolidación y el desarrollo de nuestros regadíos.

Asimismo, y con objeto de contribuir a minimizar los problemas descritos de las Comunidades de Regantes de Extremadura, se considera necesario fomentar e impulsar el asociacionismo de las mismas, que, no cabe duda, redundará en la mejor y mayor prestación de servicios, que, desde las mismas, se proporciona a sus integrantes, comuneros y comuneras.

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas dispone en el artículo 81.1 que «los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión deberán constituirse en comunidades de usuarios. Cuando el destino dado a las aguas fuese principalmente el riego, se denominarán comunidades de regantes; en otro caso, las comunidades recibirán el calificativo que caracterice el destino del aprovechamiento colectivo».

Su régimen jurídico se completa con el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Esta regulación implica que el modelo de comunidades de regantes, antes limitado a las aguas para riego y normalmente superficiales, trata de extenderse ahora a los usuarios de una misma unidad hidrogeológica o de un mismo acuífero y cualquiera que sea la finalidad o destino de las concesiones. De ahí el calificativo de comunidades de usuarios que la ley utiliza como género común.



A su vez las comunidades de usuarios pueden adoptar la forma de comunidades generales y juntas centrales de usuarios, cuya constitución puede ser impuesta por el organismo de cuenca si el interés general lo exige.

En su virtud, a través del presente decreto, se pretende avanzar en la resolución de las deficiencias descritas en todas las Zonas Regables de Extremadura, mediante la correspondiente convocatoria en la que puedan presentarse, en régimen de concurrencia competitiva, las Asociaciones de Comunidades de Regantes, las Federaciones de Comunidades de Regantes, así como otras Comunidades de Usuarios de aguas (Comunidades Generales o Juntas Centrales de Usuarios), principalmente vinculadas con el regadío, cuyo ámbito de actuación se circunscriba, exclusivamente, al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo disponer de la correspondiente concesión de aguas y cumplir con una serie de requisitos.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser beneficiarias de estas ayudas, aquellas Comunidades de Regantes establecidas en zonas regables de iniciativa pública situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo ámbito de actuación incluya geográficamente, en menos de un 10% de su superficie regable, superficie de otra Comunidad Autónoma limítrofe.

El regadío es un motor para el desarrollo económico de las zonas rurales, impulsando una agricultura productiva, sostenible, generadora de empleo y de valor añadido, que mejora su eficiencia y responde a una planificación sostenible desde el punto de vista social, territorial y ambiental. Por ese motivo, se considera una medida adecuada de la política demográfica de la Junta de Extremadura en la lucha contra la despoblación en el medio rural.

Tradicionalmente el mundo rural ha sido un sector muy masculinizado, hecho que ha provocado desigualdades hacia la mujer, motivo por el cual, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, reconoce a las mujeres como pieza clave para el desarrollo rural y pretende impulsar el papel de la mujer en el campo, promover la igualdad de oportunidades y poner de manifiesto la importancia de su participación activa en los procesos de desarrollo del medio rural y de la pervivencia del mismo. Entre las actuaciones previstas se ha publicado el Plan Estratégico de Igualdad de Género en el Medio Rural de Extremadura (2017-2020).

Este decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los principios recogidos en el artículo 3, sobre principios generales; 5, de disposiciones generales; 6, de la Administración de la Comunidad Autónoma; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 28, de estadísticas e investigaciones con perspec-



tiva de género; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados; 30 de contratación pública; 31, de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Esta norma, pues, tiene en consideración y se dirige tanto a hombres como a mujeres, ambos integrantes de las Comunidades de Regantes de Extremadura.

Se justifica, además, la adecuación de la norma a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio ejercerá las competencias atribuidas, en virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 233, de 3 de diciembre), a la anterior Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en materia de agricultura y ganadería, desarrollo rural, ordenación y gestión forestal, cinegética y piscícola, prevención y extinción de incendios forestales, ordenación del territorio, urbanismo y las competencias en materia de interior; así como las competencias en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales anteriormente ejercidas por la Consejería de Economía e Infraestructuras. También se le asignan las competencias en materia de política demográfica y poblacional.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.2. apartados a) y e), del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), corresponde a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, el diseño, elaboración y coordinación de proyectos y programas y la gestión y coordinación de fondos europeos e iniciativas comunitarias en materia de desarrollo rural, (Programa de Desarrollo Rural), siempre que no estén específicamente atribuidas a otros órganos. Además, la supervisión, control y seguimiento de la ejecución del Programa de Desarrollo Rural, así como las derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos. A tal fin le corresponderá el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales de interés agropecuario. Le corresponde asimismo la planificación



de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

Se introduce como novedad, la tramitación electrónica del procedimiento, acorde con las prescripciones impuestas tanto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por considerar que este medio de relación de los solicitantes con la Administración, resulta más idóneo y ventajoso para éstos.

La resolución se ajustará a lo establecido en el título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Las bases reguladoras de subvenciones se establecerán por decreto del Presidente u orden del titular de la Consejería correspondiente o de aquella a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas a la misma o dependientes de ella, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General".

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos podrán incorporar la primera o única convocatoria de las mismas. En estos casos, las bases reguladoras se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno y el procedimiento se tramitará por vía de urgencia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 27 de abril de 2022,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de la gestión integral de las Comunidades de Regantes establecidas en zonas



regables de iniciativa pública situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las Asociaciones de Comunidades de Regantes y Comunidades de Usuarios de Aguas (Comunidades Generales o Juntas Centrales de Usuarios), todas ellas principalmente vinculadas con el regadío, y que además, realicen en común una inversión, mejorando la competitividad de las explotaciones agrarias y fomentando la aplicación de nuevas tecnologías y la innovación.

Estas bases reguladoras van dirigidas, de forma directa, a la contratación de personal técnico, personal de campo especializado o personal administrativo, a la compra de medios materiales, equipamientos informáticos y de comunicación, así como a la adquisición de aquellos bienes inmuebles necesarios para la óptima gestión de las entidades solicitantes.

Todo ello en desarrollo de los artículos 17, punto 1, letra c) y 45.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y de la Submedida 4.3.7. del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

El objeto de este decreto da cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, dictada en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. Resultarán de aplicación las bases reguladoras de este decreto a las actuaciones de mejora de la gestión integral de las Comunidades de Regantes establecidas en zonas regables de iniciativa pública situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las Asociaciones de Comunidades de Regantes y Comunidades de Usuarios de Aguas (Juntas Centrales y Comunidades Generales), y cuyo ámbito de actuación se circunscriba al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser beneficiarias de estas ayudas, aquellas Comunidades de Regantes establecidas en zonas regables de iniciativa pública situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo ámbito de actuación incluya geográficamente, en menos de un 10% de su superficie regable, superficie de otra Comunidad Autónoma limítrofe.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente disposición, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Comunidad de Regantes: Son corporaciones de derecho público, adscritas a los organismos de cuenca, cuya función reside en la de organizar los aprovechamientos colectivos de aguas públicas, superficiales y subterráneas que les son comunes. Podría definirse



como una agrupación de todos los propietarios de una zona regable, que se unen obligatoriamente por Ley, para la administración autónoma y común de las aguas públicas, y sin ánimo de lucro, y que, como entidades con personalidad jurídica propia, pueden constituirse en "Asociación o Agrupación" con unos fines y objetivos comunes.

- b) Asociación de Comunidades de Regantes: Las "asociaciones" con carácter genérico, son agrupaciones de personas o entidades constituidas para realizar una actividad colectiva de una forma estable, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro e independientes, habiendo de cumplir, sin excepción, las características que las definen, reguladas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- c) Federación de Comunidades de Regantes: Es una asociación sin ánimo de lucro e independiente políticamente que defiende los intereses de las comunidades de regantes que las integran y que colabora con las distintas administraciones públicas en el diseño de la política del agua de la cuenca a la que pertenece.
- d) Comunidades de Usuarios de Aguas. Los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión deberán constituirse en comunidades de usuarios. Cuando el destino dado a las aguas fuese principalmente el riego, se denominarán comunidades de regantes. Los estatutos u ordenanzas se redactarán y aprobarán por los propios usuarios, y deberán ser sometidos, para su aprobación administrativa, al organismo de cuenca.
- e) Equipo técnico: Personal encargado de dar apoyo técnico al funcionamiento ordinario de la entidad, velar por la ejecución de las acciones cotidianas para la realización de las acciones formativas y gestionar los recursos de los que se disponen.
- f) Personal de campo especializado: Personas empleadas en la óptima gestión y distribución del agua dentro de la zona regable, así como en la conservación y mantenimiento de las infraestructuras de la misma.
- g) Personal administrativo: Personas empleadas en la administración de una empresa o de otra entidad. Su tarea consiste en ordenar, organizar y disponer distintos asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad.
- h) Medios materiales: Todos aquellos recursos materiales, es decir, los medios físicos y concretos que ayuden a conseguir algún objetivo, tales como vehículos de transporte, mobiliario para la sede social, etc. En consecuencia, todos aquellos recursos imprescindibles y necesarios para la óptima gestión de la comunidad.
- i) Equipamientos informáticos y de comunicación: Conjunto de aparatos electrónicos y servicios anexos que pueden girar en torno al ordenador personal, incluyendo el propio



ordenador y la comunicación entre ordenadores y los servicios que dichas redes de intercomunicación precisan. En definitiva, lo que el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 denomina como "Tecnología de la información y comunicaciones (TIC) que mejoren la gestión del riego o de la Comunidad de Regantes".

j) Bienes inmuebles: Tendrán esta consideración todas aquellas futuras propiedades, tales como locales o viviendas, que serán objeto de inversión subvencionable a través de su adquisición por la entidad beneficiaria.

k) Inversión subvencionable: Toda aquella actividad y gasto, con carácter subvencionable destinada a inversión en activos físicos, que se contemplan en el artículo 7 de este decreto.

Artículo 3. Beneficiarios.

1) Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las corporaciones de derecho público adscritas al organismo de cuenca, ya sean Comunidades de Regantes establecidas en zonas regables de iniciativa pública situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura cuya superficie regable sea igual o superior a 3.000 has., así como Asociaciones de Comunidades de Regantes y Comunidades de Usuarios de Aguas (Comunidades Generales o Juntas Centrales de Usuarios), todas ellas principalmente vinculadas con el regadío y que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, y cuyos estatutos u ordenanzas hayan sido aprobados administrativamente por el organismo de cuenca.

No obstante, en cuanto a las Comunidades de Regantes integrantes de Asociaciones o Comunidades de Usuarios se establecen dos premisas:

a) En el caso de que alguna o algunas de ellas, no dispusieran de la correspondiente concesión de derecho de agua, podrán ser admitidas como beneficiarias siempre y cuando acrediten de forma fehaciente que tienen iniciado el trámite preceptivo para el otorgamiento de la correspondiente concesión ante el organismo de cuenca, al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

b) Del mismo modo, aquellas Comunidades de Regantes que, reuniendo todos los requisitos exigidos, concurran a las ayudas reguladas en este decreto a título individual, han de manifestar, mediante declaración responsable conforme al anexo I, su renuncia expresa a participar en la ayuda concedida a la Asociación o Comunidad de Usuarios a la que pertenezcan.

2) En el artículo 8 de este decreto se establecerá, expresamente, la cuantía y el límite de la ayuda, para uno y otro caso.



3) Para ambos tipos de entidades beneficiarias, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

a) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiaria a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figura como anexo I.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica y la Seguridad Social. La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social será consultada o recabada de oficio por la Administración, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la interesada o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. En este caso, la entidad solicitante deberá presentar certificación de estar al corriente de dichas obligaciones, salvo en aquellos supuestos en los que se pueda sustituir esta certificación por una declaración responsable.

La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social podrá sustituirse por una declaración responsable en el caso de subvenciones a otras Administraciones o entidades públicas, o a entes u organismos que formen parte del sector público de la comunidad autónoma.

c) Disponer todos sus integrantes del correspondiente derecho para el aprovechamiento hidráulico con destino a riego y reconocido por el organismo de cuenca, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda, con la salvedad establecida en el apartado 1.a) anterior.

4) Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas, no se concederán estas subvenciones a aquellas entidades beneficiarias que hubieren creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener dichas ayudas, de forma contraria a los objetivos que las fundamentan, cuando así resultare demostrado.

Artículo 4. Causas que impiden o prohíben ser entidades beneficiarias.

1. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en este decreto, las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, exacciones ilegales o delitos urbanísticos.



- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declaradas en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezcan la normativa vigente.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas.
 - h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.
 - i) Estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
2. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
3. En ningún caso podrán obtener la condición de entidades beneficiarias, las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
4. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

**Artículo 5. Representante de la entidad solicitante.**

Todas las entidades solicitantes de la ayuda, deberán designar a una persona física de entre sus miembros, con poderes bastantes para poder cumplir las obligaciones que corresponden a la entidad como beneficiaria de la subvención. Esta representación asumirá al menos las siguientes funciones:

- a) Presentar la solicitud de la subvención en nombre de la entidad.
- b) Actuar como interlocutor único entre la entidad y la Administración.
- c) En caso de Asociaciones y Comunidades de Usuarios, dirigir y coordinar las actuaciones de cada una de las Comunidades de Regantes que la conforman.
- d) Recabar de cada Comunidad toda la información requerida por la Administración.
- e) Coordinar y facilitar las actuaciones de control de la ayuda.

Artículo 6. Actividades subvencionables ayuda FEADER.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al FEADER, las actividades subvencionables que pueden optar a la ayuda del FEADER se limitarán a:

- a) La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- b) La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.
- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b).
- d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

Artículo 7. Gastos subvencionables y no subvencionables.

1. Se entenderán como gastos subvencionables, a tenor de lo regulado en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, los siguientes:



a) Gastos de personal. Se considerará a efectos de remuneración del personal:

- La remuneración del personal propio de la entidad beneficiaria con puesto de trabajo mediante contrato laboral, que justifique su dedicación a la ejecución del proyecto.

Los criterios que determinarán esta dedicación serán los siguientes:

- Llevar un mínimo de seis meses contratado por la entidad beneficiaria a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (Este extremo se acreditará mediante el correspondiente Informe de vida laboral de la persona contratada)
- Que, las actividades desarrolladas por los mismos tengan íntima relación con la gestión integral de la entidad (Se certificará por el correspondiente jefe de personal o persona competente de la entidad beneficiaria), y
- el número de horas semanales destinadas a la gestión de la entidad alcance un mínimo de 30 horas semanales (Se certificará por el correspondiente jefe de personal o persona competente de la entidad beneficiaria).

El coste subvencionable de este personal, entendiéndolo como tal el que está vinculado con la entidad beneficiaria mediante una relación laboral y, por tanto, figura cotizando en el Régimen General de la Seguridad Social como consecuencia de esta relación, comprenderá el salario bruto anual más los costes de Seguridad Social, calculado como el producto del coste horario medio de cada trabajador por el número de horas efectivamente dedicadas al proyecto. El coste horario medio se calculará dividiendo las retribuciones salariales brutas de los doce meses anteriores al otorgamiento de la ayuda entre 1.720 horas (o su equivalente mensual), de conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, si el contrato es a tiempo completo, o las partes proporcionales en el caso de que el trabajador haya estado contratado menos de doce meses o trabaje a tiempo parcial. El número de horas efectivamente dedicadas a la Comunidad se certificará por el correspondiente jefe de personal o persona competente de la entidad beneficiaria.

- La remuneración del personal técnico especializado, personal de campo especializado o personal administrativo contratado por la entidad beneficiaria (apartados e), f) y g) del artículo 2) mediante contrato laboral de duración determinada (mínimo 18 meses), a tiempo completo o a tiempo parcial, en la modalidad acorde con la regulación de estas ayudas, de acuerdo con las exigencias previstas en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



El coste subvencionable de este personal contratado por la entidad beneficiaria con cargo a los apartados e), f) y g) del artículo 2), participando al 100 % en la ejecución del proyecto, contratación que iniciará una relación laboral entre ambos, comprenderá el salario bruto anual más los costes de Seguridad Social, calculado del mismo modo que el caso anterior.

- Los gastos salariales de personal propio o contratado sólo serán subvencionables hasta el límite de las retribuciones fijadas como salario base más pagas extraordinarias para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

b) La adquisición de medios materiales, equipamientos informáticos y de comunicación para la gestión integral de la comunidad, definidos en los apartados h) e i) del artículo 2.

Será considerado coste subvencionable:

- Costes de red: Instalación del hardware y software necesarios para la gestión eficiente de la comunidad con la plataforma adecuada, tales como, aplicaciones informáticas, incluyendo las plataformas web destinadas a la divulgación y comunicación de los resultados de la ayuda.
- Desarrollo de los programas especiales y de apoyo al regadío: RECAREX y REDAREX.
- Gastos derivados de adquisición de equipos informáticos. El cálculo de la amortización del equipamiento instrumental nuevo adquirido y empleado en el proyecto se realizará utilizando un periodo de vida útil de éste de 5 años y suponiendo valor residual 0. El coste aplicable será el resultante de calcular el valor del bien en relación con el periodo efectivamente destinado de forma exclusiva al proyecto objeto de la ayuda.
- Implantación de TIC que mejoren la gestión del riego o de la Comunidad de Regantes (PDR 2014-2020).
- La compra de vehículos de transporte externo, siempre que se justifique su dedicación a la ejecución de la inversión y sea compatible con la convocatoria correspondiente.

c) La adquisición de los inmuebles necesarios para llevar a cabo la gestión de la entidad, así como las obras de acondicionamiento necesarias para su puesta en marcha, teniendo en cuenta que muchas de estas Entidades aún no disponen de un local donde ubicar su sede social. Bienes inmuebles definidos en el apartado j) del artículo 2.

Será considerado coste subvencionable:



- La adquisición, mediante contrato de compraventa, de aquel inmueble necesario para el establecimiento de la sede social de la entidad, hasta el valor de mercado del mismo. Dicho contrato habrá de ser elevado a Escritura Pública y debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, a favor de la entidad en cuestión.

Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia algunos de los siguientes aspectos:

- La mejora de la gestión integral de la Zona Regable.
- Fomento de la gestión conjunta de los recursos hídricos y las infraestructuras de riego.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la ayuda y con posterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda, a excepción de los pagos relativos a costes de Seguridad Social del último mes y de informe de auditoría, cuyo pago deberá realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto.

3. No se considerarán subvencionables las siguientes tipologías de gastos:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables conforme a la legislación aplicable.
- b) Los intereses de mora, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos financieros.
- d) Los gastos realizados fuera del plazo de ejecución establecido en la convocatoria.
- e) Los gastos asociados a la realización de actuaciones no declaradas como subvencionables en el marco de las presentes bases.
- f) Los gastos relativos a la compensación por labores prestadas por terceros para la obtención de las presentes ayudas.
- g) El material de oficina y consumibles informáticos.
- h) Gastos de suministro exterior (agua, luz, gas), telefonía, limpieza y reparaciones.
- i) En ningún caso, se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.



- j) Garantías bancarias, comisiones de descubierto y cualquier otro gasto financiero.
 - k) Indemnizaciones por despido de personal.
 - l) Gastos de procedimientos judiciales.
 - m) La compra de equipos de segunda mano.
 - n) Los gastos de reparación y mantenimiento, así como la sustitución de equipos y maquinarias antiguos que no aporten mejoras tecnológicas.
 - o) Gastos facturados por una empresa vinculada a cualquiera de las entidades beneficiarias de la ayuda.
4. Serán subvencionables los gastos que se realicen desde el mismo día de presentación de la solicitud hasta el plazo máximo para la ejecución de las inversiones.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sin la adecuada justificación de una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano instructor podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo por cuenta de la entidad beneficiaria los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la entidad beneficiaria o el resultante de la tasación.

Artículo 8. Cuantía y límite de la ayuda.

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido.
2. La cuantía máxima del coste de la inversión subvencionable, será de:



- 120.000 € por Comunidad de Regantes que concurra a título individual; cuantía distribuida de forma proporcional en dos anualidades, que cada comunidad podrá destinar en función de sus necesidades, a unos u otros gastos en mayor o menor medida.
 - 240.000 € por entidad beneficiaria, si se trata de Asociaciones de Comunidades de Regantes y Comunidades de Usuarios de Aguas; cuantía distribuida de forma proporcional en dos anualidades, que cada entidad beneficiaria podrá destinar en función de sus necesidades, a unos u otros gastos en mayor o menor medida.
3. La cuantía de la ayuda expresada en porcentaje del importe del coste de la inversión subvencionable, será del 80%. Este porcentaje se incrementará en un 10% en el caso de que más del 50% de la superficie regable de la entidad beneficiaria esté situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
 4. El gasto de personal y/o asistencia técnica no podrá superar el 70% del gasto elegible del presupuesto de cada entidad. En caso de que se supere este porcentaje, se ajustará el importe subvencionable de este gasto con el fin de no superar este porcentaje.
 5. El importe del coste subvencionable mínimo será de 20.000 €.

Artículo 9. Procedimiento de concesión y de convocatoria de la subvención.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto se iniciará siempre de oficio y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública de carácter periódico, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, tramitándose conforme a las especialidades establecidas en el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. La convocatoria se ajustará a las presentes bases reguladoras y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, con el límite del crédito disponible en la convocatoria en el correspondiente programa presupuestario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La única convocatoria de estas ayudas se contiene en la disposición adicional única de este mismo decreto que será objeto de publicación en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la



Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), un extracto de la convocatoria de ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en este decreto y las disponibilidades presupuestarias.

No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, una vez concluido el período para su formalización.

Artículo 10. Solicitudes y plazo de presentación.

1. La solicitud se realizará mediante el anexo I que se cumplimentará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura <https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login> (aplicación informática "ARADO"), en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Una vez cumplimentada, para el registro de la solicitud por vía telemática se deberá disponer de firma electrónica, la cual podrá obtenerse en la página <http://www.cert.fnmt.es/>.

En todo caso, las personas jurídicas y las agrupaciones sin personalidad jurídica estarán obligadas a presentar por registro telemático la solicitud a través del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura <https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login> (aplicación informática "ARADO").

2. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio proporcionará a las entidades interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias se facilitará la acreditación informática a los representantes de las entidades destinatarias de estas ayudas que van a colaborar con las mismas en la formulación de la solicitud.
3. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural y serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de



Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, o, en su caso, por el órgano en quien delegue.

4. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.
6. Asimismo, si las entidades interesadas, obligadas a ello, no utilizasen los medios electrónicos a su disposición, el órgano instructor requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndoles de que si no subsanan se les tendrá por desistidas previa resolución, que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que se trate de la solicitud de inicio, la fecha de presentación se considerará la fecha en que se haya realizado la presentación telemática, según dispone el artículo 68.4 de la misma ley.
7. Ante la presentación de una segunda solicitud por la misma entidad, se le dará validez a la última presentada dentro del plazo señalado en la convocatoria, no siendo tenida en cuenta la solicitud anterior, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.
8. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá cambio en las inversiones propuestas.

Artículo 11. Documentación.

Junto con el anexo I habrá de aportarse la siguiente documentación, en formato pdf:

- 1) Copias de Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de cuenca, salvo que se hubieran aportado en anteriores convocatorias de ayuda instruidas por la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
- 2) Copia del NIF de la entidad solicitante y del DNI/NIE/NIF de quien ostente la representación de la misma para solicitar las subvenciones y atender a los trámites de las mismas.



Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la entidad interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

En el caso de hacer uso de un sistema de identificación electrónica por certificado digital o firma electrónica, no será necesaria su aportación.

- 3) Certificados o información acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del estado, con la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda autonómica.
- 4) Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes, la Asociación o Comunidad de Usuarios, que incluya lo siguiente:
 - Representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, salvo que exista poder notarial que ha de incluir el CSV para permitir la consulta de la representación a través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales si éstos han sido otorgados con posterioridad al 5 de julio de 2014, autorizándola para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma.
 - Autorización de acogerse a la ayuda establecida en la correspondiente resolución de convocatoria.
 - Compromiso de mantenimiento de la inversión objeto de financiación y pago.
 - Alcance y descripción de los resultados esperados.
 - Declaración del número de regantes desagregado por sexos.
- 5) Inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la asociación solicitante de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- 6) Declaración responsable donde conste la titularidad del derecho de agua para riego de todas las Comunidades de Regantes solicitantes de la ayuda.

No obstante, las Comunidades de Regantes integrantes de asociaciones o Comunidades de Usuarios solicitantes de la ayuda, que a la fecha de presentación de la solicitud no dispongan del correspondiente derecho de agua, podrán ser admitidas, siempre y cuando acrediten de forma fehaciente que tienen iniciado el trámite preceptivo para el otorgamiento de la correspondiente concesión ante el organismo de cuenca mediante documento justifica-



tivo, fechado y registrado debidamente, de la presentación de la solicitud de concesión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.1.a).

El órgano instructor del procedimiento podrá recabar de oficio los documentos o información señalados en los apartados 1) y 2) de este artículo, salvo que la representación de la entidad se oponga expresamente o no autorice y así conste en el anexo I de solicitud de subvención, en cuyo caso quedará obligada a aportarlos junto con la solicitud de subvención.

Los documentos y datos recogidos en el apartado 4) de este artículo los podrá recabar el órgano instructor del registro competente, siempre que se trate de datos inscritos y que la representación de la entidad no se oponga a que el órgano instructor los recabe y así conste en el anexo I de este decreto. En caso contrario quedará obligada a aportarlos junto con la solicitud de subvención.

- 7) Memoria descriptiva detallada de todos aquellos gastos objeto de inversión auxiliable necesarios para la óptima gestión integral de la entidad solicitante en cuestión. Asimismo, una justificación detallada del coste de los mismos.

En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes de las entidades deberán presentarse junto a la documentación señalada, salvo que la misma ya estuviera en posesión de la Administración autonómica, en cuyo caso, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 12. Identificación y firma de los solicitantes.

1. Los solicitantes podrán identificarse electrónicamente a través de cualquiera de los medios que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. La acreditación de su identidad se entenderá con el propio acto de la firma, utilizando cualquiera de los sistemas de firmas mencionados en el apartado anterior.



4. El representante del solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El uso de certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica.

Artículo 13. Comunicación con las entidades solicitantes.

1. En aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, dirijan a las entidades interesadas en el procedimiento, se podrán efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.
2. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la entidad solicitante recibirá un aviso SMS al teléfono móvil o bien mediante correo electrónico a la dirección de email que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto <https://laboreo.juntaex.es> (aplicación informática "LABOREO").
3. Cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar, según lo previsto en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La concesión de la ayuda conllevará el consentimiento para que tanto los datos de carácter personal como el importe de la ayuda percibida puedan hacerse públicos; así como a ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y del Estado de conformidad a los Reglamentos 1306/2013 y 908/2014.

Artículo 14. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio competente en materia de regadíos adscrito a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

El órgano instructor preevaluará todas las solicitudes, en las que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

**Artículo 15. Comisión de Valoración.**

1. Las solicitudes presentadas serán preevaluadas y evaluadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por una Comisión de Valoración, compuesta por:

- Presidencia: Jefatura de la Unidad Territorial de Población y Desarrollo Rural de Cáceres, o persona a la que se le asignen sus funciones.
- Vocal: Jefatura de Sección de Planificación y Explotación de la Unidad Territorial del Servicio de Regadíos de Cáceres.
- Secretaría: Jefatura de Negociado de Explotación de Zonas Regables de la Unidad territorial antes mencionada correspondiendo su designación a la Jefatura de la Unidad Territorial de Población y Desarrollo Rural de Cáceres. Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La composición definitiva de la comisión, deberá publicarse con anterioridad a la constitución, a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural, así como en el Diario Oficial de Extremadura.

Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia.

2. Una vez finalizada la fase de preevaluación, la Comisión de Valoración evaluará conforme a los criterios objetivos regulados en el artículo 16 de este decreto, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, la prelación de solicitudes y la determinación de la cuantía de la ayuda a conceder.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si conforme a lo previsto en el artículo 9.4., una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las entidades solicitantes finalmente admitidas, en aras de una mayor eficacia, no será necesario establecer un orden de prelación.

Artículo 16. Criterios de evaluación de solicitudes.

La prelación de las solicitudes resultará de la suma de los puntos otorgados según los siguientes criterios de valoración:



1. Criterio de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y establecidas en el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se clasificarán las entidades de regantes solicitantes, en las que al menos el 50% de su superficie esté situada en las siguientes zonas:

- a. Zona de Montaña (20 puntos).
- b. Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas (15 puntos)
- c. Zonas con limitaciones específicas (10 puntos).

2. Tipología de las inversiones a subvencionar:

CLASIFICACIÓN	ACTUACIONES	PUNTOS
Mejora de la Gestión del Riego.	Tecnología de la información y comunicaciones (TIC) que mejoren la gestión del riego o de la Comunidad de Regantes.	15

Criterio de determinación de la puntuación por tipología de actuaciones: Por cada solicitud se determinará el porcentaje de la inversión que se dedica a esta actuación. Se dará el máximo de puntuación cuando éste sea mayor del 30% del coste subvencionable y 0 en el resto de los casos.

3. Extensión de la entidad de regantes solicitante:

- 3.1. Comunidades de Regantes establecidas en zonas regables de iniciativa pública situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura cuya superficie regable sea igual o superior a 3.000 has. (20 puntos).
- 3.2. Asociaciones de Comunidades de Regantes y Comunidades de Usuarios de Aguas (Comunidades Generales o Juntas Centrales de Usuarios):
 - a) La superficie regable sea mayor de 1.000 ha y menor de 10.000 has. (20 puntos).
 - b) La superficie regable sea mayor o igual a 10.000 has. (15 puntos).

4. Número de regantes:

- a) Número de regantes es menor o igual a 100 (20 puntos).



- b) Número de regantes es mayor de 100 y menor de 1.000 (15 puntos).
 - c) Número de regantes es mayor o igual a 1.000 (10 puntos)
5. Porcentaje de mujeres pertenecientes a la entidad de regantes solicitante:
- a) Igual o Superior al 10% e inferior al 20% (10 puntos).
 - b) Igual o Superior al 20% e inferior al 30% (15 puntos).
 - c) Igual o Superior al 30% (20 puntos).
6. Mejora de la gestión integral de la zona regable: Asistencias técnicas, programas informáticos, instrumentación y equipos, adecuaciones tecnológicas para la adaptación a las nuevas tecnologías, automatización, telecontrol, planes y estrategia que mejoren la gestión del agua: (10 puntos).

Será necesario obtener un mínimo de 30 puntos, de entre los diversos criterios de valoración para tener derecho a la ayuda, aun disponiendo de dotación presupuestaria suficiente en la convocatoria de ayudas.

En el caso de empate en la puntuación, se ordenarán de mayor a menor en función de la extensión de las Comunidades de Regantes que concurran a título individual o de aquellas que integren la entidad solicitante.

Artículo 17. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

1. Una vez instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que no se separará del sentido del informe de la Comisión de Valoración, debidamente motivada, que se notificará a las entidades interesadas al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días hábiles.
2. Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, la cual se elevará al órgano competente para su resolución definitiva.
3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
4. El Servicio competente en materia de regadíos designará a una Dirección Facultativa Supervisora, quien comprobará el cumplimiento o no de los requisitos exigidos para ser beneficiaria y la viabilidad o no de la inversión auxiliable, debiendo, además, en su caso, determinar la cuantía de la ayuda a conceder, así como certificar la ejecución de las inversiones.

**Artículo 18. Resolución.**

1. Cumplidos todos los requisitos, la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o, en su caso, por el órgano en quien delegue, a propuesta del Servicio competente en materia de regadíos y previo informe de la Comisión de Valoración, dictará y notificará la resolución correspondiente en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, la cual será notificada a la entidad interesada en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por éste o su representante, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la resolución se hará constar:

- a) Nombre de la Comunidad de Regantes, Asociación o Comunidad de Usuarios beneficiaria y NIF.
- b) Cuantía de la subvención e información sobre la financiación de la misma.
- c) El plazo de ejecución de las inversiones.
- d) Las condiciones que legalmente sean exigibles, así como la obligación de la entidad beneficiaria de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura y supletoriamente, a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
- e) Nombre de la Dirección Facultativa Supervisora designada por el Servicio competente en materia de regadíos.
- f) La obligación por parte de la entidad beneficiaria de llevar un sistema de contabilidad que identifique las operaciones subvencionadas con un código contable adecuado, que deberá someterse a controles por auditorías externas para todas las transacciones relativas a esta operación para su presentación ante la Consejería competente en materia de desarrollo rural, si se le requiriese.
- g) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).



- h) Que los datos de esta ayuda pueden aparecer en una lista pública.
2. Si en el plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación de la resolución, la entidad beneficiaria no comunicara por escrito a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio la renuncia de la ayuda concedida, se entenderá ésta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria notificada.
 3. Las resoluciones favorables recibirán la publicidad de acuerdo al artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (sede corporativa <http://sede.juntaex.es/>), en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Asimismo, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 4. Frente a la resolución expresa, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la persona que ostente la titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Artículo 19. Plazo de ejecución de las inversiones.

La entidad beneficiaria no podrá ejecutar las inversiones sin haberse emitido la correspondiente resolución aprobatoria de la ayuda.

El plazo máximo para la finalización de la ejecución de las inversiones aprobadas se establecerá en la convocatoria y será de hasta dieciocho (18) meses contados desde la fecha de la recepción de la resolución de concesión. No obstante, por causas excepcionales, y previa petición de la entidad beneficiaria, se podrá conceder una ampliación del plazo, que no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido.

Tanto la petición de la entidad beneficiaria como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Artículo 20. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.m) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez recaída la resolución



de concesión y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren la totalidad de las circunstancias expresadas a continuación:

- a) Que la actividad que se propone realizar conforme a la modificación presentada esté comprendida dentro de la finalidad del proyecto subvencionado.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación de la resolución no hayan dependido de la voluntad de la entidad beneficiaria.
- c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia competitiva ni perjudique a terceras partes interesadas en el procedimiento.
- d) Que las circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

La entidad beneficiaria deberá justificar detalladamente en su solicitud de modificación todas las circunstancias previstas en el presente apartado 1.

2. En ningún caso podrá incrementarse el importe total subvencionado.
3. Una vez presentada la solicitud de modificación, el órgano concedente, previa valoración técnica por el órgano instructor, dictará resolución en el plazo de 30 días hábiles. En el caso de que transcurra dicho plazo sin resolver y notificar la resolución, se entenderá desestimada la citada solicitud.

Artículo 21. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas adquieren las obligaciones que se relacionan a continuación, sin perjuicio de las establecidas en la resolución de concesión o en la convocatoria:
 - a) Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la correspondiente convocatoria.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente decreto, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
 - c) Mantener las inversiones objeto de ayuda durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones.



- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería competente en materia de desarrollo rural, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- e) Comunicar a la Consejería competente en materia de desarrollo rural la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos.
- f) Acreditar, con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la subvención, que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica y la Seguridad Social. Las entidades interesadas autorizan con la presentación de la solicitud para la consulta de oficio de los datos, según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que se formule oposición expresa.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los libros contables, registros, diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago.
- k) Aportar los datos necesarios a efectos de seguimiento y evaluación del programa, así como la colaboración necesaria en la confección de los indicadores correspondientes,



incluidos estudios y encuestas que se precisen realizar a posteriori, cuando dicha colaboración les sea requerida.

l) En su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional, llevar un sistema de contabilidad que identifique las operaciones subvencionadas con un código contable adecuado.

m) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo no previsto expresamente en este artículo.

2. Todas las Comunidades de Regantes pertenecientes a una entidad beneficiaria, deben colaborar de forma efectiva. A tales efectos, se entenderá que colaboran de forma efectiva si intercambian conocimientos o tecnologías, comparten instalaciones o se reparten el trabajo y comparten riesgos y resultados. No obstante, no podrá ejecutarse la inversión objeto de ayuda con empresas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria en cuestión.

3. Las entidades beneficiarias deberán cumplir además las obligaciones establecidas en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 22. Liquidación y documentación justificativa de la ayuda.

Una vez efectuadas las inversiones y, en todo caso dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo 19 para la ejecución de las mismas, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación justificativa, conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Los justificantes originales de gastos serán estampillados de forma que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

b) Acreditación del pago de los gastos subvencionados mediante transferencia bancaria y otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente. En ningún caso, serán considerados gastos subvencionables los pagos en metálico de cualquier importe.



- c) Certificado de cada entidad beneficiaria de estar al corriente con las obligaciones tributarias, en caso de no haber autorizado la obtención de oficio de dicha información.
- d) Certificado de cada entidad beneficiaria de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado la obtención de oficio de dicha información.
- e) Para cada entidad beneficiaria, modelo normalizado que detalle la relación de trabajadores y trabajadoras contratados con cargo a esta inversión de los cuales se han presentado nóminas, actividades desarrolladas por los mismos y el número de horas destinadas a la gestión. El documento deberá estar firmado por la representación legal de la entidad beneficiaria.
- f) Nóminas del personal contratado con cargo a esta subvención con horas de trabajo imputadas. Modelo 111, recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores, acompañados de los documentos o extractos bancarios o contables que prueben la efectividad del pago.

Si en las nóminas no se diferencia claramente las percepciones salariales de las no salariales, se deberá aportar documento acreditativo en el que se identifiquen los gastos relacionados con los conceptos salariales y los conceptos no salariales. Dicho documento deberá presentarse por cada trabajador y tipo de nómina imputado en el proyecto. Ante la duda sobre la clasificación de algún concepto entre percepciones salariales y no salariales, este concepto se considerará gasto no elegible.

2. Además de esta documentación de carácter general, se adjuntará:
 - a. Memoria final de la gestión llevada a cabo por la entidad beneficiaria de acuerdo con las premisas de este decreto.
 - b. Memoria de actividades realizadas.
3. Las facturas y nóminas, así como los correspondientes comprobantes de pago, tendrán como fecha máxima, la fecha de finalización del plazo de certificación indicado en la resolución de concesión. Los justificantes tienen que indicar con toda claridad a qué conceptos se refieren.
4. Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, así como toda la documentación del expediente de justificación, deberán haber sido emitidas, a nombre de las entidades beneficiarias perceptoras, susceptibles de ocasionar gasto elegible.
5. El IVA de los justificantes queda excluido de la subvención cuando sea susceptible de recuperación o compensación por parte de la entidad beneficiaria.



6. Los órganos competentes comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros. A estos efectos, las entidades beneficiarias tienen que facilitar toda la información complementaria que les sea requerida.
7. Las entidades beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, tienen que estar al corriente de las obligaciones con la Administración Tributaria y la Seguridad Social en el momento en que el órgano competente realice las comprobaciones correspondientes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Junta de Extremadura. No habrá que aportar los certificados acreditativos en el caso de que se autoricen estas consultas.

Artículo 23. Pago de la ayuda.

El importe total de la ayuda concedida se abonará en dos pagos conforme a las siguientes pautas:

- a) Una vez notificada la resolución de concesión, se realizará un primer pago anticipado del 50 % del importe total de la ayuda otorgada. Dicho pago será abonado, sin necesidad de constitución de garantía, previa solicitud de pago anticipado de la ayuda de cada entidad beneficiaria, de acuerdo con el anexo II del presente decreto, pudiendo ésta ser cumplimentada y presentada a través del mismo medio utilizado para la realización de la solicitud de ayuda, en la cuenta bancaria indicada en dicha solicitud, que deberá estar dada de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura. En caso de no estar dada de alta en el subsistema de terceros, la entidad beneficiaria deberá aportar el correspondiente modelo de alta de terceros.
- b) Una vez presentada la justificación del primer pago anticipado, se realizará un segundo pago por el 50 % restante del importe total de la ayuda. Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar solicitud de pago de acuerdo con el anexo II del presente decreto, pudiendo ésta ser cumplimentada y presentada a través del mismo medio utilizado para la realización de la solicitud de ayuda.

La justificación de este segundo pago, deberá realizarse en el plazo de 30 días hábiles después del plazo de finalización de ejecución de la inversión, contemplado en la convocatoria de la ayuda.

Artículo 24. Incumplimientos.

1. Se procederá a la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 57 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos establecidos en la misma.

Artículo 25. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

En el caso de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas, será aplicable el principio de proporcionalidad conforme al cuadro adjunto, y se procederá a efectuar la reducción cuando el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El baremo a aplicar en la reducción de la cantidad subvencionada es el siguiente:

Porcentaje de incumplimiento respecto a la inversión total	Porcentaje de reducción de la cantidad subvencionada
Hasta el 25 %	Reducción directamente proporcional a la cantidad incumplida (Igual %)
> 25 % - < 50 %	110% de la cantidad incumplida
50 % o más	Pérdida total del derecho a la ayuda

Artículo 26. Causas de pérdida del derecho al cobro y de reintegro de las ayudas.

Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan, cuando se verifique:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
3. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto, en concreto las condiciones de elegibilidad del artículo 5 y las reflejadas en la resolución de concesión.
4. Los cambios en el tipo de inversiones llevadas a cabo, sin la correspondiente autorización previa del órgano gestor de la ayuda.



5. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
6. Oponerse u obstaculizar las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el órgano concedente u otro órgano de control financiero, así como no aportar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago que pudieran serle requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
7. No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
8. No adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE n.º 42, de 10 de abril de 2001).
9. Incumplimiento de los compromisos, que han de mantenerse durante los cinco años siguientes a la certificación de realización de inversiones.
10. No llevar un sistema de contabilidad separado con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
11. Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la ayuda, se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones.

La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa.

Artículo 27. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas reguladas por este decreto serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones que, para las mismas inversiones o gastos, concedan las Administraciones Públicas o entes públicos, tanto nacionales como internacionales.

**Artículo 28. Financiación.**

Las ayudas contempladas en este decreto están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75,00%, y el 25% restante, conjuntamente, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Junta de Extremadura, de acuerdo con los recursos económicos asignados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Medida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", Submedida 4.3.7 "Mejora de la Gestión Integral de la Comunidad de Regantes".

La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 29. Medidas de publicidad.

Las bases reguladoras de la ayuda, la convocatoria, y la relación de entidades beneficiarias se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y se remitirán a la Base Nacional de Subvenciones en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a llevar a cabo las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) n.º 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento



(CE) n.º 1305/2013. En concreto están obligadas a colocar una placa explicativa, cuando una operación dé lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, cuyo tamaño variará en función del importe de la subvención.

En las placas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa publicitaria.

Asimismo, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de la entidad beneficiaria de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000€.

Artículo 30. Controles.

El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori a los que hacen referencia el capítulo II del título IV del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida y facilitando el acceso para la verificación de la existencia y puesta en marcha de las inversiones aprobadas.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Disposición adicional única. Única convocatoria de las ayudas para la mejora de la gestión integral de las Comunidades de regantes de Extremadura.

1. Objeto y ámbito de aplicación.

Aprobar la única convocatoria de ayudas para la mejora de la gestión integral de las Comunidades de Regantes establecidas en zonas regables de iniciativa pública situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las Asociaciones de Comunidades de Regantes y Comunidades de Usuarios de Aguas (Comunidades Generales o Juntas Centrales de Usua-



rios), todas ellas principalmente vinculadas con el regadío, y que, además, realicen en común una inversión, mejorando la competitividad de las explotaciones agrarias y fomentando la aplicación de nuevas tecnologías y la innovación.

Resultarán de aplicación las bases reguladoras de este decreto a las actuaciones de mejora de la gestión integral de las Comunidades de Regantes establecidas en zonas regables de iniciativa pública situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las Asociaciones de Comunidades de Regantes y Comunidades de Usuarios de Aguas (Juntas Centrales y Comunidades Generales), y cuyo ámbito de actuación se circunscriba al territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser beneficiarias de estas ayudas, aquellas Comunidades de Regantes establecidas en zonas regables de iniciativa pública situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo ámbito de actuación incluya geográficamente, en menos de un 10% de su superficie regable, superficie de otra Comunidad Autónoma limítrofe.

2. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las corporaciones de derecho público adscritas al organismo de cuenca, ya sean Comunidades de Regantes establecidas en zonas regables de iniciativa pública situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura cuya superficie regable sea igual o superior a 3.000 has., así como Asociaciones de Comunidades de Regantes y Comunidades de Usuarios de Aguas (Comunidades Generales o Juntas Centrales de Usuarios), todas ellas principalmente vinculadas con el regadío y que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, y cuyos estatutos u ordenanzas hayan sido aprobados administrativamente por el organismo de cuenca.

No obstante, en cuanto a las Comunidades de Regantes integrantes de Asociaciones o Comunidades de Usuarios se establecen dos premisas:

- a) En el caso de que alguna o algunas de ellas, no dispusieran de la correspondiente concesión de derecho de agua, podrán ser admitidas como beneficiarias siempre y cuando acrediten de forma fehaciente que tienen iniciado el trámite preceptivo para el otorgamiento de la correspondiente concesión ante el organismo de cuenca, al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- b) Del mismo modo, aquellas Comunidades de Regantes que, reuniendo todos los requisitos exigidos, concurren a las ayudas reguladas en este decreto a título individual, han



de manifestar, mediante declaración responsable conforme al anexo I, su renuncia expresa a participar en la ayuda concedida a la Asociación o Comunidad de Usuarios a la que pertenezcan.

En el artículo 8 de este decreto se establecerá, expresamente, la cuantía y el límite de la ayuda, para uno y otro caso.

3. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Para ambos tipos de entidades beneficiarias previstas en el apartado anterior, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

- a) No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiaria a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figura como anexo I.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica y la Seguridad Social. En este caso la entidad solicitante deberá presentar:
 - Certificados de estar al corriente con Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la entidad interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el que caso de que la entidad interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95. 1, k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- c) Disponer todos sus integrantes del correspondiente derecho para el aprovechamiento hidráulico con destino a riego y reconocido por el organismo de cuenca, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda, con la salvedad establecida en el apartado 2 a).

Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas, no se concederán estas subvenciones a aquellas entidades beneficiarias que hubieren creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener dichas ayudas, de forma contraria a los objetivos que las fundamentan, cuando así resultare demostrado.



4. Procedimiento de concesión y de convocatoria de la subvención.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se iniciará siempre de oficio y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública de carácter periódico, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, tramitándose conforme a las especialidades establecidas en el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud se realizará mediante el anexo I que se cumplimentará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura <https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login> (aplicación informática "ARADO"), en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la ley 39/2015, de 1 de octubre. Una vez cumplimentada, para el registro de la solicitud por vía telemática se deberá disponer de firma electrónica, la cual podrá obtenerse en la página <http://www.cert.fnmt.es/>.

En todo caso, las personas jurídicas y las agrupaciones sin personalidad jurídica estarán obligadas a presentar por registro telemático la solicitud a través del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura <https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login> (aplicación informática "ARADO").

2. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio proporcionará a las entidades interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las oficinas comarcales agrarias se facilitará la acreditación informática a los representantes de las entidades destinatarias de estas ayudas que van a colaborar con las mismas en la formulación de la solicitud.
3. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural y serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, o, en su caso, por el órgano en quien delegue.
4. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



5. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.
6. Asimismo, si las entidades interesadas, obligadas a ello, no utilizasen los medios electrónicos a su disposición, el órgano instructor requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndoles de que si no subsanan se les tendrá por desistidas previa resolución, que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que se trate de la solicitud de inicio, la fecha de presentación se considerará la fecha en que se haya realizado la presentación telemática, según dispone el artículo 68.4 de la misma ley.
7. Ante la presentación de una segunda solicitud por la misma persona, se le dará validez a la última presentada dentro del plazo señalado en la convocatoria, no siendo tenida en cuenta la solicitud anterior, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.
8. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá cambio en las inversiones propuestas.
9. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Copias de Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de cuenca, salvo que se hubieran aportado en anteriores convocatorias de ayuda instruidas por la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
 - b) Copia del NIF de la entidad solicitante y del DNI/NIE/NIF de quien ostente la representación de la misma para solicitar las subvenciones y atender a los trámites de las mismas. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la interesada, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.
 - c) En el caso de hacer uso de un sistema de identificación electrónica por certificado digital o firma electrónica, no será necesaria su aportación.
 - d) Certificados o información acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente en



el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda autonómica.

e) Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes, la Asociación o Comunidad de Usuarios, que incluya lo siguiente:

- Representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, salvo que exista poder notarial que ha de incluir el CSV para permitir la consulta de la representación a través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales si éstos han sido otorgados con posterioridad al 5 de julio de 2014, autorizándola para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma.
- Autorización de acogerse a la ayuda establecida en la correspondiente resolución de convocatoria.
- Compromiso de mantenimiento de la inversión objeto de financiación y pago.
- Alcance y descripción de los resultados esperados.
- Declaración del número de regantes desagregado por sexos.

f) Inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Asociación solicitante de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

g) Declaración responsable donde conste la titularidad del derecho de agua para riego de todas las Comunidades de Regantes solicitantes de la ayuda.

h) No obstante, las Comunidades de Regantes integrantes de Asociaciones o Comunidades de Usuarios solicitantes de la ayuda, que a la fecha de presentación de la solicitud no dispongan del correspondiente derecho de agua, podrán ser admitidas, siempre y cuando acrediten de forma fehaciente que tienen iniciado el trámite preceptivo para el otorgamiento de la correspondiente concesión ante el organismo de cuenca mediante documento justificativo, fechado y registrado debidamente, de la presentación de la solicitud de concesión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.1.a) del decreto.

El órgano instructor del procedimiento podrá recabar de oficio los documentos o información señalados en los subapartados a) y b) de este apartado 9, salvo que la representación de la entidad se oponga expresamente o no autorice y así conste en el anexo I de solicitud de subvención, en cuyo caso quedará obligada a aportarlos junto con la solicitud de subvención.



Los documentos y datos recogidos en el subapartado d) de este apartado 9 los podrá recabar el órgano instructor del registro competente, siempre que se trate de datos inscritos y que la representación de la entidad no se oponga a que el órgano instructor los recabe y así conste en el anexo I de este decreto. En caso contrario quedará obligada a aportarlos junto con la solicitud de subvención.

- i) Memoria descriptiva detallada de todos aquellos gastos objeto de inversión auxiliable necesarios para la óptima gestión integral de la entidad solicitante en cuestión. Asimismo, una justificación detallada del coste de los mismos.

En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes de las entidades deberán presentarse junto a la documentación señalada, salvo que la misma ya estuviera en posesión de la Administración autonómica, en cuyo caso, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de finalización del procedimiento al que correspondan.

10. La información referente a la tramitación del procedimiento también podrá ser consultada a través del Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura que se encuentra ubicado en la dirección de internet: <http://ciudadano.juntaex.es>.
11. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente decreto.

6. Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán preevaluadas y evaluadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura por una Comisión de Valoración, compuesta por:
- Presidencia: Jefatura de la Unidad Territorial de Población y Desarrollo Rural de Cáceres, o persona a la que se le asignen sus funciones.
 - Vocal: Jefatura de Sección de Planificación y Explotación de la Unidad Territorial del Servicio de Regadíos de Cáceres.
 - Secretaría: Jefatura de Negociado de Explotación de Zonas Regables de la Unidad territorial antes mencionada correspondiendo su designación a la Jefatura de la Unidad Territorial de Población y Desarrollo Rural de Cáceres. Este órgano se regirá por lo previsto



en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La composición definitiva de la comisión, deberá publicarse con anterioridad a la constitución, a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería con competencias en materia de desarrollo rural, así como en el Diario Oficial de Extremadura.

Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia.

2. Una vez finalizada la fase de preevaluación, la Comisión de Valoración evaluará conforme a los criterios objetivos regulados en el artículo 16 de este decreto, las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria, y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, la prelación de solicitudes y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si conforme a lo previsto en el artículo 9.4., una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las entidades solicitantes finalmente admitidas, en aras de una mayor eficacia, no será necesario establecer un orden de prelación.

7. Ordenación e instrucción del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Regadíos adscrito a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, el cual verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

8. Concesión de las ayudas.

La competencia para dictar la resolución corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o en su caso por el órgano en quien delegue, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.



La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el presente decreto, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario. La resolución será notificada individualmente a cada beneficiario mediante publicación en la sede electrónica del órgano concedente, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica, <http://sede.gobex.es>, de la Junta de Extremadura.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería que ejerza competencias en materia de desarrollo rural, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se dicte el acto expreso o si el acto no fuera expreso, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

9. Ejecución del presupuesto y conceptos subvencionables.

El presupuesto subvencionable se compone de los siguientes conceptos subvencionables, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de las Bases Reguladoras:

Costes directos:

- a) Costes de personal.
- b) Costes de servicios prestados por personal externo mediante contratación sujeta a esta ayuda.
- c) La adquisición de medios materiales, equipamientos informáticos y de comunicación, para la gestión integral de la Comunidad.
- d) La adquisición de los inmuebles necesarios para llevar a cabo la gestión de la entidad, así como las obras de acondicionamiento necesarias para su puesta en marcha.



Costes indirectos:

- a) Incluye los costes generales suplementarios y otros gastos de explotación adicionales que, sin ser imputables a una actividad subvencionada concreta, son necesarios para que ésta se lleve a cabo.
- b) Se imputará como costes indirectos hasta un 15% de los costes de personal del proyecto.
- c) Respecto de estos costes no será necesario aportar justificantes de gasto. No obstante, el beneficiario deberá disponer de la documentación de soporte que permita la verificación de los mismos en caso de que sean solicitados por el órgano gestor de las ayudas.
- d) Los gastos de viajes de personal propio que imputa horas de trabajo al proyecto se consideran incluidos dentro del concepto de costes indirectos.

De manera general para cualquier gasto subvencionable:

- a) Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el apartado décimo de esta convocatoria.
- b) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- c) Las facturas incluirán identificación clara de la convocatoria de ayudas (Convocatoria de ayudas destinada a la mejora de la gestión integral de las comunidades de regantes de Extremadura), periodo de realización de las inversiones (fecha de inicio y fecha fin) y proyecto al que se imputa el gasto.
- d) Las facturas deberán estar emitidas conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- e) Se admitirán facturas pagadas con fecha desde el inicio del plazo de ejecución hasta el fin del plazo de justificación de la convocatoria siempre que los trabajos hayan sido realizados en el periodo de ejecución, conforme a lo establecido en el apartado décimo de la convocatoria.

La identificación de la convocatoria, así como el periodo de realización de las actuaciones a las que se imputa el gasto, deberá estar incluido en la propia factura emitida. No obstante, de forma excepcional, serán admitidas aquellas, cuya identificación se realiza a través del estampillado o sello en la misma factura, indicando la subvención para cuya justificación han sido presentadas.



Se consideran conceptos no subvencionables, y por lo tanto no serán tenidos en cuenta en el cálculo ni en la justificación de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo, apartado tercero de las bases reguladoras, los siguientes:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables conforme a la legislación aplicable.
- b) Los intereses de mora, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos financieros.
- d) Los gastos realizados fuera del plazo de ejecución establecido en la convocatoria.
- e) Los gastos asociados a la realización de actuaciones no declaradas como subvencionables en el marco de las presentes bases.
- f) Los gastos relativos a la compensación por labores prestadas por terceros para la obtención de las presentes ayudas.
- g) El material de oficina y consumibles informáticos.
- h) Gastos de suministro exterior (agua, luz, gas), telefonía, limpieza y reparaciones.
- i) En ningún caso, se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- j) Garantías bancarias, comisiones de descubierto y cualquier otro gasto financiero.
- k) Indemnizaciones por despido de personal.
- l) Gastos de procedimientos judiciales.
- m) La compra de equipos de segunda mano.
- n) Los gastos de reparación y mantenimiento, así como la sustitución de equipos y maquinarias antiguos que no aporten mejoras tecnológicas.
- o) Gastos facturados por una empresa vinculada a cualquiera de las entidades beneficiarias de la ayuda.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en el artículo 14 apartado f) que son obligaciones de los beneficiarios: "Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos



por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control”.

En este sentido, para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de la subvención (presupuestos, facturas, pagos, etc.) se deberá contar, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad con cada uno de las actividades subvencionadas por esta convocatoria. Cualquier variación en las condiciones de otorgamiento de la ayuda (presupuesto, características técnicas, etc.) necesitará previa autorización por parte del órgano gestor de la ayuda. No obstante, se entenderán autorizadas de forma genérica, sin necesidad de modificar la resolución de concesión, los trasvases de importes entre las tipologías de gastos subvencionables del artículo 7 de las bases reguladoras, siempre que dichos trasvases no superen el 20% entre tipologías de gastos. El órgano gestor de la ayuda se reserva el derecho a solicitar documentación adicional a los beneficiarios de cara a contrastar el cumplimiento de lo exigido en las bases reguladoras.

10. Plazo de ejecución de las inversiones.

La entidad beneficiaria no podrá ejecutar las inversiones sin haberse emitido la correspondiente resolución aprobatoria de la ayuda.

El plazo máximo para la finalización de la ejecución de las inversiones aprobadas será de hasta dieciocho (18) meses contados desde la fecha de la recepción de la resolución de concesión. No obstante, por causas excepcionales, y previa petición de la entidad beneficiaria, se podrá conceder una ampliación del plazo, que no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido.

Tanto la petición de la entidad beneficiaria como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

11. Financiación de las ayudas.

1. La financiación de las ayudas previstas en esta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000 G/353-A/70100 FR14040307 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, creada específicamente para este fin, imputándose en el Proyecto de gasto 20210196, “4.3.7. Mejora de la Gestión Integral de la Comunidad de Regantes”.

El importe total de la convocatoria de ayudas será de 3.600.000,00 €, conforme a las siguientes anualidades e importes:



ANUALIDAD	CUANTÍA
2022	1.800.000,00 €
2023	1.800.000,00 €

2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos de la convocatoria o una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la misma, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

12. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto el mismo día de su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición final primera. Normativa aplicable.



En todo lo no previsto en el presente decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, Reglamento (UE) n.º 1306/2013 Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 808/2014 y n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2014-2020, así como, en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición final segunda. Inaplicabilidad del título II del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

Sin perjuicio de su derogación expresa, la regulación contenida en el título II «Ayudas urgentes para el mantenimiento del empleo en el ámbito agrario tras la finalización del Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura» del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, no será de aplicación a las subvenciones contempladas en el presente decreto al carecer de sustento normativo en el vigente PDR Extremadura 2014-2020, en virtud de la Decisión (CE) 8792, de 4 de diciembre de 2020.

Disposición final tercera. Autorización.

Se faculta a la Consejería competente en materia de desarrollo rural de la Junta de Extremadura para dictar en el ámbito de sus competencias, los actos o resoluciones que resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente decreto, así como para adoptar las medidas que considere oportunas para su desarrollo y aplicación.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de abril de 2022.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural Población y Territorio
BEGOÑA GARCIA BERNAL

El Presidente de la Junta de
Extremadura
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas ruralesGOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓNJUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE EXTREMADURA****HOJA Nº 1**

Nº de EXPEDIENTE

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL

Denominación		CIF
Domicilio: Calle, Plaza o Avenida y Número		
Localidad	Provincia	C. Postal
Teléfono(*)	Fax	Correo electrónico(*)
Apellidos y Nombre del representante legal		NIF
SEXO <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		
Representación que ostenta		

(*) Campos obligatorios a efectos de notificaciones.

DATOS BANCARIOS

Entidad Financiera: _____

IBAN	Banco	Sucursal	D.C.	Nº de Cuenta

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Memoria descriptiva detallada de todos aquellos gastos objeto de inversión auxiliable, necesarios para la óptima gestión integral de la entidad solicitante en cuestión. Asimismo, una justificación detallada del coste de los mismos.
- Copia del NIF de la entidad solicitante y del DNI/NIE/NIF de la representación legal de dicha entidad. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante consultará o recabará de oficio dichos documentos, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado.
- Copias de Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de cuenca, salvo que se hubieran aportado en anteriores convocatorias de ayuda instruidas por la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.



- Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes, la Asociación o Comunidad de Usuarios, que incluya lo siguiente: Representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, salvo que exista poder notarial, con inclusión de CSV, que permita la consulta de la representación a través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales si éstos han sido otorgados con posterioridad al 5 de julio de 2014, autorizándola para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma; autorización de acogerse a la ayuda establecida en la correspondiente Resolución de convocatoria; el compromiso de mantenimiento de la inversión objeto de financiación y pago; alcance y descripción de los resultados esperados y la declaración del número de regantes desagregado por sexos.

- Documento donde conste la titularidad del derecho de agua para riego de la entidad solicitante, salvo que se hubieran aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos. O, en otro caso, la acreditación de que tienen iniciado el trámite preceptivo para el otorgamiento de la correspondiente concesión ante el Organismo de cuenca mediante documento justificativo, fechado y registrado debidamente, de la presentación de la solicitud de concesión.

- Certificado del Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde conste la inscripción de la Asociación solicitante de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

DOCUMENTOS PRESENTADOS CON ANTERIORIDAD:

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	FECHA	ÓRGANO	PROCEDIMIENTO

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LAS
COMUNIDADES DE REGANTES DE EXTREMADURA****HOJA Nº 2**

En caso de oponerse a que el órgano gestor realice las citadas consultas, marque a continuación la casilla que proceda y adjunte con la solicitud el documento o la certificación correspondiente:

- ME OPONGO a que se consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, y aporto el certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que se consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica, y aporto el certificado expedido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- ME OPONGO a que se comprueben los datos identificativos de la entidad solicitante y del/la representante legal, y aporto N.I.F. de la entidad y el N.I.F. del/la representante.
- ME OPONGO a que se consulte el poder notarial de representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, y aporto la documentación correspondiente.

Para la acreditación de que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal, marque a continuación la casilla que proceda:

- AUTORIZO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- NO AUTORIZO a que el órgano gestor consulte que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, y aporto el certificado acreditativo expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Para la resolución de este trámite previsto en el artículo 10 del presente decreto aporto los datos y certificados requeridos en la solicitud/procedimiento.

ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL,

Firmado: _____

EXPONE

- Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES, ASOCIACIÓN DE COMUNIDAD DE REGANTES O COMUNIDAD DE USUARIOS, cuenta con una superficie de riego de _____ ha, consta de _____ comuneras y _____ comuneros, y se propone llevar a cabo las inversiones para mejorar la gestión integral de la misma descritas en la memoria adjunta, cuyo presupuesto asciende a: _____ €.

**DECLARA**

- Que no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con la solicitud.
- Que no se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que no ha iniciado las inversiones para las que se solicita la ayuda antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Que la cuenta corriente declarada está dada de alta en el Sistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.
- Que concurre a título individual siendo integrante de una Asociación o Comunidad de Usuarios, manifestando su renuncia expresa a participar en la ayuda concedida a la Asociación o Comunidad a la que pertenece.



ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE EXTREMADURA.

HOJA Nº 3

SE COMPROMETE A

- Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en el presente decreto.
- Mantener las inversiones objeto de ayuda durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Comunicar a la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos.
- Acreditar con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la subvención, que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control
- Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) nº 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE nº 42, de 10 de abril de 2001).
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago.
- Aportar los datos necesarios a efectos de seguimiento y evaluación del programa, así como la colaboración necesaria en la confección de los indicadores correspondientes, incluidos estudios y encuestas que se precisen realizar a posteriori, cuando dicha colaboración les sea requerida.
- En su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional, llevar un sistema de contabilidad que identifique las operaciones subvencionadas con un código contable adecuado.
- Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SOLICITA

- La concesión de la ayuda máxima prevista en esta Convocatoria, para lo cual la Comunidad de Regantes, Asociación o Comunidad de Usuarios se compromete a cumplir las condiciones establecidas en dicha norma y las que en su desarrollo pueda promulgar la Junta de Extremadura.

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

- Dirección : Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

-Correo electrónico: - informacionagraria@juntaex.es Teléfono: 924002131

Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Ayudas mejora de la gestión integral de las Comunidades de Regantes de Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos

Podrán ser comunicados a:

Intervención. FEAGA (Ministerio de Agricultura...) y publicación DOE y en el Portal de Transparencia y plataforma laboreo (C. Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio)

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ___ de _____ de 20_____

ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: _____



ANEXO II SOLICITUD DE PAGO- HOJA Nº 1

Nº de EXPEDIENTE	REGISTRO DE ENTRADA
-------------------------	----------------------------

PAGO PARCIAL Nº _____

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Denominación		CIF
Domicilio: Calle, Plaza o Avenida y Número		
Localidad	Provincia	C. Postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico
Apellidos y Nombre del representante legal		NIF
SEXO		
<input type="checkbox"/> H		<input type="checkbox"/> M
Representación que ostenta		

DATOS DE LA RESOLUCIÓN

Designación del objeto	Inversión Total (€)	Coste Subvencionable (€)	Subvención (€)

IMPORTE DE LA INVERSIÓN JUSTIFICADA

Importe parcial de la actividad subvencionada con anterioridad
Importe de la actividad subvencionada que se justifica

CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO REALIZADO

Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Proveedor	Importe	Tipo de Justificante	Importe Justificado
Total Justificado						



ANEXO II

SOLICITUD DE PAGO – HOJA Nº 2

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Memoria justificativa de cada entidad beneficiaria, de acuerdo con el apartado 6 del artículo 11 del presente decreto, firmada por la representación legal de la entidad beneficiaria, donde conste la relación clasificada de los gastos de la actividad.
- Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyen en la certificación a pagar.
- Acreditación del pago de los gastos subvencionados mediante transferencia bancaria y otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente. En ningún caso, serán considerados gastos subvencionables los pagos en metálico de cualquier importe.
- Certificado de cada entidad beneficiaria de estar al corriente con las obligaciones tributarias, en caso de no haber autorizado la obtención de oficio de dicha información.
- Certificado de cada entidad beneficiaria de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado la obtención de oficio de dicha información.
- Para cada entidad beneficiaria, modelo normalizado que detalle la relación de trabajadores y trabajadoras contratados con cargo a esta inversión de los cuales se han presentado nóminas, actividades desarrolladas por los mismos y el número de horas destinadas a la gestión. El documento deberá estar firmado por la representación legal de la entidad beneficiaria.
- Nóminas del personal contratado con cargo a esta subvención con horas de trabajo imputadas. Modelo 111, recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores, acompañados de los documentos o extractos bancarios o contables que prueben la efectividad del pago.
- Memoria final de la gestión llevada a cabo por la entidad beneficiaria de acuerdo con las premisas del presente decreto.
- Memoria de actividades realizadas.
- Las facturas y nóminas, así como los correspondientes comprobantes de pago, tendrán como fecha máxima, la fecha de finalización del plazo de certificación indicado en la resolución de concesión. Los justificantes tienen que indicar con toda claridad a qué conceptos se refieren.
- Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, así como toda la documentación del expediente de justificación, deberán haber sido emitidas, a nombre de las entidades beneficiarias receptoras, susceptibles de ocasionar gasto elegible.
- El IVA de los justificantes queda excluido de la subvención cuando sea susceptible de recuperación o compensación por parte de la entidad beneficiaria.

DECLARA:

- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

SOLICITA:

- La revisión de la documentación adjunta.
- En caso de pago parcial, la revisión in situ de la inversión realizada.



- El pago de la ayuda concedida al amparo del presente decreto, conforme a los justificantes aportados.

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos?

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección : Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Teléfono: 924002131
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales?

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Ayudas mejora de la gestión integral de las Comunidades de Regantes de Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo)

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos

Podrán ser comunicados a:

Intervención. FEGA (Ministerio de Agricultura...) y publicación DOE y en el Portal de Transparencia y plataforma laboreo (C. Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio)

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20__

ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: _____



EXTRACTO de la convocatoria incorporada al Decreto 44/2022, de 27 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora de la gestión integral de las Comunidades de Regantes de Extremadura y se aprueba la única convocatoria. (2022040091)

BDNS(Identif.):628397

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria de ayudas, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Estas ayudas van destinadas a la mejora de la gestión integral de las Comunidades de Regantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo del artículo 17, punto 1, letra c) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y de la Submedida 4.3.7 del PDR de Extremadura 2014-2020.

Segundo. Entidades beneficiarias.

Las corporaciones de derecho público adscritas al Organismo de Cuenca, ya sean Comunidades de Regantes establecidas en zonas regables de iniciativa pública situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura cuya superficie regable sea igual o superior a 3.000 has., así como Asociaciones de Comunidades de Regantes y Comunidades de Usuarios de Aguas (Comunidades Generales o Juntas Centrales de Usuarios), todas ellas principalmente vinculadas con el regadío y que sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, y cuyos estatutos u ordenanzas hayan sido aprobados administrativamente por el Organismo de Cuenca, al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 44 / 2022, de 27 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la mejora de la gestión integral de las Comunidades de Regantes de Extremadura y se aprueba la única convocatoria.

Cuarto. Cuantía.

El importe total de la convocatoria de ayudas será de tres millones seiscientos mil euros (3.600.000,00 €).



La financiación de las ayudas previstas en esta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000 G/353-A/70100 FR14040307 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, creada específicamente para este fin, imputándose en el Proyecto de gasto 20210196, "4.3.7. Mejora de la Gestión Integral de la Comunidad de Regantes".

La cuantía máxima del coste de la inversión subvencionable, será de:

- 120.000 € por Comunidad de Regantes, que concurra a título individual; cuantía distribuida de forma proporcional en dos anualidades, que cada Comunidad podrá destinar en función de sus necesidades, a unos u otros gastos en mayor o menor medida.
- 240.000 € por entidad beneficiaria, si se trata de Asociaciones de Comunidades de Regantes y Comunidades de Usuarios de Aguas; cuantía distribuida de forma proporcional en dos anualidades, que cada entidad beneficiaria podrá destinar en función de sus necesidades, a unos u otros gastos en mayor o menor medida.

La cuantía de la ayuda expresada en porcentaje del importe del coste de la inversión subvencionable, será del 80%. Este porcentaje se incrementará en un 10% en el caso de que más del 50% de la superficie regable de la entidad beneficiaria esté situada en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

El gasto de personal no podrá superar el 70% del gasto elegible del presupuesto de cada Entidad. En caso de que se supere este porcentaje, se ajustará el importe subvencionable de este gasto con el fin de no superar este porcentaje.

El importe del coste subvencionable mínimo será de 20.000 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria de la ayuda y del extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de mayo de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



DECRETO 47/2022, de 4 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura y se aprueba la convocatoria para 2022. (2022040077)

En la Unión Europea las medidas de mercado para los sectores agrarios quedan reguladas a través del Reglamento 1308/2013 (OCM única) y disposiciones delegadas, contemplando para el sector apícola una serie de actuaciones de intervención que se vehiculan a través de Programas Nacionales Apícolas (PNA).

Estos programas tienen carácter trienal y son cofinanciados en un 50% por la Comisión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). Este régimen de cofinanciación justifica el asentamiento de unas directrices generales de intervención, que responden a retos comunes a todo el sector apícola comunitario en su conjunto, y que los Estados Miembros desarrollan en base a la estructura de producción y comercialización del sector en sus respectivos territorios.

En España, el marco legal de los programas apícolas queda definido por el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales y se modifica el Real Decreto 209/2002, de ordenación de las explotaciones apícolas. Esta disposición recoge el régimen de actuaciones, financiación, comunicación y aplicación del PNA, siguiendo las directrices propuestas desde la Comisión Europea. El carácter descentralizado de España exige que la aplicación del plan apícola en las diferentes regiones recaiga sobre las autoridades competentes de las CCAA, las cuales ejecutan y supervisan su aplicación según lo expuesto en sus respectivas disposiciones de aplicación.

El Plan Nacional Apícola para el trienio 2020-2022, aprobado por la Decisión de la Comisión de 12 de junio de 2019, en relación con la Decisión de Ejecución (UE) 2019/974, de la Comisión de 12 de junio de 2019, que aprueba los programas nacionales de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentados por los Estados miembros, en virtud del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo y que decide la contribución de la Unión a dicho programa, estableció cambios importantes con respecto a lo regulado en años anteriores, que se recogieron por esta Comunidad Autónoma en la Orden de 15 de abril de 2020, por la que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

El incremento presupuestario del 70% del Programa Nacional Apícola, aprobado por la Unión Europea durante el periodo transitorio de la nueva Política Agraria Común (PAC) que abarca



2021 y 2022, permitió que Extremadura aumentase la financiación de las líneas de ayudas ya establecidas en nuestra comunidad, así como la introducción de dos líneas de ayudas, contempladas entre las ocho líneas recogidas en el Programa Nacional Apícola, y que no había sido posible subvencionar por falta de dotación presupuestaria.

Así, en la Orden de 16 de abril de 2021 por la que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura se incluyeron, entre las líneas a subvencionar, las medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola, que comprende la adquisición de reinas, así como la adquisición del material necesario para su cría y aislamiento.

Asimismo se introdujo la línea de seguimiento de mercado con la que se pretendía financiar la realización de estudios de viabilidad económica y de costes de producción de las explotaciones apícolas, así como la realización de estudios de mercado o elaboración de proyectos piloto sobre nuevos productos apícolas y/o nuevas formas de presentación de los mismos. Todo ello con el fin de que el sector se adaptase a los nuevos tiempos y garantizar así la continuidad de una actividad de gran relevancia.

Otra de las novedades fue la ampliación de las actividades subvencionables dentro de la línea de asistencia técnica, incluyendo la organización de cursos de formación de cría y manejo de reinas y de técnicas de lucha contra la varroosis.

Dada la predominancia de la trashumancia en nuestra Comunidad, se optó por dotar de mayor presupuesto esta línea de ayuda, aumentando los límites por solicitante de manera que se financie las elevadas inversiones a las que obliga el tratar de suplir las desventajas competitivas respecto de la apicultura estante.

Todas estas medidas, que responden a las necesidades principales del sector, como son el consolidar su profesionalización, vertebración, modernización, y mejora de los sistemas de producción y comercialización, se mantienen para el año 2022.

No obstante, la obligación de adaptar los plazos de realización de los gastos subvencionables para dar cumplimiento al cómputo del gasto del periodo extendido del Plan Nacional Apícola para 2022 justifica la necesidad de tramitar unas nuevas bases reguladoras.

Por otra parte, y con el objeto de mejorar la gestión de los fondos europeos, la Comunidad Autónoma, aprueba el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el que se incluyen medidas de agilización de las subvenciones financiadas con fondos europeos.



En este contexto, y como medida de agilización, estas bases reguladoras, también han tenido en cuenta las previsiones del apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciéndose los medios electrónicos para la presentación de las solicitudes de uso obligatorio para todas las personas jurídicas interesadas, así como para el resto de trámites previstos en la gestión de los expedientes.

Este decreto se integra en los preceptos de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que en su artículo 30 hace referencia al desarrollo rural, así como la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, prestando especial atención a lo dispuesto en el artículo 3 de principios generales, artículo 27 de lenguaje e imagen no sexista, artículo 28 de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, 31 de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Por otra parte, se ha tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, cuyo objetivo es promover una acción positiva que logre dar visibilidad a las mujeres y que estas puedan ejercer y disfrutar de todos los derechos derivados de su trabajo en las explotaciones agrícolas en términos de igualdad.

Un fomento de la titularidad compartida en las explotaciones agrarias que también es una de las acciones recogidas en el eje 3.8, de trabajadoras del mundo rural, del V Plan Estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres de Extremadura, entre cuyos indicadores se señalan la "evolución del número de explotaciones agrarias bajo el régimen de titularidad compartida y del número de empresas que son titulares mujeres".

Vistas las estadísticas de los últimos años y con el fin de acortar la brecha de género existente en el sector se mantienen las acciones positivas introducidas en la regulación de bases anterior, tales como el fomento de la titularidad compartida en las explotaciones agrícolas, de la representatividad proporcional de todas las socias y socios en los órganos de administración de las cooperativas, tal y como se contempla en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura, así como el incremento del porcentaje de mujeres socias.

Por cuanto queda expuesto, en virtud de lo previsto en artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con lo establecido en los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno



y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2022,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente decreto es establecer las bases reguladoras y normas de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, conforme al Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de los mercados agrarios, junto con el Reglamento Delegado 2015/1366 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y del Reglamento de Ejecución 2015/1368 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
2. Podrán ser objeto de estas ayudas las medidas reguladas en el presente decreto, acordes con las líneas de ayuda del Plan Nacional Apícola 2020-2022, dirigidas a aquellas actividades encaminadas a:
 - a) Asistencia técnica a las apicultoras y los apicultores y a sus agrupaciones.
 - b) Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas.
 - c) Racionalización de la trashumancia.
 - d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de los productos apícolas para ayudar a los apicultores y apicultoras a comercializar y a valorizar sus productos.
 - e) Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.
 - f) Seguimiento de mercado
 - g) Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.



Artículo 2. Personas beneficiarias y requisitos.

Serán personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente decreto, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada medida:

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas las de titularidad compartida, contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería competente en materia de agricultura y llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de la presentación de la solicitud, a excepción de aquellas personas titulares que hubieran adquirido la titularidad por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral de la persona titular, siempre que fuere familiar, como máximo hasta el cuarto grado. Asimismo, se exceptúan los supuestos de fuerza mayor. El número de colmenas subvencionables no podrá ser superior al número de colmenas censadas a 31 de diciembre del año anterior a la presentación de la solicitud, sin poder superar las 500 colmenas, salvo en el caso del artículo 4.1 apartados a) y b), en que podrá exceder de dicho número. El cumplimiento del requisito de inscripción y el número de colmenas censadas será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Explotaciones de la Consejería competente en materia de agricultura.
- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda autonómica.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Estar en posesión de Seguro de Daños y Responsabilidad Civil en el momento de la presentación de la solicitud.
- f) Realizar, al menos, un tratamiento al año frente a la varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

Dicho tratamiento deberá haber sido realizado el año anterior al de la presentación de la solicitud, siempre y cuando la persona titular de la explotación haya tenido colmenas



censadas con anterioridad al 15 de julio de dicho año. Los tratamientos podrán consistir en:

- Tratamientos quimioterápicos contra varroosis.
- Tratamientos contra varroosis autorizados compatibles con la apicultura ecológica.

g) Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de Ordenación de las Explotaciones Apícolas.

h) No ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.

2. Las cooperativas de primer y segundo grado y las organizaciones de apicultores y apicultoras con personalidad jurídica propia, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que las personas que la integran, solicitantes de las ayudas del artículo 4.1 a) y puntos 2, 3 y 4 del mismo artículo y de las previstas en los artículos 5 y 8 del presente decreto, cuyas colmenas se computen como subvencionables, cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

b) Estar inscritas en el Registro correspondiente. El cumplimiento de este requisito será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de la Junta de Extremadura correspondiente.

c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda autonómica.

d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) No ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.

En el caso de las cooperativas de primer y segundo grado deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1º. Tener entre sus fines principales la comercialización en común de la producción de sus socios conforme a los Estatutos vigentes.



2º. Estar constituidas en un plazo de dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Una misma persona sólo podrá ser beneficiaria de ayudas por una misma actuación de forma única para cada una de sus colmenas, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa u organización representativa.

Artículo 3. Asistencia técnica a las apicultoras y apicultores y sus agrupaciones.

Se establecen las siguientes actividades subvencionables:

- a) Contratación a jornada completa de personal técnico y especialistas desde el 1 de enero al 31 de julio del año de presentación de la solicitud por cooperativas de primer y segundo grado para prestar información y asistencia técnica a sus integrantes, con respecto a la sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena y a nivel de laboratorio, cría y selección, optimización ambiental de explotaciones, así como el asesoramiento global en la producción y gestión apícola y en prácticas para la adaptación de la apicultura al cambio climático.

Dicho personal técnico colaborará en mantener una vigilancia permanente de las enfermedades, que permita conocer la prevalencia y variación, con el fin de adoptar las medidas sanitarias adecuadas en lo referente a tratamiento y profilaxis.

El personal técnico contratado por las cooperativas de segundo grado se encargará de la coordinación de la aplicación del tratamiento, así como de su seguimiento e incidencias en su aplicación.

Podrá subvencionarse el 90 % del coste devengado a las cooperativas de primer grado que integren al menos 20.000 colmenas subvencionables y a las cooperativas de segundo grado que integren al menos 80.000 colmenas subvencionables. No obstante, el coste total por persona, incluida la cuota de la Seguridad Social, no podrá superar los 22.067 € para contratos de personal con titulación superior y 18.885 € para contratos con categoría inferior a los anteriores, con un máximo de dos personas por cooperativas de primer grado y una por cooperativas de segundo grado.

- b) Contratación a jornada completa de personal técnico y especialistas desde el 1 de enero al 31 de julio del año de presentación de la solicitud por las organizaciones de apicultoras y apicultores con personalidad jurídica, para prestar información y asistencia técnica a sus socias y socios, con respecto a la sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena y a nivel de laboratorio, cría y selección, optimización ambiental de explotaciones así como el asesoramiento global en la producción y gestión apícola así como en prácticas para la adaptación de la apicultura al cambio climático.



Dicho personal técnico colaborará en mantener una vigilancia permanente de las enfermedades, que permita conocer la prevalencia y variación, con el fin de adoptar las medidas sanitarias adecuadas en lo referente a tratamiento y profilaxis.

Podrá subvencionarse el 90 % del coste devengado por la contratación de personal técnico y especialistas a aquellas asociaciones de apicultores y apicultoras, en las que en el año anterior al de la presentación de la solicitud la suma de las colmenas subvencionables de los productores y productoras por los que hayan presentado solicitud de ayuda, sea al menos de 40.000 colmenas por técnico y/o técnica. No obstante, el coste total por persona, incluida la cuota de la Seguridad Social, no podrá superar los 22.067 € para contratos de personal con titulación superior y 18.885 € para contratos con categoría inferior a los anteriores, siendo la dedicación de este personal de ocupación plena.

La primera persona contratada por dichas organizaciones será forzosamente una veterinaria o veterinario. Si alguna asociación por el número de colmenas subvencionables de sus afiliadas y afiliados el año anterior a la presentación de la solicitud de ayuda, tuviera contratados más personal técnico, tendrán obligatoriamente titulación universitaria. Todo el personal contratado será seleccionado de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad.

A los efectos del presente artículo, se computarán como colmenas subvencionables aquellas por las que a las socias y socios individualmente se les hubiera concedido el año anterior la ayuda destinada a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

c) Formación de apicultores y apicultoras:

Cursos de formación dirigidos a apicultores y apicultoras que estén dados de alta en el Registro de Explotaciones Apícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tal y como se contempla en el apartado 1.b del artículo 2 de este decreto, así como al personal técnico al que se refieren los apartados a y b de este artículo.

Podrán beneficiarse las cooperativas de segundo grado, que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 2 de este decreto. Estos cursos podrán ser:

c.1) Curso de cría de reinas. El número de asistentes al curso estará comprendido entre un mínimo de 15 y un máximo de 25 y se realizarán con anterioridad al 30 de junio del año de presentación de la solicitud, teniendo una duración mínima de 30 horas lectivas

El importe máximo por curso será de 20.000,00 €, que tendrá que destinarse a gastos de organización, material didáctico y profesorado, siendo dos el número máximo de cursos a realizar anualmente.



- c.2). Curso de manejo sanitario, nuevas técnicas de lucha contra la varroa, cursos de patología apícola, cursos de alimentación, Dichos cursos deberán tener una duración mínima de 30 horas lectivas y el número de asistentes no podrá ser inferior a 20 ni superior a 35.

El importe máximo a subvencionar no podrá superar 10.000,00 € por curso, que se destinarán a gastos de organización, material didáctico y profesorado, siendo dos el número máximo de cursos a realizar anualmente.

Artículo 4. Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena.

1. Tratamientos.

Serán subvencionables los tratamientos quimioterápicos contra la varroosis con productos autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios o Tratamientos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios compatibles con la apicultura ecológica, tal y como se establece en los apartados B.1 y B.2 de la línea B del Plan Nacional de Medidas de Ayuda a la Apicultura 2020-2022: lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena.

Podrán beneficiarse de esta línea de ayudas:

- a) Las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones a las que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 2 y exclusivamente en aquellos casos en los que la legislación obligue a que la distribución del producto sea directamente del laboratorio a la apicultora o apicultor, o cuando se trate de apicultoras y apicultores cuya explotación esté dada de alta en el Registro de Operadores de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica y se trate de productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios compatibles con la Apicultura Ecológica para combatir la varroosis en colmenas cuya producción sea ecológica.

El importe a subvencionar será del 100 % del tratamiento contra varroosis hasta un coste máximo de 2,5 €/colmena, salvo que las personas solicitantes sean titulares de explotaciones dadas de alta en el Registro de Operadores de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica y se trate de productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios compatibles con la Apicultura Ecológica para combatir la varroosis en colmenas cuya producción sea ecológica, en cuyo caso no existirá un coste máximo.

En ningún caso el importe del producto subvencionable podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el importe de la dosis unitaria prescrita en la receta sanitaria



por el número de colmenas que la persona solicitante tenga censadas el día de prescripción de dicha receta. En caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el importe del producto subvencionable no podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el importe de las dosis unitarias recogidas en la ficha técnica de dicho producto por el número de colmenas censadas en el momento de la justificación.

Se entenderá como importe unitario por colmena de cada producto quimioterápico o biológico el que resulte de multiplicar el importe de cada dosis por el número de dosis por colmena recomendada por el laboratorio fabricante del producto en cuestión.

b) Las cooperativas de segundo grado, que reúnan los requisitos del apartado 2 del artículo 2.

Podrá subvencionarse el 100 % del tratamiento contra varroosis, hasta un coste máximo de 2,5 €/colmena, que estará dirigido a todos los apicultores y apicultoras de la Comunidad Autónoma, sean o no integrantes de la cooperativa, excepto a aquellas personas que hayan recibido la subvención por haberla solicitado individualmente conforme al apartado a).

En ningún caso el importe del producto subvencionable podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el importe de la dosis unitaria prescrita en la receta sanitaria por el número de colmenas que la apicultora o apicultor tenga censadas el día de prescripción de dicha receta.

Podrá utilizarse cualquier producto autorizado sin superar el coste máximo de 2,5 €/colmena, debiendo justificar el producto o los productos elegidos conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se entenderá como importe unitario por colmena de cada producto quimioterápico el que resulte de multiplicar el importe de cada dosis por el número de dosis por colmena recomendada por el laboratorio fabricante del producto en cuestión.

En cualquiera de los supuestos previstos en el presente artículo, el tratamiento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el anexo II del Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un programa nacional de lucha y control de las abejas de la miel. Así mismo, en caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.

2. Sobrealimentación de las colmenas y renovación de cera.

Con objeto de favorecer el vigor de las colmenas, luchar contra la despoblación y mortandad de las mismas y asimismo contra el impacto económico que supone, se podrá subvencionar el 100 % de cera y productos alimenticios autorizados para las colmenas.



Esta ayuda tan solo podrá concederse a aquellas personas, que reuniendo las condiciones del apartado 1 del artículo 2, hayan realizado:

1º. Un tratamiento contra la varroosis, en el caso de haber tenido colmenas censadas con anterioridad al 15 de julio del año anterior, tal y como se establece en el artículo 2. 1 g) del presente decreto.

2º. Al menos un traslado de colmenas durante la campaña apícola, cuya duración será determinada en la correspondiente resolución de convocatoria.

La cuantía máxima a percibir por las ayudas contempladas en este apartado no podrá exceder de 6 € por colmena.

3. Trampas para ácaros.

Con el objeto de mantener el menor grado de infección de varroa en el interior de la colmena, podrán subvencionarse trampas para atrapar el ácaro, que se situarán en la piquera de la colmena, el número máximo de trampas a subvencionar no podrá superar el 20% de las colmenas censadas a 1 de enero del año de presentación de la solicitud e igualmente su importe no podrá superar 16 € por unidad adquirida.

La cuantía máxima a percibir por las ayudas contempladas en los apartados c) y d), no podrá exceder de 6 € por colmena.

4. Purificación de cera.

Se subvencionarán la maquinaria y material destinado a la extracción y purificación de cera, como pueden ser depósito de limpieza y desinfección de cuadros, fundidores de cera, decantadores, mesa soporte deselladora, centrifugadora de vapor.

Podrán beneficiarse las apicultoras y apicultores que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 2 de este decreto.

El importe máximo a subvencionar no podrá superar el 75% de la inversión justificada, sin sobrepasar 15.000,00 € por persona, incluidas las ayudas establecidas en el artículo 5.2,B) y en los apartados a y b del artículo 8.

La cuantía máxima a financiar por las ayudas contempladas en este apartado no podrán superar la cantidad de 80.000,00 €. En el caso de que el número de solicitudes admitidas superase este límite, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de este decreto.

**Artículo 5. Medidas encaminadas a la racionalización de la trashumancia.**

1. Podrán beneficiarse de los importes destinados a las actividades establecidas en este artículo, las personas titulares de explotaciones a los que se refiere el punto 1 del artículo 2, cuyas colmenas estén identificadas según la Orden de 17 de diciembre de 2002, por la que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las actividades subvencionables conforme a esta línea de ayuda deberán realizarse entre el 16 de octubre del año anterior al de presentación de la solicitud hasta el 30 de junio del año de presentación de la solicitud. Serán objeto de subvención:

A) Racionalización de la trashumancia:

- A.1) Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte y material para el manejo de colmenas, carretillas para transportes de cuadros de miel, carros para paletizar bidones, bombas eléctricas de 12 voltios para repartir alimento líquido en alimentadores de las colmenas, eslingas y correas para fijar colmenas, mallas para protección de camiones, tiendas de campaña para cosechar miel en el campo, así como otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

No se subvencionará la adquisición de vehículos de transporte, combustible, productos para la alimentación y cera.

- A.2) Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización de las colmenas.

- A.3) Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas, así como la incorporación de márgenes florales y barbechos melíferos que incluyan especies beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores.

Si las personas solicitantes de las ayudas contempladas en este apartado, realizan trashumancia, podrán percibir 6 € por colmena. No obstante, las ayudas máximas a percibir cuando se acojan simultáneamente a las ayudas contempladas en los puntos 2 y 3 del artículo 4 y en este apartado, no podrán superar 6 € por colmena.

Las apicultoras y apicultores estantes se podrán acoger a las ayudas establecidas en el apartado A.3), pudiendo percibir un máximo de 2 € por colmena.

B) Adquisición de material para trashumancia:

- B.1) Adquisición de colmenas (cajas) para mejorar su rendimiento, que estén dotadas de fondos sanitarios. El importe máximo de cada colmena (caja) no podrá supe-



rar: 40 € en colmenas horizontales de madera, 45 € en colmenas horizontales de madera forradas de chapa y 65 € en colmenas verticales.

El número máximo de colmenas a subvencionar no podrá superar el 20% de las colmenas censadas por la persona beneficiaria en el Registro de Explotaciones Apícolas a 1 de enero del año de la presentación de la solicitud. Igualmente la cantidad máxima a subvencionar, no podrá superar el 75% del valor de las colmenas (cajas) objeto de subvención.

En el caso de que se justifique la adquisición de colmenas de distinto tipo, superando el límite del 20 % establecido, se calculará el importe máximo a subvencionar tomando, en primer lugar, las colmenas verticales, seguidas de las horizontales de madera forradas de chapa, y, por último, las horizontales de madera, hasta llegar a la cantidad máxima a subvencionar.

De la misma forma se subvencionarán la adquisición de núcleos para reproducción dotados con fondo sanitario. El importe máximo de cada núcleo no podrá superar 25 € cuando sean horizontales de madera, 30 € cuando sean horizontales de madera forrados de chapa y 40 € si se trata de núcleos de tipo vertical.

El número máximo de núcleos a subvencionar no podrán superar el 20% de las colmenas censadas a 1 de enero de la presentación de la solicitud, y la cantidad máxima a subvencionar no podrá superar el 75% del valor de los cajoncillos adquiridos.

En el caso de que se justifique la adquisición de núcleos de distinto tipo, superando el límite del 20% establecido, se calculará el importe máximo a subvencionar tomando, en primer lugar, los núcleos verticales, seguidos de las horizontales de madera forradas de chapa, y, por último, los horizontales de madera, hasta llegar a la cantidad máxima a subvencionar.

Igualmente se subvencionará la adquisición de suelos sanitarios para colmenas verticales y/o horizontales, el número máximo a subvencionar no podrá superar el 20 % de las colmenas censadas a 1 de enero del año de la presentación de la solicitud, ni un máximo de 10 € por unidad subvencionada; las cantidad máxima a subvencionar no podrá superar el 75 % del valor de los suelos sanitarios adquiridos.

El importe máximo a subvencionar en este apartado B.1 no podrá superar los 5.500,00 € por beneficiario.

El total de las colmenas (cajas) y/o núcleos por los que se solicitan ayuda serán controlados por el personal veterinario titular de la agrupación (OPA, Cooperativa



o Asociación) a la que esté asociada la persona solicitante de la ayuda, debiendo levantar un acta que será remitida al servicio gestor, que certificará que el número de colmenas (cajas) y/o núcleos adquiridos están dotados de fondo sanitario e identificados con el número de Registro de Explotación

Apícola, tal y como se refleja en el apartado 1 de este artículo. Asimismo deberá remitirse documentación fotográfica que acredite dicha adquisición.

Cuando la persona que solicita no pertenezca a ninguna agrupación este control se efectuará por personal del servicio gestor.

Dicho control se realizará a la recepción de las cajas o núcleos en los almacenes de propiedad de las personas beneficiarias, las cuales deberán comunicar a la agrupación o cooperativa a la que pertenece la recepción del material antes de trasladarlo al campo.

- B.2) Extractores eléctricos móviles aptos para la extracción de miel en camiones o plataformas móviles. El importe máximo a subvencionar será de 10 € por colmena censada a 1 de enero del año de presentación de la solicitud, con un límite máximo del 75% del coste de adquisición, sin sobrepasar los 4.500,00 €.
- B.3) Grupos electrógenos móviles, generadores de corriente eléctrica. El importe máximo a subvencionar será de 1 € por colmena subvencionable, con un límite máximo del 75% del coste adquisición, sin sobrepasar los 600 €.
- B.4) Desoperculadora eléctrica automática o semiautomática aptas para desopercular cuadros de miel en camiones o plataformas móviles. El importe máximo a subvencionar será de 10 € por colmenas censadas a 1 de enero del año de presentación de la solicitud, con un límite máximo del 75% del coste de dicha adquisición, sin sobrepasar los 4.500,00 €.
- B.5) Bomba para trasegar miel apta para utilizarla en camiones o plataformas móviles. El importe máximo a subvencionar será de 6 € por colmenas censadas a 1 de enero del año de presentación de la solicitud, con un límite máximo del 75% del coste de adquisición, sin sobrepasar 2.300,00 €.
- B.6) Grúas adaptadas en camiones apícolas, cuya utilización sea la carga paletizada de colmenas en camiones con el fin de poder transportarlas en los mencionados vehículos, así como el mando necesario para el manejo de la misma. El importe máximo a subvencionar será de 25 € por colmenas censadas a 1 de enero del año de presentación de la solicitud, con un límite máximo del 75% del coste de adquisición, sin sobrepasar los 15.000,00€.



B.7) Remolques arrastrados por vehículos cuyo uso sea el transporte de colmenas y material apícola. El importe máximo a subvencionar será de 7 € por colmenas censadas a 1 de enero del año de presentación de la solicitud, con un límite máximo del 75% del coste de dicho remolque, sin sobrepasar 2.625,00 €.

B.8) Estructuras metálicas para paletizar colmenas (jaulas). El importe máximo a subvencionar será de 12 € por colmena paletizada, sin superar el 40% de las colmenas censadas a 1 de enero del año de la presentación de la solicitud, con un límite máximo del 75% del coste de adquisición, sin sobrepasar 2.900,00 €.

Se entenderá por número de colmenas paletizadas las que resulten de multiplicar el número de jaulas solicitadas por el número de colmenas que en cada una de ellas se puedan paletizar, debiendo reflejarse en la factura dichos datos.

B.9) Adquisición de cazapolenes móviles para la extracción de polen. El importe máximo a subvencionar será de 2,5 € por colmena censada a 1 de enero del año de la presentación de la solicitud, con un límite máximo del 75% del coste total de la adquisición, sin sobrepasar los 2.000,00€.

La totalidad de las ayudas contempladas en el apartado B), incluidas las ayudas establecidas en el punto 4 del artículo 4 y en los apartados a y b del artículo 8, no podrán superar la cantidad de 15.000,00€ por persona beneficiaria.

La cuantía máxima a financiar por las ayudas contempladas en este apartado B no podrán superar la cantidad de 525.000,00 €. En el caso de que el número de solicitudes admitidas superase este límite, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de este decreto.

C) Seguro de Responsabilidad Civil.

Se podrá subvencionar el 100% de la cuantía del seguro de responsabilidad civil de las colmenas, no superando 1 € por colmena censada a 1 de enero del año de la presentación de la solicitud, y con un límite de 800 € por beneficiaria.

Artículo 6. Medidas destinadas al apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a las apicultoras y apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.

1. Podrán beneficiarse de esta ayuda las cooperativas de primer y segundo grado, pudiendo también beneficiarse de las medidas establecidas en el apartado 2.c de este artículo las agrupaciones de apicultoras y apicultores, debiendo todas ellas reunir las condiciones del apartado 2 del artículo 2 de este decreto.



2. Las medidas a subvencionar serán:

- a) Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por las cooperativas de primer y segundo grado, que se realicen en laboratorios acreditados por la norma ISO 17025 o norma equivalente, si se trata de otro país del UE, tales como Alemania o Francia.

El importe máximo a subvencionar no podrá superar el 85% del coste de las analíticas realizadas, con un límite máximo de 60.000 por cooperativa.

- b) Adquisición de aparatos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas. El importe máximo a subvencionar no podrá superar el 85% del gasto realizado, con un límite máximo de 20.000,00 € por cooperativa.

- c) Adquisición de material para toma de muestra y manejo de colmenas, aparatos, kits, diagnósticos especializados para detectar intoxicaciones de plaguicidas, así como otro material para análisis y diagnósticos del seguimiento de patologías apícolas.

Dicho material será utilizado por el personal técnico contratado por agrupaciones y cooperativas apícolas, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 3 de este decreto. El importe máximo no podrá superar el 85% de la inversión con un límite máximo de 6.000,00€ por agrupación o cooperativa.

La cuantía máxima a financiar por las ayudas contempladas en este artículo no podrán superar la cantidad de 110.000,00 €. En el caso de que el número de solicitudes admitidas supere este límite, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de este decreto.

Artículo 7. Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

Podrán beneficiarse de la ayuda a la contratación a jornada completa de personal técnico y especialistas desde el 1 de enero al 31 de julio del año de presentación de la solicitud para la información y asistencia técnica a las apicultoras y apicultores en materia de comercialización de los productos apícolas, las cooperativas de primer y segundo grado contempladas en el punto 2 del artículo 2, que acrediten una dimensión significativa de 100 toneladas anuales de miel y polen. Para valorar esta dimensión significativa de miel y polen se tendrá en cuenta que 3 kg. de miel equivalen a 1 kg de polen producidos y comercializados.

La contratación de personal técnico y/o especialistas podrá realizarse en los siguientes términos:

- a) Contratación de personal técnico y/o especialista por cooperativas de primer grado.



Podrá subvencionarse el 90 % del coste devengado a aquellas cooperativas de primer grado que integren al menos 20.000 colmenas subvencionables. No obstante, el coste total por persona, incluida la cuota de la Seguridad Social, no podrá superar los 22.067€ para contratos de personal con titulación superior y 18.885 € para contratos con categoría inferior a los anteriores, con un máximo de 2 personas por cooperativas de primer grado.

En aquellos casos en los que la cooperativas de primer grado soliciten además de esta línea de ayuda las contempladas en el artículo 3 apartado a), el número del personal técnico y/o especialista subvencionados no podrá superar el número de dos, salvo en aquellos casos en los que la Cooperativa en cuestión acredite que el año anterior al de la presentación de la ayuda superen las 50.000 colmenas subvencionables o 500 toneladas de miel o equivalencia en polen, en cuyo caso el máximo podrán ser tres.

b) Contratación personal técnico y/o especialistas para las cooperativas de segundo grado.

Podrá subvencionarse el 90 % del coste devengado a aquellas cooperativas de segundo grado que integren al menos 80.000 colmenas subvencionables. No obstante, el coste total por persona, incluida la cuota de la Seguridad Social, no podrá superar los 22.067€ para contratos de personal con titulación superior y 18.885 € para contratos con categoría inferior a los anteriores, con un máximo de una persona por cooperativa de segundo grado.

A los efectos del presente artículo, se computarán como colmenas subvencionables aquellas por las que a las socias y socios individualmente se les hubiera concedido el año anterior la ayuda destinada a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

Artículo 8: Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.

Podrán beneficiarse de las ayudas establecidas en este artículo las personas titulares de explotaciones a los que se refiere el artículo 2.1.

a) Se subvencionará la adquisición de reinas no autóctonas, siendo el importe máximo de 25€ por reina fecundada y 5 € por las no fecundadas. El número total de reinas a subvencionar no podrá ser superior al 30% del número de colmenas censadas en el Registro de Explotaciones Apícolas a 1 de enero de la presentación de la solicitud de la ayuda.

En el caso de que se justifique la adquisición de reinas no autóctonas de distinto tipo, superando el límite del 30% establecido, se calculará el importe máximo a subvencionar tomando, en primer lugar, las fecundadas, seguidas de las no fecundadas hasta llegar a la cantidad máxima a subvencionar.



La cuantía máxima a subvencionar será el 85% del coste justificado de adquisición, sin que sobrepasen 5.000,00 € por persona beneficiaria.

Las reinas deberán proceder de empresas/criaderos cuya actividad será verificada por el órgano gestor de la ayuda.

No serán tenidas en cuenta como gastos subvencionables la adquisición de reinas entre familiares de primer y segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.

b) Podrá subvencionarse material destinado a la cría, asilamiento y adaptación de reinas como jaulas, kits de crías, excluidores.

El importe máximo a subvencionar será de 25 € colmena por un número de colmenas no superior al 20 % del número de colmenas censadas en el Registro de Explotaciones Apícolas al día de la presentación de la solicitud de la ayuda, con un límite máximo del 85% del gasto realizado, sin sobrepasar 2.000,00 €.

La cuantía máxima a financiar por las ayudas contempladas en este artículo no podrán superar la cantidad de 80.000,00 €. En el caso de que el número de solicitudes admitidas superase este límite, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de este decreto.

El límite máximo a percibir será de 15.000,00 € cuando la persona solicitante se acoja simultáneamente a las ayudas contempladas en el punto 4 del artículo 4 y en el artículo 5.2,B) y alguna de las relacionadas en este artículo.

Artículo 9: Seguimiento de mercado.

1. Podrán beneficiarse de estas ayudas las cooperativas de primer y segundo grado que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 2 de este decreto, y que comercialicen al menos 100 toneladas de miel y/o su equivalente en polen, teniendo en cuenta que para este cálculo que tres kilogramos de miel equivale a un kilogramo de polen producido y comercializado.
2. Serán objeto de subvención:
 - a) Realización de estudios de viabilidad económica y/o de costes de producción de las explotaciones apícolas.
 - b) Realización de estudios de mercado o elaboración de proyectos piloto sobre nuevos productos apícolas y/o nuevas forma de presentación de los mismos.
3. El importe máximo a subvencionar no podrá superar el 80% de los estudios realizados con una cuantía máxima de 10.000,00 € por estudio.



La cuantía máxima a financiar por las ayudas contempladas en este artículo no podrán superar la cantidad de 40.000,00 €. En el caso de que el número de solicitudes admitidas superase este límite, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de este decreto.

Artículo 10. Solicitudes, documentación y plazos de solicitud.

1. El plazo para la presentación de la solicitud de ayudas será como mínimo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para cada convocatoria la solicitud se realizará a través de Internet, conforme a los modelos normalizados que se facilitarán por la Dirección General competente en materia de apicultura, en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, a través de la aplicación informática "ARADO" <https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>.

Una vez cumplimentada la solicitud, podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidas a la Dirección General competente en materia de apicultura de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura.

Para el registro de la solicitud por vía telemática se deberá disponer de firma electrónica, la cual podrá obtenerse en la página <http://www.cert.fnmt.es>.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de las solicitudes se realizará de la siguiente forma:

Para las personas jurídicas y las agrupaciones sin personalidad jurídica la solicitud cumplimentada en ARADO se firmará de manera electrónica y se presentará telemáticamente a través del mismo portal y aplicación.



Para las personas físicas solicitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estará habilitada la presentación presencial en cualquiera de los registros y oficinas a los que hace referencia el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y también la presentación telemática que se realizará a través de ARADO, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Administración, debiendo a tal efecto la persona interesada indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo ha presentado dicha documentación.

Cuando el órgano gestor tenga dudas sobre alguna de las copias aportadas, podrá requerir de forma motivada la exhibición del documento o de la información original.

En aplicación del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, el órgano gestor, salvo que la persona interesada muestre su oposición, comprobará de oficio los requisitos establecidos anteriormente, pudiendo consultar los datos de identidad personal, certificado de defunción o del certificado la Seguridad Social de la jubilación o de la incapacidad laboral de la anterior titular de la explotación, certificado de matrimonio o el de pareja de hecho, y recabar de oficio las certificaciones acreditativas de que las personas solicitantes no tienen deudas con la Hacienda autonómica y están al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. También recabará y consultará de oficio con la Hacienda estatal, y previa autorización expresa de la solicitante, certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso de que la persona solicitante se opusiera a la consulta de oficio de los requisitos establecidos, deberá aportar los documentos que correspondan junto con la solicitud.

3. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 y, en su caso, poder valorar las solicitudes conforme a las puntuaciones establecidas en el artículo 11, junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:
 - a) Las personas titulares de explotaciones contempladas en el punto 1 del artículo 2 deberán aportar la siguiente documentación:
 - Copia del NIF de la persona solicitante. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.



- En caso de que la titularidad de la explotación apícola haya sido adquirida por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral de otra persona titular con el que se guarde hasta un cuarto grado de parentesco de consanguinidad o afinidad, deberá presentarse:
 - 1º. Copia del certificado de defunción o del certificado de la Seguridad Social de la jubilación o de la incapacidad laboral de la anterior titular de la explotación, según sea el caso por el que se adquiriera la titularidad de la explotación. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
 - 2º. Copia de los Libros de Familia de todas las personas afectadas en el cambio de titularidad para acreditar el grado de parentesco.
 - 3º. En caso de que el grado de parentesco alegado sea de consanguinidad, copia del Libro de Familia donde conste el matrimonio o del certificado de matrimonio o, en su caso, del registro de uniones de hecho. El certificado de matrimonio o el de pareja de hecho podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
- Certificados de estar al corriente con Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Declaración responsable de no ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.
- Copia de la póliza del seguro de daños y responsabilidad civil de sus colmenas, vigente en el momento de la presentación de la solicitud y justificante bancario del pago



del mismo. En el caso en el que se posea también Seguros Agrarios se presentará póliza o certificado de la aseguradora donde se especifiquen las garantías que se incluyen en el mismo.

- Copia de las siguientes partes del Libro de Registro de la Explotación Apícola:
 - 1º. Hoja del libro de registro en la que figuren los datos de la persona titular, tipo, y clase de explotación, así como el número de colmenas.
 - 2º. Hoja de traslados en la que figuran los movimientos realizados durante la campaña apícola.
 - 3º. Hoja donde figura el tratamiento contra la varroosis realizado el año anterior a la presentación de la solicitud.
- Factura de adquisición del producto utilizado contra la varroosis, que podrá ser sustituido por la copia de la hoja de tratamiento del Libro de Registro donde aparezca el diagnóstico y el medicamento administrado. En el caso de que el producto requiera prescripción veterinaria, deberá aportarse también copia de la receta expedida por el veterinario o veterinaria que lo prescribió.
- En el caso de tratarse de personas jurídicas, copia de su NIF y de quien ostenta la representación legal, así como poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación de la persona firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor. Los documentos de identidad podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
- Aquellas personas titulares que pertenezcan a una sociedad cooperativa apícola, certificación de dicha sociedad que acredite que son socias de la misma a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud. Estarán exentos de presentar dicha documentación aquellas personas titulares que pertenezcan a una cooperativa que haya presentado solicitud de alguna de las ayudas establecidas en este decreto y que hayan presentado el listado de personas que la componen.
- En caso de personas titulares cuya miel esté amparada en la Denominación de Origen Protegida Villuercas-Ibores, certificado del Consejo Regulador de DOP "Miel Villuercas-Ibores" de pertenencia a la misma a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud.



- Aquellas personas titulares que pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria apícola o cooperativa de primer grado que realice un tratamiento común contra la varroosis con productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios en el que se incluyan al menos el 90 % de las colmenas de las personas socias o asociadas a dichas agrupaciones, documentación que acredite la retirada individual del producto contra la varroosis antes del 15 de julio del año de presentación de la solicitud, de al menos el 90 % de las colmenas de las personas socias o asociadas, y factura de la compra de dicho producto, antes del 15 de septiembre del año de presentación de la solicitud.
- b) Las cooperativas de primer y segundo grado contempladas en el punto 2 del artículo 2 deberán presentar:
- Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación de la persona firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor.
 - Copia de los Estatutos vigentes. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
 - Asimismo, deberán aportar esta documentación aquellas personas jurídicas que soliciten la ayuda por primera vez o hayan realizado alguna modificación en sus Estatutos y/o en la representación legal con respecto a los indicados en la solicitud presentada en años anteriores.
 - Certificados de estar al corriente con Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Declaración responsable de no ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.
 - Listado de integrantes ordenados alfabéticamente con indicación de su NIF y el número de colmenas que poseen, así como de los números de registro de las explotaciones apícolas integrantes de dichas entidades asociativas.
 - Certificado de la Seguridad Social donde conste el nivel de empleo. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
 - Certificado de la secretaría con el visto bueno de la presidencia o, en su caso, de la persona administradora única, de las solidarias o mancomunadas, del cumplimiento de la proporcionalidad entre mujeres y hombres en el órgano de administración, respecto al número de socias y socios que tenga la cooperativa, en el que conste la composición del mismo y el cargo que ostenta cada persona.
 - Memoria descriptiva del curso a realizar, indicando la fecha de inicio, duración, horario y lugar de impartición, número de personas al que se dirige, medidas de conciliación puestas en marcha para favorecer la asistencia de apicultoras, así como presupuesto detallado del coste del mismo, en el caso de que solicite las ayudas previstas en el artículo 3. c).
 - Memoria detallada de los estudios a realizar en el caso de solicitar las ayudas del artículo 9.
- c) Las organizaciones de apicultores y apicultoras con personalidad jurídica propia contempladas en el punto 2 del artículo 2, deberán presentar:
- Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación de la persona firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor.
 - Certificados de estar al corriente con Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Declaración responsable de no ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.

Artículo 11. Procedimiento de concesión de la ayuda.

1. El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria de carácter periódico, mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

De conformidad con artículo 8.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las bases reguladoras de la concesión aprobadas mediante el presente decreto serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>. A esta información se tendrá acceso también a través del Portal del Ciudadano, de conformidad con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de la administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tanto la convocatoria como el extracto de la misma serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Extremadura conforme dispone el artículo 20. 8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 11. 1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo> y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana el texto íntegro de la convocatoria y las subvenciones concedidas, con indicación de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.



2. La Comisión de Valoración de las solicitudes estará integrada por tres personas titulares y tres suplentes del servicio gestor de la Dirección General competente en materia de apicultura, actuando una de ellas en las funciones de presidencia y otra en las de secretaría.

La designación del personal técnico se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, en el Diario Oficial de Extremadura y a través de internet en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura: <http://agraria.juntaex.es/con03/>

La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en la sección II del capítulo III del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Corresponde a la Comisión de Valoración emitir el informe de valoración, que será vinculante, de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y servirá de base al órgano instructor para dictar la propuesta de resolución.

3. El orden de prelación de las solicitudes para la concesión de subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1º. Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda, en función del número de colmenas:

- a) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el apartado 1 del artículo 2 que sean titulares de menos de 150 colmenas objeto de subvención, recibirán 2 puntos, y si son titulares de entre 150 y 500 colmenas objeto de subvención, recibirán 3,5 puntos.

El número de colmenas subvencionables se determinará una vez superados los controles administrativos y sobre el terreno.

- b) Las cooperativas de primer y segundo grado y agrupaciones de apicultores y apicultoras con personalidad jurídica propia establecidas en el apartado 2 del artículo 2 cuyas personas socias o asociadas sean titulares de entre 500 y 20.000 colmenas objeto de subvención recibirán 4,5 puntos, y si son titulares de más de 20.000 colmenas objeto de subvención, recibirán 5 puntos.

El número de colmenas subvencionables se determinará una vez superados los controles administrativos y sobre el terreno.



2º. Las personas físicas o jurídicas establecidas en el apartado 1 del artículo 2 que a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud envasen los productos apícolas producidos por ellas de acuerdo al Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, recibirán 0,2 puntos.

El cumplimiento de esta condición será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Operadores y Productores Ecológicos de la Consejería competente en materia de agricultura.

3º. Las personas físicas o jurídicas establecidas en el apartado 1 del artículo 2 cuya miel esté amparada en la Denominación de Origen Protegida Miel Villuercas-Ibores a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud, recibirán 0,2 puntos.

4º. Las personas físicas o jurídicas establecidas en el apartado 1 del artículo 2 que a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria apícola recibirán 0,2 puntos.

Si se trata de una Agrupación de Defensa Sanitaria que realice un tratamiento común contra la varroosis con productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios en el que se incluyan al menos el 90 % de las colmenas de los asociados a dichas agrupaciones, recibirán 0,5 puntos adicionales.

La pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria apícola, así como el listado de apicultores y apicultoras integrantes con indicación de su NIF y número de registro de explotación apícola, serán comprobados de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada a la Base de Datos de Identificación del Ganado de Extremadura (BADIGEX) de la Consejería competente en materia de agricultura.

5º. Las personas físicas o jurídicas establecidas en el apartado 1 del artículo 2 que a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud pertenezcan a una cooperativa apícola, recibirán 0,2 puntos.

En ningún caso podrá aplicarse simultáneamente este criterio de valoración con el previsto en el párrafo primero del punto 4º anterior por pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria, de manera que por pertenencia a una de estas entidades solo podrá obtenerse 0,2 puntos.

6º. Las personas físicas o jurídicas establecidas en el apartado 1 del artículo 2 que sean titulares de una explotación que tenga la condición de joven agricultora o agricultor, recibirán 0,2 puntos.



Se entenderá por joven agricultora o agricultor, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC, aquella persona que se instale por primera vez en una explotación agraria como jefa de explotación, o que ya se haya instalado en dicha explotación en los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda, y no tengan más de 40 años en el año de presentación de la solicitud de ayuda.

- 7º. Las cooperativas de segundo grado establecidas en el apartado 2 del artículo 2 que soliciten la ayuda prevista en el artículo 4, apartado b), recibirán 2 puntos.
- 8º. Los solicitantes de ayuda, ya sean personas físicas o jurídicas referidas en el apartado 1 del artículo 2, como cooperativas de primer o segundo grado, u organizaciones de apicultores y apicultoras con personalidad jurídica propia, establecidas en el apartado 2 del artículo 2, que tengan su domicilio fiscal a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud en zona de montaña o zonas con limitaciones naturales significativas y/o zonas con limitaciones específicas, tal y como se recoge en el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recibirán 1 punto.
- 9º. Las personas físicas o jurídicas establecidas en el apartado 1 del artículo 2 que ostenten la condición de Agricultora o Agricultor a Título Principal a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud, recibirán 0,5 puntos.

Tal condición será comprobada de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Explotaciones de la Consejería competente en materia de agricultura. Del mismo modo se le adjudicarán 0,5 puntos a las titularidades compartidas, en las que se compruebe que uno de sus miembros tiene la condición de Agricultora o Agricultor a Título Principal.

La condición de explotación de titularidad compartida a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, como la instalación en la explotación agraria será comprobada de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Explotaciones de Titularidad Compartida de la Consejería competente en materia de agricultura.

- 10º. Las cooperativas de primer grado y las agrupaciones de apicultoras y apicultores con personalidad jurídica propia establecidas en el apartado 2 del artículo 2 en las que el 80 % de las personas socias o asociadas solicitantes de alguna de las ayudas establecidas en el presente decreto ostenten la condición de Agricultora o Agricultor a



Título Principal a fecha 1 de enero del año de presentación de la solicitud, recibirán 0,5 puntos.

11º. Las cooperativas de primer grado, en cuyos órganos de administración exista, al menos, un número de integrantes mujeres proporcional al número de socias que tenga la cooperativa, así como las cooperativas de segundo grado, que cuenten con al menos dos cooperativas de primer grado en cuyos órganos de administración exista, al menos, un número de integrantes mujeres proporcional al número de socias que tenga la cooperativa, recibirán 0,2 puntos.

12º. Las cooperativas de primer o segundo grado, establecidas en el apartado 2 del artículo 2, en función del número de mujeres socias, recibirán:

— 0,1 puntos, si el porcentaje de mujeres socias es superior al 20 % e inferior o igual al 30 % de la totalidad de integrantes de la cooperativa.

— 0,2 puntos, si el porcentaje de mujeres socias es superior al 30 % e inferior o igual al 40 % de la totalidad de integrantes de la cooperativa.

— 0,3 puntos, si el porcentaje de mujeres socias es superior al 40 % de la totalidad de integrantes de la cooperativa.

Para aplicar este criterio de valoración a las cooperativas de segundo grado se tendrá en cuenta el porcentaje de mujeres socias con respecto al número total de personas físicas socias de todas las cooperativas de primer grado que las integran.

Se subvencionarán aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos generales y específicos establecidos para cada línea de ayuda y habiendo obtenido una puntuación mínima de cinco puntos, hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los criterios anteriores, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias, y en su caso la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20 % de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

En caso de empate en la puntuación y que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente las solicitudes afectadas por el empate, se distribuirá la cantidad disponible entre estos solicitantes, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos.

4. Se designa órgano de ordenación e instrucción al Servicio de Ayudas Sectoriales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y



comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, elevará propuesta de resolución a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura, quien en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará y notificará la correspondiente resolución.

La ausencia de resolución expresa en plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de la subvención.

Contra la resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que la hubiere dictado o ante el titular de la Consejería, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

5. El pago de estas ayudas se realizará una vez presentada la documentación a la que se hace referencia en el artículo 10, teniendo en cuenta las especificidades allí establecidas para cada línea, siempre con anterioridad al 15 de octubre, y una vez justificado el pago.
6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, persona beneficiaria y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la concesión de subvenciones será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Las personas beneficiarias que perciban ayudas conforme al presente decreto cuya cuantía sea igual o superior a 6.000 euros, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas conforme al artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre las medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior será causa de reintegro de la subvención, que se exigirá previa tramitación del correspondiente procedimiento.

**Artículo 12. Justificaciones.**

1. Las personas beneficiarias de las ayudas presentarán ante el servicio gestor:

- a) Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el artículo 3 apartados a) y b) y las del artículo 7 apartado a) y b) presentarán copia de los contratos y de las nóminas del personal acogido a estas ayudas, así como justificantes de gastos y acreditación de los pagos realizados entre el 1 de enero y el 31 de julio del año de presentación de la solicitud, mediante la aportación de los originales o copia auténtica de los justificantes o nóminas, así como del recibo bancario acreditativo del pago.

Para la justificación del pago de la Seguridad Social, deberán presentar copia de la RLC (relación de liquidación de cotizaciones) y RNT (relación nominal de trabajadores), así como recibo bancario acreditativo del pago.

Deberán presentar además, certificado de la persona que ostenta la representación legal en el que haga constar que el personal técnico contratado se dedica a la asistencia técnica en materia de sanidad apícola, manejo, reproducción y comercialización y gestión de explotaciones, así como que ha sido seleccionado de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad.

La ayuda se abonará en un único pago. Teniendo en cuenta las justificaciones presentadas hasta el 15 de septiembre.

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el artículo 7 apartados a) y b) deberán presentar además certificados de la miel producida y comercializada del año anterior al de la presentación de la solicitud, con el fin de acreditar que se superen las 100 toneladas anuales de producción de miel y polen por cooperativas, teniendo en cuenta la equivalencia de miel y polen establecida en el artículo 7, párrafo 1º. En el caso de que el año de referencia haya sido un año catastrófico en cuanto a producción se refiere, se deberá presentar certificación de producción de los tres años anteriores a la presentación de la solicitud.

- b) Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el artículo 4.1a) presentarán, con anterioridad al 30 de junio del año de presentación de la solicitud, copia auténtica de la factura que acredite la adquisición del producto y justificante del pago del mismo, así como, en su caso, copia de la receta prescrita por personal veterinario donde figure el número de colmenas.
- c) Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el artículo 4. 1 b) presentarán en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria de la ayuda, el contrato de compraventa del producto/s a utilizar y facturas proforma de compra del producto/s.



Con anterioridad al 31 de julio del año de presentación de la solicitud, fotocopia del documento que acredite individualmente la retirada del producto por cada uno de los apicultores y apicultoras.

Con anterioridad al 15 de septiembre del año de presentación de la solicitud la factura en la que se justifique la compra del producto.

Con anterioridad al 15 de octubre del año de presentación de la solicitud deberán justificar el pago de dicho producto/s.

d) Las personas beneficiarias de ayudas establecidas en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 4 de este decreto deberán presentar antes del 1 de julio del año de la presentación de la solicitud, copia auténtica de las facturas y justificantes de pago de las adquisiciones realizadas desde el 16 de octubre del año anterior a la presentación de la solicitud hasta el 30 de junio del año de presentación de la solicitud.

e) Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el artículo 5 deberán presentar antes del 1 de julio del año de presentación de la solicitud, justificantes de los siguientes gastos y pagos realizados desde el 16 de octubre del año anterior a la presentación de la solicitud hasta el 30 de junio del año de presentación de la misma, excepto el seguro de daños y responsabilidad civil, que se podrá presentar hasta el 1 de septiembre del año de presentación de la solicitud. Además, deberán presentar copia auténtica de las facturas y justificantes de pago de:

e.1) Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte y material para el manejo de colmenas, carretillas para transportes de cuadros de miel, carros para paletizar bidones, bombas eléctricas de 12 voltios para repartir alimento líquido en alimentadores de las colmenas, eslingas y correas para fijar colmenas, mallas para protección de camiones, tiendas de campaña para cosechar miel en el campo, así como otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

En relación con los medios de transporte sólo se aceptarán las facturas de trashumancia cuya matrícula o número de bastidor coincida con el número que aparece en la tarjeta de transporte de animales vivos o en la tarjeta de transporte de vehículos.

— La tarjeta de transporte de animales vivos: para poder relacionar a la persona solicitante con el vehículo que utiliza para el transporte de colmenas.

— La tarjeta de transporte de vehículos: para poder relacionar a la persona solicitante con el vehículo que utiliza para el transporte de sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.



- e.2) Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización de las colmenas.
 - e.3) Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas, así como la incorporación de márgenes florales y barbechos melíferos que incluyan especies beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores
 - e.4) Adquisición de colmenas (cajas) con fondos sanitarios, núcleos con fondos sanitarios y/o fondos sanitarios.
 - e.5) Extractores eléctricos móviles aptos para la extracción de miel en camiones o plataformas móviles.
 - e.6) Grupos electrógenos móviles, generadores de corriente eléctrica.
 - e.7) Desoperculadora eléctrica automática o semiautomática aptas para desopercular cuadros de miel en camiones o plataformas móviles.
 - e.8) Bomba para trasegar miel apta para utilizarla en camiones o plataformas móviles.
 - e.9) Grúas adaptadas en camiones apícolas cuya utilización sea la carga paletizada de colmenas en camiones.
 - e.10) Remolques arrastrados por vehículos cuyo uso sea el transporte de colmenas y material apícola.
 - e.11) Estructuras metálicas para paletizar colmenas (jaulas).
 - e.12) Cazapolenes móviles para la extracción de polen.
 - e.13). Copia de la póliza y justificante de pago de la cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. En el caso en el que se posea también Seguros Agrarios se presentará póliza o certificado de la aseguradora donde se especifiquen las garantías que se incluyen en el mismo.
- f) Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el artículo 6, deberán presentar antes del 1 de julio del año de presentación de la solicitud los justificantes de los gastos y pagos realizados desde el 16 de octubre del año anterior a la presentación de la solicitud hasta el 30 de junio del año de presentación de la misma.
- g) Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el apartado c) del artículo 3 presentarán con anterioridad al 30 de junio: listado de asistentes al curso desagregado por sexo, criterio de selección del alumnado en caso de ser el número de solicitudes



mayor al de plazas disponibles, justificantes de los gastos abonados al personal técnico contratado para tal fin, si este es diferente a los contratados por el artículo 3 apartado a) y b) de este decreto, así como los gastos de desplazamiento, alojamiento, mantenimiento y facturas de compra de material utilizado.

h) Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el artículo 8 deberán presentar fotocopia compulsada de la factura expedida por el criadero de reinas donde se han adquirido las mismas, antes del 1 de julio del año de la presentación de la solicitud, así como los justificantes de gastos y pagos realizados desde el 16 de octubre del año anterior al de la presentación de la solicitud hasta el 30 de junio del año de la presentación de la solicitud.

i) Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el artículo 9 deberán presentar antes del 1 de julio del año de la presentación de la solicitud copia auténtica de los justificantes de los gastos y pagos realizados desde el 16 de octubre del año anterior al de la presentación de la solicitud hasta el 30 de junio del año de la presentación de la solicitud.

2. Para la justificación de los pagos y gastos de cualquier naturaleza de los apartados antes relacionados se presentará:

a) Si el gasto es igual o superior a 1.000 €, extracto bancario del pago.

b) Si el gasto es inferior a 1.000 €, factura sellada (con la mención "pagada"), fechada y firmada o ticket de compra adjunto a la factura, o extracto bancario del pago.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36. 4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán destinarse los bienes subvencionados comprendidos en las letras d) y e) del artículo 4 y las letras a) y b) del artículo 5, apartado 2, y en las letras b) y c) del artículo 6, apartado 2, a los fines concretos perseguidos con la subvención un mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de bienes.

En caso de comprobarse el incumplimiento de lo anterior, se procederá a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantías que la legislación de Contratos del Sector Público establezca para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.



La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 13. Incumplimiento y reintegro de las ayudas.

Será motivo de reintegro de las ayudas el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que motivaron el pago de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 1306/2013, de 17 de diciembre, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que se detecte en cualquier control administrativo o sobre el terreno algún incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se procederá al reintegro del importe de la subvención concedida, de acuerdo con el siguiente porcentaje de incumplimiento:

- Si el incumplimiento fuera inferior al 10 % del importe concedido a la persona beneficiaria, éste deberá reintegrar una cantidad igual al importe afectado por el incumplimiento.
- Si el incumplimiento se encuentra entre el 10 % y el 20 % del importe concedido, deberá reintegrar una cantidad igual al doble del importe afectado por el incumplimiento.
- Si el incumplimiento es superior al 20 % del importe concedido, deberá reintegrar la totalidad de la subvención recibida.

Artículo 14. Control, infracciones y sanciones.

1. Para verificar el correcto cumplimiento de la aplicación de estas medidas, se efectuarán los controles establecidos para cada una de ellas en el Plan de Control de Programa Nacional Anual Apícola en España, tal y como se establece en la normativa nacional y comunitaria.

Los controles serán tanto administrativos como de campo, siendo condición indispensable para la percepción de las ayudas establecidas en el presente decreto, que los apicultores y apicultoras y cooperativas solicitantes colaboren en la supervisión y verificación que realicen las personas acreditadas por la Consejería competente en materia de agricultura a efectos de comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, de los compromisos adquiridos y de comprobación de las colmenas declaradas.



La obstaculización de estas verificaciones, la no disposición de los documentos que sean requeridos o el falseamiento de los datos será motivo de denegación de las ayudas.

2. Las colmenas deberán permanecer en los asentamientos declarados desde el día siguiente al de presentación de la solicitud hasta el 30 de junio, debiéndose comunicar en este periodo las bajas y traslados de las colmenas realizados. Las bajas se comunicarán como máximo a los 3 días de su conocimiento y los traslados previamente a los mismos. Estas se harán a través de la aplicación ARADO. En el caso de que se produzca más de un traslado en las comunicaciones posteriores se indicará la nueva ubicación de cada uno de los asentamientos reflejados en la solicitud. Las comunicaciones de las bajas, no se tendrán en cuenta si el productor o productora ha sido avisado previamente de la realización de un control.
3. Se considerarán colmenas subvencionables las que figuren en los asentamientos declarados en la solicitud que estén vivas y que cumplan los requisitos de identificación, salvo las comunicaciones expresadas en el apartado anterior.
4. Los controles sobre el terreno se efectuarán según determine el Plan Nacional de Controles y el Plan Autonómico. En caso de realizarse con aviso previo, este estará limitado al plazo estrictamente necesario, que no será superior a 48 horas.
5. Si en un control administrativo o de campo el número de colmenas declaradas en la solicitud es superior al número de colmenas verificadas en dicho control, el importe se reducirá de acuerdo con el apartado 6 de este artículo.
6. Los importes se reducirán en:
 - a) En el porcentaje calculado cuando éste sea igual o inferior al 10 %.
 - b) En el doble del porcentaje cuando éste sea superior al 10 % o menor o igual al 20 %.
 - c) No se cobrará ayuda cuando sea superior al 20 %.

El porcentaje de penalización se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\% = \frac{\text{Colm sol} - \text{Colm verificadas control}}{\text{Comenas verificadas}} * 100$$

**Artículo 15. Financiación.**

Estas ayudas serán cofinanciadas en un 50 % por el FEAGA, en un 25 % por el MAPA y el 25 % restante por la Comunidad Autónoma.

La estimación de los costes de las distintas medidas de ayuda, así como la distribución de las posibilidades de financiación para el ejercicio 2022 será el establecido en el Programa Nacional de Medidas de Ayuda a la Apícola 2020-2022.

Artículo 16. Compatibilidad.

Conforme establece el artículo 215 del Reglamento (UE) N.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, las ayudas destinadas mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura son incompatibles con otros pagos nacionales que tengan la misma finalidad.

Disposición adicional única. Convocatoria para el año 2022.

En base a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se incorpora la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2022 de las citadas subvenciones que se rigen, con carácter general, por las bases contenidas en el presente decreto y, con carácter particular, en atención a las exigencias derivadas de su aprobación, por los siguientes apartados:

Primero. Objeto.

La aprobación de la convocatoria para el ejercicio de 2022 de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con las bases reguladoras.

Podrán ser objeto de estas ayudas las siguientes medidas:

- a) Asistencia técnica a las apicultoras y los apicultores y a sus agrupaciones.
- b) Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas.
- c) Racionalización de la trashumancia.
- d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de los productos apícolas para ayudar a los apicultores y apicultoras a comercializar y a valorizar sus productos.



- e) Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.
- f) Seguimiento de mercado.
- g) Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

A efectos de las ayudas incluidas en esta convocatoria, la campaña apícola será la comprendida entre el 1 de agosto de 2021 hasta el 31 de julio de 2022.

Segundo. Personas beneficiarias y requisitos.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada medida en los artículos 3 a 9, ambos inclusive, de este decreto:

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas las de titularidad compartida, contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero de 2022, a excepción de aquellas personas titulares que hubieran adquirido la titularidad por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral de la persona titular, siempre que fuere familiar, como máximo hasta el cuarto grado. Asimismo, se exceptúan los supuestos de fuerza mayor. El número de colmenas subvencionables no podrá ser superior al número de colmenas censadas a 31 de diciembre de 2021, sin poder superar las 500 colmenas, salvo en el caso del artículo 4 apartados a) y b) de las bases reguladoras, en que podrá exceder de dicho número.

El cumplimiento del requisito de inscripción y el número de colmenas censadas será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda autonómica.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- e) Estar en posesión de Seguro de Daños y Responsabilidad Civil en el momento de la presentación de la solicitud.
- f) Realizar, al menos, un tratamiento al año frente a la varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

Dicho tratamiento deberá haber sido realizado en 2021, siempre y cuando la persona titular de la explotación haya tenido colmenas censadas con anterioridad al 15 de julio de dicho año. Los tratamientos podrán consistir en:

- Tratamientos quimioterápicos contra varroosis.
 - Tratamientos contra varroosis autorizados compatibles con la apicultura ecológica.
- g) Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
 - h) No ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.

2. Las cooperativas de primer y segundo grado y las organizaciones de apicultoras y apicultores con personalidad jurídica propia, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que las personas que la integran, solicitantes de las ayudas de los apartados a), c), d) y e) del artículo 4 y de las previstas en el artículo 5 y 8 de las bases reguladoras, cuyas colmenas se computen como subvencionables, cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- b) Estar inscritas en el Registro correspondiente. El cumplimiento de este requisito será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de la Junta de Extremadura correspondiente.
- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda autonómica.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) No ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.



En el caso de las cooperativas de primer y segundo grado deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- 1º. Tener entre sus fines principales la comercialización en común de la producción de sus socios conforme a los Estatutos vigentes.
- 2º. Estar constituidas en un plazo de dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Una misma persona sólo podrá ser beneficiaria de ayudas por una misma actuación de forma única para cada una de sus colmenas, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa u organización representativa.

Tercero. Solicitud.

1. El plazo para la presentación de la solicitud de ayudas será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La solicitud se realizará a través de Internet conforme al modelo normalizado, que se adjunta como anexo, disponible también en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, a través de la aplicación informática "ARADO" <https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>.

Una vez cumplimentada la solicitud, podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidas a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

Para el registro de la solicitud por vía telemática se deberá disponer de firma electrónica, la cual podrá obtenerse en la página <http://www.cert.fnmt.es>.

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de las solicitudes se realizará de la siguiente forma:

Para las personas jurídicas y las agrupaciones sin personalidad jurídica la solicitud cumplimentada en ARADO se firmará de manera electrónica y se presentará telemáticamente a través del mismo portal y aplicación.

Para las personas físicas solicitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estará habilitada la presentación presencial en cualquiera de los registros y oficinas a los que hace referencia el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y también la presentación telemática que se realizará a través de ARADO, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Documentación.

1. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Administración, debiendo a tal efecto la persona interesada indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo ha presentado dicha documentación.

Cuando el órgano gestor tenga dudas sobre alguna de las copias aportadas, podrá requerir de forma motivada la exhibición del documento o de la información original.

En aplicación del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor, salvo que la persona interesada muestre su oposición, comprobará de oficio los requisitos establecidos anteriormente, pudiendo consultar los datos de identidad personal, certificado de defunción o del certificado la Seguridad Social de la jubilación o de la incapacidad laboral de la anterior titular de la explotación, certificado de matrimonio o el de pareja de hecho, y recabar de oficio las certificaciones acreditativas de que las personas solicitantes no tienen deudas con la Hacienda autonómica y están al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. También recabará y consultará de oficio con la Hacienda estatal, y previa autorización expresa de la solicitante, certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso de que la persona solicitante se opusiera a la consulta de oficio de los requisitos establecidos, deberá aportar los documentos que correspondan junto con la solicitud.



2. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ser beneficiaria de las ayudas y, en su caso, poder valorar las solicitudes conforme a las puntuaciones establecidas en el artículo 11 de este decreto, junto con la solicitud deberá presentarse la documentación relacionada en el artículo 10 del mismo.

Quinto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria de carácter periódico, mediante la presente resolución.

Esta convocatoria, junto con el extracto de la convocatoria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Extremadura conforme dispone el artículo 20. 8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 11. 1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana el texto íntegro de la convocatoria y las subvenciones concedidas, con indicación de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.

2. La Comisión de Valoración de las solicitudes estará integrada por tres personas titulares y tres suplentes del Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, actuando una de ellas en las funciones de presidencia y otra en las de secretaria. La designación del personal técnico se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, en el Diario Oficial de Extremadura y a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio: <http://juntaex.es/con03/>

La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en la sección II del capítulo III del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Corresponde a la Comisión de Valoración emitir el informe de valoración que será vinculante y servirá de base al órgano instructor para dictar la propuesta de resolución



3. El orden de prelación de las solicitudes para la concesión de subvenciones se realizará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 11 de las bases reguladoras.

Se subvencionarán aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos generales y específicos establecidos para cada línea de ayuda y habiendo obtenido una puntuación mínima de cinco puntos, hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los criterios anteriores, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias, y en su caso la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20 % de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

En caso de empate en la puntuación y que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente las solicitudes afectadas por el empate, se distribuirá la cantidad disponible entre estos solicitantes, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos.

4. Se designa órgano de ordenación e instrucción al Servicio de Ayudas Sectoriales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, elevará propuesta de resolución al titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, quien en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará y notificará la correspondiente resolución.

La ausencia de resolución expresa en plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de la subvención.

Contra la resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que la hubiere dictado o ante el titular de la Consejería, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

5. El pago de estas ayudas se realizará una vez presentada la documentación a la que se hace referencia en el artículo 10 de las bases reguladoras, teniendo en cuenta las especificidades establecidas para cada línea en las bases reguladoras, siempre con anterioridad al 15 de octubre, y una vez justificado el pago.



6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, persona beneficiaria y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la concesión de subvenciones será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Las personas beneficiarias que perciban ayudas conforme a la presente convocatoria cuya cuantía sea igual o superior a 6.000 euros, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas conforme al artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre las medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior será causa de reintegro de la subvención, que se exigirá previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Sexto. Justificaciones.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas presentarán ante el Servicio de Ayudas Sectoriales las justificaciones de los gastos y pagos realizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de las bases reguladoras.
2. Para la justificación de los pagos y gastos de cualquier naturaleza de los apartados antes relacionados se presentará:
 - a) si el gasto es igual o superior a 1.000 €, extracto bancario del pago.
 - b) si el gasto es inferior a 1.000 €, factura sellada (con la mención "pagada"), fechada y firmada o ticket de compra adjunto a la factura, o extracto bancario del pago.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36. 4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán destinarse los bienes subvencionados comprendidos en la letra d) y e) del artículo 4 y las letras a) y b) del artículo 5, apartado 2, y en las letras b) y c) del artículo 6, apartado 2, a los fines concretos perseguidos con la subvención un mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de bienes.

En caso de comprobarse el incumplimiento de lo anterior, se procederá a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda.



4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantías que la legislación de Contratos del Sector Público establezca para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Séptimo. Financiación.

El crédito disponible para esta convocatoria será de 3.995.224,57 €, que será abonado con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000/G/312B/47000/FA14000002/20070089, y serán cofinanciadas en un 50 % por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), en un 25 % por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el 25 % restante por la Junta de Extremadura. No obstante, se podrá ampliar la dotación inicial hasta el importe correspondiente de los créditos que se asignen mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Octavo. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

**Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.**

Se deroga la Orden de 16 de abril de 2021 por la que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de agricultura para que dicte los actos o resoluciones que sean precisos para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de mayo de 2022.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural Población y Territorio
BEGOÑA GARCIA BERNAL

El Presidente de la Junta de Extremadura
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO**

SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA

Nº de Expediente:

--	--	--	--	--	--

CAMPAÑA: 2022

DATOS DEL PRODUCTOR Y DATOS CONSIGNADOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	
(A rellenar sólo si no se utiliza etiqueta identificativa)	
NUEVO APICULTOR: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad	REA:

Primer Apellido	Segundo Apellido	NIF:
Nombre:		
Razón Social:	Teléfono:	
Correo electrónico:	Sexo:	
Domicilio:	Fecha de nacimiento:	
Municipio:		
Localidad:		
Provincia	Cód. Postal:	
Apellidos y Nombre de la persona representante legal:		NIF:
Cónyuge/Pareja de hecho	Obligatorio su cumplimiento en caso de que el solicitante sea una persona casada	
Apellidos y Nombre:		
D.N.I.:	Régimen económico separación de bienes	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

**DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO**

Entidad Financiera:																	
IBAN			BANCO			SUCURSAL			D.C.			Nº DE CUENTA					

ENTIDAD A TRAVES DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD (cuando proceda):
COOPERATIVA A LA QUE PERTENECE (denominación, indicando si es primer o segundo grado):

SOLICITA: Las ayudas relativas a:

LÍNEA A. ASISTENCIA TÉCNICA PARA APICULTORES Y AGRUPACIONES DE APICULTORES
<input type="checkbox"/> A.1. Contratación de personal por Cooperativas de 1º y 2º grado
<input type="checkbox"/> A.2. Contratación de personal por Organizaciones de Apicultores
<input type="checkbox"/> A.3. Cursos de formación
LÍNEA B. LUCHA CONTRA AGRESIONES Y ENFERMEDADES DE LAS COLMENAS EN PARTICULAR CONTRA LA VARROOSIS
<input type="checkbox"/> B.1. Costes de tratamientos quimioterápicos para persona física o jurídicas, cuando la legislación obligue a que la distribución del producto sea directamente del laboratorio al apicultor o esté inscrito en el Registro de Operadores de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, con productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o Tratamientos compatibles con la apicultura ecológica
<input type="checkbox"/> B.2. Costes de tratamientos quimioterápicos para Cooperativas de 2º grado con productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o Tratamientos compatibles con la apicultura ecológica
<input type="checkbox"/> B.3. Sobrealimentación de las colmenas y renovación de cera
<input type="checkbox"/> B.4. Cazador de ácaros
<input type="checkbox"/> B.5. Purificación de cera

**LÍNEA C. RACIONALIZACIÓN DE LA TRASHUMANCIA**

- C.1. Racionalización de la trashumancia
- C.2. Adquisición material trashumancia
- C.3. Seguro responsabilidad civil

LÍNEA D. APOYO A LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE PRODUCTOS APÍCOLAS PARA AYUDAR A LA COMERCIALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE SUS PRODUCTOS

- D.1. Contratación servicios análisis de miel y productos apícolas
- D.2. Adquisición aparatos, kits, otros materiales para análisis de miel y otros productos apícolas
- D.3. Adquisición material para toma de muestras para detectar intoxicaciones plaguicidas

LÍNEA E. MEDIDAS DE APOYO A LA REPOBLACIÓN DE LA CABAÑA APÍCOLA

- E.1. Adquisición de reinas.
- E.2. Material para cría, aislamiento y adaptación de reinas

LÍNEA G. SEGUIMIENTO EN EL MERCADO

- G.1. Realización de estudio de la producción explotaciones apícolas.
- G.2. Realización de estudio nuevos productos apícolas y presentación de los mismos.

LÍNEA H. MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS CON OBJETO DE EXPLOTAR EL POTENCIAL DE LOS MISMOS EN EL MERCADO

- H.1. Contratación de personal por Cooperativas de 1º grado
- H.2. Contratación de personal por Cooperativas de 2º grado



SOLICITA: Las ayudas por un total de _____ colmenas y cuya ubicación es:

Nº	NºColmenas	Provincia	Término Municipal	Finca, lugar, paraje
TOTAL COLMENAS				

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- Declaro que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario
- Declaro cumplir con los requisitos para ser beneficiario, conforme a lo establecido en las bases reguladoras y convocatoria de estas ayudas.



- Declaro que no soy beneficiario de subvenciones o ayuda otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.

AUTORIZA:

- AUTORIZO a la Administración, a consultar mis datos tributarios, de domicilio fiscal y para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal. (En caso de no autorizar, deberá presentar certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal).
- AUTORIZO a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono arriba indicado.
- AUTORIZO a recibir correos electrónicos con información relativa a las notificaciones. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.
- AUTORIZO a la Administración, a facilitar a la organización apícola a la que pertenezco, la información respecto a los errores y mejoras de mi expediente.
- AUTORIZO a la Administración, a la obtención de una copia simple del poder notarial, siendo mi Código Seguro de Verificación (CSV): _____

Todo ello, a los efectos de acreditar las facultades de representación de la persona firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se aporte por la persona jurídica.

*Se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de oficio de los datos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria de estas ayudas. En caso contrario, en el que **NO** otorgue el consentimiento para la consulta de oficio y aporte los datos y/o certificados requeridos por el procedimiento, marque la/s casilla/s correspondiente/s:*

- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de identidad personal.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los datos de identidad personal de la persona representante legal del solicitante.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los Estatutos de constitución de la persona jurídica a efectos de comprobar, la fecha de constitución, la identidad de la persona representante legal de la persona jurídica, los datos del domicilio social y, en el caso de las Cooperativas de primer y segundo grado, que uno de sus fines principales es la comercialización en común de los productos.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. (En caso de oponerse, deberá aportar los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social).



- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos del Registro Civil a fin de comprobar el certificado de defunción y/o el certificado de matrimonio.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura a fin de comprobar el certificado de pareja de hecho.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de la Seguridad Social a fin de comprobar los datos de jubilación o incapacidad laboral.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos del Registro de Explotaciones Agrarias sobre la titularidad de la explotación apícola y de inscripción y censo de las colmenas.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos del Registro de Explotaciones Agrarias para la comprobación de la condición de Agricultor a Título Principal.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos del censo apícola del Registro de Explotaciones Agrarias para la tramitación de la ayuda relacionada en las letras a y b del artículo 4 de las bases reguladoras (lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis).
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica de Extremadura. (En caso de oponerse, deberá aportar los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda autonómica de Extremadura).

DOCUMENTACIÓN:

El solicitante debe aportar la documentación exigida en las bases reguladoras, quedando excluida aquella que haya sido autorizada su consulta de oficio por el órgano gestor y la que ya obra en poder de la Administración si así se indica posteriormente, según se trate de:

- a) Las personas físicas y jurídicas titulares de explotaciones apícolas, así como aquéllas de titularidad compartida.
- b) Las Cooperativas de Primer y Segundo grado.
- c) Las Organizaciones de apicultores y apicultoras con personalidad jurídica propia.

Cuando se haya manifestado oposición a que el órgano gestor recabe o consulte de oficio todos o alguno de los datos que figuran en este ANEXO, deberán aportarlos junto al resto de documentación exigida en las bases reguladoras, salvo la que ya obre en poder de la Administración como se indique posteriormente.

NO APORTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE YA ESTÁN EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN A QUE ME DIRIJO (Indicar, junto a cada documento, el momento y el órgano administrativo en que se presentó):



- _____

- _____

- _____

- _____

- _____

- _____

- _____

- _____

- _____

- _____

- _____

- _____

- _____

- _____

- _____

- _____

- _____

- _____

- _____

- _____

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

**Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:**

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestionar las ayudas del plan Nacional apícola.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo). Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.



En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a ____ de _____ de 2022

El/la Solicitante, o representante legal

Fdo.: _____

DIRIGIDO A: Dirección General de Política Agraria Comunitaria.- SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES.

Avda. Luís Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

Original: SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES

1ª COPIA: REGISTRO

2ª Copia: INTERESADO



EXTRACTO de la convocatoria incorporada al Decreto 47/2022, de 4 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura y se aprueba la convocatoria para 2022. (2022040090)

BDNS(Identif.):628368

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.infosubvenciones.gob.es> y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Podrán ser objeto de estas ayudas las siguientes medidas:

- a) Asistencia técnica a las apicultoras y los apicultores y a sus agrupaciones.
- b) Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas.
- c) Racionalización de la trashumancia.
- d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de los productos apícolas para ayudar a los apicultores y apicultoras a comercializar y a valorizar sus productos.
- e) Medidas de apoyo a la repoblación de la cabaña apícola.
- f) Seguimiento en el mercado.
- g) Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

Segundo. Personas beneficiarias.

Serán personas beneficiarias, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada medida en los artículos 3 a 9, ambos inclusive, del Decreto 47/2022, de 4 de mayo:

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas las de titularidad compartida, contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que reúnan, entre otras, las siguientes condiciones:
 - Ser titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero de 2022.
 - Realizar, al menos, un tratamiento al año frente a la varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
2. Las cooperativas de primer y segundo grado y las organizaciones de apicultoras y apicultores con personalidad jurídica propia inscritas en el Registro correspondiente que reúnan las condiciones establecidas en las bases reguladoras.

En el caso de las cooperativas de primer y segundo grado deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- 1º. Tener entre sus fines principales la comercialización en común de la producción de sus socios conforme a los Estatutos vigentes.
- 2º. Estar constituidas en un plazo de dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 47/2022, de 4 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura y se aprueba la convocatoria para 2022.

Cuarto. Cuantía

El crédito disponible para esta convocatoria será de 3.995.224,57 €, que será abonado con cargo a la aplicación presupuestaria 120040000/G/312B/47000/FA14000002/20070089, y serán cofinanciadas en un 50 % por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), en un 25 % por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el 25 % restante por la Junta de Extremadura. No obstante, se podrá ampliar la dotación inicial hasta el importe correspondiente de los créditos que se asignen mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de la solicitud de ayudas será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de mayo de 2022.

La Secretaría General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

ORDEN de 20 de mayo de 2022 por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2022/2023. (2022050074)

Mediante Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de universidades de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, posteriormente por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se produce el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

De conformidad con el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, ésta tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En este marco y de acuerdo con el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuye a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital la competencia en materia de universidades y a la Dirección General de Política Universitaria ejercer las funciones relativas a la enseñanza universitaria en Extremadura, de acuerdo con el Decreto 165/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

Con el objeto de facilitar la residencia al alumnado que se desplaza para realizar los estudios universitarios y/o de enseñanza superior a aquellas ciudades extremeñas en las que se han de materializar dichos estudios, anualmente, desde el momento en el que se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de universidades, la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria ha venido convocando la oferta de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura, destinada al alumnado universitario y de Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, así como para aquellos universitarios afectados por programas de movilidad de estudios o por programas específicos de colaboración, investigación y desarrollo de la Universidad de Extremadura.

De esta forma, se optimizan los recursos residenciales existentes y se elimina la posible discriminación que, por razones económicas o de residencia, pudiera plantearse en aquel alumnado con insuficiencia de recursos económicos, proporcionándole no sólo los medios necesarios básicos para una adecuada formación sino, también, la posibilidad de disfrute de otras



actividades recreativas, formativas y culturales complementarias a su actividad estudiantil. Por tanto, se refuerza el papel de las residencias como recurso corrector de desigualdades, sustancialmente dirigido a aquellos estudiantes que tienen dificultades económicas para acceder a la educación superior.

La situación sanitaria provocada por el virus SARS-COV-2 ha obligado a adoptar una serie de medidas en las Residencias para prevenir y contener sus efectos. Garantizar, en lo posible, la seguridad en la convivencia se ha constituido en un objetivo prioritario para esta Administración, en consonancia con el cual, las medidas se han traducido en normas y protocolos específicos de actuación y en la toma de decisiones, de más hondo calado, como mantener la oferta de plazas en habitaciones individuales. En este propósito es nuestro deseo volver a la normalidad residencial que tan buenos momentos nos ha proporcionado en el pasado inmediato.

La presente orden incorpora la perspectiva de la igualdad de género, conforme lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, y su influencia directa en las enseñanzas universitarias.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Política Universitaria,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria.

La presente orden convoca y regula la oferta de plazas para el alumnado universitario, de Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas de Régimen Especial (Ciclos Formativos Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño y Ciclos de Grado Superior de Enseñanzas Deportivas y Estudios Superiores de Diseño, Música y Arte Dramático), en régimen de residencia fija durante el curso 2022/2023, en las siguientes residencias universitarias dependientes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura:

1. Residencia Universitaria "Juan XXIII", Ronda del Pilar, 18. 06002 Badajoz.

Teléfonos: 924012890.

Dirección de correo electrónico: "ru.juanxxiii@juntaex.es"

2. Residencia Universitaria "Diego Muñoz Torrero". Ronda de San Francisco, 2. 10002 Cáceres.



Teléfonos: 927 006888 - 006889 - 006890.

Dirección de correo electrónico: "ru.munoztorrero@juntaex.es"

3. Residencia Universitaria "Mario Roso de Luna". Avda. de la Universidad, s/n. 10004 Cáceres.

Teléfonos: 927 006898 - 006900 - 006901.

Dirección de correo electrónico: "ru.rosodeluna@juntaex.es"

4. Residencia del Complejo Educativo de Plasencia. Avda. Virgen del Puerto, 2. 10600 Plasencia.

Teléfonos: 927 017003.

Dirección de correo electrónico: "ru.ceplasencia@juntaex.es"

Toda la información referente a las residencias universitarias de la Junta de Extremadura (descripción, fotos, normativa, actividades, etc.) se encuentra disponible en la página web: <http://residencias.educarex.es>

Artículo 2. Régimen general de plazas ofertadas.

El total de plazas ofertadas en las residencias universitarias será de 303, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final tercera de la presente orden, distribuidas de la siguiente forma:

1. Residencia Universitaria "Juan XXIII", de Badajoz: 80 plazas en habitaciones individuales, de las cuales se asignarán:
 - a. 75 plazas para alumnado universitario.
 - b. 3 plazas para alumnado de los referidos Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas en Régimen Especial.
 - c. 2 plazas para alumnado beneficiario de programas concertados con la Universidad de Extremadura.
2. Residencia Universitaria "Diego Muñoz Torrero", de Cáceres: 95 plazas en habitaciones individuales que se distribuirán en:
 - a. 87 plazas para alumnado universitario.
 - b. 6 plazas para alumnado de los referidos Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas en Régimen Especial.



- c. 2 plazas para alumnado beneficiario de programas concertados con la Universidad de Extremadura.
3. Residencia Universitaria "Mario Roso de Luna", de Cáceres: 84 plazas en apartamentos de 7 personas en habitaciones individuales, de la siguiente forma:
- a. 77 plazas para alumnado universitario.
 - b. 5 plazas para alumnado de los referidos Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas en Régimen Especial.
 - c. 2 plazas para alumnado beneficiario de programas concertados con la Universidad de Extremadura.
4. Residencia del Complejo Educativo de Plasencia: 44 plazas en habitaciones individuales, que se distribuirán en:
- a. 40 plazas para alumnado universitario.
 - b. 4 plazas para alumnado de los referidos Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas en Régimen Especial.

Las plazas asignadas para el alumnado de Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas en Régimen Especial, en caso de quedar vacantes una vez finalizado el proceso de admisión, se acumularán al cupo destinado al alumnado universitario. Análogamente, si finalizado el proceso de admisión hubiera vacantes en el cupo establecido para alumnado universitario y, asimismo, existiera demanda de plazas por parte de alumnado de los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas en Régimen Especial reseñados, podrá incrementarse este cupo.

Artículo 3. Reserva de plazas.

1. Dentro del cupo establecido para alumnado universitario, se reservará, como máximo en cada apartado, el siguiente número de plazas:
- a. Para el alumnado que realice un Máster en la Universidad de Extremadura, 3 plazas en la Residencia "Juan XXIII", 4 plazas en la Residencia "Diego Muñoz Torrero", 4 plazas en la Residencia "Mario Roso de Luna" y 2 plazas en el Complejo Educativo de Plasencia.
 - b. Para deportistas residentes en Extremadura de Alto Nivel, Alto Rendimiento o que sean Promesas Olímpicas o Paralímpicas, acreditada esta condición por el órgano competente, 2 plazas en cada una de las residencias.



- c. Para el alumnado en situación de vulnerabilidad social, acreditada mediante informe motivado de la Dirección General competente en materia de infancia y familia, 2 plazas en cada una de las residencias. Este informe, además de la motivación correspondiente, deberá contener:
1. Justificación de la necesidad de incorporarse a la Residencia en cuestión, con indicación, en su caso, del referente familiar.
 2. Situación económica sobre el nivel de renta de la unidad familiar en la que se integra la persona residente, si es el caso, una vez cumplida la mayoría de edad.
 3. Asignación de un tutor o tutora permanente de cada residente, que provenga del sistema de protección mientras dure su estancia en la Residencia, cuya función sea, fundamentalmente, el bienestar y la integración de la persona en cuestión en la vida residencial.
- d. Para el alumnado que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, debidamente certificado por el organismo correspondiente, y que posea autonomía personal, 2 plazas en cada una de las residencias.

Si las plazas reservadas para los colectivos antes reseñados no hubieran sido adjudicadas una vez publicada la resolución de la convocatoria, se incorporarán al cupo general establecido para el alumnado universitario de la Residencia a que corresponda.

2. Para el programa Erasmus de movilidad de estudiantes, la concesión de plaza quedará supeditada a la existencia de vacantes una vez finalizado en su totalidad el proceso de adjudicación. La cobertura de estas plazas se tramitará a través del Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad de Extremadura.
3. Para otros programas o proyectos, propios o de colaboración con la Universidad de Extremadura, la Dirección General de Política Universitaria podrá disponer de 1 plaza en la Residencia "Juan XXIII", 4 plazas en la Residencia "Diego Muñoz Torrero", 6 plazas en la Residencia "Mario Roso de Luna" y 2 plazas en la Residencia del "Complejo Educativo de Plasencia".

Artículo 4. Requisitos para la aceptación y baremación de solicitudes.

Para ser residente en cualquiera de las residencias universitarias señaladas en el artículo 1 de esta orden de convocatoria, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Al alumnado que inicie estudios de grado durante el curso objeto de esta convocatoria, se le exigirá una matrícula mínima de 42 créditos.



2. Al alumnado procedente de estudios de grado, se le exigirá haber superado un mínimo de 42 créditos durante el último curso realizado y asimismo haberse matriculado en al menos 42 créditos del curso objeto de esta convocatoria. En el caso de que el número de créditos para obtener la titulación sea inferior a esta cifra, se le exigirá matricularse en la totalidad de estos.
3. Al alumnado que inicie estudios en los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial especificados en esta convocatoria, se le exigirá efectuar matrícula por el curso completo.
4. Al alumnado procedente de estudios de los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial especificados en esta convocatoria, se le exigirá haber promocionado de curso y realizar matrícula por el curso completo.
5. Al alumnado que haya ostentado la condición de residente en el curso inmediatamente anterior al de esta convocatoria, se le exigirá, en el caso de haberse establecido actividades de asistencia obligatoria, haber participado en la totalidad de éstas, y en al menos el 20% de las actividades calificadas como voluntarias. La certificación de asistencia a las actividades se emitirá de acuerdo con el modelo contenido en el anexo IV de la presente orden.

Artículo 5. Características de las plazas.

1. Para el alumnado que haya obtenido plaza de residente universitario, el periodo de estancia en las residencias podrá iniciarse desde las 16,00 horas del día anterior al de comienzo oficial del curso académico 2022/2023 y comprenderá hasta el día de finalización del periodo de exámenes extraordinarios, todo ello según el calendario aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura. Quedan exceptuados de esta estancia los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.
2. Para el alumnado que haya obtenido plaza en Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas de Régimen Especial, el periodo de estancia en las residencias podrá iniciarse a las 16,00 horas del día anterior al de comienzo oficial del curso 2022/2023 y comprenderá hasta el día de finalización del mismo, todo ello según el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación y Empleo. Quedan exceptuados de esta estancia los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.
3. Ninguna persona residente tendrá derecho a permanecer en la residencia fuera de los períodos antes establecidos.
4. El servicio de manutención en las residencias se prestará exclusivamente los días lectivos, excepto en la ubicada en el Complejo Educativo de Plasencia, en la que también se prestará, referido servicio, los sábados, domingos y festivos.



5. El servicio de manutención consistirá en desayuno, comida y cena, con un menú que responderá a una dieta basal (normal). No obstante, se podrán servir menús especiales siempre que exista una prescripción facultativa expresa.

Igualmente se efectuarán los cambios precisos en aquellos platos que no se adapten a las creencias religiosas de los residentes siempre y cuando se especifique con claridad y suficiente antelación la restricción de alimentos y los períodos exactos en que se produce.

Quedan a criterio de la residencia las adaptaciones y modificaciones de menús y platos, que cumplirán la normativa vigente reguladora de calidad bromatológica, nutritiva y organoléptica.

En cualquiera de los casos, se deberán respetar las costumbres culinarias locales en cuanto a la elaboración de los platos que conlleve cada dieta.

Artículo 6. Precios públicos.

1. Por Resolución de 19 de enero de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022 (DOE n.º 17, de 26 de enero de 2022), se fija en 405,26€ mensuales el precio público para la prestación de servicios en todas las residencias universitarias de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de las posibles actualizaciones que de acuerdo con la normativa aplicable se vayan produciendo a lo largo del curso.

2. El abono de las cuotas mensuales correspondientes a la prestación del servicio de alojamiento y manutención en las residencias universitarias dependientes de la Junta de Extremadura, únicamente podrá realizarse si se está matriculado en estudios universitarios, de Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y de Enseñanzas de Régimen Especial (Ciclos Formativos Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño y Ciclos de Grado Superior de Enseñanzas Deportivas y Estudios Superiores de Diseño, Música y Arte Dramático). Este abono, se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas y particularidades:

2.1. Mensualidad de septiembre.

- Importe: Proporcional a los días transcurridos entre la fecha de inicio del curso académico para el que se solicita plaza y el último día del mes, ambos inclusive. El importe prorrateado por día se calculará tomando como referencia el precio público mensual correspondientemente establecido (405,26 €/mes).
- Sistema y fecha de cobro: A través del Modelo 050 y antes del día 12 de agosto de 2022.
- Concepto: Prestación de servicios de residencias.



— Condiciones:

- En los 5 días posteriores a la fecha de pago establecida, deberá haberse entregado en la secretaría de la residencia solicitada, tanto la acreditación de estar matriculado en los estudios que otorgan derecho a la solicitud de plaza como el correspondiente justificante de pago de la mensualidad. En caso de no cumplirse cualquiera de estos requisitos, la solicitud se considerará desistida a todos los efectos.

2.2. Mensualidades de octubre a mayo.

— Importe: 405,26 € por mensualidad.

— Sistema y fecha de cobro: A través del procedimiento de domiciliación bancaria, mediante el modelo de solicitud 747, en los términos establecidos en la Orden de 14 de marzo de 2013 por la que se regulan los medios de pago en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 26 de marzo de 2013). Este cargo se hará el día 20 del mes a satisfacer.

— Concepto: Prestación de servicios de residencias.

— Condiciones: En régimen de estancia fija.

2.3. Mensualidad de junio.

— Importe: Si la estancia durante este mes es completa, la cuota correspondiente al régimen de habitación ocupada 405,26 €. Si se abandona la residencia antes de finalizar el mes, proporcional a los días transcurridos entre el día 1 y el de fin de la estancia, ambos inclusive. El importe prorrateado por día se calculará tomando como referencia el precio público mensual establecido.

— Sistema y fecha de cobro: a través del Modelo 050 una vez se haya informado a la secretaría de la residencia de los días de utilización de la misma.

— Concepto: Prestación de servicios de residencias.

— Condiciones: En régimen de estancia voluntaria.

2.4. Mensualidad de julio.

— Importe: Proporcional de la cuota mensual en el régimen en el que se ocupe la habitación, a los días transcurridos entre el día 1 y el de fin de la estancia, ambos inclusive. El importe prorrateado por día se calculará tomando como referencia el precio público mensual establecido.



- Sistema y fecha de cobro: a través del Modelo 050 una vez se haya informado a la secretaría de la residencia de los días de utilización de la misma.
 - Concepto: Prestación de servicios de residencias.
 - Condiciones: En régimen de estancia voluntaria.
3. El abono de cuotas para las solicitudes aceptadas fuera de los plazos establecidos en esta convocatoria, se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas y particularidades:
- Mensualidad en la que se produce la incorporación:
 - Importe: Proporcional a los días transcurridos entre la fecha de admisión (incorporación) en la residencia y el último día del mes en que ésta se produzca, ambos inclusive. El importe prorrateado por día se calculará tomando como referencia el precio público mensual.
 - Sistema y fecha de cobro: a través del Modelo 050 y previamente a la incorporación del residente en la respectiva residencia.
 - Sucesivas mensualidades: Se seguirá el procedimiento de fecha, sistema de cobro y condiciones establecidas para cada mensualidad en los puntos 2.2, 2.3 y 2.4 del presente artículo.
4. Los precios públicos se abonarán, con las particularidades antes señaladas, sin descuento por ausencia de las residencias los fines de semana, vacaciones, enfermedad, etcétera. Tampoco se aplicarán descuentos cuando se cause baja después de iniciado el curso, debiendo abonarse la cuota completa del mes en que se produzca.

Artículo 7. Liquidaciones extraordinarias.

Para efectuar la devolución de cuotas satisfechas indebidamente, ya sea por haberse considerado desistida la solicitud, por error o por cualquier otra circunstancia, habrá de remitirse solicitud de reclamación a la Dirección de la residencia correspondiente, con la consiguiente documentación justificativa.

Artículo 8. Reducciones y exenciones.

1. Las personas residentes cuyos planes de estudios exijan la realización de prácticas en localidades distintas a las de la residencia donde tienen la plaza, y los que sean beneficiarios de una beca de los Programas Educativos Europeos u otros programas de cooperación internacional, abonarán solo el 50% del precio público durante el periodo en el que se ausenten.



Cuando la ausencia se prolongue durante más de un mes de forma consecutiva, transcurrido este, la reducción del 50% del precio público establecido pasará a ser del 90% y comportará el derecho de reserva de plaza hasta la reincorporación a la residencia.

Para hacer efectivas estas reducciones, el alumnado afectado deberá presentar en la Secretaría de la residencia correspondiente, de forma obligatoria y previamente al comienzo de las prácticas, certificado original expedido por la Universidad de Extremadura en el que se especifique la fecha de inicio y de finalización, así como la institución y población en que se vayan a realizar.

2. Por Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva en los precios públicos de la Junta de Extremadura por la prestación de servicios públicos por la Administración autonómica a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. El beneficio fiscal se extiende, en particular, a los precios públicos por prestación de servicios en residencias universitarias. Dicha exención se contempla asimismo en el Decreto 10/2013, de 19 de febrero, por el que se modifican los precios públicos de los servicios prestados por las residencias universitarias de la Junta de Extremadura.

Para la aplicación de esta exención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se deberá ser tercer o ulterior hijo dependiente de sus padres. A estos efectos se consideran miembros computables de la unidad familiar los menores de 25 años a fecha 31 de diciembre de 2022 que convivan en el domicilio familiar. Sin embargo, no se tendrá en cuenta la edad para aquellos miembros computables que sean discapacitados o estén incapacitados para trabajar.
- b) Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, que conviva en el domicilio familiar, computará como dos, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas.
- c) El domicilio familiar debe radicar en Extremadura y el solicitante de la exención tener vecindad administrativa en Extremadura con al menos dos años de antelación a la solicitud.
- d) Será necesario que la unidad familiar a la que pertenecen o dependen los beneficiarios tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional (SMI). El SMI anual (14 pagas) será el referido al ejercicio 2020.

Para acogerse a esta exención, las personas que obtengan plaza en alguna de las residencias objeto de esta orden, deberán presentar solicitud dirigida a la dirección de la residencia en el plazo de 15 días tras la adjudicación de plaza.



No obstante, si en el transcurso del curso académico, alguna persona residente obtuviera la condición que le hace beneficiario de esta exención, deberá presentar solicitud en el plazo de 15 días desde que adquiriese tal condición.

Junto con la solicitud de exención, las personas solicitantes deberán presentar copia auténtica de la siguiente documentación:

- a) Libro de familia.
- b) Título de familia numerosa.
- c) Certificado de empadronamiento colectivo.
- d) Resolución de reconocimiento del grado de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar, si es el caso.

Artículo 9. Solicitudes.

Las solicitudes de plaza sólo tendrán validez formal cuando sean cumplimentadas por vía telemática en la página siguiente: <https://plazasresidencias.educarex.es/>

Una vez cumplimentada la solicitud y enviados los datos, ésta deberá imprimirse y, a continuación, ser presentada en cualquiera de las residencias universitarias dependientes de la Junta de Extremadura. Asimismo, la solicitud también podrá presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

1. Para efectuar consultas a través de la aplicación telemática de presentación de solicitudes, es preciso disponer de la clave personal que se facilita al cumplimentar la solicitud.
2. La persona solicitante deberá aportar, junto con la solicitud, copia auténtica de la siguiente documentación:
 - a. Certificado acreditativo del nivel de renta de todos los miembros de la unidad familiar que sean mayores de edad y convivan en el mismo domicilio, referido al ejercicio fiscal 2020, salvo que, el interesado autorice expresamente a que el órgano gestor consulte de oficio estos datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), a cuyo efecto deberá marcar la casilla correspondiente del anexo I de solicitud.



- b. Documento acreditativo de la percepción de ingresos exentos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (pensiones, indemnizaciones por despido, etc.) o no declarados en razón de cuantía, referidos al mismo ejercicio fiscal.
- c. Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento de la localidad de residencia especificando el número de miembros de la unidad familiar que convive en ese domicilio.
- d. Documentación académica:
 - Para el alumnado que inicia estudios universitarios, certificado académico expedido por la autoridad académica correspondiente y referido al último curso completo realizado que otorga el derecho de acceso a la universidad.
 - Para el alumnado procedente de la Universidad de Extremadura, certificado académico de ésta referido al último curso. Dicho certificado podrá ser recabado de oficio, como órgano gestor, por la Dirección General de Política Universitaria, salvo que la persona interesada exprese su negativa marcando la casilla habilitada al efecto en el anexo de la solicitud; en tal caso, deberá recabarlo "motu proprio" y aportarlo junto al resto de documentación requerida.
 - Para el alumnado que vaya a iniciar estudios de máster en la Universidad de Extremadura, deberá presentar solicitud acompañada de la misma documentación económica requerida para el turno general y el expediente académico completo de los estudios de grado realizados.
 - Para el alumnado que proceda de otras universidades, certificado académico expedido por la autoridad académica correspondiente y referido al último curso realizado.
 - Para el alumnado que inicie Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial, certificado académico expedido por la autoridad académica correspondiente que acredite haber finalizado el bachillerato o haber superado la prueba de acceso que otorga derecho de admisión, según proceda.
 - Para el alumnado que ya hubiera iniciado Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial, certificado académico expedido por la autoridad académica correspondiente que acredite la promoción de curso.
- e. En su caso, certificación, emitida de oficio, por la dirección de la residencia universitaria correspondiente, en relación al grado de participación en las actividades obligatorias y voluntarias realizadas por cada solicitante.



3. Cuando se presenten solicitudes para más de una residencia, la documentación que debe aportarse con éstas, sólo se remitirá a una de ellas, consignándose en dicha solicitud las residencias para las que se solicita plaza por orden de prioridad. Posteriormente, esa residencia hará llegar la documentación a las demás residencias solicitadas.
4. El plazo de presentación de solicitudes será del 13 de junio al 1 de julio de 2022, ambos inclusive. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se abrirá hasta el 15 de julio de 2022, un periodo de alegaciones o subsanaciones. El alumnado que deba presentarse a la convocatoria extraordinaria del mes de julio, podrá entregar la documentación acreditativa del rendimiento académico en este último plazo.

Artículo 10. Criterios de selección y valoración.

1. Los criterios de selección y valoración comunes a todas las personas solicitantes de plaza en cualquiera de las residencias universitarias dependientes de la Junta de Extremadura, serán los siguientes:
 - a. Nivel Económico: A la suma de las bases imponibles de todos los miembros que componen la familia y conviven en el mismo domicilio se le deduce la suma de todas las cuotas líquidas de los mismos. Este resultado se divide después por el número de miembros de la familia que conviven en el mismo domicilio. Según el intervalo en que esté comprendida la cantidad resultante, le corresponden los siguientes puntos:

Hasta 2.500 euros:	12 puntos
De 2.501 a 3.600 euros:	10 puntos
De 3.601 a 4.700 euros:	8 puntos
De 4.701 a 5.800 euros:	6 puntos
De 5.801 a 6.900 euros:	4 puntos
De 6.901 a 8.000 euros:	3 puntos
De 8.001 a 9.100 euros:	2 puntos
De 9.101 a 10.200 euros:	1 punto
Más de 10.200 euros:	0 puntos

- b. Rendimiento académico:

— Nota media correspondiente al último curso completo realizado en F.P. o Bachillerato, o de la última carrera finalizada (en su caso).



- Nota media de las asignaturas/créditos matriculadas/os en el último curso académico universitario. A dicha nota media se le incrementará la siguiente puntuación, con base en las titulaciones que se citan:
 - 2 puntos (Arquitectura e Ingeniería).
 - 1,5 puntos (Ciencias y Ciencias de la Salud).
 - 0,75 puntos (Arte, Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas).
- Nota obtenida en la prueba de acceso directo a Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional.
- La valoración de este rendimiento académico se realizará conforme a la siguiente tabla:

NOTA MEDIA TOTAL OBTENIDA	PUNTUACIÓN ASIGNADA A EFECTOS DE VALORACIÓN DE PLAZA RESIDENCIAL
Matrícula de Honor	4,0
10	3,5
≥9 y <10	3,0
≥8 y <9	2,5
≥7 y <8	2,0
≥6 y <7	1,5
≥5 y <6	1,0

2. Renovación de permanencia

- El alumnado que ostente la condición de residente durante el curso 2021/2022, y que solicite renovación de plaza, a la puntuación obtenida en la baremación general podrá añadir:
 - Hasta un máximo de 4 puntos, de acuerdo al nivel mostrado de compromiso, implicación y participación en el programa de actividades formativas y culturales complementarias ofertado en cada residencia, proporcional a la parte de dicho programa que hubiera podido desarrollarse. Estos extremos se acreditarán mediante certificación emitida por la Dirección de la respectiva residencia haciendo constar la puntuación



obtenida; se tendrán en consideración los informes recabados del programa de residentes colaboradores, si hubiera sido implementado.

En este sentido, siempre que hayan sido programadas y realizadas, la asistencia a cada una de las actividades voluntarias se valorará con 0,5 puntos. Aquellos residentes que no hubieran realizado las actividades obligatorias no podrán obtener plaza en la presente convocatoria.

- Hasta un máximo de 4 puntos según la siguiente tabla que recoge el porcentaje de asignaturas/créditos superadas en durante el curso y que valora el rendimiento académico:

%	PUNTOS
70-74 %	1
75-79 %	2
80-85 %	3
>85 %	4

- En cualquier caso, la renovación de la permanencia queda condicionada a que el residente objeto de valoración no haya sido sancionado por el Consejo de Dirección de la residencia correspondiente, en el ejercicio de su función disciplinaria y de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de régimen interno de las residencias universitarias, por la comisión de falta muy grave o grave, durante el curso académico anterior al de la presente convocatoria.

3. En el caso de que varios solicitantes tuvieran la misma puntuación total, se establecen los siguientes criterios de desempate: en primer lugar, la renta per cápita de la unidad familiar; en segundo lugar, la puntuación académica; y en último lugar, el compromiso del residente con las actividades residenciales del curso anterior y, en caso de que sean nuevos residentes, la fecha de registro de entrada administrativa de la solicitud.

Artículo 11. Revocación.

La adjudicación de plaza de residente podrá ser revocada en caso de constatarse que, en esta o anteriores convocatorias, el solicitante incurrió en ocultación o falseamiento de los datos económicos o académicos aportados, ya sea en la solicitud o en la documentación adjunta, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

**Artículo 12. Comisión de Selección.**

Para la selección de los residentes y la correspondiente adjudicación de las plazas, se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Director General de Política Universitaria o persona en quien delegue, actuando como vocales un funcionario del Servicio de Universidad e Investigación, otro del Servicio de Formación Profesional Reglada, los Directores de las Residencias Universitarias y un funcionario adscrito al Servicio de Universidad e Investigación, que actuará además como Secretario.

La citada Comisión de Selección resolverá, asimismo, sobre todas aquellas interpretaciones que no estén expresamente reguladas en la presente orden y que trasciendan las competencias otorgadas a los directores y directoras de las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura en la Orden de 30 de noviembre de 2017 por la que se aprueba su Reglamento de régimen interno.

Artículo 13. Resolución.

1. La Comisión de Selección resolverá sobre las peticiones presentadas, publicando la relación de solicitantes, numerados por orden de mayor a menor puntuación total, en la página web de las residencias universitarias de la Junta de Extremadura (<http://residencias.educarex.es>) y en sus tablones de anuncios, antes del día 30 de julio de 2022.
2. La relación de solicitantes se actualizará de forma continuada una vez publicada la relación de solicitantes, por cuanto las previsibles renunciadas y desistimientos generan vacantes.
3. Independientemente del lugar que ocupen en la citada relación, aquellos solicitantes que no dispusieran de matrícula de estudios durante el periodo contemplado para formalizar la adjudicación de plaza, en caso de obtenerla con posterioridad y mantener el interés por acceder a una plaza, deberán remitir la acreditación correspondiente a la secretaría de la residencia solicitada.
4. Desde la citada secretaría se les informará del procedimiento a seguir si efectivamente hubiera vacantes.
5. Contra el acuerdo adoptado cabrá recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

Artículo 14. Requisitos para formalizar la adjudicación de plaza.

Una vez publicada la relación de solicitantes establecida en el artículo anterior, todos los admitidos procederán a formalizar su derecho a la plaza con los siguientes requisitos:



1. Remitir a la secretaría de la residencia correspondiente, tanto la acreditación de haber obtenido la matrícula en los estudios que otorgan derecho a la solicitud de plaza como el justificante de pago (modelo 050) correspondiente a la primera mensualidad (mes de septiembre), en el plazo establecido en el artículo 6, apartado 2.1, de la presente orden.
2. Firmar una declaración en la que manifiesten conocer y respetar lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 2017 (DOE núm. 239, de 15 de diciembre de 2017).
3. Adquirir el compromiso de participar activamente en las actividades sociales y/o deportivas que se impulsen durante el año académico por la dirección de las respectivas residencias, las obligatorias y el porcentaje de voluntarias que se indican, en el anexo IV, de forma que la participación en esas actividades servirá para cómputo en la adjudicación de las plazas residenciales que cada año se realice.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Política Universitaria para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia y recursos.

1. La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso potestativo de reposición ante el Consejero Economía, Ciencia y Agenda Digital, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

**Disposición final tercera. Medidas sanitarias y de distanciamiento preventivas.**

Dada la situación sanitaria actual y con el fin de favorecer una convivencia lo más segura posible, por parte de las residencias se actualizarán constantemente los protocolos elaborados para la prevención y contención frente al virus SARS-COV-2, en consonancia con los cambios de normativa que las autoridades sanitarias puedan determinar y que afecten a la ocupación, distanciamiento, higiene en habitaciones y zonas comunes, número de personas permitido en espacios cerrados y cuantas normas se fijen para este tipo de establecimientos. A este respecto cabe reseñar que la convivencia en las residencias queda indisolublemente ligada a la firme aceptación y estricto cumplimiento de las referidas normas.

Mérida, 20 de mayo de 2022.

El Consejero de Economía, Ciencia y
Agenda Digital,

RAFAEL ESPAÑA SANTAMARÍA



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE PLAZA EN RESIDENCIA UNIVERSITARIA

A) Datos del solicitante:

DNI: _____
Apellidos y nombre: _____
Fecha y lugar de nacimiento: _____
Domicilio: _____
Localidad: _____
Provincia: _____
C.Postal: _____
Sexo: _____
Teléfono Fijo: _____ Teléfono Móvil: _____
Estudios durante el 2021/2022: _____
Estudios a realizar en 2022/2023: _____
Curso: _____
E-mail: _____

- Residencia Solicitada: JUAN XXIII
 DIEGO MUÑOZ TORRERO
 ROSSO DE LUNA
 COMPLEJO EDUCATIVO
- Soy antiguo residente: Si No
- Solicita plaza por el Artículo 2 y el Artículo 3 señale el correspondiente:
 Deportista de alto nivel/rendimiento Vulnerabilidad social Discapacidad Máster F.P. de Grado Superior Enseñanzas de Régimen Especial.

B) Datos familiares:

Apellidos/nombre del padre/tutor: _____
Apellidos/nombre de la madre/tutora: _____
Teléfono padre/tutor: _____ Teléfono madre/tutora _____
 AUTORIZO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor consulte de oficio a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) los datos tributarios del ejercicio fiscal 2020. En caso contrario, Se deberá aportar el Certificado acreditativo del nivel de renta de todos los miembros de la unidad familiar que sean mayores de edad y convivan en el mismo domicilio, referido al ejercicio fiscal 2020.

C) ME OPONGO a que el órgano gestor consulte de oficio las certificaciones académicas referidas al último curso, en convocatoria ordinaria. Se aporta certificado académico expedido por la autoridad académica correspondiente.

Solicito la adjudicación de la plaza de residente en la Residencia Universitaria señalada para el Curso 2022/2023, aceptando todas las condiciones incluidas en la convocatoria:

En _____ a _____ de _____ de _____
(Firma del/la solicitante)

«Protección de datos: Le informamos que sus datos serán tratados con la finalidad de gestionar el trámite de solicitud de plaza en las Residencias Universitarias dependientes de la Junta de Extremadura, siendo la legitimación el cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD). Se le informa, asimismo, que sus datos no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal, siendo el responsable del tratamiento la persona Titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, ante quien puede ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros derechos, en la siguiente URL. También podrá consultar información adicional al reverso de la página sobre el tratamiento.»

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Información ADICIONAL sobre Protección de Datos (2ª capa)	
RESPONSABLE del Tratamiento	- <u>Persona Titular de la</u> Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital Paseo de Roma s/n. Módulo A, Planta Baja. 06800, Mérida (Badajoz). Teléfono: 924004048 Correo electrónico: dgpu@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de las solicitudes de plazas de las Residencias Universitarias dependientes de la Junta de Extremadura.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2022/2023.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura . Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: <ul style="list-style-type: none">• Datos y/o códigos de identificación y autenticación.• Direcciones postales o electrónicas.• Datos académicos y de formación.• Datos tributarios. No se tratan datos especialmente protegidos.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Anexo II

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA SOLICITUD DE PLAZA EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CURSO 2022/2023, EN EL SUPUESTO DE QUE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL CONSULTE DE OFICIO LOS DATOS DEL IRPF DEL EJERCICIO 2020

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA PLAZA DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN.

Nombre	Apellidos	NIF	FIRMA

B.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR (TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD QUE CONVIVAN EN EL MISMO DOMICILIO FAMILIAR):

Parentesco solicitante	Nombre	Apellidos	NIF	FIRMA

En....., a.....de.....de 2022



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Anexo III

SOLICITUD DE EXENCIÓN PARA TERCER Y ULTERIOR HIJO/A EN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

YO _____, CON DNI _____
residente en _____

SOLICITO LA EXENCIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

ACOMPAÑO A ESTA SOLICITUD COPIA AUTÉNTICA DE:

- LIBRO DE FAMILIA.
- TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA
- CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO COLECTIVO.
- RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL GRADO DE DISCAPACIDAD DE ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR, SI ES EL CASO.

En....., a.....de.....de 2022

**Anexo IV****PARTICIPACIÓN Y ASISTENCIA REGULAR EN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA**

Nombre	Apellidos	NIF	FIRMA

De conformidad con lo establecido en la presente orden de convocatoria es requisito imprescindible para la renovación de plazas para las personas que tengan la condición de antiguas residentes el haber participado y asistido de manera regular a las actividades organizadas por residencia que tengan carácter obligatorio, y al menos al 20% de las actividades con carácter voluntario.

Para ello, las personas solicitantes que hubieran sido residentes durante el curso anterior cumplimentarán la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	PARTICIPACIÓN EN LA ACTIVIDAD
Residente Colaborador	
Residente organizador de actividades	
Participación en actividades obligatorias:	
<input type="checkbox"/> Actividad obligatoria 1	SI NO
<input type="checkbox"/> Actividad obligatoria 2	SI NO
<input type="checkbox"/> Actividad obligatoria 3	SI NO
<input type="checkbox"/> Actividad obligatoria 4	SI NO
<input type="checkbox"/> Actividad obligatoria 5	SI NO
<input type="checkbox"/> Actividad obligatoria 6	SI NO
Participación en actividades voluntarias:	
<input type="checkbox"/> Actividad voluntaria 1	SI NO
<input type="checkbox"/> Actividad voluntaria 2	SI NO
<input type="checkbox"/> Actividad voluntaria 3	SI NO
<input type="checkbox"/> Actividad voluntaria 4	SI NO
<input type="checkbox"/> Actividad voluntaria 5	SI NO
<input type="checkbox"/> Actividad voluntaria 6	SI NO

En....., a.....de.....de 2022

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 20 de mayo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se nombra Notaria para la provisión de plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022050075)

El artículo 11.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura dispone que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias de ejecución para el nombramiento de los Notarios que han de desempeñar sus funciones en plaza de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 4 de abril de 2022, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 2022, fue convocado procedimiento de concurso ordinario para la provisión de notarías vacantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88 a 96 y demás concordantes del Reglamento de la Organización y Régimen Jurídico del Notariado. El concurso ha sido resuelto por Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 11 de mayo de 2022, en la que figura el concursante al que le ha sido adjudicada plaza en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Organización y Régimen Jurídico del Notariado y conforme a las competencias atribuidas al titular de esta Consejería por los Decretos del Presidente, 15/1999, de 29 de septiembre, por el que se atribuye al titular de la Consejería de Presidencia y Trabajo, actualmente de Hacienda y Administración Pública, la competencia para el nombramiento de los notarios y de los registradores de la propiedad y mercantiles del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO:

Primero. Nombrar a la Notaria que se relacionan en el anexo para la provisión de la Notaría de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se indica.



Segundo. Dar traslado del nombramiento a la interesada y a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia, así como al Decanato del Colegio Notarial de procedencia, en su caso, y de Extremadura.

Tercero. Publicar la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los Artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1 letra i), 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 20 de mayo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO

NOTARIA ADJUDICATARIA	NOTARÍA
María Enriqueta Saucedo García	Monesterio

...





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2022, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se renueva la composición del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la interrupción voluntaria del embarazo.
(2022061618)

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo y el Real Decreto 825/2010, de 25 de junio, de desarrollo parcial de esa ley establecen que los miembros del Comité Clínico, titulares y suplentes, serán designados por las autoridades sanitarias competentes de las Comunidades Autónomas, entre los especialistas ejercientes en la red asistencial pública de las mismas, designación que deberá hacerse pública en los respectivos diarios oficiales.

Por su parte, la Orden de 4 de marzo de 2011 por la que se regula la composición y funcionamiento del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la interrupción voluntaria del embarazo señala, en su artículo 3, que "el Comité Clínico estará integrado por dos médicos especialistas en ginecología y obstetricia, o expertos en diagnóstico prenatal, y un pediatra, quienes, junto con sus respectivos suplentes, serán designados mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de sanidad, entre los especialistas ejercientes en la red asistencial pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Asimismo, dicho artículo 3, en su apartado 2, señala que "la designación de los miembros del Comité Clínico tendrá una vigencia de dos años, sin perjuicio de posibles prórrogas, y su efectividad se producirá el mismo día de la publicación de la resolución de nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura".

De acuerdo con lo anterior, por Resolución de 7 de marzo de 2011, de la entonces Consejera de Sanidad y Dependencia, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 49, de 11 de marzo de 2011, se procedió al nombramiento de sus miembros, composición que ha sido renovada con posterioridad, mediante Resolución de 3 de julio de 2020 (DOE núm. 133, de 10/07/2020).

Vista la normativa citada y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y de conformidad con los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

Primero. Cesar a todos los miembros titulares y suplentes del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la interrupción voluntaria del embarazo.



Segundo. Designar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, como miembros del Comité Clínico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los siguientes:

A. Especialistas en Ginecología y Obstetricia o expertos en diagnóstico prenatal:

Titular: D. José Luis Sánchez-Porro Parejo (Hospital de Don Benito-Vva).

Suplente: D^a Susana Limones Jiménez (Hospital de Mérida).

Titular: D^a María del Sol Durán Caballero (Hospital de Coria).

Suplente: D^a Ana María Moreno García (Hospital de Coria).

B. Especialista en Pediatría:

Titular: D. Enrique Galán Gómez (Hospital Materno-Infantil de Badajoz).

Suplente: D^a Cristina Cáceres Marzal (Hospital Materno-Infantil de Badajoz).

Tercero. La vigencia de su designación como miembros del Comité Clínico será de dos años, sin perjuicio de sus posibles prórrogas.

Cuarto. La efectividad de los nombramientos se producirá el mismo día de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, debiendo constituirse el Comité Clínico designado en el plazo de diez días desde la misma.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 3 de mayo de 2022.

Vicepresidente Segundo y Consejero de
Sanidad y Servicios Sociales

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •



III

OTRAS RESOLUCIONES**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre. (2022061570)

Visto el expediente iniciado mediante escrito del Secretario del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz, de 7 de febrero de 2022, con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el 23 de febrero de 2022, por el que se remite certificación del Secretario del Colegio, acreditativa de la aprobación de la modificación-adaptación de sus estatutos por la Asamblea General de la Corporación en sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2021, adjuntando copia de los referidos estatutos, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El Colegio Oficial Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz, en adelante el Colegio, fue inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura mediante Resolución de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de 28 de abril de 2017, con el código S1/01/2017, de la Sección Primera.

Segundo. Por Decreto 33/2017, de 28 de marzo, se acordó el cambio de denominación del Colegio que pasó de denominarse Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Badajoz a "Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz"

Tercero. Los Estatutos del Colegio, fueron publicados por Resolución de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de 10 de abril de 2017, en el DOE número 80, de 27 de abril de 2017.

Cuarto. Con fecha 7 de julio de 2021, se recibe en el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, email del Colegio por el que se solicita revisión previa de los estatutos adaptados antes de su aprobación por parte de su Asamblea General.



Quinto. Con fecha 9 de noviembre de 2021, por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, se remite vía email la revisión previa de los estatutos solicitada por el Colegio.

Sexto. Con fecha 23 de febrero de 2022, tiene entrada en el Registro Único de Junta de Extremadura, escrito del Secretario del Colegio de 7 de febrero de 2022, por el que se remite certificación del Secretario de la corporación de fecha 17 de diciembre de 2021, acreditativa de la aprobación de la modificación-adaptación de sus estatutos por la Asamblea General en sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2021, adjuntando copia de los estatutos aprobados, así como certificación del Secretario General del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas de España de 4 de febrero de 2022, donde se acredita que la Comisión Ejecutiva de dicho Consejo General, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2022, acordó informar favorablemente el texto de la modificación de los estatutos particulares aprobada por el Colegio

Séptimo. Con fecha 9 de mayo de 2022, por la jefatura de Sección de Asociaciones Colegios y Fundaciones, se emite informe de legalidad favorable a la inscripción y publicación de los Estatutos del Colegio, aprobados por su Asamblea General en sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2021.

Octavo. Con fecha 10 de mayo de 2022, por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se emite propuesta de resolución de inscripción y publicación de los Estatutos del Colegio, aprobados por su Asamblea General en sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Normativa consultada.

En el marco de la Constitución Española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que establece en su artículo 9.1.11, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, en éste procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

- El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.



- La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- El Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre).
- El Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre de 2019).
- Los Estatutos del Colegio publicados por Resolución de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de 10 de abril de 2017, en el DOE número 80, de 27 de abril de 2017.
- Los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas de España aprobados por Real Decreto 429/1999, de 12 de marzo, modificados por Real Decreto 429/1999, de 12 de marzo y por Real Decreto 861/2003, de 4 de julio.

Segundo. Régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (en adelante Ley 11/2002), fija el régimen jurídico de los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, su artículo 1.2, dispone que "se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos".

Tercero. Control de legalidad de los estatutos de los colegios profesionales o sus modificaciones.

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus colegiados ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la con-



secución de sus fines; en este sentido, el artículo 18 de la Ley 11/2002, dispone que "Los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus estatutos y sus modificaciones de manera autónoma, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico"; por su parte, el artículo 19, establece las determinaciones que, como mínimo, han de contener los estatutos colegiales.

La comunicación a la Administración Autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los estatutos y sus modificaciones, se regula en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con los preceptos citados, "los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de colegios profesionales (actual Consejería de Hacienda y Administración Pública) los estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el título V de esta ley dentro el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 20.1). "Los estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 21).

Cuarto. Adaptaciones estatutarias.

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002 (en adelante Ley 4/2020), en su disposición transitoria segunda, dispone:

"Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor".

"Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración".

Las modificaciones de la ley a la que deben adaptarse los Colegios van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos; regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y



prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excepcionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.

Quinto. Examen de las modificaciones y adaptaciones estatutarias acordadas por el Colegio.

1. Modificaciones estatutarias introducidas:

De conformidad con el texto remitido por el Colegio, y al margen de las puntuales modificaciones de oportunidad y autoorganización introducidas, la modificación que se pretende es una adaptación del texto estatutario a las modificaciones practicadas en la Ley 11/2002, por la Ley 4/2020, lo que aconseja la procedencia de realizar un estudio global del estatuto modificado, para así analizar, con carácter general, el grado de adaptación del texto a los cambios introducidos en la legislación autonómica sobre colegios profesionales y proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos estatutos del Colegio.

2. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado:

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los estatutos del Colegio, de conformidad con las certificaciones de 17 de diciembre de 2021 y 4 de febrero de 2022, referidas en el antecedente de hecho sexto, dicho texto ha sido elaborado por el propio Colegio y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, apartado a) de sus estatutos vigentes, aprobado por su Asamblea General en sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2021; de igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo sexto punto 4 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la modificación-adaptación estatutaria colegial, ha sido también aprobada por la Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas de España, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2022.

3. Control de legalidad, inscripción y publicación del texto modificado:

El texto aprobado, junto con las certificaciones anteriormente referidas, ha sido remitido a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, actual Consejería de Hacienda y Administración Pública, a los efectos de control de legalidad y, en su caso, inscripción en el Registro y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme preceptúan los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2002, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, en adelante Ley 4/2020.

4. Calificación de legalidad de las modificaciones aprobadas:

El estudio y calificación de legalidad de los estatutos del Colegio, se realiza sobre la sistemática de analizar la adecuación del texto modificado tanto al contenido mínimo estatutario que dispone la Ley 11/2002, como a las modificaciones introducidas a dicha ley por la Ley 4/2020.

4.1. Contenido mínimo de los estatutos:

En el texto estatutario modificado y aprobado por la Asamblea General del Colegio en sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2021, se regulan y contemplan precedentemente los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19 de la Ley 11/2002, con referencia al siguiente articulado:

- a) Denominación, domicilio y ámbito territorial del colegio: Artículos 1 y 3.
- b) Adquisición, denegación, suspensión y pérdida de la condición de colegiado y clases de los mismos: Artículos 7; 8; 9; 11; 12 y 30, punto 1, apartado a).
- c) Derechos y deberes de los colegiados: Artículos 13; 14 y 15.
- d) Fines y funciones específicas del colegio: Artículos 5; 16 y 17.
- e) Régimen disciplinario: Artículos 16, punto 2, apartado c); 30, apartado 1), subapartado g); 53; 54; 55; 56; 57 y 58.
- f) Denominación, composición y forma de elección de sus órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de ellos, garantizando la libre elección de todos los cargos de las juntas de gobierno: Artículos 21, referido a los órganos en general; artículo 22, referido a la Asamblea General; artículo 29, referido a la Junta de Gobierno; y artículos 14, apartado a); 30, apartado 1, subapartado e); 32; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47 y 48, referidos al sistema electoral.
- g) Normas de constitución y funcionamiento de los órganos de gobierno, con determinación expresa de la competencia independiente, aunque coordinada, de cada uno y con prohibición de adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría: Artículos 23; 24; 25; 26 y 27, al referirse a la Asamblea General; artículos 30; 31; 32; 33 y 34, al referirse a la Junta de Gobierno; y en el artículo 29, puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8; y artículo 36, al referirse a los órganos unipersonales del Colegio (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vocales).



- h) Garantías necesarias para la admisión, en los casos en que así se establezca, del voto por delegación o mediante compromisarios en las juntas generales: El voto es personal y supeditado a la presencia física en la Asamblea, conforme con los artículos 23 y 27, punto 1.
- i) Forma de aprobación de las actas, estableciendo el procedimiento de autenticidad y agilidad para la inmediata ejecución de los acuerdos: Artículos 28; 29, punto 5, apartado d) y 34, párrafo quinto.
- j) Régimen económico y financiero, fijación de cuotas y otras percepciones y forma de control de los gastos e inversiones para asegurar el cumplimiento de los fines colegiales: Artículos 16, punto 2, apartado j) y punto 5, apartados a) y b); 18; 24, apartados c) y d); 29, punto 7; 30, apartado 3; 49; 50; 51 y 52.
- k) Condiciones del cobro de honorarios a través del colegio, para el caso en que el colegiado así lo solicite, y régimen del presupuesto o de la nota-encargo que los colegiados deberán presentar o, en su caso, exigir a los clientes: Artículo 16, punto 4, apartado g).
- l) Premios y distinciones: Artículo 64.
- m) Régimen jurídico de los actos y resoluciones de los colegios y recursos contra los mismos: Artículos 14, apartado d); 30, apartado 1, subapartado h); 59; 60; 61 y 62.
- n) Procedimiento a seguir en procesos de fusión, absorción y disolución del colegio y, en este caso, el destino del patrimonio del colegio: Artículos 24, apartado b); 65 y 66.
- ñ) Regulación de las mociones de censura a los titulares de los órganos de gobierno: Artículos 15, apartado a); 25, apartado f); y 36.
- o) Determinación de la forma de auditoría o fiscalización de sus cuentas para cada ejercicio presupuestario: Artículo 18; 24, apartado d); y 51, punto 4.
- p) Procedimiento para la reforma de los estatutos: Artículos 24, apartado h); y 67.

4.2. Modificaciones introducidas por la Ley 4/2020:

En el texto estatutario modificado y aprobado por la Junta General del Colegio en sesión de 26 de noviembre de 2021, se recogen precedentemente las principales modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, con referencia al siguiente articulado:

- a) Fines y Obligaciones de los Colegios: Artículos 5; 16 y 17.
- b) Ventanilla única: Artículos 17, apartado a); y 10.



- c) Memoria anual: Artículos 17, apartado b); y 18.
- d) Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios: Artículos 17, apartado c); y 20.
- e) Visado colegial: Artículos 16, punto 2, apartado i); y 19.
- f) Prohibición de recomendaciones sobre honorarios: Artículo 16, punto 2, apartado k).
- g) Ejercicio de las profesiones colegiadas y obligación de colegiación: Artículos 6; y 16, punto 2, apartado m).

Sexto. Régimen competencial.

1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se atribuye -artículo 7.1- a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales, y en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería Competente en materia de Colegios Profesionales, competencias que han sido atribuidas a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

En su virtud, vista la propuesta de Resolución de 10 de mayo de 2022, emitida por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el informe de legalidad de fecha 9 de mayo de 2022, emitido por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y



Fundaciones, así como los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y los fundamentos de derecho que anteceden.

RESUELVO:

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz, aprobada por su Asamblea General en sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2021, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

Segundo. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación-adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz, con arreglo al texto aprobado por su Asamblea General.

Tercero. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz, recogido en anexo a esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, letra i); 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 11 de mayo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

ESTATUTO DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS Y
GRADUADOS EN INGENIERÍA AGRÍCOLA DE BADAJOZ

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y personalidad jurídica del Colegio.

1. El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz, en adelante el Colegio, es una Corporación de Derecho Público constituida por los profesionales a él incorporados, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad a la normativa vigente en materia de Colegios Profesionales, en concreto, por la legislación básica estatal constituida por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y por la legislación autonómica constituida por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre
2. El funcionamiento y estructura interna del Colegio serán democráticos.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

El Colegio integrará, a todos los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola, que ejerzan la profesión, en su ámbito territorial, en cualquiera de sus modalidades, ya sea libremente, ya sea en entidades privadas, y en toda actividad de la misma índole en que sea necesario estar en posesión del título, o siempre que dicha titulación fuera condición para desempeñarla.

Artículo 3. Ámbito territorial y sede.

1. El ámbito territorial del Colegio es el correspondiente al territorio de la provincia de Badajoz.
2. La sede central del Colegio radica en la ciudad de Badajoz, calle Francisco Vaca Morales, n.º 3, Local F, (06011) Badajoz.

Artículo 4. Relación con la Administración pública autonómica.

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de colegios profesionales en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales, y en lo relativo a los contenidos de ésta profesión con la Consejería o Consejerías competentes por razón de la profesión.

**Artículo 5. Fines esenciales.**

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz se constituye para la satisfacción de los siguientes fines esenciales:

- a) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional de sus colegiados garantizando su libertad de actuación en su ejercicio profesional.
- b) Ordenar y promover, en el marco de las Leyes, el ejercicio profesional.
- c) Representar y defender los intereses generales de la profesión, en particular en sus relaciones con los poderes públicos.
- d) Defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros.
- e) Velar por la observancia de la deontología de la profesión y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos.
- f) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados
- g) Realizar las prestaciones de interés general propias de la profesión que consideren oportunas o que les encomienden los poderes públicos con arreglo a la Ley, con el alcance, contenido, medios materiales y económicos que, en su caso, se atribuyan.
- h) Contribuir a la satisfacción de los intereses generales derivados de los principios rectores socioeconómicos constitucionales relacionados con la profesión y por extensión del medio en que se desenvuelve la actividad humana (ciudad y territorio), tanto en lo relativo a los valores culturales como a los medioambientales.
- i) Implicar la actividad de los de los ingenieros técnicos agrícolas y graduados en ingeniería agrícola en la colaboración y acción solidaria dentro y fuera de los límites administrativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Fomentar la difusión y el conocimiento de la ingeniería técnica agrícola de la región y del trabajo de los colegiados, dentro y fuera de Extremadura.
- k) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en defensa de aquellos, a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios.
- l) Colaborar con la Junta de Extremadura o con cualquier otra Administración u organismo



público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes, y sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional.

Artículo 6. Incorporación al colegio.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y 22.3 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y para la adecuada satisfacción de los fines esenciales del Colegio señalados en el artículo anterior, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión estar colegiado, si así fuese exigido por una ley de carácter estatal.
2. No se exigirá la previa incorporación al Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a los ingenieros técnicos agrícolas y a los graduados en ingeniería agrícola, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio, mediante la aportación de la documentación exigible según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación.

CAPÍTULO II

De los colegiados

Sección primera.

Régimen de la colegiación.

Artículo 7. Condiciones de ingreso.

1. Son condiciones necesarias para ingresar en el Colegio:
 - a) Poseer la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión.
 - b) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión como consecuencia de una resolución judicial penal firme o sanción disciplinaria igualmente firme.
 - c) Abonar la cuota de entrada en el Colegio vigente en cada momento. La cuota no rebasará nunca los costes de tramitación de la solicitud.
2. La Junta de Gobierno podrá recabar el auxilio de las Autoridades competentes para que tomen conocimiento de todas aquellas personas que reuniendo la aptitud necesaria para pertenecer al Colegio ejercen la profesión sin hallarse incorporado al mismo.



3. En todo caso, el procedimiento de acceso se registrará por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión de convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual, en los términos de la sección III del capítulo III del título II de la ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Artículo 8. Procedimiento de incorporación.

1. El ingreso en el Colegio se solicitará mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, acompañado de los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de las condiciones de acceso exigidas.
2. La condición señalada en el artículo 7.1.a) se acreditará con copia del título o copia del certificado administrativo supletorio acreditativo de la superación de los estudios y abono de los derechos de expedición, o en su caso, copia de la resolución administrativa que acredite la homologación o el reconocimiento a efectos profesionales por el Estado. La condición descrita en el artículo 7.1.b) se entenderá acreditada por declaración del interesado. Igualmente se declararán y, en su caso acreditarán, los restantes datos que deban constar en el registro que constituya el Colegio. Si el solicitante procede de otro Colegio territorial, deberá aportar certificado del Colegio de origen en sustitución del título, en que se expresará además si se halla al corriente de sus obligaciones colegiales, y que no está inhabilitado para el ejercicio profesional como consecuencia de sanción colegial.
3. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá las solicitudes de colegiación en el plazo máximo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en el artículo anterior. La Junta de Gobierno podrá delegar en uno de sus miembros el ejercicio de esta competencia o efectuar las comprobaciones que sean procedentes a fin de verificar su legitimidad y suficiencia.
4. El acuerdo de denegación de incorporación al Colegio debe ser motivado. Dicho acuerdo podrá impugnarse en los términos del régimen general de recursos contenido en el artículo 62 de este Estatuto.
5. Los interesados en pertenecer al Colegio podrán utilizar los servicios de la ventanilla única implantada en la página web del Colegio para realizar los trámites de colegiación, conforme a los requerimientos que se determinen en la misma.

Artículo 9. Pérdida y suspensión de la condición de colegiado.

1. Son causas de la pérdida de la condición de colegiado:



- a) La renuncia, manifestada por escrito, del colegiado; siempre que a la misma siga el cese, voluntario o legal, en el ejercicio profesional. La baja surtirá efecto el primer día del trimestre siguiente, que corresponda a la fecha de petición, que deberá efectuarse con un mínimo de diez días de plazo.
 - b) La pérdida con carácter firme, falsedad o incorrección, debidamente comprobada, de las condiciones de acceso al Colegio.
 - c) Por expulsión del Colegio, previo expediente disciplinario instruido por éste, en consonancia con lo prescrito en este Estatuto.
 - d) Por impago de tres cuotas colegiales de acuerdo con las siguientes normas:
 - 1ª) A todo colegiado que se retrase en el pago de tres cuotas, se las reclamará el Secretario por escrito acompañado de la certificación de la deuda pendiente emitida por Tesorería, poniéndole de manifiesto que deberá abonar asimismo los gastos que se hubiesen producido por la devolución de los recibos colegiales.
 - 2ª) Si transcurridos 20 días desde la reclamación mediante carta certificada con acuse de recibo remitida por el Secretario, y conforme a la certificación de la deuda emitida por parte del Tesorero, no se hubiesen abonado por el colegiado deudor todas las cuotas adeudadas hasta ese momento, o no conteste a dicho requerimiento extrajudicial, o no alegue causa justificada por la que no proceda el pago de dichas cuotas, incurrirá en la suspensión de los derechos de colegiado hasta que se ponga al corriente en los pagos, sin perjuicio de reclamarle judicialmente las cantidades que adeudadas.
 - 3ª) Excepcionalmente y por causas muy justificadas que habrá de valorar la Junta de Gobierno; el Presidente del Colegio a petición del interesado, y oído el parecer de la Junta, podrá potestativamente prorrogar los plazos de pago anteriormente enunciados hasta un máximo de seis meses, debiendo comunicar su resolución al interesado y a la Junta de Gobierno.
2. En el supuesto previsto en el apartado anterior en su letra b), la Junta de Gobierno, una vez constatadas las circunstancias determinantes de la eventual baja colegial, las pondrá de manifiesto al interesado y le concederá trámite de audiencia por período de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo, y a la vista en su caso de las alegaciones efectuadas, adoptará la correspondiente resolución, en el plazo máximo de un mes.
 3. La concurrencia de una causa de pérdida de la condición de colegiado será apreciada por la Junta de Gobierno del Colegio, quien acordará en su caso la misma. El acuerdo que determine la pérdida de la condición de colegiado podrá ser impugnado en los términos y por los medios previstos en el artículo 8.4 para la denegación de acceso al Colegio.



4. Los que causaren baja voluntaria cumpliendo con los requisitos que se fijan, y más tarde solicitaran su reincorporación, habrán de seguir igual trámite que para nueva solicitud de admisión, excepto la presentación de documentos referentes a su titulación, debiendo abonar la cuota de reincorporación que por la Asamblea General se establezca.
5. La condición de colegiado podrá suspenderse como consecuencia de resolución disciplinaria firme en los términos previstos en los artículos 55 y 56 de estos estatutos.

Artículo 10. Ventanilla única y registro de colegiados.

1. El Colegio dispondrá de una página WEB para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:
 - a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - d) Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.
2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, las organizaciones colegiales ofrecerán la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:
 - a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
 - b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.



- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
 - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - e) El contenido de los códigos deontológicos.
3. El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las persona con discapacidad. Para ello, el Colegio podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.
4. El Colegio facilitará a los Consejos Generales o Superiores, y en su caso al Consejo Autonómico, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquéllos.

Sección segunda.

Clases de colegiados.

Artículo 11. Colegiados ejercientes, de honor y sociedades profesionales.

1. Se puede pertenecer al Colegio como colegiado ejerciente y como colegiado de honor. Se incluyen en la primera categoría las sociedades profesionales que se constituyan con el objeto social de prestar servicios en común propios de los Ingenieros Técnicos Agrícolas o Graduados en Ingeniería Agrícola.
2. Son colegiados ejercientes los que han obtenido la condición de colegiado y ejercen la profesión por cuenta propia o ajena, o mediante la incorporación en una sociedad profesional que tenga por objeto social el ejercicio profesional de los Ingenieros Técnicos Agrícolas o Graduados en Ingeniería Agrícola. Y aquellos que pudiendo ejercer la profesión no la desarrollan.
3. El Colegio podrá nombrar colegiados de honor a las personas, naturales o jurídicas, que, siendo o no Ingenieros Técnicos Agrícolas o Graduados en Ingeniería Agrícola, hayan rendido relevantes servicios a la profesión o figurado como colegiados durante una larga vida profesional. La propuesta de designación la realizará la Junta de Gobierno, y será aprobada por la Asamblea General. Estos colegiados estarán eximidos del pago de cuotas, no podrán elegir ni ser elegidos para cargo alguno, y tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas generales.



4. Sociedad profesional, es aquella persona jurídica, cualquiera que sea la forma mercantil que revista, que tengan por objeto social el ejercicio en común de la actividad profesional propia del Ingeniero Técnico Agrícola o del Graduado en Ingeniería Agrícola para cuya realización sea necesario poseer dicha titulación universitaria, siempre que los actos propios que realice en el ejercicio de dicha actividad profesional sean ejecutados directamente bajo la razón o denominación social de la misma, y le sean atribuidos a dicha sociedad los derechos y obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad profesional como titular de la relación jurídica establecida con el cliente, y se halle además inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

La sociedad profesional se inscribirá en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio, a los efectos de su incorporación al mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquélla las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados, debiendo acompañar copia del Código de Identificación Fiscal.

La inscripción contendrá los siguientes extremos señalados en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
- f) La inscripción se realizará de oficio, conforme a comunicación remitida por el Registrador Mercantil, el cual comunicará de oficio al registro del Colegio, la práctica de las inscripciones con el fin de que conste al Colegio la existencia de dicha Sociedad Profesional y se proceda a recoger dichos extremos en el registro profesional del citado Colegio.
- g) Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social de la sociedad profesional serán comunicados al Colegio con objeto de proceder a su modificación en el registro de sociedades profesionales.

**Artículo 12. Precolegiados.**

1. Podrán solicitar su inscripción al Colegio en calidad de precolegiados los estudiantes que se encuentren matriculados en el último ciclo formativo para la obtención del título académico de Graduado en Ingeniería Agrícola.
2. La precolegiación sólo confiere el derecho a la utilización de los servicios básicos del Colegio, previo pago, en su caso, de una cuota de precolegiación, si así lo determinara la Asamblea General, que será en todo caso menor a la de los ejercientes. Por la precolegiación, sin embargo, no se adquiere la condición de colegiado, ni se conceden los derechos políticos que son inherentes a esta condición.

Sección tercera.

Derechos y obligaciones de los colegiados.**Artículo 13. Principios generales.**

La incorporación al Colegio confiere a todo Ingeniero Técnico Agrícola y Graduados en Ingeniería Agrícola los derechos y obligaciones inherentes a la condición de miembro del Colegio. El Colegio protegerá y defenderá a sus colegiados en el ejercicio recto y legítimo de la profesión.

Artículo 14. Derechos de los colegiados.

Son derechos de los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola colegiados:

- a) Participar en el gobierno del Colegio, asistiendo a la Asamblea General, y ejerciendo el derecho a elegir y ser elegido para los cargos de Junta de Gobierno, como igualmente remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante moción de censura, en los términos señalados en este Estatuto.
- b) A actuar profesionalmente en todo el territorio nacional, de acuerdo con el principio de colegiación única consagrado en la legislación básica estatal y a ejercer las funciones propias de su profesión, de conformidad con su estatuto profesional.
- c) Dirigirse a los órganos del Colegio formulando peticiones y presentando las iniciativas o quejas pertinentes.
- d) Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.
- e) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, y examinar los documentos contables en que se refleja la actividad económica del Colegio, en los términos consignados en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo común.



- f) Obtener información y en su caso certificación de los documentos y actos colegiales que le afecten personalmente.
- g) Utilizar los servicios que tenga establecidos el Colegio, en la forma y condiciones que se fijen al efecto.
- h) Ser asesorado o defendido por el Colegio, dentro de su competencia, en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional, en la forma y condiciones que se fijen al efecto.
- i) Ser mantenido en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca su baja conforme a los Estatutos.
- j) El derecho a crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno de éste.
- k) Realizar todos los trámites colegiales por vía electrónica y a distancia.

Artículo 15. Obligaciones de los colegiados.

1. Son obligaciones de todo miembro del Colegio:

- a) Ejercer la profesión con rectitud y sentido ético, observando las reglas deontológicas de la profesión contenidas en las Normas Deontológicas que se apruebe por el Colegio.
- b) Conocer y cumplir en el desempeño de la profesión las disposiciones del presente Estatuto, las normas deontológicas, así como las resoluciones dictadas por los órganos colegiales y prestar el respeto debido a los titulares de dichos órganos.
- c) Comunicar al Colegio las circunstancias determinantes de su ejercicio profesional y sus modificaciones, así como los restantes datos que le sean recabados siempre que fueren estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones colegiales.
- d) Someter al visado y registro del Colegio todos los trabajos profesionales suscritos por Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola, cuando así se solicite expresamente por los clientes, incluidas las Administraciones públicas cuando actúen como tales, o cuando resulte obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Observar las incompatibilidades profesionales y causas de abstención legal o deontológicamente establecidas.



- f) Poner en conocimiento del Colegio la realización de actos propios de la profesión por quienes no posean el título que para ello les faculte; a los que, aun teniéndolo, no estén colegiados; y a los que siendo colegiados faltan a las obligaciones que como tales han contraído.
 - g) Mantener el adecuado nivel de conocimientos para el desempeño de su profesión, de forma que éstos se hallen actualizados en todo momento.
 - h) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio conforme al Estatuto y a los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.
 - i) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado.
 - j) Cuando un Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola reciba un encargo profesional presentará al cliente, para su aceptación, una nota de encargo, en la que constará, con el mayor detalle que sea posible, las características del trabajo a desarrollar y el cálculo aproximado de los honorarios o en su defecto el método convenido para su práctica.
2. Estos deberes configuran el régimen necesario de la actuación profesional y colegial del colegiado, constituyendo su observancia el objeto propio de las potestades colegiales de control y disciplina regulados en el presente Estatuto y en las normas deontológicas que en desarrollo del anterior se aprueben por el Colegio.
3. En los supuestos de riesgo grave, catástrofe o calamidad pública, y siempre que los medios a disposición de la Administración no sean suficientes para cubrir los requerimientos que demanda la situación de necesidad, podrá imponerse a los profesionales titulados el deber del ejercicio profesional en los términos legalmente establecidos. La imposición de este deber afectará a todas las personas tituladas de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola o Graduado en Ingeniería Agrícola, dentro del ámbito territorial, total o parcial, de Extremadura, en función de la extensión y gravedad del supuesto por el que se reclama. En todo caso debe aplicarse el principio de proporcionalidad. El cumplimiento de este deber debe ser compensado de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO III

Funciones y obligaciones del colegio

Artículo 16. Funciones del Colegio.

1. Para la consecución de los fines esenciales del Colegio señalados en el Capítulo I de este Estatuto, el Colegio desempeñara todas aquellas funciones recogidas en el artículo 11 de

la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, y en concreto las agrupadas en los bloques siguientes: de ordenación del ejercicio profesional; de representación y defensa de la profesión y de sus colegiados; de servicio a los colegiados; y de auto organización.

2. Son funciones de ordenación del ejercicio y actividad profesional de los colegiados:

a) El registro de todos sus miembros, para lo que llevarán al día una relación de los mismos en que conste, como mínimo, copia del título, el domicilio profesional y de residencia, y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.

El Colegio facilitará a los órganos jurisdiccionales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales.

A solicitud de cualquiera de sus colegiados, el Colegio podrá autenticar su firma, certificando que esta concuerda con la registrada en el Colegio, y en consecuencia, que el firmante está legalmente habilitado para el ejercicio profesional.

b) Velar por que la actividad profesional de los colegiados se someta, en todo caso, a la ética y dignidad de la profesión, y al debido respeto a los derechos de los ciudadanos. Para el cumplimiento de esta función esencial, el Colegio aprobará en Asamblea General Normas Deontológicas que rijan la actividad profesional de sus colegiados.

c) El ejercicio, en el orden profesional y colegial, de la potestad disciplinaria sobre los colegiados que incumplan las prescripciones legales o deontológicas.

d) Cumplir y velar por que los colegiados cumplan las Leyes generales y especiales, el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen Interior, así como todas las normas y decisiones acordadas por los órganos colegiales.

e) Adoptar medidas conducentes a la evitación del intrusismo profesional.

f) Impedir la competencia desleal entre colegiados.

g) Mediar, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

h) Colaborar con las Administraciones Públicas en cuantas cuestiones se susciten en relación con la actividad profesional.

i) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, en los términos establecidos en el artículo 19 de estos estatutos.



- j) Regular y exigir las aportaciones económicas a sus miembros. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- k) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

El Colegio no establecerá baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales.

Cuando por requerimiento judicial el Colegio deba emitir un dictamen sobre honorarios o costes de los trabajos de sus miembros, utilizarán los instrumentos o fuentes que legalmente puedan servir de referencia para su determinación.

- l) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- m) Verificar y, en su caso, exigir el cumplimiento del deber de colegiación en los términos establecidos en las leyes.

3. Son funciones de representación y defensa de la profesión y de sus colegiados.

- a) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, los Tribunales y demás poderes públicos, así como ante cualesquiera instituciones, entidades y particulares.
- b) Actuar ante los Jueces y Tribunales en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, con la legitimación que la Ley les otorga, pudiendo hacerlo en representación o sustitución procesal de sus miembros.
- c) Informar en los procedimientos, administrativos o judiciales, en que se discutan cualesquiera cuestiones profesionales, cuando sean requeridos para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.
- d) Informar, con arreglo a las Leyes, los proyectos de disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad Autónoma que regulen o afecten directamente las condiciones



generales de las funciones profesionales de los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola, en tanto no esté creado el Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Extremadura.

- e) Cooperar al mejoramiento de la enseñanza e investigación de la profesión, para lo que podrán crear instituciones científicas, educativas o culturales, o colaborar con ellas.
- f) Colaborar con las Instituciones Universitarias de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, mantener permanente contacto con los mismos, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria; y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
- g) Participar en los Consejos, Organismos consultivos, Comisiones u órganos análogos de las Administraciones y Organizaciones, cuando sea requerido para ello.
- h) Establecer y mantener relaciones e intercambios con organismos de carácter técnico, científico o profesional, dedicados a actividades que total o parcialmente guarden afinidad con los fines y funciones del Colegio.
- i) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, de conformidad con los instrumentos previstos en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo común; y colaborar con ella mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que pueden serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- j) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

4. Son funciones de servicio a los colegiados.

- a) Resolver, por laudo, con arreglo a la legislación vigente sobre arbitrajes, los conflictos y discrepancias que le fueran sometidos.
- b) Organizar actividades y servicios de interés para los colegiados de índole profesional, formativa, cultural, médico profesional, asistencial, de previsión y otros análogos; o colaborar, en su caso, con instituciones de este carácter. El Colegio podrá crear una Mutualidad o institución análoga, siendo su incorporación, en todo caso, de naturaleza voluntaria.
- c) Asesorar a sus colegiados y promover cursos de formación y especialización.



- d) Coadyuvar o participar en la creación de un sistema de cobertura de posibles responsabilidades civiles contraídas por los Profesionales en el ejercicio profesional.
- e) Asesorar y apoyar a los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola en el ejercicio profesional instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica y formación permanente.
- f) Impulso y desarrollo de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- g) Encargarse del cobro de los honorarios profesionales a petición libre y expresa de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que determine un Reglamento aprobado en Asamblea General. A tal fin, el Colegio aprobará anualmente una tasa para cubrir el coste de tal servicio. En todo caso, este sistema de cobro únicamente podrá ser solicitado por aquellos colegiados que tengan suscrita con su cliente una nota de encargo realizada en los términos establecidos por el propio colegio y que tendrán disponible en la web colegial.
- h) El colegio dispondrá de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios en los términos establecidos en el artículo 20 de estos estatutos.

5. Son funciones de auto organización.

- a) Aprobar y modificar sus estatutos y Reglamentos de Régimen Interno, con sujeción al presente Estatuto.
- b) Aprobar y ejecutar sus presupuestos.

Artículo 17. Obligaciones del Colegio.

1. El Colegio cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) Disponer de la ventanilla única a que se refiere el artículo 10 de estos estatutos.
- b) Elaborar una memoria anual.
- c) Disponer de un servicio de atención a los colegiados y a los consumidores.
- d) Poner a disposición de quienes lo soliciten toda la información necesaria para acceder a la profesión y para su ejercicio, facilitándoles la gestión de los trámites relacionados con la colegiación y el ejercicio profesional.
- e) Promover y asesorar sobre iniciativas y prácticas de responsabilidad social en las empresas extremeñas, fomentar la responsabilidad social de género, la implementación



de planes de igualdad, la gestión de la diversidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito empresarial, así como impulsar las medidas contra la siniestralidad laboral.

- f) Llevar el registro de todas las personas colegiadas, en el que consten, al menos, el título académico oficial habilitante para la colegiación, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y/o residencia, teléfono y correo electrónico profesional de contacto y cuántas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.
- g) Verificar y, en su caso, exigir el deber de colegiación en los términos establecidos en la legislación vigente.
- h) El Colegio respetará en su actuación los principios democráticos de buen gobierno corporativo, transparencia y colaboración con las entidades públicas, colegiados, consumidores y usuarios.
- i) En sus actuaciones, el Colegio fomentarán la igualdad efectiva de mujeres y hombres removiendo cualquier obstáculo que pueda dificultar la consecución de este objetivo, y propiciarán en su gestión el desarrollo de prácticas de igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y el uso del lenguaje inclusivo.

2. Asimismo, el Colegio promoverá la composición equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos y cargos de responsabilidad y la igualdad de trato y oportunidad en el acceso, formación, promoción y condiciones de trabajo de su personal, así como medidas de conciliación.

Artículo 18. Memoria anual.

1. El Colegio elaborará una memoria anual que contenga al menos la información siguiente:
 - a) Informe anual de gestión económica que incluya los gastos de personal suficientemente desglosados y especifique las retribuciones de los miembros de la junta de gobierno en razón de su cargo.
 - b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren; su tramitación, y la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos en caso de disponer de ellos.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las juntas de gobierno.
- g) Información estadística sobre la actividad de visado.
- h) Información sobre el modo en que las actividades realizadas, en cumplimiento de las funciones que tienen legalmente encomendadas, redundan en el interés público conforme a su naturaleza de corporaciones de derecho público.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

2. La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año y deberá respetar la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.
3. Los consejos de colegios profesionales de Extremadura, de existir, harán pública, junto a su memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado 1 de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.
4. A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, los consejos de colegios profesionales de Extremadura y los colegios provinciales, cuando no existan consejos, facilitarán a sus consejos generales la información necesaria para elaborar la memoria anual.
5. En la memoria anual, así como en los informes, estudios, estadísticas, encuestas o recogidas de datos que realicen las organizaciones colegiadas, cuando sea posible, deben desagregar por sexos los datos estadísticos y evaluar el impacto de género de las actuaciones.

Artículo 19. Visado colegial.

1. El Colegio visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones públicas cuando estas actúen como tales y en los supuestos previstos en el Real Decreto 1000/2010, o norma que lo sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.



2. El objeto del visado es comprobar, al menos:

- a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control, e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el colegio.

En ningún caso, el visado comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

- 3. En caso de daños derivados de un trabajo que haya visado el colegio en los que resulte responsable el autor del mismo, el colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por este al visar el trabajo profesional y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.
- 4. Cuando el visado colegial sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio. El Colegio hará públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática.
- 5. El Colegio podrá crear registros de intervenciones profesionales, en los términos y con el alcance que se determine en los estatutos, en los que las personas colegiadas deberán formular puntual declaración de los trabajos en que intervengan, estén o no sometidos a visado, para el control estadístico, deontológico y de colaboración con las Administraciones públicas.

Artículo 20. Servicio de atención a los Colegiados y a los Consumidores o usuarios.

- 1. El Colegio atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.
- 2. Asimismo, el Colegio dispondrán de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá, en el plazo máximo de un mes, cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.



3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
4. La regulación de este servicio preverá la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

CAPÍTULO IV

Estructura y organización

Artículo 21. Órganos de gobierno.

1. Son órganos de gobierno del Colegio:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Junta de Gobierno.
 - c) El Presidente del Colegio.
2. La Asamblea General creará, en su seno, una Comisión Deontológica para el estudio de las cuestiones éticas relacionadas con el ejercicio profesional y demás actuaciones que se le atribuyan de conformidad con este Estatuto. El Reglamento de Régimen Interno del Colegio, o, en su defecto, un Reglamento propio que será aprobado en Asamblea General, concretará su composición y régimen de funcionamiento.

Sección primera.

De la Asamblea General.

Artículo 22. Definición y principios.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio, y se rige por los principios de participación igual y democrática de todos los colegiados.
2. La Asamblea General se compone por todos los colegiados ejercientes en pleno ejercicio de sus derechos de participación. Los colegiados de honor podrán asistir con voz pero sin voto.
3. Las sociedades profesionales inscritas en el Registro creado por el Colegio al efecto, estarán representadas en la Asamblea por quien ostente su representación, conforme a las normas de constitución. Este representante deberá estar colegiado como ejerciente y su voto será único, en calidad de representante de la sociedad.

**Artículo 23. Participación.**

La participación en la Asamblea General será personal.

Artículo 24. Competencias.

Son competencias de la Asamblea General, las que deba asumir conforme con la legislación aplicable en materia de Colegios Profesionales y en concreto las siguientes:

- a) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, las Normas Deontológicas, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para aprobar las correspondientes normas de desarrollo.
- b) Aprobar, en su caso, la fusión, absorción, segregación o la disolución, y los cambios de denominación del Colegio.
- c) Aprobar los presupuestos y acordar los recursos económicos del Colegio, fijando la cuantía de las cuotas, ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.
- d) Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido.
- e) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles propios y derechos reales constituidos sobre éstos así como de los restantes bienes patrimoniales propios que figuren inventariados como de considerable valor.
- f) Controlar la gestión de la Junta de gobierno así como conocer y sancionar la Memoria o informe anual que la Junta de Gobierno le someterá, resumiendo su actuación, y los acontecimientos profesionales de mayor relieve; para lo que podrá recabar informes y adoptar, en su caso, las oportunas mociones.
- g) Conocer de cuantos otros asuntos le someta la Junta de Gobierno.
- h) La modificación de los Estatutos, en la forma prevista en el artículo 67 de estos estatutos.

Artículo 25. Clases de sesiones.

La Asamblea General podrá celebrar sesiones Ordinarias y extraordinarias.

- a) Todos los años se celebrarán dos Asambleas Generales del Colegio, que tendrán carácter ordinario, y se realizarán en el primer y último semestre respectivamente. La celebrada en el último semestre tratará, necesariamente, y como mínimo, del examen



y aprobación de presupuestos y se hará durante el mes de diciembre; y la celebrada en el primer semestre de la aprobación del balance y cuentas del año anterior y la Memoria general sobre la marcha del Colegio, en todos sus aspectos, se celebrará en el mes de junio.

- b) Asimismo podrán celebrarse Asambleas Generales extraordinarias cuantas veces lo acuerde la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud escrita y firmada de, al menos, un número de colegiados no inferior al 10 por 100 del censo.

Artículo 26. Convocatoria.

1. Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, deberán convocarse por el Presidente del Colegio con quince días de antelación; que en casos de urgencia, apreciada y debidamente justificada, se podrá acortar a diez días.
2. Podrá igualmente notificarse mediante procedimientos telemáticos siempre que el colegiado haya señalado dicho medio como preferente o hubiera consentido expresamente su utilización, identificando, además, la dirección electrónica correspondiente.
3. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora en que la Asamblea ha de tener lugar.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General el Presidente y Secretario del Colegio respectivamente.

4. Las convocatorias ordinarias incorporarán un orden del día provisional y serán notificadas a todos los colegiados, acompañando, cuando sea imprescindible, la documentación concerniente a los temas a debatir, sin perjuicio de su consulta por los colegiados en las oficinas colegiales. Hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General, los colegiados podrán presentar propuestas para someterlas a su deliberación y acuerdo, siendo obligación de la Junta de Gobierno incluir en el orden del día definitivo únicamente las que vengan avaladas por al menos cinco colegiados.
5. Solo podrán adoptarse acuerdos respecto a asuntos que figuren en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia de un asunto no incluido por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 27. Celebración.

1. Las Asambleas se celebrarán en el lugar, día y hora señalados en el orden del día en la primera o segunda convocatoria, si procediera. Para que la celebración de la Asamblea sea válida será preciso que concurren, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de colegiados con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de la Asamblea será válida cualquiera que sea el número de asistentes. Sólo tendrán derecho a voz y voto quienes se



encuentren en pleno disfrute de sus derechos colegiales y se hallen al corriente de sus obligaciones económicas. Salvo para la elección de miembros de Junta de Gobierno, el ejercicio del derecho de voto se supedita a la presencia física en la Asamblea.

2. Estarán presididas y dirigidas por el Presidente del Colegio o, en su defecto, por quien legalmente le sustituya y en todo caso será necesario la presencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya. El Presidente dirigirá y moderará los debates, concediendo o retirando el turno de palabra conforme a lo dispuesto en el Reglamento de régimen interior y a los usos democráticos, debatiéndose seguidamente los asuntos que figuren en el orden del día definitivo.
3. Las votaciones serán ordinarias, es decir, a mano alzada, salvo cuando una tercera parte de los colegiados presentes solicite que las mismas sean secretas. Sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en estos estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate repetido decidirá el voto de calidad del Presidente.
4. Como regla general, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes. No obstante, cuando se trate de la modificación del presente Estatuto será precisa la mayoría absoluta de los presentes para la aprobación de la reforma.

Artículo 28. Aprobación de las actas.

1. En los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea el Secretario redactará un acta provisional y la expondrá en la página WEB del Colegio para conocimiento de los Colegiados. Durante los diez días siguientes a esta exposición los colegiados que asistieron a la reunión podrán formular las alegaciones que estimen oportunas sobre cualquiera de los acuerdos adoptados. Si no se formularen alegaciones en dicho plazo el acta así redactada será definitiva y será transcrita en el Libro de Actas de la Asamblea General, haciéndose constar que no se han formulado alegaciones, de lo que dará fe el Secretario.
2. Las alegaciones que en su caso se formulen se presentarán por escrito en el Registro de documentos del Colegio en el plazo establecido, debiendo figurar identificado el Colegiado autor de cada una. También podrán ser presentadas a través del sistema de ventanilla única con los mismos requisitos. El Secretario hará constar las alegaciones formuladas en el Libro de Actas de la Asamblea General junto al asunto correspondiente y una resolución del Presidente en que se acuerda aceptarlas, y las medidas a tomar en este caso, o rechazarlas, motivadamente.
3. De las actuaciones a que se refieren los dos puntos anteriores y de las consecuencias que, en su caso, de ellas se pudieran derivar, se dará cuenta a la Asamblea Ordinaria en su siguiente reunión, en el primero de los asuntos del Orden del día.



4. La presentación de alegaciones no interrumpe la ejecutividad de los acuerdos tomados por la Asamblea.
5. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y contendrán una sucinta exposición de los debates, si se hubieren producido, esto es, del contenido de las intervenciones a favor y en contra, el acuerdo o acuerdos adoptados respecto de cada asunto y el número de votos emitidos a favor y en contra.

Sección Segunda.

De la Junta de Gobierno.

Artículo 29. Definición y composición.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio.
2. La Junta de Gobierno estará formada por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vicesecretario y cuatro Vocales.
3. Son funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación legal e institucional del Colegio ante toda clase de autoridades y ante los tribunales de justicia en los casos en que proceda.
 - b) La designación de abogado y procurador para su actuación ante los tribunales de justicia cuando proceda, para la defensa de los intereses del Colegio, dando cuenta a la Junta de Gobierno.
 - c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General. Asimismo presidirá las reuniones de otros órganos colegiados cuando asista.
 - d) Llevar la dirección superior del Colegio, decidiendo en los casos urgentes que no sean competencia de la Asamblea general, teniendo que informar de sus decisiones a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.
 - e) Visar las certificaciones que expida el Secretario.
 - f) Autorizar los pagos, con cargo a los fondos del Colegio.
 - g) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes del Colegio uniendo su firma a las que prevén los Estatutos.
 - h) Interponer las acciones que procedan para el cobro de honorarios no satisfechos a los colegiados.



- i) Asistir como Consejero nato, representando al Colegio, a las reuniones del Consejo General cuando sea convocado.
- j) Para el cumplimiento de los fines citados y cualquier otro que le fuere encomendado, gozará de plena autoridad, y sus resoluciones serán cumplidas sin perjuicio de las reclamaciones que contra aquéllas puedan elevarse por los cauces que establece la Ley.

4. Son funciones del Vicepresidente:

Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera la Junta de Gobierno o delegue en él el Presidente, aparte de las que le correspondan como miembro de la Junta.

5. Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar los Libros oficiales que establezca el Reglamento de Régimen Interior y la documentación del Colegio.
- b) Organizar la función administrativa del Colegio y actuar como Jefe de Personal.
- c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d) Redactar la Memoria anual, someterla primero a conocimiento de la Junta de Gobierno y luego a la Asamblea general para su aprobación, verificar citaciones, redactar y firmar Actas y Memorias y tramitar cuantas comunicaciones, circulares y documentos se refieran al Colegio.
- e) Atender e informar a los colegiados y a cuantas personas se interesen por asuntos concernientes al Colegio.
- f) Dirigir y administrar un registro de colegiados y el de Sociedades Profesionales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz, conforme a lo establecido en la legislación de protección de datos de carácter personal
- g) Es el Responsable del mantenimiento y actualización de la WEB Colegial.
- h) Es el responsable de la organización y control de los cursos de formación dirigidos a los Colegiados.
- i) Aquellas que le correspondan en calidad de miembro de la Junta y las que sean propias de su función y necesarias para el buen desempeño de la misma.
- j) Formar parte de la Comisión de visados designada por la Junta de Gobierno. Signar con su rúbrica los visados que se efectúen y realizar su registro, debiendo denegar este requisito cuando se incumplan las normas reguladoras del visado colegial.



- k) Recopilar la información necesaria para el cumplimiento por parte del Consejo General de su obligación de publicación de información estadística agregada de la organización colegial, en los términos previstos en la legislación vigente sobre Colegios profesionales y servicios profesionales.

6. Son funciones del Vicesecretario:

Sustituir al Secretario en caso de enfermedad, ausencia o vacante, y llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera la Junta de Gobierno o delegue en él el Presidente, aparte de las que le corresponden como miembro de la Junta.

7. Son funciones del Tesorero:

- a) Proceder al cobro o pago de las cantidades que el Colegio perciba o adeude, bajo las prevenciones que se determinen en el Reglamento.
- b) Verificar y firmar los recibos de recaudación.
- c) Llevar o supervisar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- d) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes o depósitos, uniendo su firma a las de quienes determinen el Estatuto.
- e) Formular la liquidación de los presupuestos de ingresos y gastos y la cuenta del ejercicio anterior y redactar el proyecto de los presupuestos de ingresos y de gastos para el siguiente, y sometiendo ambos documentos a la aprobación de la Junta de Gobierno en el plazo establecido para cada uno.
- f) Aquellas que le correspondan en calidad de miembro de la Junta.

8. Son funciones de los Vocales:

Como integrantes de la Junta de Gobierno, los Vocales participarán en los cometidos señalados a la misma y desempeñarán los específicos que aquélla les señale o confiera.

Artículo 30. Competencias.

La Junta de Gobierno ejercerá las siguientes funciones:

1. En relación con los colegiados y con los órganos colegiales:

- a) Decidir sobre la admisión de los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola que deseen incorporarse al Colegio, así como sobre la pérdida de la condición de colegiado según lo dispuesto en el Capítulo II del Estatuto.



- b) Velar por la elevada conducta social y profesional de los colegiados entre sí, en el ejercicio de su profesión y en relación con el Colegio.
 - c) Ejercer las funciones colegiales de control de la actividad profesional de los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola; y en particular, organizar el visado de trabajos profesionales y el contenido concreto del mismo según normativa vigente, cuando así se solicite expresamente por los clientes, incluidas las Administraciones públicas cuando actúen como tales, o cuando resulte obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, lo que podrá hacer a través de la comisión correspondiente, delegando en ella su ejercicio.
 - d) Emitir dictámenes, informes, consultas, o arbitrajes en los casos previstos en el Estatuto o cuando sea requerido para ello el Colegio por los Tribunales de Justicia, Entidades públicas o privadas o particulares.
 - e) Convocar la elección de cargos de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Estatuto.
 - f) Conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos colegiales de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Estatuto.
 - g) Ejercer la potestad disciplinaria de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII del Estatuto.
 - h) Velar por el cumplimiento de la normativa, legal y colegial, y de los acuerdos colegiales.
 - i) Coordinar el funcionamiento de toda la actividad y organización del Colegio.
 - j) Cuidar de las publicaciones, cursos de perfeccionamiento profesional, así como de la actividad promocional del Colegio.
 - k) Acordar y proponer a la Asamblea General la organización de la estructura administrativa interna y crear los puestos de trabajo de la administración del Colegio.
 - l) Acordar, conforme a lo créditos de personal del presupuesto de gastos, las convocatorias que procedan para la selección y contratación del personal que deba prestar servicios en el Colegio, que se efectuará conforme establece el artículo 63 de este Estatuto
2. En relación con la actividad externa del Colegio:
- a) Defender a los colegiados cuando considere que son molestados o perseguidos injustamente en el desempeño de las funciones profesionales o con ocasión de las mismas.



- b) Gestionar, en representación del Colegio, cuantas mejoras estime convenientes al progreso técnico y a los intereses de los Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola.
 - c) Designar a los representantes del Colegio en los Tribunales, Jurados y Comisiones cuando le fuera requerida al Colegio su participación.
3. En relación con la vida económica del Colegio:
- a) Recaudar, distribuir y administrar el patrimonio del Colegio.
 - b) Determinar la estructura económica del Colegio, de los presupuestos y del inventario de sus bienes.
 - c) Aprobar el proyecto de presupuestos de ingresos y de gastos formulado por el Tesorero y someterlo a la aprobación definitiva de la Asamblea General en el plazo establecido.
 - d) Aprobar la liquidación de los presupuesto de ingresos y de gastos y la cuenta del ejercicio anterior formulados por el Tesorero y someterlos a la aprobación definitiva de la Asamblea General en el plazo establecido.

Artículo 31. Duración y retribución de los cargos.

1. Los cargos de la Junta de Gobierno tienen un mandato de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. La convocatoria será inmediata si antes de la renovación hubiera prosperado una moción de censura.

En caso de nueva constitución total de la Junta de Gobierno, la primera renovación se producirá a los cuatro años y la segunda a los seis, en la siguiente Asamblea ordinaria que tenga lugar después del cumplimiento del período correspondiente. La primera renovación de la mitad de los cargos será determinada por la Junta de Gobierno. En ambos casos se atenderá a que en las renovaciones no se produzcan simultáneas las de Presidente, Secretario y Tesorero.

La elección de la Junta de Gobierno tendrá lugar de conformidad con el procedimiento establecido en el siguiente Capítulo.

2. Todos los cargos serán gratuitos, excepto el de Secretario y Tesorero, que podrán ser remunerados en la cuantía y forma que la Asamblea General acuerde. En los presupuestos deberán figurar partidas para gastos de representación y desplazamientos que ocasionen a los miembros de la Junta el desempeño de sus cargos.

**Artículo 32. Condiciones de elegibilidad.**

1. Quienes desempeñen los cargos de Presidente o de miembro de Junta de Gobierno deberán encontrarse en el ejercicio efectivo de la profesión, con una antigüedad mínima de tres años de colegiación y que no estén incurso en prohibición legal o estatutaria.
2. Quienes asuman los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deberán además tener residencia en el ámbito territorial del Colegio.
3. Se considera incompatible para ocupar cargos de Junta de Gobierno, mientras no renuncien a la situación que genera la incompatibilidad, todo colegiado en quien concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Ocupar cargo público en la Administración General del Estado, en la Administración Autonómica, en la Administración local, en la Administración institucional y en las empresas públicas.
 - b) Ser miembro de las Cortes Generales o Parlamentos Autonómicos;
 - c) Ostentar cargo político electo o directivo en sindicato, partido político o asociación cuyo cometido pudiera comprometer la independencia o libertad de criterio o fuere representativo de intereses contrapuestos a los del Colegio.

Artículo 33. Provisión en los supuestos de ceses o vacancias.

Si alguno de los componentes de la Junta de Gobierno cesara en el cargo por cualquier causa, el Presidente con la fórmula elegida por la Junta de Gobierno, designará sustituto con carácter de interinidad, hasta que se verifique la sustitución en tiempo reglamentario. No obstante lo anterior, si el número de aquella producida a lo largo de un año o de modo simultáneo fuese igual o superior a la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

Artículo 34. Funcionamiento.

1. La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente de forma ordinaria una vez al mes, convocada por el Presidente. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno han de estar presentes el Presidente y el Secretario o quienes legalmente pueden sustituirlos.
2. Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente o a petición de un 30 por cien de los miembros de la Junta, redondeando por defecto.
3. Las citaciones serán individuales y se remitirán con ocho días de antelación. En casos de necesaria urgencia podrán citarse verbalmente, confirmándose con la notificación escrita.



4. Con carácter general, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, sea cual fuere su número, en caso de empate repetido decidirá el voto de calidad del Presidente. No se podrán adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría
5. De cada reunión de la Junta de Gobierno se levantará acta por el Secretario en la que constarán, lugar y fecha de celebración, el orden del día, la composición de la mesa que la preside y la relación de los asistentes. En el acta se resumirán los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya pedido constancia por escrito, el resultado de las votaciones, y los acuerdos adoptados. Aprobada un acta en la reunión siguiente a aquella de la que da fe, deberá ser rubricada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y pasará al libro de actas foliado de la Junta de Gobierno, que deberá obrar en la secretaría a disposición de los colegiados.
6. Es obligatoria la asistencia de todos los miembros. La falta de asistencia no justificada a tres sesiones consecutivas se estimará como renuncia al cargo. La justificación de la falta de asistencia deberá hacerse por escrito, desde que se recibe la convocatoria hasta ocho días después de celebrada la Junta de Gobierno.

Artículo 35. Moción de censura.

1. A solicitud de una cuarta parte del número legal de colegiados con derecho a voto y al corriente de sus obligaciones económicas, podrá presentarse una moción de censura sobre la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno o sobre uno o varios individualmente, que será debatida y votada en una Asamblea General extraordinaria convocada al efecto en un plazo no superior al mes desde su presentación.
2. La aprobación de la moción de censura requerirá la aprobación por el 75 por ciento del número de los colegiados presentes.
3. Si prospera la moción de censura, los censurados cesarán en el ejercicio de sus cargos en la misma Asamblea en que fuese votada la moción, siendo sustituidos, en el mismo acto, por los que la presentaron. Su mandato durará hasta el final del periodo en que les corresponda cesar por celebración de elecciones.
4. Si la moción de censura no prospera los cargos objeto de la moción continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el final del periodo en que les corresponda cesar por celebración de elecciones.



5. Los colegiados firmantes de una propuesta de moción de censura, u otros nuevos que se incorporen, no podrán presentar una moción de censura si falta un año o menos para finalizar el mandato de la Junta de Gobierno y si la moción no hubiere prosperado no se podrá presentar otra nueva hasta que no transcurra un año desde su votación.

Sección tercera.

Del Presidente del Colegio.

Artículo 36. Presidente del Colegio.

1. El Presidente ostenta la representación legal del Colegio, preside la Asamblea General y la Junta de Gobierno, velando por la debida ejecución de sus acuerdos y adoptando en los casos de urgencia las medidas procedentes.
2. El Presidente será elegido directamente por los colegiados, siendo éste el cabeza de la lista electoral ganadora en las elecciones a Junta de Gobierno.

Sección cuarta.

De las Demarcaciones.

Artículo 37. Demarcaciones.

1. El Colegio podrá establecer Demarcaciones comarcales. Al frente de cada Delegación habrá un Delegado comarcal elegido por la Junta de Gobierno.
2. Además de las funciones que, en su caso, le delegue la Junta de Gobierno, tendrá como misión específica la representación del Colegio en el ámbito comarcal.

CAPÍTULO V

Régimen electoral.

Artículo 38. Régimen electoral.

Todos los cargos de los órganos colegiales de gobierno tienen carácter electivo.

Artículo 39. Derecho de sufragio activo.

Tienen la condición de electores todos los colegiados ejercientes y sociedades profesionales que a la fecha de convocatoria se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos, y estén al corriente de sus obligaciones económicas con el Colegio.

**Artículo 40. Censo Electoral.**

1. Por la Secretaría del Colegio se elaborará el Censo Electoral, en el que habrán de figurar todos los colegiados que, no encontrándose suspendidos en el ejercicio de sus derechos, figuraran inscritos en el Registro de Colegiados y de Sociedades Profesionales en la fecha de convocatoria de las elecciones.
2. El Censo será puesto de manifiesto en la Secretaría de la Junta de gobierno y en la sede de ésta, por término no inferior a cinco días naturales y con una antelación de veinte, al menos, respecto a la fecha de celebración de las elecciones. Los colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado podrán hacerlo hasta cinco días después de transcurrido el plazo de exposición. Las reclamaciones se formularán por escrito ante la Junta de Gobierno, que resolverá en plazo idéntico al anterior.

Artículo 41. Condiciones de presentación de las candidaturas.

1. Por el Colegio se publicarán los cargos vacantes a elegir, con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea general ordinaria del primer y último semestre respectivamente del año en curso para conocimiento de los colegiados, y se dará un plazo mínimo de quince días hábiles para la presentación de candidatos a cubrir dichas vacantes, ante la Junta de Gobierno.
2. Las candidaturas podrán ser individuales para cada una de las vacantes o en equipo para el total de los puestos, pero con designación de la asignación de cargo, y deberán estar avaladas por la firma de cinco colegiados, como mínimo.

Artículo 42. Proclamación de candidatos.

1. La Junta de Gobierno, tras comprobar el cumplimiento de los requisitos, proclamará las candidaturas presentadas hasta treinta días antes de la celebración de la elección, que serán comunicadas a todos los colegiados con una antelación mínima de quince días a la fecha de la elección, haciendo llegar a los colegiados vía circular los sobres y papeletas normalizados para el proceso electoral.
2. En el caso de que se presente una sola candidatura por vacante, previa la comprobación del cumplimiento de los requisitos, la Junta de Gobierno proclamará elegidos a los candidatos correspondientes y el Secretario de la misma publicará los resultados levantando el acta oportuna.

Artículo 43. Mesa Electoral.

1. La Mesa estará formada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, Serán Presidente y Secretario de la Mesa Electoral los designados para dicho cargo por la Asamblea General



Ordinaria convocada, entre los dos de mayor antigüedad de incorporación al Colegio. El Presidente de la Mesa Electoral será el de mayor antigüedad y dirimirá cualquier duda posible sobre el proceso electoral y el Secretario estará encargado de la recogida y redacción de las actas.

2. Actuarán como Vocales los dos colegiados de más reciente incorporación presentes en el acto.
3. Cada candidatura podrá nombrar un Interventor, que previamente autorizado por la Junta de Gobierno, podrá asistir a la votación sin ser miembro de la Mesa Electoral, las candidaturas podrán comunicar a la Junta de Gobierno la designación de un Interventor de mesa; los interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y de escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo ser resueltas por el Presidente de la Mesa Electoral, y recogidas en el acta por el Secretario.

Artículo 44. Celebración de las elecciones.

1. Las elecciones se celebrarán en el día y hora señalados a tal efecto en la convocatoria. La Mesa Electoral se constituirá el día de las elecciones, en el local y hora que se anuncien, y dispondrá de una urna precintada y de la lista de Colegiados ejercientes y sociedades profesionales con derecho al voto.
2. La mesa practicará, inmediatamente, al cierre de las elecciones, el escrutinio, y dará publicidad a los resultados.

Artículo 45. Votación. Régimen del voto por correo.

1. Solamente serán válidos los sobres y papeletas normalizadas, distribuidas por el Colegio para el proceso electoral.
2. Los colegiados podrán votar en cualquiera de las siguientes formas:
 - a) Entregando la papeleta en el interior del sobre de votación normalizado cerrado al Presidente de la Mesa previa identificación, para que aquél, en su presencia, la deposite en la urna. En este caso, el Secretario de la Mesa indicará en la lista de colegiados aquellos que vayan depositando su voto y el orden en que lo hacen.
 - b) Por correo, mediante el envío del sobre normalizado cerrado, dirigido al Presidente de la Mesa Electoral en el que conste claramente en el remite nombre, apellido y número de colegiado, en su interior figurará fotocopia del documento de identidad en el que se hará constar la firma del colegiado, y el sobre de votación normalizado cerrado sin inscripción alguna que contendrá la papeleta de voto.



Los votos por correo se enviarán a la dirección que oportunamente se designe, y deberán ser recibidas en ésta con una antelación mínima de 2 horas a la hora fijada para el cierre de la votación.

La Mesa Electoral procederá a comprobar que los votos enviados por correo correspondan a colegiados con derecho a voto, y que no hayan votado personalmente.

Una vez que el Secretario haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente procederá a introducir los sobres de votación en la urna.

Los votos que se hayan recibido a través del servicio de correos sin su franqueo correspondiente serán considerados no válidos.

Durante el escrutinio, cuando un sobre incluya más de una papeleta, si es a la misma candidatura se contabilizará un solo voto, no se contabilizará ningún voto en caso de contener dos papeletas de voto de candidaturas diferentes, computándose el voto como nulo.

3. Cuando el Colegio tengan los servicios informáticos adecuados, el voto podrá también emitirse a través de correo electrónico o mecanismos informatizados análogos, siempre que el colegiado haya señalado dicho medio como preferente o hubiera consentido expresamente su utilización, identificando, además, la dirección electrónica correspondiente.

Artículo 46. Escrutinio, actas y proclamación de electos.

1. Finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá de inmediato al escrutinio, que será público. Resultará elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. Los interventores y los candidatos podrán examinar al término del escrutinio las papeletas que ofrezcan dudas.
2. Acabado el escrutinio, se levantará acta del proceso y el Presidente de la Mesa Electoral hará público el resultado de las elecciones a los presentes en la sala anunciando el número de votos conseguido por cada candidatura. El Presidente de la Mesa Electoral proclamará elegidos a los candidatos correspondientes y el Secretario de la misma publicará los resultados levantando el acta oportuna.

Artículo 47. Reclamaciones.

1. Las reclamaciones contra el resultado de las elecciones se presentarán ante la Junta de Gobierno en el plazo máximo de diez días desde la publicación de los resultados electorales.
2. Terminado el plazo de reclamaciones, la Junta de Gobierno las resolverá, si las hubiera, y, si considera no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida



como Junta de Gobierno del Colegio a la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio cado, comunicando, acto seguido, el resultado definitivo de la elección a la Consejería competente en materia de Colegios profesionales de la Junta de Extremadura y a todos los colegiados. Contra las resoluciones definitivas de la Junta de Gobierno sobre todo el proceso electoral cabrá interponer, por cualquier colegiado, el recurso corporativo previsto en el artículo 62.2 de este Estatuto.

Artículo 48. Toma de posesión.

1. Los nuevos cargos electos tomarán posesión dentro del plazo de los quince días siguientes a la proclamación de su elección.
2. En los diez días siguientes, el Presidente de la Junta de Gobierno comunicará a la Junta de Extremadura los cargos que han resultado elegidos y los que cesan, así como la fecha de la toma de posesión y de cese.

CAPÍTULO VI

Régimen económico y presupuestario.

Sección primera.

Medios económicos.**Artículo 49. Recursos económicos.**

1. El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz dispondrá de los siguientes recursos económicos, que podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
2. Constituyen sus recursos ordinarios:
 - a) Los productos de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio colegial.
 - b) Las contribuciones económicas de los colegiados con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.
 - c) Las percepciones procedentes del ejercicio de cualesquiera otras funciones encomendadas al Colegio por disposiciones legales o reglamentarias.
 - d) Los beneficios que obtengan por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realicen.



e) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

3. Son recursos extraordinarios:

a) Las subvenciones, donativos, herencias o legados de los que el Colegio pueda ser beneficiario.

b) El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.

c) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

Artículo 50. Cuotas colegiales.

1. Son contribuciones de los profesionales colegiados:

a) La cuota de entrada de los colegiados. A los exclusivos efectos económicos, se asimilan a éstos las cuotas de precolegiación. No se exigirá cuota de entrada a aquellos que soliciten la colegiación dentro de los doce meses posteriores a la obtención de su título.

b) Las cuotas ordinarias. Su devengo se producirá trimestralmente.

c) Las cantidades que, en su caso, se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales.

2. El importe de las contribuciones económicas de los colegiados se determinará por acuerdo de la Asamblea General.

Sección segunda.

Régimen presupuestario.

Artículo 51. Régimen presupuestario.

1. El régimen económico del Colegio es presupuestario. El presupuesto será único, y comprenderá la totalidad de ingresos, gastos e inversiones del Colegio referido al año natural.

2. En cada presupuesto se cifrarán con la suficiente especificación los gastos previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos colegiales, así como los ingresos que se prevea devengar durante el correspondiente ejercicio.

3. Las cuentas del Colegio se harán públicas, la memoria colegial y cuentas anuales una vez aprobadas en la Asamblea General, se publicarán en la WEB colegial.

4. Las cuentas del Colegio deberán ser auditadas o fiscalizadas todos los años antes de su presentación a la Asamblea General para su aprobación. La auditoría o fiscalización podrá



ser realizada por medios internos o externos a la organización colegial, conforme establezca las normas de régimen interno que aprueba el Colegio.

Artículo 52. Patrimonio del Colegio.

Constituye el patrimonio del Colegio el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones. El Colegio ostenta su titularidad, sin perjuicio de la adscripción de bienes determinados procedentes de otros entes públicos o privados.

CAPÍTULO VII

Régimen disciplinario

Artículo 53. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

El Colegio sancionará disciplinariamente todas las acciones y omisiones de los colegiados que infrinjan las normas reguladoras de la profesión, así como todas las obligaciones reflejadas en el artículo 15 de estos Estatutos generales y particulares, los Reglamentos de régimen interior, las normas deontológicas o cualesquiera otras normas colegiales.

Artículo 54. Tipificación de infracciones.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas graves:

- a) La desconsideración hacia los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.
- b) Los actos de desconsideración ofensiva hacia los miembros de la Junta de Gobierno o del Consejo General.
- c) La desatención a los cargos colegiales, sea de Junta de Gobierno, sea de Consejo General, como consecuencia de la falta de asistencia no justificada.
- d) Encubrimiento del intrusismo profesional, o la colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola o Graduados en Ingeniería Agrícola por quien no reúna la debida aptitud legal para ello.
- e) Incumplimiento de los deberes, colegiales y profesionales, del Ingeniero Técnico Agrícola o Graduados en Ingeniería Agrícola, determinados en la Normativa Deontológica vigente.



- f) Incumplimiento de acuerdos emanados de Asambleas Generales del Colegio, de la Junta de Gobierno del Colegio, y del Consejo General.
- g) La realización de trabajos profesionales con omisión del preceptivo visado colegial cuando resulte obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, cuando así se solicite expresamente por los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales.
- h) Falseamiento o inexactitud grave de la documentación profesional; y ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones de control profesional o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.
- i) La realización de trabajos o intervenciones profesionales que por su índole atentan al prestigio profesional, o que su ejecución no cumpla las normas establecidas por las Leyes o por el Colegio.

2. Son faltas leves:

Las infracciones comprendidas en el apartado anterior que revistan menor entidad por concurrir alguna de estas circunstancias: falta de intencionalidad o escasa importancia del daño causado.

3. Son faltas muy graves:

Las infracciones reputadas como graves en las que concurra alguna de estas circunstancias: intencionalidad manifiesta; negligencia profesional inexcusable; desobediencia reiterada a acuerdos colegiales; daño o perjuicio grave al cliente o a terceros; obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita; hallarse en el ejercicio de cargo público o colegial al cometer la infracción, cuando exista prevalimiento de esta condición.

Artículo 55. Definición de sanciones.

1. En el ejercicio de la potestad sancionadora, se podrán imponer las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Apercibimiento por oficio.
 - c) Amonestación pública.
 - d) Suspensión de la condición de colegiado y, en su caso del ejercicio profesional hasta un mes.
 - e) Suspensión de la condición de colegiado y, en su caso del ejercicio profesional entre un mes y un día y un año.



f) Suspensión de la condición de colegiado y, en su caso del ejercicio profesional entre un año y un día y dos años.

g) Expulsión del Colegio.

2. Las sanciones 4ª a 7ª implican la accesoria de suspensión de derechos electorales por el tiempo de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieren.

Artículo 56. Correspondencia entre infracciones y sanciones.

1. A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1.ª a 2.ª.

2. A las infracciones graves las sanciones 3.ª a 5.ª.

3. A las muy graves las sanciones 6.ª y 7.ª.

Artículo 57 Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación.

1. Las infracciones prescriben:

a) Las leves: a los seis meses.

b) Las graves: a los dos años.

c) Las muy graves: a los tres años.

2. Las sanciones prescriben:

a) Las leves: al año.

b) Las graves: a los dos años.

c) Las muy graves: a los tres años.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza disciplinaria, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.



Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

5. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones leves se cancelarán al año; las graves a los dos años; y las muy graves a los tres años.

Artículo 58. Competencia y procedimiento.

1. La Junta de Gobierno del Colegio ejercerá la función disciplinaria, imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes, mediante la instrucción del oportuno expediente disciplinario, que se sujetará al procedimiento siguiente.
2. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada del Presidente del Colegio, bien por denuncia firmada por un colegiado o por un tercero con interés legítimo.
3. Cuando medie denuncia, el órgano titular de la función disciplinaria dispondrá la apertura de un trámite de información previa, mediante el nombramiento de un Instructor si así lo estima oportuno, el cuál tras analizar los antecedentes disponibles, podrá proponer el archivo de las actuaciones o dar trámite al expediente, En este segundo caso, remitirá el expediente para su instrucción a la Comisión Deontológica.
4. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el instructor propondrá el sobreseimiento del expediente, si no encontrara indicios de ilícito disciplinario, o formulará pliego de cargos, en caso contrario. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y, claridad, y debidamente motivados: los actos profesionales o colegiales que se considera que constituyen alguna o algunas de las faltas relacionadas en el Estatuto; la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta; así como la sanción a que, en su caso, puede ser acreedora la misma. Concluido el pliego de cargos se notificará al interesado y se le concederá un plazo de quince días hábiles para que pueda contestar por escrito, formulando el oportuno pliego de descargo.
5. En el expediente son utilizables todos los medios de prueba admisibles en Derecho, correspondiendo al instructor la práctica de las que habiendo sido propuestas estime oportunas o las que él mismo pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas deberá existir constancia escrita en el expediente.
6. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, se pondrá de manifiesto al expedientado inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución para que en un plazo



de quince días formule las alegaciones que estime oportunas. A continuación se formulará la propuesta de resolución, que se remitirá al interesado para su conocimiento y a la Junta de Gobierno, junto con el expediente completo, para su conocimiento y adopción de la resolución que corresponda.

7. El transcurso del plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento disciplinario sin que se hubiera notificado al interesado la resolución correspondiente por causa no imputable al él, producirá la caducidad del procedimiento disciplinario.
8. Este procedimiento disciplinario podrá ser desarrollado, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto General, por el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, o, en su defecto, por una norma propia y específica acordada en Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

Sistema normativo y régimen jurídico de los actos y acuerdos corporativos

Artículo 59. Régimen jurídico.

1. El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz, en tanto que Corporación de Derecho Público, se rige en su organización y funcionamiento por la siguiente normativa:
 - a) Por la legislación básica estatal y autonómica en materia de Colegios Profesionales, constituida por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. y por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
 - b) El presente Estatuto.
 - c) El Reglamento de Régimen Interior que el Colegio apruebe en desarrollo y aplicación de las previsiones de su Estatuto.
 - d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto sea aplicable.
2. La actividad del Colegio, como Corporación de Derecho Público, está sometida al Derecho Administrativo, cuando ejerza funciones administrativas.
3. Los acuerdos, decisiones o recomendaciones del Colegio deberán observar los límites establecidos en la legislación sobre la Defensa de la Competencia vigente.

**Artículo 60. Actos nulos de pleno derecho.**

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiados en los que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que estando prohibidos en virtud de lo dispuesto en la legislación sobre la Defensa de la Competencia vigente, no estén amparados por la debida exención legal.
- h) Los actos del Colegio sujetos al Derecho Administrativo, serán nulos de pleno derecho, o anulables, en los casos, límites y con las consecuencias que se establecen en la legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 61. Ejecución de los actos administrativos.

Los actos y resoluciones adoptados por los órganos del Colegio en el ejercicio legítimo de potestades administrativas serán ejecutivos desde su adopción, en los términos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Artículo 62. Recursos corporativos.

1. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.



2. Todos los acuerdos y resoluciones emanados de los órganos colegiales serán impugnables directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en su Ley reguladora, sin perjuicio de poder interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó. Así mismo cabrá interponer recurso de alzada ante el correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Extremadura, en el supuesto que éste estuviera creado

Artículo 63. Del personal del colegio.

La selección del personal que preste sus servicios en el Colegio Profesional se realizará mediante convocatoria pública y a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

CAPÍTULO IX

Régimen de distinciones y premios.

Artículo 64. Distinciones y premios.

1. En cumplimiento de la labor de fomento que corresponde al Colegio, éste creará premios, mediante acuerdo adoptado al efecto en Asamblea General, para distinguir a los profesionales, sean o no colegiados, que sean merecedores por su prestigio y méritos del reconocimiento social, según el Reglamento de Régimen Interior, en cuanto al procedimiento de concesión y entrega.
2. Las propuestas, debidamente razonadas, para la concesión de los premios o distinciones, podrán ser formuladas por la Junta de Gobierno, o por 25 colegiados, y se incluirán en el orden del día de la Asamblea General a que haya de someterse las propuestas, que serán aprobadas mediante acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO X

De la absorción, segregación, fusión y disolución del colegio.

Artículo 65. Segregación, absorción o fusión del colegio.

1. Para aprobar una segregación, absorción o fusión del Colegio es preciso una decisión adoptada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. Para la aprobación de operación concreta, es preciso que voten a favor de la misma la mitad más uno del número legal de miembros del Colegio. Con carácter previo a la misma, deberá solicitarse informe del Consejo Autonómico, o, en su caso, del Consejo General.



2. La absorción, fusión, o segregación deberá ser aprobada mediante Decreto o Ley de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Ley 11 / 2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejo de Colegios de Extremadura.

Artículo 66. Disolución del colegio.

1. El Colegio sólo podrá disolverse por decisión propia, tomada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. Para la aprobación de la disolución es preciso que voten a favor de la misma las tres cuartas partes del número legal de miembros del Colegio.
2. La disolución del Colegio deberá ser aprobada mediante Decreto. Con carácter previo, deberá solicitarse informe del Consejo de Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Extremadura, en el supuesto que este estuviese creado, o en su caso, del Consejo General.
3. Como consecuencia de la disolución, el patrimonio resultante de la liquidación se repartirá entre todos los colegiados que tengan, como mínimo, un año de antigüedad y proporcionalmente a los años de colegiación efectiva de cada uno de ellos, siempre y cuando figuren como altas.

CAPÍTULO XI**Reforma de los estatutos.****Artículo 67. Procedimiento de reforma estatutaria.**

1. El procedimiento para la reforma de los Estatutos se iniciará por acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno, quien lo someterá a Asamblea General Extraordinaria. El quórum de asistencia a la Asamblea será de una cuarta parte de los colegiados con derecho a voto en primera convocatoria y será válida cualquiera que sea el número de asistentes en segunda. La modificación prosperará si cuanta con el voto de la mitad más uno de los asistentes.
2. También podrá promoverse el procedimiento de modificación estatutaria por solicitud del 5% de los colegiados con derecho a voto.
3. El Colegio comunicará, en su caso, a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales de la Junta de Extremadura, las modificaciones de sus estatutos para su control de legalidad e inscripción en el registro contemplado en la Ley de Colegio y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

**Disposición adicional. Lenguaje de género.**

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las referencias que en este texto se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género masculino o femenino, según proceda.

Disposición transitoria. Renovación de los cargos de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la actual Junta de Gobierno del colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola de Badajoz permanecerán en sus cargos hasta la expiración de su mandato, convocándose entonces elecciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.



RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Universidad de Extremadura, para el ciclo formativo de Grado Superior de Mecatrónica Industrial en el Colegio Virgen de Guadalupe-Fundación Loyola ACE de Badajoz. (2022061491)

Habiéndose firmado el día 28 de marzo de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la Universidad de Extremadura, para el ciclo formativo de Grado Superior de Mecatrónica Industrial en el Colegio Virgen de Guadalupe-Fundación Loyola ACE de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE MECATRÓNICA INDUSTRIAL EN EL COLEGIO VIRGEN DE GUADALUPE-FUNDACIÓN LOYOLA ACE DE BADAJOZ.

Mérida, 28 de marzo de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la Universidad de Extremadura, con CIF Q061800-B, sita en avda. de Elvas, s/n., código postal 06006 Badajoz, provincia de Badajoz, con teléfono de contacto _____ y correo electrónico _____ y Don Pedro María Fernández Salguero como Vicerrector de Investigación y representante legal de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior de Mecatrónica Industrial (IMA3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la entidad colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la entidad desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la Universidad de Extremadura.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las entidades carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la entidad.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en la entidad, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La Universidad de Extremadura o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Colegio Virgen de Guadalupe–Fundación Loyola ACE de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La entidad colaboradora nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la entidad para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La entidad colaboradora informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la entidad colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la entidad colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la entidad colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la entidad colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la entidad colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior de Mecatrónica Industrial (IMA3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:



- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.



- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante de la Universidad de
Extremadura.
D. PEDRO MARÍA FERNÁNDEZ SALGUERO



RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Agrícola Villanovense, SA, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2022061492)

Habiéndose firmado el día 31 de marzo de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Agrícola Villanovense, SA, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA AGRÍCOLA VILLANOVENSE, SA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES CUATRO CAMINOS DE DON BENITO.

Mérida, 31 de marzo de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Agrícola Villanovense, SA, con CIF A06011787 y domicilio en Ctra. EX-351 (Ctra. Guadalupe) Km. 2.4 CP 06700 código postal 06700 Villanueva De La Serena, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Eduardo Ángel Hurtado Nogales, como gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 1 estudiante, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Agrícola Villanovense, SA.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:



- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.



Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.

Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.

No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Agrícola
Villanovense, SA
D. EDUARDO ÁNGEL HURTADO NOGALES





RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y AGRIFUSA, SA, para el ciclo formativo de Grado Medio en Electromecánica de Maquinaria del IES San José de Villanueva de la Serena. (2022061493)

Habiéndose firmado el día 22 de abril de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y AGRIFUSA, SA, para el ciclo formativo de Grado Medio en Electromecánica de Maquinaria del IES San José de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y AGRIFUSA, SA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN ELECTROMECAÁNICA DE MAQUINARIA DEL IES SAN JOSÉ DE VILLANUEVA DE LA SERENA.

Mérida, 22 de abril de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa AGRIFUSA, SA, con CIF A06180186 y domicilio en Carretera Nacional 630, Km 701, código postal 06240 Fuente de Cantos, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo _____, y Don Jesús Manuel Domínguez Gala, como gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Electromecánica de Maquinaria (TMV2-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa AGRIFUSA, SA.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Electromecánica de Maquinaria (TMV2-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.

b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de AGRIFUSA ,SA.

D. JESÚS MANUEL DOMÍNGUEZ GALA





RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Comercialización Material Eléctrico Extremeño, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Energías Renovables del IES Caurium de Coria. (2022061494)

Habiéndose firmado el día 11 de abril de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Comercialización Material Eléctrico Extremeño, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Energías Renovables del IES Caurium de Coria, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de mayo de 2022.

La Secretaria General,
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y COMERCIALIZACIÓN MATERIAL ELÉCTRICO EXTREMEÑO, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ENERGÍAS RENOVABLES DEL IES CAURIUM DE CORIA.

Mérida, 11 de abril de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Comercialización Material Eléctrico Extremeño, SL, con CIF B10161727 y domicilio en c/Sanguino Michel, 19 Bajo, código postal 10005 Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Ignacio Antonio Plasencia Plasencia, como gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Energías Renovables (ENA3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Comercialización Material Eléctrico Extremeño, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Caurium de Coria, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Energías Renovables (ENA3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Comercialización
Material Eléctrico Extremeño, SL

D. IGNACIO ANTONIO PLASENCIA
PLASENCIA





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del "Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera para la provincia de Cáceres 2019-2023". (2022061599)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por Carretera para la provincia de Cáceres 2019-2023 (código de convenio 10000265011982), que fue suscrito con fecha 17 de febrero de 2022, de una parte, por la Federación Empresarial Cacereña y ASEMTRAEX, y de otra, por las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de abril de 2022.

La Directora General de Trabajo
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA
PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES 2019-2023

Artículo 1. Ámbito funcional y personal.

El presente Convenio obliga a todas las empresas de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Cáceres y las que residiendo o con domicilio social en otra provincia, tengan centro de trabajo en Cáceres o su provincia, en cuanto al personal adscrito a las mismas, salvo acuerdo más favorable.

Así pues el presente Convenio es de aplicación para todas las empresas de transporte de viajeros por carretera, incluidos trenes y autobuses turísticos, con la sola excepción de:

- a) Transporte de viajeros en automóviles ligeros (taxis).
- b) Transporte con tracción animal.
- c) Personal de servicios auxiliares de garajes y estaciones de servicio.

El presente convenio se suscribe entre la Federación Empresarial Cacereña y ASEMTRAEX, como Organizaciones Empresariales más representativas, y las centrales sindicales CC.OO. y UGT que tienen también carácter de más representativas, con lo que el presente Convenio es de eficacia general.

Dado que el presente convenio no contiene cláusula de inaplicación del régimen salarial, ésta se producirá sólo previo acuerdo entre empresarios y trabajadores, según lo dispuesto en el artículo 82 del Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 2. Vigencia y denuncia del Convenio.

El presente Convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del año 2024, sin necesidad de comunicación por escrito.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Cualquiera de las cláusulas del presente convenio tiene el carácter de mínimos, sin perjuicio de las mejoras que individualmente puedan disfrutar los trabajadores.

**Artículo 4. Compensación y absorción.**

Las condiciones que se establecen en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la legislación vigente, respetándose las situaciones personales en igual forma.

Artículo 5. Legislación supletoria.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las Leyes y en el laudo arbitral sustitutivo de la ordenanza laboral de las empresas de transporte de viajeros por carretera publicado en el BOE de 24 de febrero de 2001.

En lo relativo a la jornada laboral, para lo no dispuesto en el presente convenio se estará a lo determinado en el Decreto 1561/1995 (modificado por Real Decreto 902/2007) y Reglamento CE 561/2006 así como el Acuerdo marco estatal sobre materias del transporte de viajeros por carretera (BOE» núm. 49, de 26 de febrero de 2015)

Artículo 6. Control de la contratación y finiquito.

De los recibos salariales.

Se establece la obligatoriedad de figurar en los recibos salariales las cantidades devengadas en su totalidad especificando el concepto a que pertenece.

A este respecto, en el apartado relativo a conceptos salariales de los recibos oficiales de salarios, se harán figurar los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus Convenio.
- Plus de conductor perceptor.
- Horas de presencia

En el apartado correspondiente a conceptos no salariales se harán constar separadamente los siguientes conceptos:

- Dietas.
- Quebranto de moneda.



Del control de la contratación

Las personas trabajadoras que en un periodo de veinticuatro meses hubieran estado contratadas durante un plazo superior a dieciocho meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos por circunstancias de la producción, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, adquirirán la condición de personas trabajadoras fijas. Esta previsión también será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente.

Asimismo, adquirirá la condición de fija la persona que ocupe un puesto de trabajo que haya estado ocupado con o sin solución de continuidad, durante más de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro meses mediante contratos por circunstancias de la producción, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con empresas de trabajo temporal.

Los contratos por circunstancias de la producción podrán tener una duración máxima de 12 meses

Artículo 7. Despidos y sanciones.

En esta materia, en cuanto se refiere al derecho de información a los representantes legales y sindicales de los trabajadores se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8. Condiciones económicas.

Las condiciones económicas que regirán la jornada normal de trabajo durante la vigencia del Convenio, serán las que a continuación se detallan:

Quebranto de moneda: Los que manejen o realicen ingresos, así como pagos, serán responsables de los mismos, y tendrán, por ello, derecho a percibir la indemnización mensual que se detalla en la tabla salarial del presente convenio acompañada como Anexo I.

Cobraré el total mensual fijado en este Convenio para el quebranto de moneda, todo trabajador que realice las funciones que dan lugar a su percepción durante diez días laborables en el transcurso de un mes.

El quebranto de moneda se cobra como máximo durante once meses completos en el transcurso de un año.

Sueldo o salario base: Será para cada categoría profesional el que figura en las tablas salariales que como Anexo I se acompaña al presente Convenio.



Antigüedad: La antigüedad quedó congelada al 01/01/1995 para todos los trabajadores afectados por este Convenio de forma que a partir de dicho momento no se han devengado cantidades nuevas por este concepto y los trabajadores percibirán como complementos de antigüedad exclusivamente las cantidades que estuvieran percibiendo a 31 de diciembre de 1994.

Plus convenio: Se establece un plus convenio a percibir por todo el personal comprendido en el mismo. Su cuantía mensual será la que señala para cada una de las categorías profesionales existentes en las tablas salariales que como Anexo I se acompañan al presente Convenio.

No tendrá relevancia el plus de convenio a efectos de antigüedad

Asimismo, no se percibirá este plus convenio en las anualidades de 2019, 2020 y 2021 en las pagas extraordinarias.

En el año 2022 se recibirá en cada una de las pagas extraordinarias el 25% del plus convenio.

En el año 2023 se recibirá en cada una de las pagas extraordinarias el 50% del plus convenio.

Sin perjuicio de su debida inclusión en el próximo convenio este incremento, las partes acuerdan que en el año 2024 el plus convenio se recibirá en cada una de las pagas extraordinarias en un 75%, y en 2025 el plus convenio se recibirá completo en cada una de las pagas extraordinarias.

Plus único compensatorio Las personas trabajadoras devengarán por una sola vez un plus único compensatorio de 125€ brutos, en proporción al tiempo en alta en la empresa durante 2021. Este plus se abonará de una sola vez en la mensualidad inmediatamente posterior a aquella en que se publique el presente convenio en el Diario Oficial de Extremadura.

Gratificaciones extraordinarias: Se abonarán a todo el personal a razón de 30 días de salario base más antigüedad. Las pagas extraordinarias serán tres al año y se devengarán el 30 de Junio la primera y el 31 de diciembre las dos restantes, si bien serán efectivas entre el 15 y el 20 de julio, 15 y 20 de diciembre, y entre el 15 y 20 de marzo, respectivamente.

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año, percibirán la parte proporcional que les corresponda en las pagas extraordinarias.

Plus de dedicación del taquillero. (Factor).

El personal con esta categoría laboral recibirá un plus por la dedicación especial que conlleva este cometido por mes de trabajo efectivo en la cuantía que se especifica en el Anexo I.

Plus de Navidad y Año Nuevo: Los trabajadores que se encuentren prestando servicio entre



las 20:00 horas de los días 24 y 31 de Diciembre de cada año y las 15:00 horas del día de Navidad o Año Nuevo, tendrán derecho a recibir un plus de 30 € en el caso de trabajar entre nochebuena y Navidad, y la misma cuantía si trabajaran entre Nochevieja y Año Nuevo

Artículo 9. Dietas.

Dentro de este capítulo es preciso hacer las siguientes distinciones:

La dieta se fija para sufragar los gastos ocasionados por el trabajador fuera de su domicilio en concepto de manutención y pernoctación, durante la prestación de los servicios, nunca como un complemento salarial. La empresa puede correr con los gastos y no pagar dieta.

La clasificación de las dietas y su cuantía será la que figura en la tabla acompañada como Anexo I.

En este tipo de servicio, si la cantidad antes fijada resultase insuficiente, las empresas deberán correr con los gastos, previa justificación de los mismos.

Las empresas quedan facultadas en todo caso para no pagar las dietas siempre y cuando corran con los gastos ocasionados por sus operarios en los distintos servicios.

En este caso las empresas para los servicios discrecionales abonarán a sus operarios desplazados, en concepto de gastos de bolsillo, la cantidad que se señala en el Anexo I del presente convenio.

Se pagarán dietas de comida a todos los trabajadores que finalicen un servicio después de las 14:30 horas, siempre que la prestación del servicio se haya iniciado antes de las 13:30 horas.

Se pagarán dietas de cena a todos los trabajadores que finalicen un servicio después de las 23:00 horas, siempre que la prestación del servicio se haya iniciado antes de las 20:30 horas.

En el caso de que un trabajador realizara en la misma jornada laboral servicios escolares y regulares devengará el importe de la dieta correspondiente a transportes regulares, y la que corresponda a la naturaleza del servicio realizado si solo se realizaran trabajos de una de las categorías.

Artículo 10. Horas extraordinarias.

En materia de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales y reglamentarias que lo desarrollan.

Sin perjuicio del cómputo bisemanal de la jornada, en todo caso computarán como horas extraordinarias las que superen diariamente las 6 horas y 40 minutos si el trabajador trabaja durante 6 días semanales y de 8 horas diarias si el trabajador trabaja durante 5 días semanales.



Cálculo del valor de la hora extraordinaria:

Para el cálculo de las horas extraordinarias se aplicará la siguiente fórmula:

Salario anual de la categoría en tablas+ antigüedad / 1.794 (horas anuales)

El resultado de tal fórmula arroja el valor de la hora ordinaria y el de la extraordinaria es el resultado de agregar a la anterior el 75% del mismo.

Artículo 11. Jornada.

La jornada laboral para las empresas afectadas por el presente Convenio será de 40 horas semanales, tanto en jornada continuada como partida, el cómputo de la jornada se hará bisemanalmente. El trabajador deberá realizar el registro horario conforme lo establecido en la legislación laboral y mediante el sistema que le facilite la empresa. Mensualmente, junto con la nómina, la empresa pondrá a disposición del trabajador un resumen de las horas trabajadas durante ese mes para su control.

En cuanto al descanso semanal de día y medio ininterrumpido, se acuerda la posibilidad de acumularlo por periodos bisemanales a excepción de aquellos servicios discrecionales de duración superior a dos semanas, en los cuales el descanso se dará acumulado a la terminación del servicio.

Sin perjuicio del cómputo bisemanal de la jornada, en todo caso computarán como horas extraordinarias las que superen diariamente las 6 horas y 40 minutos si el trabajador trabaja durante 6 días semanales y de 8 horas diarias si el trabajador trabaja durante 5 días semanales (ver artículo 10).

Al trabajador que se encuentre en situación de espera durante el periodo de la comida se le deducirá una hora del cómputo del tiempo de trabajo siempre que encontrándose fuera de su domicilio devengue la dieta de la comida.

No obstante en el caso de trabajadores que realicen labores de transporte regular, se computará la hora de comida como hora de trabajo efectivo siempre que el mismo se mantenga en funciones de vigilancia del vehículo durante la citada hora.

Del trabajo en festivos y pernoctaciones.

Para los trabajadores en servicio de transporte regular:

Se establece como norma general el descanso en los festivos de carácter nacional y de carácter autonómico. No obstante y si por necesidad del servicio el trabajador tuviera que acudir



a su trabajo durante dichos días, percibirá su salario con un incremento del 50% durante las horas trabajadas en dichos días, debiéndose abonar un mínimo de 4 horas (bonificadas) en cada festivo trabajado, incluso si las horas trabajadas realmente fueran inferiores a cuatro.

Para los trabajadores de servicios discrecionales.

Los servicios discrecionales por dedicarse estos a un trabajo específico de excursiones, trabajarán los festivos y domingos, obligándose la empresa a fijar el día de descanso en otro cualquiera de la semana, si bien, en cuanto al concepto retributivo, habrá de tenerse en cuenta la excepcionalidad del trabajo en domingos y festivos. Los descansos no podrán ser menores a los establecidos en la legislación laboral.

Asimismo, y en atención a los inconvenientes que puede ocasionar a un trabajador el pernoctar fuera de su domicilio, los trabajadores de servicios discrecionales que deban pernoctar fuera de la localidad de su centro de trabajo, recibirán un plus de pernoctación por pernoctación en territorio español, todo ello con independencia de la dieta que en su caso devengue. La cuantía del Plus será la que se consigna en la tabla salarial adjunta como anexo al presente convenio.

Además, y en atención a los inconvenientes que puede ocasionar a un trabajador el pernoctar fuera de su domicilio, los trabajadores de servicios discrecionales que deban pernoctar fuera de la localidad de su centro de trabajo, recibirán un plus de pernoctación por cada pernoctación en el extranjero, todo ello con independencia de la dieta que en su caso devengue. La cuantía del Plus será la que se consigna en la tabla salarial adjunta como anexo al presente convenio.

En todo caso, los conductores que realicen su descanso en ruta deberán realizarlo en una cama que será facilitada por la empresa.

Tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.

En este punto las partes se remiten a lo dispuesto en el Decreto 1561/1995 (modificado por Real Decreto 902/2007) y Reglamento CE 561/2006 o norma o convenio del sector de ámbito estatal que en el ordenamiento jurídico español en el futuro los sustituya.

- Toma y deje del servicio. Por este concepto se computan para el personal de movimiento 60 minutos diarios como de trabajo efectivo, llevando además consigo la venta de billetes, liquidación y repostaje del vehículo. En todo caso el tiempo de toma y deje de servicio deberá obligatoriamente prestarse en el centro de trabajo o en el propio vehículo.

Se considerarán tiempo efectivo de trabajo las horas de conducción mediante el tacógrafo del



vehículo así como 60 minutos diarios por los conceptos de toma y deje de servicio prestado en las condiciones señaladas anteriormente.

- Venta de billetes. Todo el personal que está sujeto a la venta de billetes en taquilla se le computará como de trabajo el tiempo exigido por la empresa para tal cometido.
- Calendario Laboral. En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, que preceptúa la obligatoriedad de las empresas a elaborar el calendario laboral, siempre en los dos primeros meses del año. El calendario se expondrá en sitio visible de la empresa, al que tengan fácil acceso los trabajadores de la misma.
- Vacaciones anuales. El personal sometido al presente Convenio disfrutará de un periodo de vacaciones de 30 días naturales; este periodo será retribuido en función del salario real, es decir, salario base, más el plus de convenio, más la antigüedad.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá el derecho al disfrute o cobro de la parte proporcional correspondiente.

- Calendario de vacaciones. En los dos primeros meses del año, obligatoriamente, las empresas y los representantes de los trabajadores elaborarán de común acuerdo el calendario de vacaciones, reflejándose los distintos turnos en los que tomarán vacaciones cada trabajador de la empresa.
- Asignación de servicio.

Con carácter general las empresas de servicios regulares elaborarán los cuadros horarios con periodicidad mensual, debiendo hacerse públicos a los trabajadores la semana anterior a la de prestación de servicios.

En dichos cuadros horarios se reflejarán los servicios a realizar por los trabajadores, los horarios de los mismos, así como los descansos de los trabajadores.

En supuestos excepcionales tales como las sustituciones por averías, los refuerzos en los servicios, las bajas por enfermedad o accidente (cualquiera que sea su tipo, laboral, común o de tráfico), enfermedades u otros supuestos análogos, y solicitud de día de asuntos propios por otros trabajadores, la empresa queda exonerada de cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores.

Con carácter general las empresas de servicios mixtos (que presten servicios regulares y discrecionales) elaborarán los cuadros horarios con periodicidad bisemanal, debiendo hacerse públicos a los trabajadores la semana anterior a la de prestación de servicios.



En dichos cuadros horarios se reflejarán los servicios a realizar por los trabajadores, los horarios de los mismos, así como los descansos de los trabajadores.

Por necesidades de la empresa se podrán modificar los mismos.

En supuestos excepcionales tales como las sustituciones por averías, los refuerzos en los servicios, las bajas por enfermedad o accidente (cualquiera que sea su tipo, laboral, común o de tráfico), enfermedades u otros supuestos análogos, y solicitud de día de asuntos propios por otros trabajadores, la empresa queda exonerada de cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores.

- Asuntos propios. Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de cinco días al año de asuntos propios, de estos días, cuatro serán remunerados en 2022 y los cinco en 2023. Estos días de asuntos propios se acumularán, con carácter general, a las vacaciones que sean asignadas a cada trabajador en el momento de elaboración del cuadro de vacaciones de la empresa. No obstante, el trabajador podrá disfrutarlos en periodos distintos a los fijados como de vacaciones siempre que preavise a la empresa con al menos 72 horas de antelación, y que el número de trabajadores que lo disfruten simultáneamente no impida el normal funcionamiento de la empresa.
- Limpieza del vehículo: Ningún trabajador estará obligado a realizar la limpieza de los vehículos de la empresa. No obstante, el trabajador que, previo acuerdo con la empresa, desee realizar dicha tarea de limpieza percibirá un complemento de limpieza cuya cuantía quedará al pacto de empresario y trabajador, y que no podrá ser menor por autobús y día efectivo de limpieza que la cuantía establecida en el Anexo I.

Artículo 12. Indemnizaciones no salariales.

Salvo aquellos trabajadores cuyo salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, los trabajadores que realicen su jornada durante el periodo comprendido entre las 22 horas de la noche y las 6 horas de la mañana, cobrarán un plus equivalente al 25% del salario base convenio.

Artículo 13. Incapacidad temporal.

En los casos de baja por accidente laboral o enfermedad profesional, las empresas sometidas a este Convenio completarán al trabajador afectado a partir del 1.er día, a contar desde la fecha de baja, las prestaciones de I.T. hasta alcanzar el 100% del salario medio del trabajador en el último año computado éste teniendo en cuenta la totalidad de los conceptos salariales, a excepción de dietas, horas extra y gastos de bolsillo



En el caso de enfermedad común con hospitalización, incluido el postoperatorio, las empresas abonarán al trabajador afectado, mientras éste permanezca internado en el hospital, un suplemento para completar la prestación de I.T. hasta totalizar el 100% del salario base, más antigüedad, más plus convenio, desde el día de la baja hospitalaria.

Asimismo, en el caso de IT derivada de enfermedades muy graves, y previa acreditación de la enfermedad por el trabajador a la empresa mediante certificado médico oficial, la empresa complementará a partir del 17º día de baja las prestaciones de IT que reciba el trabajador hasta alcanzar el 100% del salario medio del trabajador en el último año computado éste teniendo en cuenta la totalidad de los conceptos salariales, a excepción de dietas, horas extra y gastos de bolsillo

A estos efectos se considerarán enfermedades graves las siguientes:

I. Oncología:

- Leucemia linfoblástica aguda.
- Leucemia aguda no linfoblástica.
- Linfoma no Hodgkin.
- Enfermedad de Hodgkin.
- Tumores del Sistema Nervioso Central.
- Retinoblastomas.
- Tumores renales.
- Tumores hepáticos.
- Tumores óseos.
- Sarcomas de tejidos blandos.
- Tumores de células germinales.
- Otras neoplasias graves.

II. Hematología:

- Aplasia medular grave (constitucional o adquirida).
- Neutropenias constitucionales graves.
- Hemoglobinopatías constitucionales graves.

III. Alergia e inmunología:

- Alergias alimentarias graves sometidas a inducción de tolerancia oral.
- Asma bronquial grave.
- Inmunodeficiencias primarias por defecto de producción de anticuerpos.
- Inmunodeficiencias primarias por defecto de linfocitos T.
- Inmunodeficiencias por defecto de fagocitos.



Otras inmunodeficiencias:

- a. Síndrome de Wiscott-Aldrich.
- b. Defectos de reparación del ADN (Ataxia-telangiectasia).
- c. Síndrome de Di George.
- d. Síndrome de HiperIgE.
- e. Síndrome de IPEX.
- f. Otras inmunodeficiencias bien definidas.

Síndromes de disregulación inmune y linfoproliferación.

IV. Psiquiatría:

Trastornos de la conducta alimentaria.

Trastorno de conducta grave.

Trastorno depresivo mayor.

Trastorno psicótico.

Trastorno esquizoafectivo.

V Neurología:

Traumatismo craneoencefálico severo.

Lesión medular severa.

Epilepsias:

- a. Síndrome de West.
- b. Síndrome de Dravet.
- c. Síndrome de Lennox-Gastaut.
- d. Epilepsia secundaria a malformación o lesión cerebral.
- e. Síndrome de Rasmussen.
- f. Encefalopatías epilépticas.
- g. Epilepsia secundaria a enfermedades metabólicas.
- h. Otras epilepsias bien definidas.

Enfermedades autoinmunes:

- a. Esclerosis múltiple.
- b. Encefalomiелitis aguda diseminada.
- c. Guillain-Barré.
- d. Polineuropatía crónica desmielinizante.
- e. Encefalitis límbica.



Otras enfermedades autoinmunes bien definidas.

Enfermedades neuromusculares:

a. Enfermedad de Duchenne.

b Otras enfermedades neuromusculares bien definidas.

Infecciones y parasitosis del Sistema Nervioso Central (meningitis, encefalitis, parásitos y otras infecciones).

Accidente cerebrovascular.

Parálisis cerebral infantil.

Narcolepsia-cataplejía.

VI. Cardiología:

Miocardopatías con disfunción ventricular o arritmias graves.

Cardiopatías con disfunción cardíaca y clase funcional III-IV.

Trasplante cardíaco.

VII. Aparato respiratorio:

Fibrosis quística.

Neumopatías intersticiales.

Displasia broncopulmonar.

Hipertensión pulmonar.

Bronquiectasias.

Enfermedades respiratorias de origen inmunológico:

a. Proteinosis alveolar.

b. Hemosiderosis pulmonar.

c. Sarcoidosis.

d. Colagenopatías.

Trasplante de pulmón.

VIII. Aparato digestivo:

Resección intestinal amplia.

Síndrome de dismotilidad intestinal grave (Pseudo-obstrucción intestinal).

Trasplante intestinal.

Hepatopatía grave.

Trasplante hepático.

Otras enfermedades graves del aparato digestivo.

**IX. Nefrología:**

Enfermedad renal crónica terminal en tratamiento sustitutivo.

Trasplante renal.

Síndrome nefrótico corticorresistente y corticodependiente.

Tubulopatías de evolución grave.

Síndrome de Bartter.

Cistinosis.

Acidosis tubular renal.

Enfermedad de Dent.

Síndrome de Lowe.

Hipomagnesemia con hipercalciuria y nefrocalcinosis.

Síndromes polimalformativos con afectación renal.

Vejiga neurógena.

Otras enfermedades nefrourológicas graves.

X. Reumatología:

Lupus eritematoso sistémico.

Enfermedad mixta del tejido conectivo.

Esclerodermia sistémica.

Enfermedades autoinflamatorias (Fiebre Mediterránea Familiar, Amiloidosis y otras enfermedades autoinflamatorias graves).

Otras enfermedades reumatológicas graves.

XI. Cirugía:

Cirugía de cabeza y cuello: hidrocefalia/válvulas de derivación, mielomeningocele, craneostenosis, labio y paladar hendido, reconstrucción de deformidades craneofaciales complejas, etc.

Cirugía del tórax: deformidades torácicas, malformaciones pulmonares, etc.

Cirugía del aparato digestivo: atresia esofágica, cirugía antirreflujo, defectos de pared abdominal, malformaciones intestinales (atresia, vólvulo, duplicaciones), obstrucción intestinal, enterocolitis necrotizante, cirugía de la enfermedad inflamatoria intestinal, fallo intestinal, Hirschprung, malformaciones anorrectales, atresia vías biliares, hipertensión portal, etc.

Cirugía nefro-urológica: malformaciones renales y de vías urinarias.

Cirugía del politraumatizado.

Cirugía de las quemaduras graves.

Cirugía de otros trasplantes: válvulas cardíacas, trasplantes óseos, trasplantes múltiples de diferentes aparatos, etc.

**XII. Cuidados paliativos:**

Cuidados paliativos en cualquier paciente en fase final de su enfermedad.

XIII. Enfermedades infecciosas:

Infección por VIH.

Tuberculosis.

Neumonías complicadas.

Osteomielitis y artritis sépticas.

Endocarditis.

Pielonefritis complicadas.

Sepsis.

XIV Endocrinología:

Diabetes Mellitus tipo I.

Artículo 14. Seguro colectivo de accidente.

Las empresas sometidas a este Convenio contarán con un seguro que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral y el de invalidez permanente absoluta por las mismas causas, por un capital que de 23.000 € durante 2019, 2020 y 2021; de 24.000 € para 2022; y de 24.500 € para 2023.

Las empresas en todo caso quedan exentas de responsabilidad en caso de quiebra de la compañía tomadora del seguro.

Artículo 15. Jubilación anticipada.

Siempre que haya mutuo acuerdo entre las partes, la empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años como mínimo de antigüedad en la misma se jubilen durante la vigencia de este Convenio; su cuantía irá en función de la siguiente escala:

- Por jubilación voluntaria a los 63 años, 8 mensualidades de salario base, más antigüedad.
- Por jubilación voluntaria a los 64 años, 5 mensualidades de salario base, más antigüedad.



- Para su percepción habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad correspondiente.

Artículo 16. Reconocimiento médico.

Todos los trabajadores de las empresas sometidas al presente Convenio, tendrán derecho al menos a un reconocimiento médico anual dentro de las funciones de vigilancia de la salud establecidas en el plan de prevención de riesgos laborales de la empresa.

El tiempo invertido para dicho reconocimiento será de cuenta de la empresa hasta el límite de una jornada laboral; en cuanto a los gastos de desplazamiento a la ciudad de Cáceres (si fueran necesarios), las empresas que tengan línea hasta la misma, darán un pase de favor a sus empleados que vayan a realizar el reconocimiento y a las que no tengan línea a Cáceres, gestionarán dicho pase de favor de otras empresas del ramo.

Artículo 17. Retirada del carnet de conducir.

Cuando a un conductor se le retire el carnet de conducir por la Autoridad Judicial competente y la retirada del carnet no sea superior a seis meses, el mismo tendrá derecho a la reserva de puesto de acuerdo con las siguientes normas:

En el caso de que no haya disfrutado las vacaciones anuales, procederá a disfrutar la parte que tuviera pendiente.

En el caso de que en la empresa existiera un puesto de trabajo al que se pudiera adecuar al trabajador, se le asignará dicho puesto mientras dure la suspensión. En este caso la retribución será la acorde al puesto de trabajo que pase a desempeñar.

1. En el caso de que no se le pudiera adecuar a otro puesto de trabajo, se considerará en situación de excedencia forzosa por inadecuación objetiva al puesto de trabajo con reserva de dicho puesto en tanto dure la sanción.
2. En el caso de que transcurrido el periodo de retirada no pudiera reincorporarse a su puesto de trabajo, por causas objetivas, se procederá de la siguiente forma:

Si desempeñaba un puesto alternativo lo mantendrá.

Si se encontrara en situación de excedencia y se le pudiera reincorporar a otro puesto de trabajo se le asignará.

Si no se da ninguna de las dos circunstancias anteriores, se mantendrá la situación de excedencia forzosa no retribuida con reserva de puesto de trabajo.



En todo caso, el trabajador podrá optar por la rescisión del contrato de trabajo por inadecuación objetiva a su puesto de trabajo.

Artículo 18. Multas.

Las multas impuestas a consecuencia de infracciones al Reglamento de Transporte serán abonadas por las empresas.

Las que sean consecuencia de infracciones a la Ley de Seguridad Vial o Código de Circulación, imputables al trabajador, serán abonadas por éste.

Artículo 19. Uniformidad.

Las empresas cumplirán fielmente con lo reglamentado en las normas vigentes para esta materia, entregando a sus empleados las prendas que les correspondan.

Artículo 20. Derechos sindicales.

En cuanto a los derechos sindicales se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, publicada en el BOE de 2 de agosto de 1985.

Las empresas facilitarán a los representantes sindicales las horas necesarias, previa justificación y preaviso con 48 horas para el normal desarrollo de sus funciones.

Artículo 21. Licencias.

Las empresas concederán licencia retribuida a sus trabajadores en los siguientes casos y por el tiempo que también se indica:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como a parejas de hecho inscritas en registro público . Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día de licencia por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste de una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que éste disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.



Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que se tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) En los días 24 y 31 de diciembre (Nochebuena y Nochevieja), respectivamente no se iniciarán servicios a partir de las 14 horas, excepto los servicios que sean fijos tanto regulares como discrecionales.
- g) En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los trabajadores, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos del acuerdo a que llegue con el empresario. En caso de que no exista acuerdo se acumularán estas jornadas de ausencia al permiso por maternidad o paternidad.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

- h) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán de-



recho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

- i) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

- j) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados anteriores de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados anteriores de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente.

Artículo 22. Comisión Mixta de vigilancia e interpretación del Convenio.

La Comisión Mixta estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, quienes designarán de entre ellos a un Secretario, más un suplente por cada parte.

Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales en número máximo de uno por Organización firmante.



Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

También podrá delegar sus funciones en comisiones locales del ámbito del Convenio.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Mixta deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, le sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán presentados a la Comisión Mixta a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Mixta, tendrán carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el que se definirán los trámites y formas del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.).

Los plazos de resolución del expediente deberán ser breves (15 días para asuntos ordinarios y 5 días para los extraordinarios), de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de los asuntos.

La comisión paritaria se encargará también anualmente de analizar las consecuencias que las prestaciones complementarias a la IT señaladas en el artículo 13 producen en el absentismo en las empresas, de modo que las mismas se modificarán en el próximo convenio colectivo si producen un incremento significativo del absentismo en las empresas.

Artículo 23.

Las personas trabajadoras afectados por este Convenio se comprometen a colaborar con sus empresas en aras a la persecución del tráfico ilegal o "pirata" en cuantas acciones redunden en beneficio del sector.

Artículo 24. Cláusula de no discriminación.

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.



La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.

Por todo ello, serán de obligado cumplimiento en todas las empresas afectadas por el presente convenio las normas contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE n.º 71, de 23/3/2007).

La empresa y organizaciones sindicales firmantes se comprometen a velar por el cumplimiento del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, así como por la no discriminación por cuestiones de sexo, raza, religión o cualquier otra condición o circunstancia social o personal, siempre que ello no implique un incremento de las cuotas de participación establecidas en la Ley de Igualdad.

Artículo 25. Incremento salarial.

Para la vigencia del presente convenio, se han establecido las retribuciones salariales que se indican en las Tablas del Anexo I, que suponen un mantenimiento de las remuneraciones en términos nominales de las percibidas en 2018 para los años 2019, 2020 y 2021.

Para el año 2022 se establece un incremento salarial equivalente a actualizar los salarios de 2021, establecidos conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, con un incremento del 2% y al resultado de esta actualización aplicar un incremento del 2%.

Los citados salarios se aplicarán con efectos retroactivos de 1 de enero de 2022, y a la totalidad de los conceptos económicos.

Para el año 2023 se establece un incremento salarial del 2% sobre los salarios de 2022.

Artículo 26. Realización de cursos de capacitación en el sector del transporte de viajeros por carretera.

El tiempo de realización de cursos de formación continua para la capacitación (CAP) del sector del transporte de viajeros por carretera por los trabajadores afectados por el presente convenio computará como tiempo de trabajo efectivo, si bien será potestad de la empresa la determinación de las fechas y horarios de realización de los mismos

Artículo 27. Sucesión convencional y subrogación.

1.º Lo previsto en el presente artículo será de exclusiva aplicación a los servicios de transporte regular permanente de uso general, urbanos o interurbanos, de viajeros por carretera



con vehículos de tracción mecánica de más de nueve plazas incluida la del Conductor, prestados en régimen de concesión administrativa o por cualquiera de las formulas de gestión indirecta de servicios públicos contempladas en la Ley de Contratos del Sector Público, y todo ello con independencia de que la Empresa que preste o vaya a prestar este tipo de servicios se dedique a otra actividad de transporte o de la industria o los servicios.

Lo dispuesto en el presente convenio no prejuzga la aplicación, cuando proceda, de lo regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en orden a la sucesión de empresas.

- 2.º Lo dispuesto en este artículo en orden a la sucesión y subrogación empresarial no será de aplicación en los supuestos en los que la empresa saliente tenga el carácter de Administración pública, estatal, autonómica, local o institucional, ni cuando se trate de empresas, entes u organismos públicos dependientes de cualquiera de las Administraciones anteriormente citadas, salvo que sus relaciones laborales sean reguladas por los convenios colectivos territoriales y/o autonómicos del ámbito funcional del artículo 3 del presente Acuerdo.
- 3.º El presente artículo tiene como finalidad regular la situación de los contratos de trabajo de los empleados de empresas concesionarias/prestatarias salientes adscritos a este tipo de transporte de viajeros que finalicen por transcurso de su plazo de otorgamiento, o por cualquier otra causa, y sean objeto de un nuevo procedimiento de selección de un nuevo prestatario del servicio (empresa entrante). Lo regulado en el presente artículo será de aplicación igualmente en los supuestos en los que el servicio de transporte objeto de licitación fuera reordenado, unificado, modificado o se le diera otra denominación por la Administración titular.
- 4.º A los efectos del presente artículo se considera «Conductor/a adscrito/a» a todo aquel/lla, que realice su trabajo de forma habitual en las rutas del servicio regular permanente de uso general, urbano o interurbano afectado. No pierde esta consideración el Conductor/a que puntualmente pueda prestar servicios de transporte diferentes a aquel al que se encuentre adscrito, siempre que en términos de jornada anual, estos últimos servicios no superen el 20% de la jornada máxima ordinaria prevista en el convenio colectivo de aplicación, para el período evaluado, contemplada proporcionalmente en los supuestos de contratos a tiempo parcial, en los últimos seis meses efectivamente trabajados inmediatamente anteriores a la fecha de vencimiento de la concesión.
- 5.º En relación con el resto del personal (Taquilleros, Talleres, Administración, Gestión, Explotación, Logística y demás departamentos o secciones) pertenecientes a otras categorías o grupos profesionales, se considerarán adscritos al servicio y por ello sujetos de subro-



gación, a aquellos empleados que desarrollen su actividad, aunque sea en parte, en el servicio concesional afectado.

- 6.º En cuanto a derechos de información y consultas, las empresas vendrán obligadas a entregar a sus representantes sindicales, documentación acreditativa de los trabajadores/as adscritos en cada momento, a cada una de las concesiones que tengan adjudicadas, descriptos en los apartados 4.º y 5.º anteriores. En ausencia de representación sindical, será a cada trabajador de la empresa al que se le comunique de manera fehaciente dicha adscripción. En ausencia de representación sindical en las empresas, se dará traslado a la Comisión Paritaria de este Acuerdo marco de la información facilitada al Ministerio o Administración correspondiente a efectos de dotación de personal adscrito a la concesión, en el momento que sea solicitada por éste. En los ámbitos sectoriales inferiores se podrán regular y exigir estos mismos procesos u obligación de información y consulta.

Las disposiciones contempladas en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas, jurídicas, técnicas y económicas que disciplinen los correspondientes procedimientos concursales, por su carácter de normas de contratación administrativas (y aunque recogieran previsiones en orden al régimen de subrogación del personal), no afectarán, ni restringirán la eficacia y carácter vinculante de lo regulado en el presente artículo. Si en dichos pliegos no se recogiera cláusula ni disposición relativa a la subrogación en los contratos de trabajo de los empleados de la empresa saliente, o se estableciera la no aplicación para determinados colectivos, –o no se hiciera referencias a ellos o no se mencionaran–, o establecieran un número de trabajadores inferior a los adscritos por aplicación del presente Acuerdo, será igualmente vinculante en toda su integridad lo previsto en el presente Acuerdo, por su naturaleza vinculante en el orden laboral, y para los trabajadores afectados por la subrogación. Tanto en uno como en el otro caso, la subrogación tendrá carácter obligatorio para las empresas y los trabajadores afectados en los términos que se contemplen en los repetidos pliegos y en el presente Acuerdo, excepto resolución judicial por la que se demuestre dolo, mala fe o una práctica irregular en la adscripción de trabajadores a la concesión sujeta a cambio de operador. A los efectos del presente artículo se entenderá como «práctica irregular en la adscripción» el hecho de que un trabajador, estando adscrito a un servicio concesional determinado (todo ello en los términos definidos en el artículo 19-4.º), no sea considerado tal o se adscriba a un servicio concesional diferente.

Sucesión.

- A) Cuando se produzca la sucesión de un nuevo operador de transporte por finalización, cualquiera que sea la causa, del servicio de transporte regular permanente de uso general, se producirá la subrogación por la empresa entrante en los contratos de trabajo de los empleados adscritos al servicio, que acrediten al menos seis meses de antigüedad en



la concesión afectada de la Empresa saliente computándose el plazo en la fecha de finalización de la vigencia de la concesión anterior, todo ello en los términos previstos en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y de conformidad con lo regulado en los artículos siguientes, y con independencia de que el operador entrante reciba o no los medios materiales e instalaciones utilizados por el operador saliente. El servicio de transporte regular permanente de uso general se considerará como unidad productiva y económica con entidad y autonomía propias a los efectos prevenidos en el artículo 44.2 del Estatuto de los Trabajadores.

- B) No se aplicará el periodo de seis meses de antigüedad a los trabajadores de la empresa saliente vinculados con contratos de relevo por jubilaciones parciales, ni a los vinculados con contratos de interinidad suscritos para sustituir a trabajadores en baja/permiso por maternidad/paternidad, incapacidades temporales, ni a aquéllos que se hayan incorporado para sustituir bajas voluntarias, jubilaciones totales, excedencias voluntarias, suspensiones del contrato con reserva del puesto de trabajo, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o por fallecimiento de un trabajador.
- C) Tampoco operará el límite temporal de los seis meses –y por ello quedarán afectados por la subrogación– aquellos trabajadores que se hayan incorporado al servicio concesional afectado, en el lapso temporal comprendido entre el vencimiento de la anterior concesión y el inicio efectivo de la siguiente, siempre que concurren de forma acumulada las siguientes circunstancias:
- Que el trabajador pertenezca al mismo grupo profesional, con la misma o menor antigüedad media que los restantes trabajadores objetos de subrogación de su mismo Grupo, y el coste empresa del trabajador, en términos de jornadas equivalentes, sea semejante al de estos últimos.
 - Que el trabajador, al menos, tenga una antigüedad de dos meses inmediatamente anteriores al inicio efectivo de la prestación del servicio por el nuevo operador. Esta antigüedad mínima tampoco será exigible en los casos establecidos en la letra B) anterior.
 - Que se mantenga constante el número total de trabajadores del mismo Grupo existentes en el momento del vencimiento de la concesión, medidos en términos de jornada, del servicio concesional.
- D) La naturaleza temporal –en su caso– de estos contratos, determinada por la causa que los originó, no se desvirtuará por el hecho de que opere la subrogación, por lo que se extinguirán en la fecha pactada en los mismos.



Obligaciones de las empresas salientes.

Sin perjuicio del derecho a la subrogación de los trabajadores y la obligación de subrogación en los contratos de trabajo contemplada en este Título, la Empresa saliente, en los cinco días siguientes a la adjudicación del servicio concesional suministrará a la empresa entrante en papel y en soporte informático, la siguiente documentación e información:

- Una relación de trabajadores objeto de subrogación, con copia de sus contratos de trabajo, las seis últimas nóminas devengadas y copia de las condiciones o pactos existentes con cada uno de ellos –de existir–.
- De igual forma entregará información del salario bruto anual, categoría, puesto de trabajo y grupo profesional de cada uno de ellos, diferenciado por conceptos, tipo de contrato, antigüedad, fecha de obtención o renovación del CAP –cuando sea de aplicación–.
- Copia de la comunicación entregada a la representación de los trabajadores de la Empresa saliente, con el acuse de recibo, sobre la adjudicación del servicio, expresando con el debido detalle identidad del nuevo adjudicatario, identidad de los trabajadores objeto de subrogación y pactos escritos o no escritos, individuales o colectivos, existentes y comunicados a la Empresa entrante.
- La Empresa entrante no será responsable ni asumirá las condiciones laborales no reflejadas en acuerdos o pactos colectivos o individuales que no le hubieran sido comunicados por la Empresa saliente en los términos establecidos en el apartado anterior, o no se encuentren incluidos en el Expediente administrativo de Contratación. Quedarán en todo caso a salvo los derechos y las acciones extrajudiciales o judiciales que pudieran asistir, tanto de los trabajadores como de la Empresa entrante, por causa de la deficiente o inexacta información y documentación aportada por la empresa saliente.

Las previsiones contenidas en el presente artículo 22 se aplican y son de obligatoria observancia, exclusivamente, para las empresas saliente y entrante, y en ningún modo perjudicarán los derechos y acciones que a cada trabajador, individualmente, le asistan para reivindicar sus condiciones laborales, ya sean económicas o de otra índole.

La empresa saliente, en este trámite de información y entrega de documentación, se ajustará a la suministrada en el expediente de licitación a la Administración contratante. Si en los pliegos o en el procedimiento de licitación, no se recogiera cláusula ni disposición relativa a la subrogación en los contratos de trabajo de los empleados de la empresa saliente, o se estableciera la no aplicación para determinados colectivos, –o no se hiciera referencias a ellos o no se mencionaran–, o establecieran un número de trabajadores inferior a los adscritos por aplicación del presente Acuerdo, será igualmente vinculante en toda su integridad lo previsto



en el presente Acuerdo y para los trabajadores afectados por la subrogación, entendiéndose por tales en ese caso, a los trabajadores definidos en los apartados 4.º y 5.º del artículo 19.

Obligaciones de la empresa entrante.

La empresa entrante cursará el alta en Seguridad Social de los trabajadores objeto de subrogación con efectos, desde el mismo día en el que inicie de forma efectiva la prestación del servicio concesional del que haya resultado adjudicataria. De ser necesaria la realización de procesos de formación o reciclaje para la adaptación de los trabajadores subrogados a los nuevos sistemas de organización del servicio o del uso de los vehículos, corresponderán a la Empresa entrante.

Efectos de la subrogación.

La subrogación contractual surtirá efectos en el ámbito laboral (obligaciones económicas y de seguridad social), para la Empresa saliente, el día en el que cese de prestar efectivamente el servicio, y para la Empresa entrante, el día de inicio de la prestación efectiva del servicio (o en la fecha del Acta de inauguración del servicio levantada por la Administración concedente, de existir). Todas las obligaciones de naturaleza económica –sean salariales o extra salariales– y de Seguridad Social, relativas a los trabajadores afectados por la subrogación, serán por cuenta de la Empresa saliente o de la Empresa entrante, hasta y a partir de las fechas indicadas en el presente artículo. Si por los Tribunales, de cualquier orden, se estableciera en sentencia firme otro momento temporal para imputar las correspondientes obligaciones a una u otra empresa, se estará a lo indicado en la misma, sin perjuicio del derecho de repetición que pudiera asistir a cualquiera de ellas en base a los momentos temporales aquí pactados.

Artículo 28. Cláusula de sumisión al Servicio Regional de Mediación y Arbitraje previsto en el ASEC-EX y en su reglamento de aplicación.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.



- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposición adicional.

Las empresas vendrán obligadas a complementar el salario de las personas trabajadoras hasta alcanzar el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) fijado en cada uno de los años de vigencia de este convenio en términos anuales y de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación aplicable a tales efectos.

Disposición final.

Los atrasos devengados por la aplicación retroactiva del presente convenio serán abonados por la empresa junto con la nómina que se devengue inmediatamente después de la fecha de publicación del presente convenio en el Diario Oficial de Extremadura.

**ANEXO I**

TABLA SALARIAL CONVENIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA. JORNADA ANUAL DE 1.794 HORAS

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2019 a 2021	PLUS CONVENIO AÑOS 2019 A 2021	SALARIO ANUAL 2019 A 2021	SALARIO BASE MES 2022	PLUS CONVENIO 2022	SALARIO ANUAL 2022	SALARIO BASE MES 2023	PLUS CONVENIO AÑO 2023	SALARIO ANUAL 2023
Jefe de Servicio	1.187,02 €	*****	17.805,23 €	1.234,97 €	*****	18.524,56 €	1.259,67 €	*****	18.435,56 €
Jefe de Sección	804,30 €	134,30 €	13.676,12 €	836,79 €	139,73 €	14.333,43 €	853,53 €	142,52 €	14.726,99 €
Jefe de Negociado	804,30 €	134,30 €	13.676,12 €	836,79 €	139,73 €	14.333,43 €	853,53 €	142,52 €	14.726,99 €
Oficial de Primera	802,45 €	134,30 €	13.648,32 €	834,87 €	139,73 €	14.304,51 €	851,56 €	142,52 €	14.697,49 €
Oficial de Segunda	802,45 €	134,30 €	13.648,32 €	834,87 €	139,73 €	14.304,51 €	851,56 €	142,52 €	14.697,49 €
Auxiliar	802,45 €	134,30 €	13.648,32 €	834,87 €	139,73 €	14.304,51 €	851,56 €	142,52 €	14.697,49 €
Jefe de Administración	804,52 €	134,30 €	13.679,38 €	837,02 €	139,73 €	14.336,83 €	853,76 €	142,52 €	14.730,45 €
Inspector	804,52 €	134,30 €	13.679,38 €	837,02 €	139,73 €	14.336,83 €	853,76 €	142,52 €	14.730,45 €
Conductor	804,52 €	134,30 €	13.679,38 €	837,02 €	139,73 €	14.336,83 €	853,76 €	142,52 €	14.730,45 €
Cobrador	804,52 €	134,30 €	13.679,38 €	837,02 €	139,73 €	14.336,83 €	853,76 €	142,52 €	14.730,45 €
Taquilleros (Factor)	804,52 €	134,30 €	13.679,38 €	837,02 €	139,73 €	14.336,83 €	853,76 €	142,52 €	14.730,45 €
Jefe de Taller	806,26 €	134,30 €	13.705,48 €	838,83 €	139,73 €	14.363,97 €	855,61 €	142,52 €	14.758,14 €
Oficial de Primera	804,52 €	134,30 €	13.679,38 €	837,02 €	139,73 €	14.336,83 €	853,76 €	142,52 €	14.730,45 €
Oficial de Segunda	800,73 €	134,30 €	13.622,54 €	833,08 €	139,73 €	14.277,69 €	849,74 €	142,52 €	14.670,13 €
Oficial de Tercera	800,73 €	134,30 €	13.622,54 €	833,08 €	139,73 €	14.277,69 €	849,74 €	142,52 €	14.670,13 €



CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE MES 2019 a 2021	PLUS CONVENIO AÑOS 2019 A 2021	SALARIO ANUAL 2019 A 2021	SALARIO BASE MES 2022	PLUS CONVENIO 2022	SALARIO ANUAL 2022	SALARIO BASE MES 2023	PLUS CONVENIO AÑO 2023	SALARIO ANUAL 2023
TIPO DE TRANSPORTE	Dieta completa 2019 a 2021	Alojamiento y desayuno 2019 a 2021	Comida y Cena 2019 a 2021	Dieta completa 2022	Alojamiento y desayuno 2022	Comida y Cena 2022	Dieta completa 2023	Alojamiento y desayuno 2023	Comida y Cena 2023
Regulares	39,36	21,19	9,09	40,95	22,05	9,46	41,76	22,49	9,65
Discrecionales en España y Portugal	50,98	27,67	11,68	53,04	28,78	12,15	54,10	29,36	12,39
Discrecionales en el resto de países	74,32	36,30	19,01	77,32	37,77	19,78	78,87	38,52	20,17
Obreros y escolares	21,61	7,79	6,91	22,48	8,10	7,19	22,93	8,26	7,33

Nota importante: El conductor que realice las labores de perceptor recibirá un plus diario por día en que realice las funciones de perceptor igual al señalado en la tabla de pluses especiales.



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones a proyectos para acciones humanitarias tramitadas por el procedimiento de concesión directa a través de convocatoria abierta para el año 2022. (2022061571)

La Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID) creada por Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, tiene por objetivo optimizar y racionalizar la gestión de los recursos públicos que los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma destinan a la cooperación internacional para el desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de los principios, objetivos y prioridades de la política de cooperación para el desarrollo contemplados en la normativa extremeña, construcción de paz, acción humanitaria y defensa de los derechos humanos para contribuir a la erradicación de la pobreza y favorecer un desarrollo humano sostenible.

La AEXCID tiene como una de sus herramientas esenciales, la concesión de diferentes tipos de subvenciones para la financiación de proyectos en materia de cooperación internacional, entre ellos, proyectos para desarrollar acciones humanitarias para salvar vidas, aliviar el sufrimiento y mantener y proteger la dignidad humana, en prevención o en situaciones de emergencia y/o rehabilitación y de acuerdo con Naciones Unidas, bajo los principios de humanidad, imparcialidad, independencia y neutralidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se dictó el Decreto 5/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo (DOE n.º 28 de 11 de febrero). El decreto se estructura en dos títulos, el primero que regula las disposiciones generales y el segundo título las disposiciones específicas, subdividido sistemáticamente en cuatro capítulos, dedica el capítulo IV a las subvenciones a proyectos para Acciones Humanitarias tramitadas por el procedimiento de concesión directa a través de convocatoria abierta.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 23.1, a propuesta de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 9 de Marzo de 2022,

**RESUELVO:****Primero. Objeto.**

1. El objeto de la presente resolución es realizar la convocatoria abierta para la concesión de subvenciones, en régimen de concesión directa, para la financiación de proyectos para acciones humanitarias, de acuerdo con lo dispuesto en el título I (Disposiciones generales) y en el capítulo IV (Subvenciones a proyectos para acciones humanitarias tramitadas por el procedimiento de concesión directa) del título II (Disposiciones específicas) del Decreto 5/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo (DOE núm. 28, de 11 de febrero).
2. Estas ayudas tienen como objeto la financiación de acciones en materia de Acción Humanitaria en sus diferentes dimensiones atendiendo a su finalidad:
 - a. Prevención: prever, anticipar, predecir y prepararse ante eventuales desastres, incrementar la capacidad de respuesta ante los mismos y evitar la emergencia o agravamiento de un conflicto y de sus consecuencias para la población civil en caso de que ya se haya manifestado.
 - b. Emergencia: atender mediante acciones de asistencia, protección e incidencia a las víctimas de los desastres, ya sean naturales o causados por el ser humano como los conflictos armados, y de sus consecuencias directas, orientadas a aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia y proteger los derechos.
 - c. Post emergencias y crisis prolongadas: suministrar la asistencia necesaria ante situaciones de desastres naturales o causados por el ser humano, para atender la rehabilitación temprana de poblaciones en situaciones inmediatamente posteriores a desastres y a las poblaciones afectadas por crisis crónicas.
3. De igual modo, quedan englobadas en esta línea de subvenciones las cuotas y contribuciones, de naturaleza excepcional, a favor de organismos nacionales e internacionales, para hacer frente a situaciones de crisis humanitarias.
4. Los proyectos que se presenten en el marco de esta convocatoria se implementarán conforme a las modalidades de cooperación directa o concertada, previstas en el artículo 3 apartados 1 y 2 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
5. El ámbito geográfico de ejecución de los proyectos será el indicado en cada uno de ellos.

**Segundo. Entidades beneficiarias.**

Podrán tener acceso a la condición de entidades beneficiarias de esta línea de subvenciones, cumpliendo con los requisitos establecidos en artículo 4 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo:

1. Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y otras entidades privadas sin ánimo de lucro residentes en la Unión Europea, así como sus agrupaciones sin personalidad jurídica con las obligaciones y requisitos previstos en el apartado 3 del artículo 10 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Solo a efectos interpretativos y con independencia de su naturaleza jurídica formal, no se considerarán entidades privadas ni Organizaciones no Gubernamentales aquellas entidades privadas que integren socios que tengan ánimo de lucro en el tráfico jurídico mercantil.

Las entidades mencionadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en su caso, haber cumplido con la obligación de solicitar la inscripción de hechos que supongan modificación de los datos inscritos, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 36/2005, de 9 de febrero, por el que se regula el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b. Disponer de sede central o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se entenderá por delegación aquella que cuente en Extremadura, permanentemente, con personal de la organización, voluntario o contratado.
 - c. Contar con una antigüedad de, al menos, 2 años desde su constitución legal.
 - d. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y las tributarias con la Hacienda estatal y autonómica.
2. Las Administraciones Públicas de los países socios y las entidades privadas sin ánimo de lucro de los mismos, así como sus agrupaciones sin personalidad jurídica con las obligaciones y requisitos previstos en el apartado 3 del artículo 10 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las entidades mencionadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener personalidad jurídica, capacidad de obrar y estar legalmente constituidas.



- b. Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa para lograr los objetivos propuestos en la intervención presentada.
 - c. Las entidades privadas habrán de contar con una antigüedad de, al menos, 2 años desde su constitución legal.
 - d. Las entidades privadas que no tengan residencia fiscal en el territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente de su país de residencia.
3. Los Organismos Internacionales sin ánimo de lucro, la Administración General del Estado, las Universidades, las Entidades dependientes o vinculadas de la Junta de Extremadura con personalidad jurídica propia y presupuesto diferenciado siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
- a. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y las tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica.
 - b. Las entidades privadas que no tengan residencia fiscal en el territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente de su país de residencia.
4. En todo caso, las agrupaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a. Salvo para las agrupaciones de entidades públicas o privadas de los países socios, reunir por sí mismas, cada una de las ONGD o entidades que componen la agrupación, los requisitos exigidos para su concurrencia a título individual previstos en el punto 1 del presente apartado.
 - b. Las agrupaciones de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro residentes en los países socios sin personalidad jurídica, reunir por sí mismas, los requisitos previstos, para cada una de ellas, en el punto 2 del presente apartado.
 - c. Determinar una entidad coordinadora, que deberá cumplir con todos los requisitos generales y específicos para ser beneficiaria y ser única y plenamente responsable de la agrupación ante la AEXCID, sin perjuicio de la responsabilidad de los otros miembros de la agrupación, tal y como se establecen los artículos 10, 46 y 58 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d. Nombrar un representante único, persona física expresamente elegida por todos los miembros, que deberá ostentar poderes bastantes para cumplir las obligaciones de representación legal de la agrupación, de lo que quedará constancia en la solicitud y en la resolución de concesión.



- e. Identificar, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada una de las ONGD o entidades que componen la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de entidades beneficiarias.
- f. Suscribir acuerdo de colaboración, mediante modelo normalizado (anexo IV) para la realización conjunta de la actividad subvencionada, en el que constarán al menos, entre otras, las siguientes estipulaciones:
- La voluntad de las partes de concurrir conjuntamente a la convocatoria.
 - La identificación del representante legal.
 - Declaración individual de todas y cada una de las ONGD o entidades integrantes del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria y de no estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - El nombre de la entidad coordinadora.
 - Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a ejecutar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de entidades beneficiarias
 - El compromiso de todas las entidades participantes, de mantener el acuerdo de colaboración hasta el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g. No podrá disolverse la agrupación hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción de cuatro años previstos en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Requisitos de los proyectos.

Para poder tener acceso a la subvención los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Contar con certificado expedido por la Dirección de la AEXCID por medio del cual se haga constar la participación de la Junta de Extremadura en el proyecto, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 o 2 del artículo 3, del Decreto 5/2019, de 5 de febrero.
- b. Presentarse en idioma castellano y utilizar como moneda el euro.



- c. Incluir declaración responsable de la representación legal de la entidad, que se integrará dentro del modelo normalizado de solicitud, de que todo el personal al que corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica de Menor.
- d. Prever gastos indirectos no superiores al 5% del total de la subvención solicitada, salvo en el caso de organismos internacionales de derecho público, que podrán representar hasta un 8% del importe de la subvención.
- e. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6.2 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero, contener la indicación de las fechas de inicio y fecha final previstas para el proyecto de las que resulte una duración máxima de ejecución de 12 meses. La fecha de inicio prevista deberá estar comprendida, en todo caso, dentro del año correspondiente a la convocatoria.
- f. La cuantía de la subvención concedida para la financiación de estos proyectos será la solicitada por la entidad que podrá alcanzar el 100% del coste total del proyecto solicitado, teniendo en cuenta que la cantidad solicitada a la AEXCID no podrá exceder los 200.000 euros de manera individual y 210.000 euros en el caso de agrupaciones de entidades.

Cuarto. Plazo, forma de presentación de solicitudes y documentación administrativa.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será, desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución y el extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, que se remitirá desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el 30 de diciembre de 2022.
2. Todas las entidades participantes deberán aportar modelo de solicitud normalizado (anexo I) que incluirá el documento de formulación de proyecto, la matriz de planificación, en el cual se cumplimentaran las declaraciones responsables:
 - a. Para el caso de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y otras entidades sin ánimo de lucro residentes en la Unión Europea, así como sus agrupaciones.
 - No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - En su caso disponer de Sede Social o Delegación Permanente en Extremadura conforme a lo exigido en el artículo 17.2 de la Ley 1/2003, de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Que todo el personal al que corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores (cuándo por la naturaleza de los proyectos se prevea realizar di-



chas tareas), cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

b. Para las Entidades solicitantes que no tengan la residencia fiscal en el territorio español, así como sus agrupaciones.

— No tener obligaciones pendientes con la Agencia Estatal Tributaria, con la Tesorería de la Seguridad Social del Estado Español ni con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impida obtener la condición de entidad beneficiaria.

— Que todo el personal al que corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores (cuándo por la naturaleza de los proyectos se prevea realizar dichas tareas), cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación administrativa:

a. Para el caso de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y otras entidades sin ánimo de lucro residentes en la Unión Europea, así como sus agrupaciones.

— Certificado expedido por la Dirección de la AEXCID, por medio del cual se haga constar la participación de la Junta de Extremadura.

— Declaración de la persona responsable del proyecto, con el visto bueno de la representación legal de la entidad, adscrita a la sede o delegación de Extremadura que acredite dicha función conforme a modelo normalizado. (Anexo III)

— En su caso Acuerdo con el socio local o socios locales, con el contenido de lo establecido en el artículo 26 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

b. Para las Entidades solicitantes que no tengan la residencia fiscal en el territorio español, así como sus agrupaciones.

— Certificado expedido por la Dirección de la AEXCID, por medio del cual se haga constar la participación de la Junta de Extremadura.

— En su caso, estatutos de la entidad (salvo que la documentación exigida obre en poder de la AEXCID, y no haya sufrido modificación alguna desde su presentación).

— En su caso, certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente.



- Documentación que acredite estructura, experiencia y capacidad operativa para lograr los objetivos propuestos en la intervención presentada.
4. En el caso de solicitudes de agrupaciones de entidades, se deberá presentar acuerdo de colaboración para agrupaciones de entidades conforme a modelo normalizado (anexo IV).
 5. No será necesaria la aportación de aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente por la entidad solicitante ante cualquier Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y no hayan sufrido modificación alguna. Excepcionalmente, si el órgano gestor no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente a la entidad solicitante su aportación.
 6. A tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el órgano instructor podrá consultar o recabar la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda regional, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de las entidades solicitantes.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano instructor podrá consultar o recabar la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria si consta la autorización expresa de las entidades solicitantes.

Las entidades que formen parte de una agrupación por su parte deberán expresar mediante modelo normalizado (anexo VIII) su autorización para recabar de oficio dichos extremos.

En el caso de que las entidades solicitantes, o las entidades que formen parte de una agrupación, no autoricen o se opongan a las consultas referidas en los párrafos anteriores, deberán aportar junto con la solicitud, certificación administrativa, expedida por el organismo correspondiente, acreditativa de estar al corriente.

7. La solicitud y el resto de la documentación complementaria que lo precise serán firmadas por la persona que estatutariamente ostente la representación legal de la entidad e irán dirigidos al órgano competente para resolver la concesión de ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo de la AEXCID. En el supuesto de agrupaciones de entidades, la solicitud será firmada por la representación legal de la agrupación y se acompañará de la documentación prevista en el artículo 4.2 del decreto de bases reguladoras. La solicitud, así como los formularios vinculados al procedimiento estarán disponibles



para su descarga en el siguiente enlace: <http://www.juntaex.es/aexcid/>. A la solicitud se acompañará su respectiva copia en formato digital que corresponda a cada tipo de archivo (pdf, doc o similar y hoja de cálculo para los cuadros presupuestarios).

8. Las solicitudes habrán de ser presentadas, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medios electrónicos, en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, disponible en la sede electrónica de la misma (<https://sede.gobex.es/SEDE>), de acuerdo con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los registros electrónicos de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que no fuese posible la presentación telemática descrita en el párrafo anterior, la solicitudes podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Quinto. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas será la Gerencia de la AEXCID, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para impulsar y ordenar el procedimiento.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente y una vez comprobada la concurrencia de los requisitos, formulará la propuesta de resolución que se elevará al órgano competente para resolver.

Sexto. Resolución del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento será resuelto y notificado por el órgano competente, en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la presentación de la solicitud. La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.



2. La resolución de concesión se notificará individualmente a cada entidad beneficiaria en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se dictó, ésta comprenderá, entidad beneficiaria, en su caso, sus socias en agrupación, a la que se concede la subvención, actividad subvencionada, importe concedido, obligaciones o condiciones impuestas, plazo de ejecución, forma de pago, plazo y forma de justificación y las menciones de identificación y publicidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se motivará con referencia al cumplimiento de las bases reguladoras de la convocatoria debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, la finalidad de la acción y el país en que se llevará a cabo. Serán anotadas en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y remitida, para su publicación en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Así mismo se deberá publicar en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
4. El órgano competente para dictar la resolución será la persona titular de la Dirección de la AEXCID.

Séptimo. Financiación.

1. El presupuesto destinado a la convocatoria, que se financiará con fondos de la Comunidad Autónoma (CA), asciende a la cantidad de 1.421.950,00 €, imputándose 1.420.950,00 € al ejercicio 2022 Y 1.000,00 € al ejercicio 2023, con cargo al proyecto de gasto 20090027 "Acciones para la cooperación internacional para el desarrollo" de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el siguiente desglose presupuestario:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	AÑO 2022	AÑO 2023
G/252C/40100	100,00 €	100,00 €
G/252C/44500	100,00 €	100,00 €
G/252C/44999	100,00 €	100,00 €



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	AÑO 2022	AÑO 2023
G/252C/48900	590.250,00 €	100,00 €
G/252C/49000	600.000,00 €	100,00 €
G/252C/70100	100,00 €	100,00 €
G/252C/74500	100,00 €	100,00 €
G/252C/74999	100,00 €	100,00 €
G/252C/78900	230.000,00 €	100,00 €
G/252C/79000	100,00 €	100,00 €
TOTAL	1.420.950,00 €	1.000,00 €
	1.421.950,00 €	

2. Atendiendo a la importancia, naturaleza y oportunidad de los proyectos presentados, la cuantía global de estos créditos podrá aumentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta las limitaciones indicadas en el párrafo anterior, las reservas de crédito inicialmente realizadas en cada una de las aplicaciones presupuestarias podrán ser objeto de modificación a efectos de distribuir los importes de una partida a otra, mediante la realización, en su caso, de la correspondiente modificación previa del expediente de gasto, sin que se perjudique los derechos de los solicitantes y en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente resolución de convocatoria regirá lo dispuesto en el Decreto 5/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

**Noveno. Efectos.**

La presente resolución de convocatoria surtirá efectos a partir día siguiente al de su publicación y del extracto, a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Décimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de lo señalado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que consideren procedente.

Mérida, 16 de mayo de 2022.

La Secretaria General,
ANTONIA POLO GÓMEZ

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de
Igualdad y Cooperación para el DesarrolloAgencia Extremeña de Cooperación
Internacional para el Desarrollo

Código de Identificación: A11027462

ANEXO I Solicitud de subvención**PROYECTOS PARA
ACCIONES HUMANITARIAS****INDICAR SÓLO UNA CASILLA:**

- PREVENTIVA
 EMERGENCIA
 POST EMERGENCIA Y CRISIS PROLONGADA

1. INFORMACIÓN GENERAL ENTIDAD SOLICITANTE (O ENTIDAD COORDINADORA DE LA AGRUPACIÓN)

Datos de la entidad solicitante	Denominación		Siglas (Si las tuviere)	
	Domicilio a efectos de notificaciones			
	C.P.	Localidad		Provincia
	Teléfono		Email a efectos de notificaciones	
	Web		NIF	Nº Registro ONGD de Extremadura
	Naturaleza Jurídica		<input type="checkbox"/> Asociación <input type="checkbox"/> Fundación <input type="checkbox"/> Otras	Otras (especificar)
	Fecha de constitución dd/mm/aaaa			
	Representante legal			DNI
	Cargo			
	Responsable del proyecto en Extremadura			
	Cargo:		Teléfono:	Email:
	Cuenta bancaria- IBAN <small>para abono de la subvención dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura (no la exclusiva del proyecto)</small>			



1.1. INFORMACIÓN GENERAL ENTIDADES AGRUPADAS (AÑADIR TANTAS COMO ENTIDADES TENGA LA AGRUPACIÓN)				
Datos de la entidad agrupada	Denominación		Siglas (Si las tuviere)	
	Domicilio a efectos de notificaciones			
	C.P.	Localidad	Provincia	
	Teléfono		Email a efectos de notificaciones	
	Web		NIF	Nº Registro ONGD de Extremadura
	Naturaleza Jurídica	<input type="checkbox"/> Asociación <input type="checkbox"/> Fundación <input type="checkbox"/> Otras	Otras (especificar)	
	Fecha de constitución dd/mm/aaaa			
	Representante legal		DNI	
	Cargo			
	Responsable del proyecto en Extremadura			
Cargo:		Teléfono:	Email:	

1.2. INFORMACIÓN GENERAL DEL SOCIO LOCAL (AÑADIR TANTOS COMO SOCIOS LOCALES TENGA EL PROYECTO)				
Datos del socio local	Denominación		Siglas (Si las tuviere)	
	Domicilio			
	Localidad		Provincia	
	Departamento, o similar		País	
	Número de identificación fiscal	Teléfono	Email a efectos de notificaciones	
	Web		Fecha de constitución dd/mm/aaaa	
	Naturaleza Jurídica	<input type="checkbox"/> Asociación <input type="checkbox"/> Fundación <input type="checkbox"/> Otras	Administración pública Cooperativa Otras (especificar)	
	Representante legal		Documento o Cédula de Identidad	
	Cargo			
	Responsable del proyecto		Cargo Experiencia	



A. DECLARACIONES RESPONSABLES ¹
Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y otras entidades sin ánimo de lucro residentes en la Unión Europea
<input type="checkbox"/> Declaro que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria.
<input type="checkbox"/> Declaro que la entidad a la que represento cumple con los requisitos exigidos por el artículo 17.2 de la Ley 1/2003 de Cooperación para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por tanto cuenta con: <input type="checkbox"/> SEDE SOCIAL <input type="checkbox"/> DELEGACIÓN PERMANENTE² en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que la misma está dotada con medios humanos y materiales suficientes para garantizar el cumplimiento de los fines sociales, entre los que consta la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.
<input type="checkbox"/> Declaro que todo el personal que va a desarrollar el proyecto objeto de subvención, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos en cumplimiento del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
Entidades solicitantes que no tengan la residencia fiscal en el territorio español
<input type="checkbox"/> Declaro que la entidad a la que represento no tiene obligaciones pendientes con la Agencia Estatal Tributaria, con la Tesorería de la Seguridad Social del Estado Español ni con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impidan obtener la condición de entidad beneficiaria.
<input type="checkbox"/> Declaro que todo el personal que va a desarrollar el proyecto objeto de subvención, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos en cumplimiento del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

¹ En el caso de agrupaciones de entidades, cada entidad deberá reunir por sí misma los requisitos exigidos.

² Se entiende por delegación permanente aquella que cuente en Extremadura con personal permanente de la organización, voluntario o contratado.

B. CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE (En el caso de agrupaciones las entidades deberán presentar Anexo VIII)
<u>1. CERTIFICADO DE HALLARSE AL CORRIENTE CON LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.</u>
Autorizo al órgano gestor para recabar de oficio el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a: <input type="checkbox"/> Hacienda Estatal
En el caso de no autorizar la comprobación de oficio del certificado anterior, deberá aportar <u>certificación administrativa del mismo expedida por el organismo correspondiente.</u>
<u>2. CERTIFICADO DE HALLARSE AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA HACIENDA PÚBLICA AUTONÓMICA.</u>
El órgano gestor recabará de oficio los certificados emitidos, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura, no obstante el solicitante podrá oponerse expresamente al consentimiento, debiendo aportar en este caso los mencionados certificados.
Me Opongo a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a: <input type="checkbox"/> Seguridad Social <u>por lo que apor to junto a la solicitud certificación administrativa expedida por el órgano correspondiente.</u> <input type="checkbox"/> Hacienda Pública Autonómica <u>por lo que apor to junto a la solicitud certificación administrativa expedida por el organismo correspondiente.</u>



C. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA A APORTAR POR LA ENTIDAD SOLICITANTE		
Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y otras entidades sin ánimo de lucro residentes en la Unión Europea		
	SE APORTA	NO PROCEDE*
a) Certificado expedido por la Dirección de la AEXCID, por medio del cual se haga constar la participación de la Junta de Extremadura.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Declaración de la persona responsable del proyecto adscrita a la sede o delegación en Extremadura que acredite dicha función (Anexo III).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Acuerdo con el socio local o socios locales firmado entre las partes conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero (modelo).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Acuerdo de colaboración para agrupaciones de entidades conforme a lo establecido en el artículo 4.2.f del Decreto 5/2019, de 5 de febrero (Anexo IV).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Anexo VIII. Modelo de autorización/certificados de hallarse al corriente (en caso de agrupaciones de entidades).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Entidades solicitantes que no tengan la residencia fiscal en el territorio español		
a) Certificado expedido por la Dirección de la AEXCID, por medio del cual se haga constar la participación de la Junta de Extremadura.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Estatutos de la entidad conforme a lo establecido en el artículo 28.3.a del Decreto 5/2019, de 5 de febrero.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Certificado de residencia fiscal emitido por la autoridad competente en su país de residencia conforme a lo establecido en el artículo 28.3.b del Decreto 5/2019, de 5 de febrero.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Documentación que acredite estructura, experiencia y capacidad operativa conforme a lo establecido en el artículo 28.3.c del Decreto 5/2019, de 5 de febrero.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Acuerdo de colaboración para agrupaciones de entidades conforme a lo establecido en el artículo 4.2.f del Decreto 5/2019, de 5 de febrero (Anexo IV).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**D. DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN PODER DE LA AEXCID O CUALQUIER OTRA ADMINISTRACIÓN**

Relación de la documentación que obra en poder de la AEXCID o de cualquier otra Administración y que no ha sufrido modificación alguna desde su presentación:

Identificación del documento	Lugar de presentación	Órgano o dependencia de presentación	Nº expediente	Fecha de presentación
				dd/mm/aaaa

Declaro que la documentación exigida y no aportada ya obra en poder de la AEXCID o de cualquier otra Administración, y no ha sufrido modificación alguna desde su presentación.

E. DOCUMENTACIÓN APORTADA VOLUNTARIAMENTE POR LA ENTIDAD (ESTA DOCUMENTACIÓN PODRÁ PRESENTARSE EN FORMATO DIGITAL)

Relación de documentación aportada voluntariamente por la entidad:

*** ACLARACIÓN SOBRE LAS CASILLAS MARCADAS COMO "NO PROCEDE":**

**2. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL SOCIO LOCAL****A. ENTIDAD SOLICITANTE (O ENTIDAD COORDINADORA DE LA AGRUPACIÓN)**

1. **Fecha de constitución, en su caso, fecha de apertura de delegación en Extremadura, misión y estructura de la organización (2.000 caracteres como máximo).**

2. Personal remunerado	Mujeres	Hombres	Otras opciones o no binario	Total
Extremadura				
Ámbito estatal				
País(es) destinatario(s) (indicar país(es))				

3. Personal voluntario	Mujeres	Hombres	Otras opciones o no binario	Total
Extremadura				
Ámbito estatal				
País(es) destinatario(s) (indicar país(es))				

4. Número de socios/as	Mujeres	Hombres	Otras opciones o no binario	Total
Residentes en Extremadura*				
Ámbito estatal				
País(es) destinatario(s) (indicar país(es))				

* incluir personas físicas, jurídicas, donantes, promotores/as, socios/as, colaboradores/as o equivalentes.

5. **Experiencia de trabajo en la zona y en el sector de intervención.**

6. **Experiencia en acción humanitaria en los últimos 5 años.**

TÍTULO DEL PROYECTO	Nº de expediente del proyecto	Administración financiadora	Año	País de intervención	Sector	Cuantía de la subvención	Documento que acredita la justificación	Fecha del documento

7. **Capacidad de gestión y logística en el terreno.**

8. **Estimación del tiempo de respuesta ante situaciones de emergencia (sólo para proyectos de emergencia).**

**B. ENTIDAD AGRUPADA (AÑADIR TANTAS COMO ENTIDADES TENGA LA AGRUPACIÓN)**

1. **Fecha de constitución, en su caso, fecha de apertura de delegación en Extremadura, misión y estructura de la organización (2.000 caracteres como máximo).**

2. Personal remunerado	Mujeres	Hombres	Otras opciones o no binario	Total
Extremadura				
Ámbito estatal				
País(es) destinatario(s) (indicar país(es))				

3. Personal voluntario	Mujeres	Hombres	Otras opciones o no binario	Total
Extremadura				
Ámbito estatal				
País(es) destinatario(s) (indicar país(es))				

4. Número de socios/as	Mujeres	Hombres	Otras opciones o no binario	Total
Residentes en Extremadura*				
Ámbito estatal				
País(es) destinatario(s) (indicar país(es))				

* incluir personas físicas, jurídicas, donantes, promotores/as, socios/as, colaboradores/as o equivalentes.

5. **Experiencia de trabajo en la zona y en el sector de intervención.**

6. **Experiencia en acción humanitaria en los últimos 5 años.**

TÍTULO DEL PROYECTO	Nº de expediente del proyecto	Administración financiadora	Año	País de intervención	Sector	Cuantía de la subvención	Documento que acredita la justificación	Fecha del documento

7. **Capacidad de gestión y logística en el terreno.**

8. **Estimación del tiempo de respuesta ante situaciones de emergencia (sólo para proyectos de emergencia).**

**C. SOCIO LOCAL** (AÑADIR TANTOS COMO SOCIOS LOCALES TENGA EL PROYECTO)

1. **Fecha de constitución, misión del socio local y relación con la entidad solicitante** (2.000 caracteres como máximo).

	Mujeres	Hombres	Otras opciones o no binario	Total
2. Personal remunerado				
3. Personal no remunerado				
4. Número de socios/as				

5. **Experiencia en gestión de proyectos de acción humanitaria y sectores en los que trabaja.**

6. **Relación con las autoridades locales.**

7. **Proyectos anteriores del socio local.**

TÍTULO DEL PROYECTO / N° EXPEDIENTE	COFINANCIADORES	AÑO	ZONA DE EJECUCIÓN	SECTOR	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

8. **Proyectos anteriores del socio local implementados junto con la entidad solicitante.**

TÍTULO DEL PROYECTO / N° EXPEDIENTE	COFINANCIADORES	AÑO	ZONA DE EJECUCIÓN	SECTOR	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN



3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO							
3.1. Datos generales del proyecto.							
Título del proyecto:							
País(es) de intervención:		Zona específica de intervención:		Área regional:			
				...			
Sector y Subsector Comité de Ayuda al Desarrollo.							
Código y Descripción Sector Principal del proyecto Comité Ayuda al Desarrollo (incluya solo uno):							
...							
Código y Descripción CRS Sector Principal del proyecto Comité Ayuda al Desarrollo:							
...							
Orientación estratégica de la Cooperación Extremeña							
Ámbito estratégico principal al que se orienta la intervención presentada:			Ámbito/s estratégico/s secundario/s al/los que se orienta la intervención presentada:				
...			...				
...			...				
Objetivos de Desarrollo Sostenible.							
Objetivo de Desarrollo Sostenible principal al que contribuye el proyecto:			Objetivo(s) de Desarrollo Sostenible secundario al que contribuye el proyecto:				
...			...				
Meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible principal:			...				
...			...				
Fecha inicialmente prevista de inicio del proyecto			Fecha inicialmente prevista de finalización del proyecto				
dd/mm/aaaa *			dd/mm/aaaa				
*(La fecha de inicio prevista deberá estar dentro del año al que se refiere la convocatoria).							
3.2. Personas y entidades titulares de derechos, obligaciones y responsabilidades.							
a. Titulares de derechos:							
...							
b. Titulares de obligaciones y/o responsabilidades (si procede). (máx. 2.000 car.)							
c. Descripción y criterios de selección de las personas y entidades titulares de derechos, obligaciones y responsabilidades. (2.000 caracteres como máximo).							
d. Estimación del número de personas titulares de derechos participantes del proyecto:							
Nº de Mujeres:		Nº de Hombres:		Otras opciones o no binario:		Total:	

**e. Estimación del número de personas titulares de obligaciones y/o responsabilidades participantes del proyecto:**

Nº de Mujeres:		Nº de Hombres:		Otras opciones o no binario:		Total:	
----------------	--	----------------	--	------------------------------	--	--------	--

f. Estimación de población destinataria indirecta del proyecto:

Nº de Mujeres:		Nº de Hombres:		Otras opciones o no binario:		Total:	
----------------	--	----------------	--	------------------------------	--	--------	--

g. Estimación de la población total de la zona:

Nº de Mujeres:		Nº de Hombres:		Otras opciones o no binario:		Total:	
----------------	--	----------------	--	------------------------------	--	--------	--

h. Posibles grupos de población perjudicados por el proyecto:**3.3. Coste del Proyecto (debe coincidir con el presupuesto):**

€

FINANCIADOR	PÚBLICO/ PRIVADO	CUANTÍA	%	PERSONA FÍSICA/JURÍDICA	SEDE LEGAL/DOMICILIO
AEXCID					
COSTE TOTAL DEL PROYECTO					

3.4. Breve descripción del proyecto (3.000 caracteres como máximo).**3.5. Contexto y justificación del proyecto (6.000 caracteres como máximo).****a. Descripción de la problemática humanitaria que se pretende abordar. Justificación de la intervención.****b. Motive la decisión de implementar el proyecto en la zona referenciada.****3.6. Equidad de género (5.000 caracteres como máximo).****a. Análisis previo sobre las relaciones de género.****b. Describa cómo se integra la perspectiva de género en las actuaciones previstas considerando el análisis previo descrito anteriormente.**

**3.7. Apropriación, alineamiento** *(4.000 caracteres como máximo).*

- a. **¿Existe en la zona de ejecución algún plan o estrategia por parte de alguna Administración Pública del país de ejecución que tenga como objetivo alguno relacionado con el objetivo específico del proyecto?**

3.8. Coordinación y complementariedad *(3.000 caracteres como máximo).*

- a. **Describa los mecanismos de coordinación previstos con los diferentes actores identificados .**

3.9. Viabilidad.

- a. **Indique cuáles son los recursos humanos, logísticos y/o materiales con los que cuenta la entidad solicitante y/o la entidad socia local — aquellos necesarios para el proyecto no incluidos en el presupuesto—** *(2.000 caracteres como máximo).*

- b. **Viabilidad jurídica** *(2.000 caracteres como máximo).*

- **Cuestiones legales: Tenencias de las tierras, acceso a créditos, expropiaciones (si procede).**

- **¿Quién adquiere la propiedad de los bienes inmuebles del proyecto durante el mismo y al finalizar éste?**

- **¿Quién adquiere la propiedad de los bienes inventariables con un valor de mercado superior a 300 € adquiridos con cargo a la subvención?**



4. MATRIZ DE PLANIFICACIÓN			
OBJETIVO GENERAL			
OBJETIVO ESPECÍFICO	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES (IOV)	FUENTES DE VERIFICACIÓN (FV)	RIESGOS / HIPÓTESIS
RESULTADOS	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES (IOV)	FUENTES DE VERIFICACIÓN (FV)	RIESGOS / HIPÓTESIS
R.1			

Resultados	Actividades(A)	Coste
IDENTIFICACIÓN Y FORMULACIÓN (EN CASO DE QUE SE IMPUTEN COSTES AL PROYECTO)		
RE. 1		
A1.1		

COSTE TOTAL POR ACTIVIDADES (Debe coincidir con el coste total del proyecto)	
---	--



5. ACTIVIDADES (Enumerar y describir lo más concreto posible las actividades a realizar para cada uno de los resultados)	
IDENTIFICACIÓN Y FORMULACIÓN (RELLENAR SÓLO EN EL CASO EN QUE SE PREVEA IMPUTAR COSTES AL PROYECTO)	
Relacione los anexos de identificación y formulación. En el caso de que se solicite la financiación de estos gastos, deberán acompañarse como anexos a la solicitud los documentos resultantes de la identificación. Sólo se admitirán aquellos documentos elaborados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.	
Fecha inicio identificación y formulación:	dd/mm/aaaa
Fecha fin identificación y formulación:	dd/mm/aaaa
Actividades para el resultado 1	
Actividad 1.1 - Denominación:	
(Describa detalladamente en qué consiste esta actividad)	



6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ³												
IDENTIFICACIÓN Y FORMULACIÓN (rellenar sólo en el caso de que se incluya total o parcialmente gastos en el presupuesto)												
	1	2	3	4	5	6						
PRINCIPALES ACTIVIDADES ASOCIADAS A LOS RESULTADOS ⁹												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
RESULTADO 1												
Actividad 1.1												

³ Es conveniente que, en la medida en que se desarrollen las diferentes actividades, se recojan los documentos, soportes u otros materiales que acrediten la realización de las mismas y que se presentaran en la justificación del proyecto.

⁴ Añadir y/o quitar resultados y actividades de acuerdo con el proyecto

**7. PERSONAL Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO****7.1. Personal.****7.1.1. Titulación y/o perfil profesional del personal del proyecto así como criterios de selección.**

Aporte el curriculum de todo el personal siempre que el mismo se encuentre identificado en el momento de presentación de la solicitud. En caso contrario, especifique el perfil profesional requerido.

a. Personal local:

Personal contratado por la entidad beneficiaria, sus socias en agrupación o sus socios locales, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención.

b. Personal en sede en Extremadura:

Personal contratado por la entidad beneficiaria y sus socias en agrupación sometido a la legislación laboral española y que realiza su trabajo de forma permanente en Extremadura

c. Personal expatriado:

Personal de la entidad beneficiaria y sus socias en agrupación sometido a la legislación laboral española, que presta sus servicios en el país donde se ejecuta la intervención

d. Personal voluntario:

Sus acuerdos de incorporación deberán cumplir con lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y ser presentados en la AEXCID.

e. Personal becado:

Personal con relación contractual con la entidad beneficiaria o socio local.

f. Personal incluido en costes indirectos:

Personal incluido en el apartado de costes indirectos del presupuesto.

7.1.2. Funciones del personal del proyecto.

Indicar las funciones del personal contratado y voluntario previsto en el proyecto.

a. Personal local:

Personal contratado por la entidad beneficiaria, sus socias en agrupación o sus socios locales, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención.

b. Personal en sede en Extremadura:

Personal contratado por la entidad beneficiaria y sus socias en agrupación sometido a la legislación laboral española y que realiza su trabajo de forma permanente en Extremadura



c. Personal expatriado:

Personal de la entidad beneficiaria y sus socias en agrupación sometido a la legislación laboral española, que presta sus servicios en el país donde se ejecuta la intervención

d. Personal voluntario:

Sus acuerdos de incorporación deberán cumplir con lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y ser presentados en la AEXCID.

e. Personal becado:

Personal con relación contractual con la entidad beneficiaria o socio local.

f. Personal incluido en costes indirectos:

Personal incluido en el apartado de costes indirectos del presupuesto.

7.1.3. Tipo de contrato y dedicación.

Se deberán especificar el tipo de contrato (a tiempo completo o a tiempo parcial), indicando las horas semanales del contrato y las horas semanales que cada trabajador/a identificado/a dedicará al proyecto. Deberán quedar reflejadas todas las personas que han sido identificadas en los dos apartados anteriores (7.1.1 y 7.1.2)

Personal	Tipo de contrato (tiempo completo / parcial)	Horas semanales del contrato	Horas semanales jornada completa entidad ¹¹	Horas semanales de dedicación al proyecto	% jornada dedicación al proyecto

¹¹ Indique el número de horas semanales correspondientes a una jornada completa según entidad.

7.1.4. Servicios técnicos y profesionales.

a. En su caso, relacione los diferentes servicios técnicos y profesionales, salvo servicios menores como mensajería, impresión o reparaciones de equipos, previstos en la partida de Servicios técnicos y profesionales. Indique su perfil profesional, así como los criterios de selección.

Aporte el currículum siempre que se encuentre identificado en el momento de presentación de la solicitud. En caso contrario, especifique el perfil profesional requerido.

Servicio técnico	Perfil profesional	Criterios de selección



b. En su caso, funciones a realizar por parte de los servicios técnicos y profesionales a contratar

Servicio técnico	Funciones

7.2. Recursos materiales.

7.2.1. Equipos y materiales necesarios para la intervención, sólo aquellos incluidos en el presupuesto, motivando brevemente su necesidad.

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

8.1. Indique el plan y metodología prevista para el seguimiento del proyecto, las funciones de los diferentes actores y las medidas de control que permitan ir identificando posibles situaciones que puedan perjudicar la consecución de resultados y objetivo previsto (3.000 caracteres como máximo).

8.2. Si se incluyen gastos de auditoría, ésta debe ser externa y someterse a lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero.

8.3. Si se incluyen gastos de evaluación final, ésta debe ser externa y someterse a lo previsto en el artículo 15.3 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero.

9. Indique los aspectos que se consideren más relevantes del proyecto, así como cualquier comentario de interés que se desee realizar (máximo 3.000 caracteres).

**10. PRESUPUESTOS.**

TODOS LOS PRESUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, SE CUMPLIMENTARÁN Y PRESENTARÁN EN FORMATO HOJA DE CÁLCULO, SIN QUE ESTE SUSTITUYA AL PAPEL, CONFORME A MODELOS ALOJADOS EN EL SITIO WEB DE LA AEXCID: juntaex.es/aexcid

DOCUMENTACIÓN PARA PROYECTOS DE DURACIÓN INFERIOR O IGUAL A 12 MESES.

A.1. PRESUPUESTO RESUMEN EN EUROS: indicando partidas y su distribución por cada entidad cofinanciadora ⁵.

A.2. DESGLOSE PRESUPUESTARIO: Se presentará el desglose presupuestario detallando los conceptos, cantidades y costes que integran cada una de las partidas recogidas en el Presupuesto Resumen. (Partidas presupuestarias desglosadas por conceptos).

A.3. (SI PROCEDE) RELACIÓN DE GASTOS Y PAGOS RELATIVOS A LA DE IDENTIFICACIÓN Y FORMULACIÓN.

A.4. DESGLOSE PRESUPUESTARIO DE PERSONAL: Se presentará desglose presupuestario del personal previsto en el apartado 7.1. Los importes totales deben ser coincidente con los totales previstos para el personal, recogidos en el presupuesto resumen y en el desglose presupuestario.

⁵ Se especificará tanto el nombre de las entidades, públicas o privadas, que colaboran en la cofinanciación del proyecto, así como la cantidad que, en su caso, aporten.

AYÚDANOS A MEJORAR

Como habéis podido observar, se han introducido algunos cambios en el formulario de solicitud, respecto al año anterior, teniendo en cuenta aportaciones realizadas por las entidades, con el ánimo de facilitar la formulación.

En este apartado agradeceríamos que nos hicierais llegar vuestra opinión, comentarios o sugerencias respecto a la presentación y al contenido del formulario, así como cualquier otro aspecto relacionado con el proceso de convocatorias que consideréis de interés.

Gracias por la colaboración.



En relación a la actualización de datos, declaro:

Mi compromiso a comunicar por escrito a la AEXCID, en el plazo máximo de 15 días, cualquier modificación que se produzca en las subvenciones especificadas en esta declaración.

FIRMA DE LA SOLICITUD	
D/D ^a CON DOMICILIO EN	, con D.N.I:
En	a de de
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
Fdo.:	
<i>(Será necesario indicar nombre y apellidos de la persona firmante y sello de la entidad)</i>	
Firma digital	<input type="text"/>

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. El responsable del mismo será la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Calle Cárdenas 11 06800 Mérida) o correo electrónico dirigido a aexcid@juntaex.es. Los datos aportados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Estos datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. La Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo está legitimada para el tratamiento de estos datos de conformidad con lo establecido en el RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del Tratamiento. La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: art. 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento conforme al Decreto 5/2019 de 5 de febrero.



JUNTA DE EXTREMADURA
 Consejería de
 Igualdad y Cooperación para el Desarrollo

ANEXO II INFORME DE JUSTIFICACIÓN

PROYECTOS DE ACCIÓN HUMANITARIA

INDICAR SOLO UNA CASILLA:

PREVENTIVA

EMERGENCIA


POSTEMERGENCIA CRISIS PROLONGADAS

Agencia Extremeña de Cooperación
 Internacional para el Desarrollo

Código de identificación:
 A11027462

INFORME TÉCNICO (SEGUIMIENTO O FINAL)			
Nº Expediente:			
I. Datos Generales			
Título del proyecto:			
Entidad beneficiaria/ agrupación:			
País de intervención:			
Provincia/Departamento:			
Localidades:			
Otras entidades participantes:			
Coste total del Proyecto:			
Subvención de la AEXCID:			
Aportación de la ONGD o Agrupación:			
Otras aportaciones:	Nombre de la entidad	Cuantía en €	
Fecha de inicio del Proyecto:		Fecha prevista de finalización del proyecto:	
Duración (en meses):			
Modificaciones autorizadas por AEXCID:	Clasificación (Art.13.2 del Decreto 5/2019). Ej. Temporal, presupuestaria...	Sustancial o no sustancial	Día, mes y año de las modificaciones autorizadas por la AEXCID
Fecha elaboración Informe Seguimiento		Fecha elaboración Informe Final	
Período informado	__ de ____ de 20 a __ de ____ de 20		



 INFORME TÉCNICO (SEGUIMIENTO O FINAL)						
Nº Expediente:						
II. MATRIZ DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS						
Título del proyecto:						
Entidad beneficiaria:						
Fecha de inicio:						Fecha fin:
Duración:						
OBJETIVO GENERAL (1)						
OBJETIVO ESPECÍFICO (1)		Indicadores Objetivamente Verificables (1)	Indicadores alcanzados al final del proyecto	Comentarios	Fuente de verificación	Comentarios AEXCID
RIESGOS/HIPÓTESIS (1)						
			Comentarios	Comentarios AEXCID		
RESULTADO 1 (1)						
		Indicadores Objetivamente Verificables (1)	Indicadores alcanzados al final del proyecto	Comentarios	Fuente de verificación	Comentarios AEXCID
RIESGOS/HIPÓTESIS (1)						
			Comentarios	Comentarios AEXCID		
ACTIVIDADES DEL R1 (1)						
		Cambios destacables	Estado de la actividad	Comentarios	Comentarios AEXCID	Comentarios AEXCID
Comentarios de la entidad sobre algún aspecto de la matriz:						

(1) Incluir los datos de la matriz aprobada

INFORME TÉCNICO (SEGUIMIENTO O FINAL)		
Nº Expediente: _____		
III. Incidencias no previstas en la ejecución del proyecto		
<p>En este apartado se trata de señalar los cambios más relevantes que han tenido lugar en cada periodo, diferenciando las modificaciones sustanciales y no sustanciales. Se trata de ir reflejando las dificultades que van surgiendo en la ejecución del proyecto. Asimismo, se reflejarán las que previsiblemente puedan surgir en un futuro y que darán lugar a modificaciones sustanciales o no sustanciales. Se incluirán también las actividades que no hayan podido ejecutarse, o las que hayan sido ejecutadas sin haber sido previstas inicialmente. Se intertarán tantas líneas como sea necesario para cada apartado.</p>		
a) Modificaciones sustanciales		
Fecha	Motivación	Aspectos que se vieron afectados
b) Modificaciones no sustanciales		
Fecha	Motivación	Aspectos que se vieron afectados
c) Actividades previstas y no ejecutadas		
d) Nuevas actividades no previstas inicialmente		



INFORME TÉCNICO FINAL

La información correspondiente a este apartado sólo se aportará una vez finalice el proyecto

V. RENDICIÓN DE CUENTAS

PERSONAS Y ENTIDADES TITULARES DE DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

	DESCRIPCIÓN					
	PREVISTA			REAL		
	Nº DE MUJERES	Nº DE HOMBRES	NO BINARIO	Nº DE MUJERES	Nº DE HOMBRES	NO BINARIO
Titulares de derechos						
Titulares de obligaciones						
Titulares de responsabilidades						
TOTAL						

EFICACIA Y TRANSFORMACIÓN

Enumere los procesos de cambio en valores, actitudes, capacidades, conocimientos y/o comportamientos que se han producido en las personas titulares de derechos:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

Señale brevemente qué mejoras en las dimensiones de derechos humanos incidirán sobre las personas titulares de derechos:

Enumere, si procede, los cambios legislativos y/o en políticas públicas que se hayan producido:

- 1.-
- 2.-

Enumere, si procede, los cambios legislativos y/o en políticas públicas en materia de derechos humanos de las mujeres que se hayan producido:

- 1.-
- 2.-

EFICIENCIA

ACTIVIDADES	COSTE			TIEMPO			PERSONAL IMPLICADO		MATERIALES Y EQUIPOS UTILIZADOS	
	Estimado (E)	Real (R)	E/R	Estimado (E)	Real (R)	E/R	Estimado (E)	Real (R)	Estimado (E)	Real (R)
A1.										
A2.										
A3.										

¿Considera que los recursos asignados (tiempo, RRHH y presupuesto) para la ejecución de las actividades, el seguimiento y la evaluación han sido suficientes?

En caso de que la respuesta sea "no", explíquelo brevemente:

PERTINENCIA

¿En qué medida la lógica de la intervención (objetivos, resultados, actividades) ha sido adecuada en relación con la vulneración de los derechos humanos, desigualdades de género identificadas y/o problemática abordada en las que se pretendía incidir?

Argumente brevemente su respuesta:

IMPACTO Y SOSTENIBILIDAD

CAMBIOS Y EFECTOS	POSITIVOS	NEGATIVOS	SOSTENIBILIDAD TRAS LA INTERVENCIÓN
PREVISTOS			
NO PREVISTOS			
MEDIOAMBIENTALES			

¿Cómo se ha contribuido al aumento de capacidades de las personas titulares de derechos?

¿Cuáles son los factores clave (internos y/o externos al proyecto) que pueden favorecer o poner en riesgo su sostenibilidad?

- 1.-
- 2.-
- 3.-

IMPACTO DE GÉNERO

Explique de qué manera se ha contribuido a la igualdad de género y/o al cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres:

¿Qué mecanismos y/o espacios (previstos y no previstos) han favorecido la participación de las mujeres en cada una de las fases del proyecto?

- 1.-
- 2.-
- 3.-

¿Qué dificultades o barreras (previstas y no previstas) han surgido para la plena participación de las mujeres en cada una de las fases del proyecto?

- 1.-
- 2.-
- 3.-



ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Señale brevemente de qué manera se han seguido los principios de derechos humanos en las diferentes fases del proyecto:

Igualdad y no discriminación:

Participación en inclusión:

Rendición de cuentas:

VISIBILIDAD Y COMUNICACIÓN

Señale la información requerida sobre las actuaciones de comunicación que se han llevado a cabo para dar a conocer la intervención y sus resultados:

ACTUACIONES	CANALES UTILIZADOS	AUDIENCIA DEL MENSAJE	REPERCUSION OBTENIDA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	Nº ANEXO

VALORACIONES GENERALES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

Enumere los 3 logros más relevantes:

1.-

2.-

3.-

Enumere 3 aspectos de mejora:

1.-

2.-

3.-

¿Qué acción innovadora se ha desarrollado en el marco del proyecto? (nombre sólo una)



**INFORME ECONÓMICO
(SEGUIMIENTO O FINAL)**

VI. DATOS GENERALES INFORME ECONÓMICO

	Indique fechas y datos solicitados	
a) Fecha de percepción de los fondos Es necesario adjuntar el original o copia auténtica del abono de la transferencia de la subvención, así como de la transferencia a la cuenta exclusiva del proyecto en el caso de que ésta última sea diferente a la del abono		
b) Fecha de inicio real (Entre el 1 de enero del año al que se refiere la convocatoria y el mes siguiente a la fecha de recepción de los fondos)		
c) Fecha de finalización del periodo de ejecución cubierto por el informe		
d) Coste del proyecto (AEXCID + cofinanciamientos)		
e) Importe de la subvención otorgada por la AEXCID (€)		
f) Total ejecutado de la financiación de la AEXCID (€)		
g) % Ejecutado/Concedido		
h) Empresa auditoría (si procede)		
i) Otras fuentes de cofinanciación del proyecto	(entidad cofinanciadora)	... €
	(entidad cofinanciadora)	... €

**TODOS LOS CUADROS ECONÓMICOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, SE CUMPLIMENTARÁN Y PRESENTARÁN EN FORMATO HOJA DE CÁLCULO, SIN QUE ÉSTE SUSTITUYA AL PAPEL, CONFORME A MODELOS ALOJADOS EN EL SITIO WEB DE LA AEXCID:
<http://www.juntaex.es/aeexcid/>**

- C.1. RESUMEN CAMBIARIO DE LOS FONDOS:** información de las distintas operaciones de cambio (sólo en el caso de proyectos que tengan que transferir fondos al exterior necesarios para la ejecución de actividades previstas en éste).
- C.2. RELACIÓN DE GASTOS REALIZADOS EN EL PERIODO DE JUSTIFICACIÓN:** información de las distintas monedas utilizadas sobre los gastos por partidas presupuestarias.
- C.3. BALANCE GLOBAL DEL PROYECTO:** indicar las partidas y su distribución por cada entidad cofinanciadora.
- C.4. RELACIÓN DE GASTOS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE GASTO:** indicar las partidas y su distribución por cada entidad cofinanciadora.



C.1. RESUMEN CAMBIARIO DE LOS FONDOS

Solo en el caso de proyectos que tengan que transferir fondos al exterior necesarios para la ejecución de actividades previstas en éste.

Resumen cambiario de los fondos transferidos correspondiente al periodo cubierto del que se informa.

Se adjuntarán los documentos originales o fotocopias compulsadas que acrediten los envíos al socio local de los fondos, así como los tipos de cambio aplicados en la/s transferencia/s bancaria/s (relativos al C.1.b)

También son necesarios, para su correcta justificación, los documentos acreditativos de todos los cambios realizados (relativos al C.1.b)

Cuadro C.1.a Resumen cambiario de los fondos transferidos al proyecto:

FECHA	IMPORTE ENVIADO (Euros)	IMPORTE EQUIVALENTE (Divisa)	T/C OBTENIDO (Euros/Divisa)
TOTAL	(a)	(b)	(c)

Gastos Bancarios..... Euros

(c) Cálculo del T/C medio acumulado. Fórmula (a) / (b)

Cuadro C.1.b. Resumen cambiario de los fondos recibidos por el proyecto:

FECHA	IMPORTE DIVISA (Recibida y cambiada)	IMPORTE EQUIVALENTE (Moneda local)	T/C OBTENIDO (Local/Divisa)	T/C OBTENIDO (Euros/Moneda local)
TOTAL	(d)	(e)	(f)	(g)

Gastos Bancarios..... Divisa/Local

(f) Cálculo del T/C medio acumulado. Fórmula (e) / (d)

(g) Cálculo del T/C medio acumulado. Fórmula (c) / (f)



2. RELACIÓN DE GASTOS REALIZADOS EN EL PERIODO DE JUSTIFICACIÓN									
Información de las distintas monedas utilizadas sobre los gastos por partidas presupuestarias. Se reflejarán en el cuadro C2: los gastos acumulados en periodos anteriores, los gastos realizados en este periodo (al que se refiere el presente informe) y los gastos totales del proyecto (suma de los dos anteriores) hasta el momento de la presente justificación.									
PARTIDAS	SUBVENCIÓN APROBADA EUROS[1]	PERIODOS ANTERIORES ACUMULADOS	PERIODO CUBIERTO DESDE _____ HASTA _____				GASTOS ACUMULADOS DESDE INICIO DEL PROYECTO		
			Total (euros) equivalentes[2]	Gastos Realizados [3]			Total (euros) equivalentes [4]	Total (euros) equivalentes [5]	% Consumido[6]
En Extremadura (Euros)	Resto de España (Euros)	Moneda Intermedia		Moneda Local	Moneda Intermedia	Moneda Local			
A. TOTAL GASTOS DIRECTOS									
A.1.- Identificación y formulación									
A.2.- Terrenos e inmuebles									
A.2.b.- Alquiler de terrenos / inmuebles									
A.4.- Equipos, materiales y suministros									
A.4.a.- Adquisición de inventariable									
A.4.b.- Alquiler de inventariable									
A.4.c.- Consumibles									
A.5.- Personal									
A.5.a.- Personal Local									
A.5.b.- Personal en Sede en Extremadura									
A.5.c.- Personal Expatriado									
A.5.d.- Personal Voluntario									
A.5.e.- Personal Becado									
A.6.- Viajes, alojamientos y dietas									
A.7.- Servicios técnicos y profesionales									
A.10.- Auditoría y Evaluación									
A.10.a.- Auditoría									
A.10.b.- Evaluación									
A.11.- Gastos financieros, notariales, registrales y de garantía bancaria									
A.12.- Imprevistos									
A.13.- Otros gastos									
B. TOTAL GASTOS INDIRECTOS[7]									
TOTAL GENERAL	h	i	j	k	l	m	n	o	p
PORCENTAJE SOBRE TOTALES									

[1] h = Reflejar el importe de la subvención concedida por la AEXCID.
[2] i = Total acumulado del último informe de seguimiento aprobado.
[3] Según artículo 42 del decreto 59/2016, de 10 de mayo, no se admitirán gastos fuera del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura que supongan más del 10% de la subvención
[4] n = j + k + (l x c) + (m x g) (las letras "c" y "g" se refieren al cuadro C1 Resumen cambiario de los fondos correspondientes al periodo cubierto del que se informa).
[5] o = n + i
[6] p = (oh) x 100
[7] Los gastos indirectos imputables a la AEXCID no superarán el 10% del importe de la subvención concedida por la AEXCID.



C.3. BALANCE GLOBAL DEL PROYECTO
Indicar las partidas y su distribución por cada entidad cofinanciadora

PARTIDAS	Aportaciones dinerarias			Cotes Total del Proyecto
	AEXCID	Entidad Beneficiaria	Otros (especificar)	
A.- TOTAL GASTOS DIRECTOS				
A.1.- Identificación y formulación				
A.2.- Terrenos e inmuebles				
A.2.b.- Alquiler de terrenos / inmuebles				
A.4.- Equipos, materiales y suministros				
A.4.a.- Adquisición de inventariable				
A.4.b.- Alquiler de inventariable				
A.4.c.- Consumibles				
A.5.- Personal				
A.5.a.- Personal Local				
A.5.b.- Personal en Sede en Extremadura				
A.5.c.- Personal Expatriado				
A.5.d.- Personal Voluntario				
A.5.e.- Personal Becado				
A.6.- Viajes, alojamientos y dietas				
A.7.- Servicios técnicos y profesionales				
A.10.- Auditoria y Evaluación				
A.10.a.- Auditoría				
A.10.b.- Evaluación				
A.11.- Gastos financieros, notariales, registrales y de garantía bancaria				
A.12.- Imprevistos				
A.13.- Otros gastos				
B.- TOTAL GASTOS INDIRECTOS [1]				
TOTAL GENERAL				
PORCENTAJE SOBRE TOTALES				

[1] Los gastos indirectos imputables a la AEXCID no superarán el 10% del importe de la subvención concedida por la AEXCID.




C.4. RELACIÓN DE GASTOS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE GASTO
Indicar las partidas y su distribución por cada entidad cofinanciadora

Todas las hojas de la relación deberán presentarse firmadas por el representante legal de la Entidad.
Será obligatorio indicar los números de orden en los justificantes de gasto (que estarán acompañados del correspondiente justificante de pago) de forma que coincida con exactitud con el cuadro C4 para su eficaz comprobación.

PARTIDA	Nº de orden	Concepto	APORTACIONES DINERARIAS										COFINANCIADORES DEL GASTO (Detallar importe en euros por cofinanciador)			
			Tipo de documento de gasto [1]	Nº de documento	Proveedor/a		Fecha Gasto	Medio de pago [2]	Fecha Pago	Lugar	Pago en moneda local	Pago en moneda intermedia	Total contravalor en euros [3]	AEXCID	Entidad Beneficiaria	Otros (especificar)
					Nombre	NIF										
TOTAL APORTACIONES DINERARIAS POR COFINANCIADORES																

[1] Tipos de documentos contemplados: facturas, recibos, nóminas y otros documentos acreditativos de gasto y/o pago.
 [2] Efectivo, cheque o transferencia bancaria. En caso de cheque indicar el número del mismo.
 [3] En el caso de gastos en euros, solo rellenar esta columna



 **VII. RELACIÓN DE ANEXOS**

Aporte todos los documentos que considere pertinentes y complementarios a la información facilitada en este informe, de forma independiente a este fichero y relacionando dicha información en esta tabla.

Nº DE ANEXO	CONCEPTO

FIRMA DEL INFORME

con domicilio en

Declara de forma responsable:

Que son ciertos todos los datos contenidos en el presente informe

En a de de 20

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Fdo.: _____
(Será necesario indicar nombre y apellidos de la persona firmante y sello de la entidad)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. El responsable del mismo será la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Calle Cárdenas 11 06800 Mérida) o correo electrónico dirigido a aexcid@juntaex.es. Los datos aportados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Estos datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. La Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo está legitimada para el tratamiento de estos datos de conformidad con lo establecido en el RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del Tratamiento. La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: art. 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento conforme al Decreto 5/2019 de 5 de febrero.

DIRECTOR DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
Calle Cárdenas, 11 06800 MÉRIDA



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Igualdad y Cooperación para el Desarrollo

Agencia Extremeña de Cooperación
Internacional para el Desarrollo

Código de Identificación: A11027462

ANEXO III

DECLARACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PROYECTO

(Solo para ONGD y otras entidades sin ánimo de lucro residentes en la Unión Europea)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44.3.b del Decreto 5/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, D/Dª con DNI

DECLARA

1. Que se encuentra adscrito/a a la sede social o delegación permanente en Extremadura de la entidad.....
2. Que ha participado en la redacción del proyecto “.....” presentado por dicha entidad al amparo de la Resolución dedede 20..., de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones a proyectos para acciones humanitarias tramitadas por el procedimiento de concesión directa a través de convocatoria abierta para el año 2022, y que, en el caso de ser estimada la solicitud de subvención, participará en el seguimiento y justificación del mismo.
3. Que, en el caso en que la solicitud de subvención del proyecto mencionado sea estimada, cada vez que sea requerido para tal efecto, suministrará a la AEXCID de la Junta de Extremadura información actualizada sobre la ejecución del proyecto.
4. Que acepta someterse a las actuaciones que la Junta de Extremadura, en su caso, ponga en marcha para la comprobación de la veracidad del contenido de esta declaración.

En.....a.....de de 20....

Fdo.: El/La responsable del proyecto

V. ° B. °: Representante legal de la entidad

D/Dª.....

D/Dª.....

DIRECTOR DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
Calle Cárdenas, nº 11 06800 MÉRIDA
Código identificación A11027462



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Igualdad y Cooperación para el Desarrollo

**Agencia Extremeña de Cooperación
Internacional para el Desarrollo**
Código de Identificación: A11027462

ANEXO IV

**MODELO DE ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA AGRUPACIÓN DE ENTIDADES
SIN PERSONALIDAD JURÍDICA**

En _____ a ___ de _____ de 20__

REUNIDOS/AS

De una parte, D./Dña. _____, con DNI _____, en representación de _____ con domicilio en _____

De una parte, D./Dña. _____, con DNI _____, en representación de _____ con domicilio en _____

De una parte, D./Dña. _____, con DNI _____, en representación de _____ con domicilio en _____

De una parte, D./Dña. _____, con DNI _____, en representación de _____ con domicilio en _____

(Añadir tantas como entidades tenga la agrupación)

Las partes se reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto;

EXPONEN

1.- Que el objetivo del presente acuerdo es constituir una agrupación sin personalidad jurídica a fin de obtener la condición de beneficiaria de las ayudas convocadas mediante la Resolución dedede 20..., de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones a proyectos para acciones humanitarias tramitadas por el procedimiento de concesión directa para el año 2022 y reguladas por el Decreto 5/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

2.- Que el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que cuando expresamente se prevea en las bases reguladoras podrán obtener la condición de beneficiario, entre otras, las agrupaciones de personas jurídicas que careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

3.- Que las entidades representadas por los firmantes que tienen la condición de ONGD o entidad sin ánimo de lucro, pretenden llevar a cabo el proyecto de cooperación para el desarrollo: “.....”.



ACUERDAN

Suscribir el presente acuerdo de colaboración para la ejecución del proyecto identificado en el expositivo tercero de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Las partes manifiestan su voluntad de concurrir conjuntamente a la convocatoria identificada en el expositivo primero.

Segunda.- Las partes identifican como representante legal de la agrupación a.....

Tercera.- Con la firma del presente acuerdo los/las representantes de las entidades declaran individualmente y bajo su responsabilidad que dichas entidades cumplen a título individual todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 4 del Decreto de Bases Reguladoras. En especial, declaran no estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarta.- La entidad coordinadora responsable de la agrupación ante la Agencia Extremeña de Cooperación para el Desarrollo será

La responsabilidad de dicha entidad se entiende sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de las entidades que integran la presente agrupación respecto de las posibles obligaciones de reintegro en relación a la actividad subvencionada. Así mismo dichas entidades serán responsables de las infracciones administrativas que pudieran derivarse de la actividad subvencionada.

Quinta.- Se nombra como representante con poder suficiente para cumplir con las obligaciones que como beneficiario de la subvención corresponda a la agrupación.....

Sexta.- Las entidades integrantes de la agrupación se comprometen a ejecutar los importes de la subvención y porcentajes por entidad que se detallan seguidamente:

-
-
- ...

Séptima.- Las entidades integrantes de la agrupación se comprometen a depositar la cantidad percibida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para el proyecto, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 6.12 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero.

Octava.- Las entidades firmantes se comprometen a mantener la vigencia del presente acuerdo desde la fecha de la firma hasta transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En a de de 20....



EL/LA REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ENTIDAD

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ENTIDAD

Fdo.:

Fdo.:

*(Será necesario indicar nombre y
apellidos del/la firmante y sello de la entidad)*

*(Será necesario indicar nombre y
apellidos del/la firmante y sello de la entidad)*

**El documento debe firmarse por los/as representantes de todas las entidades en todas sus páginas.*

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de
Igualdad y Cooperación para el DesarrolloAgencia Extremeña de Cooperación
Internacional para el Desarrollo

Código de Identificación: A11027462

**ANEXO V
COMUNICACIÓN DE INICIO y CUENTA EXCLUSIVA**

<p>PROYECTOS DE:</p> <p><input type="checkbox"/> COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO</p> <p><input type="checkbox"/> EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA GLOBAL</p> <p><input type="checkbox"/> INVESTIGACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, FORMACIÓN</p> <p><input type="checkbox"/> ACCIÓN HUMANITARIA</p> <p>PROCEDIMIENTO DE:</p> <p><input type="checkbox"/> CONCURRENCIA COMPETITIVA</p> <p><input type="checkbox"/> CONCESIÓN DIRECTA</p>	<p><i>REGISTRO DE ENTRADA</i></p>
--	-----------------------------------

Entidad beneficiaria:

Nombre del proyecto:

Nº de expediente administrativo:

De acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero, la entidad beneficiaria tiene la obligación de notificar la fecha real de inicio de las actividades subvencionadas.

La presente comunicación cumplimentada debe ser remitida al órgano gestor dentro del plazo indicado en la correspondiente resolución individual de concesión de la ayuda.

Fecha de recepción de la subvención:

Fecha real de inicio del proyecto subvencionado:

Fecha de fin del proyecto subvencionado:

Salvo los casos previstos en el artículo 6.12 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero, la entidad beneficiaria deberá depositar la cantidad percibida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para cada proyecto.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Igualdad y Cooperación para el Desarrollo

Indique en el siguiente recuadro el número de cuenta bancaria exclusiva abierta para el proyecto subvencionado:

C.C.C. de la cuenta exclusiva del proyecto:

En....., a.....de.....de 20....

Representante legal de la entidad beneficiaria

Fdo.:.....

(Será necesario indicar nombre y apellidos de la persona firmante)

DIRECTOR DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
Calle Cárdenas, nº 11 06800 MÉRIDA
Código de Identificación A11027462

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de
Igualdad y Cooperación para el DesarrolloAgencia Extremeña de Cooperación
Internacional para el Desarrollo

Código de Identificación: A11027462

**ANEXO VI
SOLICITUD DE CONFORMIDAD**

CONTRATACIÓN PARA EVALUACIÓN FINAL EXTERNA PROYECTOS FINANCIADOS POR LA AEXCID	<i>REGISTRO DE ENTRADA</i>
---	----------------------------

Año convocatoria:

Decreto 5/2019, de 5 de febrero.

1	NOMBRE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO		
Título:		N.º de expediente:	

3	DATOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE EVALUACIÓN	
Nombre de la persona física o jurídica propuesta para realizar la evaluación:		
Coste propuesto de la evaluación:		

4	DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA POR LA ENTIDAD SOLICITANTE	
En cumplimiento del artículo 15.3 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero la entidad aporta:		
Declaración expresa responsable de la entidad beneficiaria sobre: la puesta a disposición de la persona física o jurídica propuesta para realizar la evaluación de cuanta información sea precisa para garantizar la prestación del servicio; de que la persona física o jurídica propuesta para realizar la evaluación no ha mantenido relación con el proyecto evaluado, ya sea de tipo laboral o de prestación de servicios.	<input type="checkbox"/>	



Curriculum vitae de la persona física o jurídica propuesta para realizar la evaluación, en el que aparezcan destacadas las evaluaciones realizadas, resaltando las de los dos años previos a la solicitud de conformidad.	<input type="checkbox"/>
Declaración expresa responsable de la persona física o jurídica propuesta para realizar la evaluación de no haber mantenido relación con el proyecto evaluado, ya sea de tipo laboral o de prestación de servicios, sobre su experiencia en evaluación de políticas públicas y sobre su compromiso de confidencialidad, comportamiento ético y respeto a la diversidad cultural y equidad de género en el desarrollo de su trabajo.	<input type="checkbox"/>
Términos de referencia de la prestación de servicio.	<input type="checkbox"/>
Otra documentación aportada voluntariamente por la entidad	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>D/D^a....., con D.N.I.:....., con domicilio en.....</p> <p>SOLICITA: le sea autorizada la contratación de la persona física o jurídica propuesta para realizar la evaluación final</p> <p style="text-align: center;">En.....a..... de..... de 20...</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:.....</p> <p style="text-align: center;"><i>(Será necesario indicar nombre y apellidos de la persona firmante y sello de la entidad)</i></p>

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. El responsable del mismo será la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Calle Cárdenas 11 06800 Mérida) o correo electrónico dirigido a aexcid@juntaex.es. Los datos aportados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Estos datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. La Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo está legitimada para el tratamiento de estos datos de conformidad con lo establecido en el RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del Tratamiento. La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: art. 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento conforme al Decreto 5/2019 de 5 de febrero.

DIRECTOR DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
Calle Cárdenas, nº 11 06800 MÉRIDA
Código identificación A11027462



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Igualdad y Cooperación para el Desarrollo

Agencia Extremeña de Cooperación
Internacional para el Desarrollo

Código de Identificación: A11027462

ANEXO VII

MODELO DE ESTRUCTURA PARA TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EVALUACIONES FINALES

CONTENIDO

I. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROYECTO	
II. INTRODUCCIÓN	
II.1. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN FINAL	
II.2. BREVE RESUMEN DE LA INTERVENCIÓN	
III. ÁMBITO DE LA EVALUACIÓN Y ACTORES IMPLICADOS	
IV. PREGUNTAS Y NIVELES DE ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN	
V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN	
VI. METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO	
VII. ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA	
VII.1. ESTRUCTURA	
VII.2. ESTÁNDARES DE CALIDAD	
VIII. EQUIPO EVALUADOR	
IX. PREMISAS DE LA EVALUACIÓN Y PUBLICACIÓN	
X. PRESUPUESTOS Y PLAZOS PREVISTOS	



TERMINOS DE REFERENCIA PARA EVALUACIONES FINALES DE LA AEXCID

I. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROYECTO			
Título del Proyecto		Nº Expediente	
Entidad Beneficiaria NIF			
Contraparte Local			
Modalidad de concesión de la subvención			
Lugar de ejecución		País	
Fecha de resolución concesión		Fecha inicio proyecto:	
		Fecha fin proyecto:	
Subvención AEXCID concedida		Coste total del proyecto	

II. INTRODUCCIÓN
II.1. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN FINAL
<p>El objetivo es determinar la pertinencia y el logro de los objetivos, así como la eficiencia, la eficacia, el impacto y la sostenibilidad para el desarrollo. Debe proporcionar información creíble y útil, que permita incorporar las enseñanzas aprendidas en el proceso de toma de decisiones de beneficiarios y donantes¹.</p> <p>Deben incluirse los objetivos específicos de la evaluación (preguntas de evaluación). Así mismo, la evaluación debe posibilitar la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación al proyecto evaluado y de los objetivos y ámbitos estratégicos del Plan General 2018-2021 de la política de ciudadanía global y cooperación para el desarrollo.</p>
II.2. BREVE RESUMEN DE LA INTERVENCIÓN
<p>Incluye lógica de la intervención, periodo de ejecución, presupuesto, colectivo beneficiario, contraparte y breve referencia al contexto institucional y socio-económico de la intervención.</p>

III. ÁMBITO DE LA EVALUACIÓN Y ACTORES IMPLICADOS
<ul style="list-style-type: none">• Toda evaluación final debe ser externa y debe solicitarse la conformidad de la AEXCID sobre la persona física o jurídica propuesta para la realización de la evaluación.• Se incluirán las dimensiones de la intervención: geográficas, institucionales,

¹ OCDE/CAD (2002), Glosario de los principales términos sobre evaluación y gestión basada en resultados, OCDE, París.



temporales, sociales y temáticas o sectoriales.

- Deben participar todas las entidades implicadas en la intervención, incluidas las titulares de derechos, obligaciones y/o responsabilidades. Debe especificarse el papel desempeñado por cada una de las partes implicadas en la evaluación y el uso que se espera del resultado de la evaluación para cada uno de ellos.
- Debe incluirse una matriz de documentación. Recopilación de documentos e información disponible para la evaluación.
 - Matriz de Planificación.
 - Informe de seguimiento e informe final.
 - Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas.
 - Normativa relativa al país en el que se lleva a cabo.
 - Toda documentación de interés para la realización de la evaluación.

IV. PREGUNTAS Y NIVELES DE ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN

- Preguntas clave y objetivos específicos de la evaluación.
- Niveles del estudio que comprenden:
 - Análisis del diseño/formulación del proyecto.
 - Implementación del proyecto.
 - Resultados del proyecto.

Se desarrollarán los temas y áreas en las que se centrará el estudio, especificando, si precisa, los sub-temas que se consideren sean relevantes para que la evaluación los analice (preguntas sobre el diseño, procesos o resultados).

V. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los criterios que deben ser contemplados en las evaluaciones poseen un valor agregado y responden a las distintas dimensiones de las intervenciones. Toda evaluación debe contener al menos los siguientes criterios:

- Pertinencia.
 - Apropiación.
 - Alineamiento.
 - Armonización-Complementariedad.
 - Coherencia interna y política.
- Eficacia.
- Eficiencia.
- Género.
- Impacto.
- Sostenibilidad.

VI. METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO

- Las técnicas metodológicas cualitativas y participativas que servirán para la realización



de la evaluación serán al menos:

- Estudio de gabinete: el análisis documental.
- Trabajo de campo: las entrevistas, observación (discreta, indiscreta y/o participativa) y grupos de discusión (se podrán incorporar otras técnicas participativas).
- La persona física o jurídica encargada de la evaluación elaborará y presentará el Plan de Trabajo.
- Las fases y los plazos previstos para la realización de la Evaluación son los siguientes:

Fases de la Evaluación		Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Productos
Estudio de Evaluación	Establecimiento del Plan de trabajo							Plan de trabajo definitivo
	Estudio de Gabinete							Informe preliminar
	Trabajo de Campo							Memoria de campo
	Informe de Evaluación							Informe borrador e Informe Final
Comunicación de resultados	Difusión de los resultados							Materiales divulgativos, audiovisuales

VII. ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA

La elaboración del Informe de Evaluación será realizada por parte del equipo evaluador. Seguirá la estructura propuesta y contemplará los criterios de calidad detallados.

VII.1. ESTRUCTURA

Todo Informe de Evaluación debe contener al menos los siguientes apartados:

1. Datos generales del proyecto (según cuadro presentado en apartado 1).
2. Resumen ejecutivo que incluye:
 - Descripción breve del proyecto.
 - Contexto y propósito de la evaluación.
 - Resumen de las conclusiones, recomendaciones y lecciones aprendidas.
3. Introducción (con los antecedentes, datos generales y objetivos de la evaluación).
4. Descripción del objeto de evaluación y su contexto.
5. Enfoque metodológico y técnicas usadas (preguntas y criterios de evaluación; metodología y técnicas aplicadas; y condicionantes de la evaluación realizada).
6. Análisis e interpretación de la información recopilada y resultados de la evaluación.



7. Análisis del impacto de género de la intervención evaluada.
8. Conclusiones de la evaluación en relación con los criterios de evaluación.
9. Recomendaciones de la evaluación.
10. Lecciones aprendidas.
11. Acciones emprendidas para la difusión de la evaluación.
12. Anexos:
 - TdR.
 - Itinerario.
 - Lista de personas entrevistadas.
 - Resumen de visitas de campo.
 - Lista o matriz de documentos revisados.
 - Cuestionario utilizado y resumen de resultados.
 - Formato de Acuerdo del Consultor de la Evaluación.

El Informe Final de Evaluación no excederá de 30 páginas en total (anexos aparte), debe estar redactado en castellano y se entregará a la AEXCID una copia en versión papel y otra en versión electrónica.

VII.2. ESTÁNDARES DE CALIDAD

Todo Informe de Evaluación debe cumplir los siguientes estándares de calidad:

- Idoneidad del análisis del contexto.
- Oportunidad del enfoque metodológico y las técnicas utilizadas.
- Fiabilidad de las fuentes de información.
- Suficiencia en el examen de las preguntas y criterios de evaluación.
- Validez de los resultados y las conclusiones y utilidad de las recomendaciones.
- Calidad de la participación en la evaluación de las entidades implicadas y personas titulares de derechos, obligaciones y/o responsabilidades.
- Credibilidad, ética e imparcialidad del proceso de evaluación.
- Adecuación del plan de comunicación de la evaluación.

VIII. EQUIPO EVALUADOR

Los requisitos de la persona física o jurídica prestadora de los servicios de evaluación son:

- No haya tenido relación con el proyecto evaluado, ya sea de tipo laboral o de prestación de servicios.
- Experiencia mínima de dos años en evaluación de políticas públicas, especialmente en el ámbito de la cooperación.

IX. PREMISAS DE LA EVALUACIÓN Y PUBLICACIÓN

- El equipo evaluador debe poseer un comportamiento ético y profesional que se caracterice por: mantener el anonimato y la confidencialidad, responsabilidad, integridad, independencia y respeto a la diversidad cultural y equidad de género en el desarrollo de su trabajo.



- La titularidad de los Informes de Evaluación corresponde a la AEXCID, pudiendo difundir y divulgar, en todo o parte, su contenido mediante cualquier medio que estime oportuno.
- La posible aparición de problemas durante el desarrollo de la evaluación que comprometa cualquier aspecto del Informe de Evaluación Final debe ser comunicado inmediatamente a la AEXCID, conforme a lo establecido en las bases reguladoras de las ayudas correspondientes al año de aprobación del proyecto evaluado. En caso contrario, este hecho no podrá justificar el incumplimiento de los resultados establecidos en el presente documento.
- Junto a la solicitud de conformidad debe aportarse:
 - Declaración expresa responsable de la entidad beneficiaria sobre: la puesta a disposición de la persona física o jurídica propuesta para realizar la evaluación de cuanta información sea precisa para garantizar la prestación del servicio; de que la persona física o jurídica propuesta para realizar la evaluación no ha mantenido relación con el proyecto evaluado, ya sea de tipo laboral o de prestación de servicios.
 - Currículum vitae de la persona física o jurídica propuesta para realizar la evaluación, en el que aparezcan destacadas las evaluaciones realizadas, resaltando las de los dos años previos a la solicitud de conformidad.
 - Declaración expresa responsable de la persona física o jurídica propuesta para realizar la evaluación de no haber mantenido relación con el proyecto evaluado, ya sea de tipo laboral o de prestación de servicios, sobre su experiencia en evaluación de políticas públicas y sobre su compromiso de confidencialidad, comportamiento ético y respeto a la diversidad cultural y equidad de género en el desarrollo de su trabajo.
 - Plan de trabajo que respete estos TdR.
- Los elementos para la baremación de las solicitudes presentadas por personas físicas o jurídicas por parte de la entidad beneficiaria serán:
 - Cualificación y experiencia de la persona física o jurídica.
 - Oferta económica.
- En todo caso, la AEXCID se reserva el derecho a dirigir la evaluación y a decidir sobre cualquiera de sus componentes.

X. PRESUPUESTOS Y PLAZOS PREVISTOS

Establecer:

- Plazo para la presentación de solicitudes para la realización de la evaluación.
- Plazo para la adjudicación de la evaluación.
- Presupuesto máximo de adjudicación.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Igualdad y Cooperación para el Desarrollo

Agencia Extremeña de Cooperación
Internacional para el Desarrollo

Código de Identificación: A11027462

ANEXO VIII

MODELO DE AUTORIZACIÓN / CERTIFICADOS DE HALLARSE AL CORRIENTE

D./Dña. _____, con DNI _____, en representación de _____ con domicilio en _____ como entidad integrante de la agrupación sin personalidad jurídica formada a fin de obtener la condición de beneficiario de las ayudas, conforme a lo establecido en el Decreto 5/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo y en la convocatoria de ayudas para acción humanitaria mediante procedimiento de concesión directa, a través de convocatoria abierta, para el año 2022.

AUTORIZO al órgano gestor para recabar de oficio el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a:

- Hacienda Estatal
- Seguridad Social
- Hacienda Pública Autonómica

***En el caso de no autorizar la comprobación de oficio de cualquiera de los certificados anteriores, deberá aportar certificación administrativa del mismo expedida por el organismo correspondiente.

En _____ a _____ de _____ de 20....

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ENTIDAD

Fdo.:

(Será necesario indicar nombre y apellidos del/la firmante y sello de entidad)

DIRECTOR DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
Calle Cárdenas, nº 11 06800 MÉRIDA
Código identificación A11027462



EXTRACTO de la Resolución de 16 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones a proyectos para acciones humanitarias tramitadas por el procedimiento de concesión directa a través de convocatoria abierta para el año 2022. (2022061608)

BDNS(Identif.):628367

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán tener acceso a la condición de entidades beneficiarias de esta línea de subvenciones, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo:

- a. Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y otras entidades privadas sin ánimo de lucro residentes en la Unión Europea, así como sus agrupaciones sin personalidad jurídica con las obligaciones y requisitos previstos en el apartado 3 de artículo 10 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b. Las Administraciones Públicas de los países socios y las entidades privadas sin ánimo de lucro de los mismos, así como sus agrupaciones sin personalidad jurídica con las obligaciones y requisitos previstos en el apartado 3 del artículo 10 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c. Los Organismos Internacionales sin ánimo de lucro, la Administración General del Estado, las Universidades, las Entidades dependientes o vinculadas de la Junta de Extremadura con personalidad jurídica propia y presupuesto diferenciado.

Segundo. Objeto.

Estas ayudas tienen como objeto la financiación de acciones en materia de Acción Humanitaria en sus diferentes dimensiones atendiendo a su finalidad:

- a. Prevención: prever, anticipar, predecir y prepararse ante eventuales desastres, incrementar la capacidad de respuesta ante los mismos y evitar la emergencia o agravamiento de un conflicto y de sus consecuencias para la población civil en caso de que ya se haya manifestado.



- b. Emergencia: atender mediante acciones de asistencia, protección e incidencia a las víctimas de los desastres, ya sean naturales o causados por el ser humano como los conflictos armados, y de sus consecuencias directas, orientadas a aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia y proteger los derechos.
- c. Post emergencias y crisis prolongadas: suministrar la asistencia necesaria ante situaciones de desastres naturales o causados por el ser humano, para atender la rehabilitación temprana de poblaciones en situaciones inmediatamente posterior a desastres y a las poblaciones afectadas por crisis crónicas.

De igual modo, quedan englobadas las cuotas y contribuciones, de naturaleza excepcional, a favor de organismos nacionales e internacionales, para hacer frente a situaciones de crisis humanitarias.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 5/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo (DOE núm. 28, de 11 de febrero).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía de la subvención concedida para la financiación de estos proyectos será la solicitada por la entidad que podrá alcanzar el 100% del coste total del proyecto solicitado, teniendo en cuenta que la cantidad solicitada a la AEXCID no podrá exceder los 200.000 euros de manera individual y 210.000 euros en el caso de agrupaciones de entidades.

1. El presupuesto destinado a la convocatoria, que se financiará con fondos de la Comunidad Autónoma (CA), asciende a la cantidad de 1.421.950,00 €, imputándose 1.420.950,00 € al ejercicio 2022 y 1.000,00 € al ejercicio 2023, con cargo al proyecto de gasto 20090027 "Acciones para la cooperación internacional para el desarrollo" de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el siguiente desglose presupuestario:

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/40100: 100,00 €

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/44500: 100,00 €

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/44999: 100,00 €

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/48900: 590.250,00 €

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/49000: 600.000,00 €

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/70100: 100,00 €

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/74500: 100,00 €



Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/74999: 100,00 €

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/78900: 230.000,00 €

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/79000: 100,00 €

ANUALIDAD 2023:

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/40100: 100,00 €

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/44500: 100,00 €

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/44999: 100,00 €

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/48900: 100,00 €

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/49000: 100,00 €

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/70100: 100,00 €

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/74500: 100,00 €

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/74999: 100,00 €

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/78900: 100,00 €

Proyecto 20090027, Aplicación presupuestaria G/252C/79000: 100,00 €

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será hasta el 30 de diciembre de 2022 a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria y de este extracto, previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se remitirá desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el presente DOE junto con la Convocatoria. También estarán disponibles para su descarga por los interesados en el siguiente enlace: <http://www.juntaex.es/aexcid/19>

Mérida, 16 de mayo de 2022.

La Secretaria General,
ANTONIA POLO GÓMEZ

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para una explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo, promovida por Cándido Waliño Tena, en el término municipal de Esparragosa de la Serena. (2022061580)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 7 de julio de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), cuya documentación se completó con fecha 23 de agosto de 2021, para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo en el término municipal de Esparragosa de la Serena (Badajoz) y promovida por Cándido Waliño Tena con NIF ***726***.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo con una capacidad para 25.000 pollos/ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 63 del polígono 4 del término municipal de Esparragosa de la Serena (Badajoz), con una superficie de 4,5059 hectáreas.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 16.3 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remite copia del expediente al Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena con fecha 26 de agosto de 2021, solicitándole un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Cuarto. La Dirección General de Sostenibilidad, tal como establece el artículo 16.3 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realiza la información pública del expediente mediante Anuncio de fecha 27 de agosto de 2021 publicado en el DOE número 179 de 16 de septiembre de 2021, así como en la página web del órgano ambiental.

Quinto. El Servicio de Urbanismo, Vivienda y Arquitectura del Área de Fomento de la Diputación de Badajoz remite con fecha de entrada de 9 de noviembre de 2021, informe del técnico comarcal, acreditativo de la compatibilidad con el planeamiento urbanístico y territorial.

Sexto. La explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo cuenta con informe de impacto ambiental de fecha 25 de enero de 2022 (IA21/1026), que se incluye íntegro en el anexo II de la presente resolución.



Séptimo. En cumplimiento del artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 19 de abril de 2022 se emitió propuesta de resolución, la cual fue notificada al promotor y al ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación para que, en un plazo máximo de diez días, manifestaran lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido. Durante este periodo no se han recibido alegaciones.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Tercero. La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Cándido Waliño Tena, para actividad dedicada a explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo, categoría 1.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a



9.500 emplazamientos para pollos de engorde”, ubicada en el término municipal Esparragosa de la Serena, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAUN 21/073.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

-a- Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el caso concreto de esta explotación, se opta por la contratación de un gestor autorizado, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro conforme a lo establecido en el apartado – h – “Vigilancia y seguimiento” de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente por el gestor, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 300 m³/año, que suponen unos 5.500 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
 - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
 - Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).



El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad mínima total de retención del estercolero será de al menos 41,09 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

-b- Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05

(*) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

-c- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



CONTAMINANTE	ORIGEN
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de las mejores técnicas disponibles:

- Para reducir el nitrógeno total excretado y las emisiones de amoníaco, y satisfacer al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, deberán utilizar una estrategia nutricional y una formulación de piensos que permitan reducir el contenido de proteína bruta de la alimentación, y administrar una alimentación multifase dependiendo de los diferentes requisitos nutricionales según la etapa productiva.
- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan su reducción en, al menos, un 60 % con respecto a la técnica de referencia (*).

(*) Las técnicas de referencia para la reducción de emisiones de amoníaco en la nave, son las que se identifican en el «Código marco de buenas prácticas agrarias para reducir las emisiones de amoníaco CEPE/ONU (ECE/EB.AIR/120)» del UN Economic and Social Council de 7 febrero 2014.

-d- Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior, se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.



3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen de almacenamiento suficiente.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recoja las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. La explotación deberá disponer de vestuarios de paso obligatorio antes de entrar en la zona de producción, con una separación clara entre la zona limpia y la zona sucia. Deberán existir indicaciones visibles con instrucciones claras sobre los protocolos de higiene y bioseguridad a aplicar antes de la entrada en las zonas de producción. Las explotaciones, deberán disponer al menos de lavabo, váter y sistemas de ducha o equivalente con agua caliente.



El saneamiento será independiente, para las aguas generadas en los mismos, y terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

-e- Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

-f- Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica.



3. La explotación en su conjunto deberá optimizar el uso de energía, y minimizar en la medida de lo posible los ruidos, partículas, polvo y olores que se generen.
4. Las instalaciones y equipos deberán mantenerse en buen estado de conservación y someterse a limpieza y desinfección periódicas. La disposición de las construcciones, instalaciones, utillaje y equipo posibilitará, en todo momento, la realización de una eficaz limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.
5. Las explotaciones deberán disponer de utillajes de limpieza y manejo, y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para el personal como las visitas.
6. El suministro de agua de bebida será de calidad adecuada, debiendo de proceder de red de suministro municipal o de otras fuentes. La acometida y suministro de agua a los animales se realizará de manera que se optimice el consumo de agua, evitando en la medida de lo posible las pérdidas. Para ello, deberá disponer de un caudalímetro en el punto de entrada del agua a la explotación. De no estar incorporada a una red municipal, la granja deberá contar con el correspondiente título jurídico que habilite el uso del agua, y tendrá la obligación de comunicar los datos de extracción y consumo de aguas al organismo de cuenca correspondiente, así como de facilitar el acceso de sus empleados al contador.
7. Los piensos destinados a los animales estarán adecuadamente etiquetados y se almacenarán de tal forma que se evite su alteración o deterioro y su contaminación y se prevenga el acceso a ellos de animales domésticos o silvestres.
8. La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, convenientemente señalado, para el almacenamiento de los medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos, así como para productos biocidas, fitosanitarios y otros productos zoonosanitarios o de limpieza.
9. La explotación dispondrá de sistemas efectivos que protejan a las aves de corral del contacto con animales silvestres que puedan transmitir enfermedades. En concreto las aberturas al exterior de las edificaciones no aptas para el tránsito de vehículos, personas o animales, incluyendo ventanas y huecos de ventilación, se cubrirán con una red de malla que impida el acceso de otras aves.

-g- Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

-h- Vigilancia y seguimiento.

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino.

Residuos:

2. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

**Vertidos:**

5. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
6. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de estiércoles y aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

Mejores técnicas disponibles (MTDs):

7. El titular de la explotación comunicará a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma las mejores técnicas disponibles, empleadas para la reducción de emisiones de gases contaminantes y de gases de efecto invernadero durante el año anterior, con arreglo a los plazos establecidos en el apartado 2.f) de la disposición final séptima del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas. Posteriormente deberán presentar anualmente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración anual de las mejores técnicas disponibles aplicadas en su explotación durante el año anterior, siempre que se hayan incorporado nuevas o modificado las existentes, conforme a lo que establece el artículo 13 del Real Decreto 637/2021, en el formato que determine la autoridad competente de la comunidad autónoma.
8. Los requisitos relativos a la comunicación de las mejores técnicas disponibles que establece el apartado 3 del artículo 13 del Real Decreto 637/2021, así como los requisitos relativos al registro y contabilización de emisiones y mejores técnicas disponibles que establece el artículo 13, entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2022.

-i- Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener



o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 11 de mayo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo con una capacidad para 25.000 pollos/ciclo.

La explotación se ubicará en la parcela 63 del polígono 4 del término municipal de Esparragosa de la Serena (Badajoz), con una superficie de 4,5059 hectáreas. Las coordenadas geográficas UTM del centro de la explotación prevista son Longitud X: 275.866,53 e Y: 4.284.164,75.

La explotación contará con una nave de cebo de 17,20 m x 105 m (1.806 m²), en ella se incluye la sala para el control y de equipos y almacén de insumos. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa de almacenamiento de aguas de limpieza de las naves, estercolero, vado, vestuarios, aseos, silos y depósitos.

La explotación avícola, contará además con las siguientes instalaciones y equipos;

- Las dimensiones del área de cebo serán de 1.700 m² útiles, y la sala de control y almacén tendrá 79,9 m² útiles.
- Nave usos múltiples de 20 m x 10 m (200 m²).
- Lazareto de capacidad suficiente para el secuestro de los animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- La instalación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo de 4 m³.
- Estercolero con solera de hormigón con una superficie de 100 m². Dispondrá de cubierta, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Vado sanitario, realizado a base de solera de hormigón. Este vado albergará las soluciones biológicas necesarias para la desinfección de los vehículos.
- Pediluvios en la entrada a las naves.
- Embarcadero.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Cerramiento de la explotación con malla de alambre galvanizado.
- Depósito de gas y calefactor.
- Ventiladores y humidificadores.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA21/1026

Actividad: explotación avícola de engorde de pollos

Datos Catastrales: parcela 63 del polígono 4

Término municipal: Esparragosa de la Serena

Promotor: Cándido Waliño Tena

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Visto el informe técnico de fecha 13 de enero de 2022, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación avícola de engorde de pollos", a ejecutar en el término municipal de Esparragosa de la Serena, cuyo promotor es Cándido Waliño Tena, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

— Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen intensivo con una capacidad para 25.000 pollos/ciclo.

La explotación se ubicará en la parcela 63 del polígono 4 del término municipal de Esparragosa de la Serena (Badajoz), con una superficie de 4,5059 hectáreas.

La explotación contará con una nave de cebo de 17,20 m x 105 m (1.806 m²), en ella se incluye la sala para el control y de equipos y almacén de insumos. Las dimensiones del área de cebo serán de 1.700 m² útiles, y la sala de control y almacén tendrá 79,9 m² útiles. Nave usos múltiples de 20 m x 10 m (200 m²), lazareto de capacidad suficiente. Además, la explotación dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: fosa para nave de 4 m³, estercolero anexo a la nave de usos múltiples de 100 m² de superficie, oficina, vestuarios, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios y vado.



La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 1 apartado K.2) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Dirección General De Urbanismo y Ordenación del Territorio, Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, Confederación Hidrográfica del Guadiana, Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena y del Agente del Medio Natural.

El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural emite informe recibido con fecha 30 de agosto de 2021, indicando que el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal.

El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe recibido con fecha 6 de octubre de 2021, indicando que se informa favorable en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial de La Serena.

Con fecha 20 de octubre de 2021 se recibe informe favorable emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en el que se indica que se debe tener en cuenta una medida correctora de carácter general, la cual ha sido incluida en la presente resolución.

El Servicio de Urbanismo, Viviendas y Arquitectura del Área de Fomento de la Diputación de Badajoz emite informe favorable recibido con fecha 9 de noviembre de 2021.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe recibido con fecha 29 de noviembre de 2021, indicando que el proyecto o actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción

1. Adecuar las instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.



Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.

3. La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa hormigonada. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de que los vestuarios contarán con aseos, las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.
5. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas en la fase operativa

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el



caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un “Plan de Aplicación Agrícola” de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
 - Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo desarrollándose el ciclo productivo en el interior de las naves.



En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- Medidas a acometer en el Plan de Reforestación

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- Programa de vigilancia ambiental

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



- Condiciones complementarias

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. En la jardinería, o revegetaciones y reforestaciones no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Del mismo modo, para cualquier tipo de ajardinamiento, así como para la restauración de la cubierta vegetal, y adecuaciones paisajísticas, en el ámbito afectado por las obras, y/o actuaciones de depuración y filtrado, se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.
3. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes. En caso de que alguna de las instalaciones previstas se ubicara en las proximidades de cauce, se deberá presentar estudio que determine la ZFP (zona de flujo preferente).
4. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.



8. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 25 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

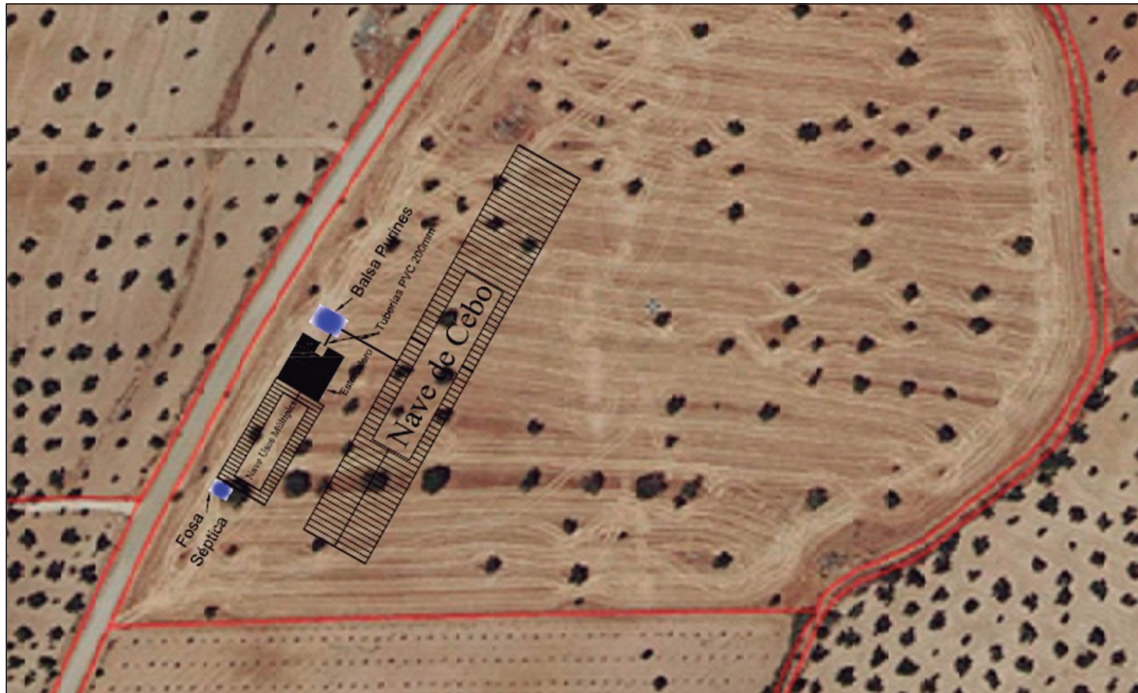
ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Planta general de las instalaciones



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto Complejo Turístico "La Paloma", cuya promotora es Ferroluz, Encofrados, Ferrallas y Construcciones, SL, en el término municipal de Arroyo de la Luz. Expte.: IA21/1720. (2022061581)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1.ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto Complejo Turístico "La Paloma", a ejecutar en las parcelas 26 y 27 del polígono 19 del término municipal de Arroyo de la Luz, es encuadrable en el apartado l) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La promotora del proyecto es Ferroluz, Encofrados, Ferrallas y Construcciones, SL, con CIF B-10344174 y con domicilio social en Arroyo de la Luz.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

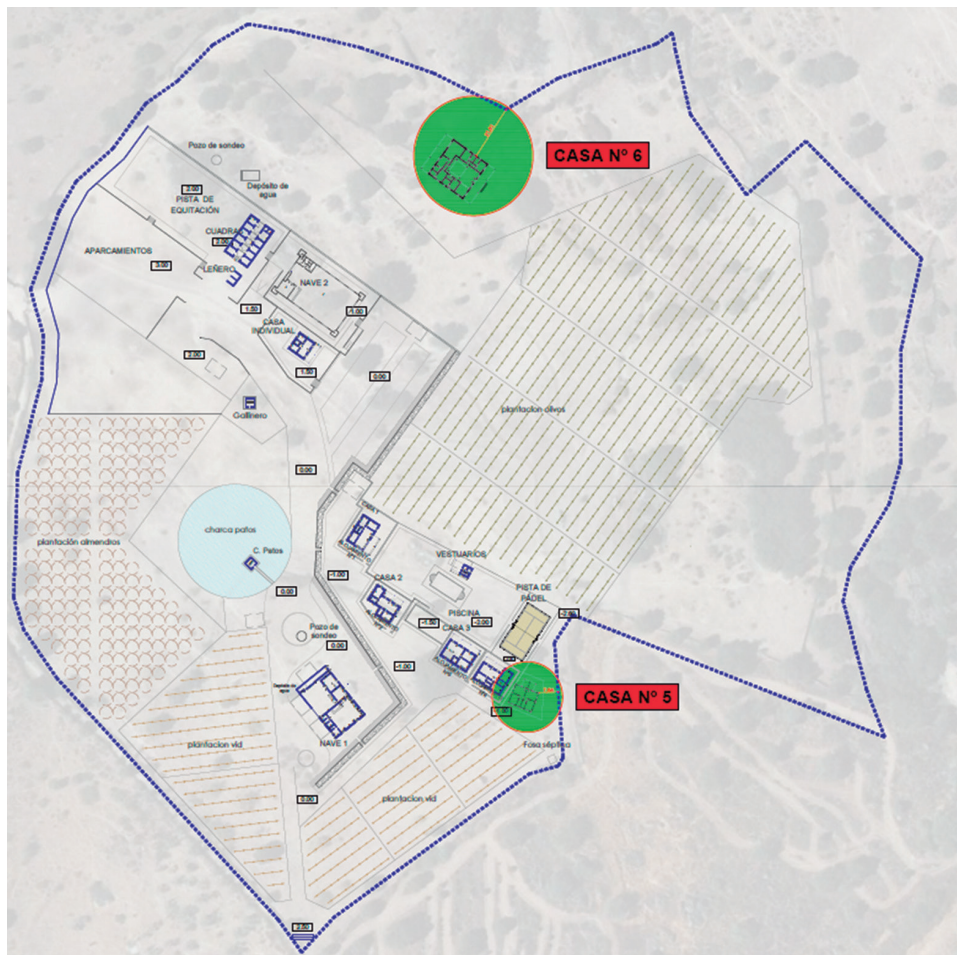
1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la ampliación del Complejo Turístico "La Paloma", mediante la construcción de dos nuevas edificaciones para alojamiento rural, casa n.º 5 y casa n.º 6, en las parcelas 26 y 27 del polígono 19 del término municipal de Arroyo de la Luz.

La casa n.º 5 estará formada por dos alojamientos simétricos, contando cada uno, con estar-comedor-cocina, habitación doble y baño, siendo la superficie total construida de 95,70 m².

La casa n.º 6, estará formada por cinco habitaciones dobles con sus cinco baños, salón-cocina, otro baño con acceso desde el salón, garaje y dos porches, siendo la superficie total construida de 408 m². Se pretende dotar a la misma, de aquellos servicios para que pueda ser disfrutada por personas dependientes o mayores, facilitando la accesibilidad de las dependencias comunes y entorno.

El Complejo Turístico "La Paloma" quedará compuesto por las siguientes edificaciones, alojamiento n.º 1, alojamiento n.º 2, alojamiento n.º 3, alojamiento n.º 4, alojamiento n.º 5, alojamiento n.º 6, casa guarda, nave eventos, cuadras con pista de equitación, piscina-parque infantil, merendero-cenador, nave salón social, caseta patos/gallinero, pista de pádel, zonas de aparcamiento.



Fuente. Documento ambiental.

En cuanto al saneamiento, la totalidad de las aguas residuales procedentes del complejo, se recogen en una fosa estanca, y en cuanto al abastecimiento del agua, se realizará mediante pozo de sondeo y charca existente, siendo tratada por una potabilizadora.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 16 de diciembre de 2021, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente, no aportaba información



suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento la promotora al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 22 de febrero de 2022.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 25 de febrero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Turismo	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Ayuntamiento de Arroyo de la Luz	X
Coordinación UTV-8	X

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que la actividad se localiza fuera de Red Natura 2000 y de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. La actividad propuesta no se prevé afecte a ningún lugar de la Red Natura 2000 ni a ninguno de los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura



2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, informa que la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Cedillo". El cauce más próximo a las actuaciones es el arroyo de La Paloma, situado a más de 120 m, por ello, se entiende que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de policía). A pesar de estas consideraciones, desde este Organismo se entiende que el dominio público hidráulico ha de ser protegido, en cualquier caso. Por lo tanto, se deberá tener en cuenta las consideraciones indicadas para evitar cualquier actuación que de forma indirecta pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa. Según la documentación aportada se indica que el abastecimiento de agua del mismo se realiza mediante pozo de sondeo y charca existente, el cual es tratado por una potabilizadora, estando, el aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas. En lo referente, a la evacuación de las aguas fecales, se indica que se realiza mediante fosa séptica estanca. En consecuencia, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por lo que no sería necesario el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido.

El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, da traslado de la solicitud de consulta, a la Mancomunidad Tajo-Salor, indicando ésta, que no se aprecian consideraciones respecto a los impactos ambientales del proyecto, no obstante, se advierten las consideraciones realizadas en el informe de licencia de primera utilización de la actividad original, relativos a temas ambientales.

La Dirección General de Turismo indica que no tiene ninguna alegación u observación que hacer sobre los posibles efectos sobre el medio ambiente que pueda implicar.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa que la actuación no se encuentra en Zona de Alto Riesgo de incendios forestales. Asimismo, indica la normativa vigente en incendios forestales, las medidas preventivas a tener en cuenta y que no hay registro de incendio en los últimos 30 años.

Durante el procedimiento de evaluación también se realizó consulta al agente del medio natural de la zona, el cual emitió informe en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación.

3. Análisis de expediente

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1.^a del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1. Características del proyecto.

a. El tamaño del proyecto. El Complejo Turístico "La Paloma" quedará compuesto por las siguientes edificaciones, alojamiento n.º1, alojamiento n.º 2, alojamiento n.º 3, alojamiento n.º 4, alojamiento n.º 5, alojamiento n.º 6, casa guarda, nave eventos, cuerdas con pista de equitación, piscina-parque infantil, merendero-cenador, nave salón social, caseta patos/gallinero, pista de pádel, zonas de aparcamiento. La superficie total construida se sitúa en torno a los 2.377 m².

En cuanto al saneamiento, la totalidad de las aguas residuales procedentes del complejo, se recogen en una fosa estanca, y en cuanto al abastecimiento del agua, se realizará mediante pozo de sondeo y charca existente, siendo tratada por una potabilizadora.

b. La acumulación con otros proyectos. No se prevén efectos acumulativos sobre el medio ambiente con otros proyectos en parcelas colindantes, dado el tamaño y características del presente proyecto.

c. La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las edificaciones. Otro recurso natural utilizado, será el agua utilizada por los usuarios del complejo turístico, la limpieza de éste y para las piscinas. Esta agua provendrá de un pozo de sondeo y charca existente.

d. La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los movimientos de tierras, residuos de la construcción y demolición, etc. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos y aguas residuales urbanas.

e. Contaminación y otros inconvenientes. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad.

f. El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El ámbito de actuación del proyecto, parcelas 26 y 27 del polígono 19 del término municipal de Arroyo de la Luz, se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). El ámbito de actuación se encuentra muy antropizado, careciendo de valores ambientales de interés, salvo algunos pies arbóreos dispersos.

La vegetación actual de la zona, radica en viñedos, olivar, almendros y encinas.

El cauce más próximo a las actuaciones es el arroyo de La Paloma, situado a más de 120 m.

Analizada, las bases de datos disponibles, el ámbito de actuación carece de patrimonio arqueológico conocido.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de tres alternativas, centradas en el número de edificaciones y la ubicación de las mismas.

Alternativa 0. Esta alternativa sería dejar la parcela como se encuentra actualmente, no ejecutando el proyecto.

Alternativa 1. Esta alternativa contempla la construcción de las dos casas en lugares distintos dentro del recinto, donde el impacto visual es mínimo y asumible, no afectando al entorno, y siendo la vegetación afectada mínima o nula. El acceso a las dos nuevas casas aprovechará los mismos medios actuales existentes.

Alternativa 2. Esta alternativa comprendía la construcción de dos casas adosadas junto a las actuales y dos casas, dentro del viñedo, suponiendo un aumento de superficie, tal que el complejo turístico perdía calidad ambiental y agraria.

Teniendo en cuenta lo anterior, para las tres alternativas se han valorado, los siguientes criterios, alteración del paisaje, eliminación de vegetación, impacto visual, afección a cauces o espacios protegidos y socioeconomía, siendo la alternativa mejor valorada la alternativa 1.

3.3. Características del potencial impacto

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto se localiza fuera de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 y a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. El cauce más próximo a las actuaciones es el arroyo de La Paloma, situado a más de 120 m, por ello, se entiende que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de policía). No obstante, el Organismo de cuenca entiende que el dominio público hidráulico ha de ser protegido, en cualquier caso, estableciéndose, una serie de consideraciones para evitar que cualquier actuación de forma indirecta pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa.
- Suelos. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de las edificaciones, construcciones e instalaciones, y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por la actividad turística, así como posibles derrames accidentales.
- Fauna. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no se prevé que la actividad propuesta afecte a los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Vegetación. La afección sobre la vegetación se considera poco significativa, ya que el proyecto no prevé talar, en ningún caso, ninguna encina.
- Paisaje. El paisaje está alterado por la presencia de las construcciones ya existentes, por lo que la afección sobre dicho factor será en general poco importante y compatible, no obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. La afección sobre la calidad del aire, ruido y contaminación lumínica durante la fase de construcción desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, esta afección se producirá puntualmente cuando el complejo turístico tenga huéspedes. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.
- Patrimonio arqueológico y dominio público. Analizadas, las bases de datos disponibles, el ámbito de actuación carece de patrimonio arqueológico conocido, no obstante, se incluye una medida en el condicionado, en aras de su protección. El proyecto no afecta a vías pecuarias ni a dominio público forestal.



- Consumo de recursos y cambio climático. Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, y el agua utilizada en el complejo. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.
- Medio socioeconómico. El impacto para este medio, se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.
- Sinergias. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.
- Vulnerabilidad del proyecto. La promotora incluye el apartado "Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En dicho apartado se ha analizado la vulnerabilidad de terremotos, inundaciones y avenidas, lluvias intensas y tormentas, movimientos de terrenos, incendio y vertidos o fugas, concluyendo que la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y catástrofes es muy baja.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su



conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base al artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, las competencias en estas materias.
- Para retranqueos, reposición o instalación de cerramientos, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.



- El abastecimiento de agua, se realiza de pozo de sondeo y charca existente, estando dicho aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas con referencia del expte. SB-01010/2016 (357668/16).
 - En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.) se indica que la seguridad de las captaciones de agua es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos, y por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos. En consecuencia, han de adoptarse medidas para garantizar la seguridad y evitar la ocurrencia de accidentes en cualquier captación de agua, para lo cual se indica:
 - Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable a los que están en uso y los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
 - Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
 - Cumplimiento de la normativa vigente en materia de redes de saneamiento, depuración y vertido.
 - Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
 - Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - Cumplimiento de las consideraciones realizadas en el informe de licencia de primera utilización de la actividad original, relativos a temas ambientales, tal y como indica la Mancomunidad Tajo-Salor.
- b. Medidas en fase de construcción
- Se minimizarán las obras de tipo civil, como explanadas, caminos o delimitaciones, y se respetará el entorno natural.
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, limitados estrictamente para la ejecución del proyecto. La zona de obras se jalonará, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución



de las obras. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizadas de nuevo en la restauración y revegetación de las zonas afectadas, así como en las zonas ajardinadas.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Se procederá a la restitución morfológica de los terrenos afectados por excavación de zanjas, explanaciones, etc. principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones para minimizar la afección a los mismos, respetando las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua, así como la vegetación y fauna asociada a estos.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.



- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se evitará el tránsito de maquinaria pesada por las orlas de vegetación riparia que pudieran estar presentes. Se deben respetar las alisedas, saucedas, alisedas, fresnedas y la vegetación de charcas y vaguadas que pudieran estar presentes.
- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, no situándolo inmediatamente junto a los cauces, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. En los cambios de aceite y lubricación de la maquinaria se debe prevenir cualquier pérdida o vertido incontrolado. El parque de maquinaria se situará en zonas previamente degradadas o carentes de vegetación. Asimismo, se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
- El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera, la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).



- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna de la zona, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregados a un gestor autorizado para su adecuado tratamiento. Dichos residuos serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte".
- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se respetará el arbolado existente en la parcela, así como la vegetación arbórea y arbustiva natural de las lindes, con objeto de mantener en buen estado ecológico el hábitat presente. En caso de necesitar la corta de algún pie se comunicará previamente a la Dirección General de Política Forestal.



- Para el desarrollo de la actividad equina, se dispondrá de un estercolero impermeable, con capacidad mínima de almacenamiento para la producción de 15 días de estiércoles. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Ser realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa estanca.

c. Medidas en fase de explotación

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. La Confederación Hidrográfica del Tajo, indica que, al utilizarse fosa séptica estanca, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico, por lo que no sería necesario el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido.

La fosa séptica deberá contar con certificado de estanqueidad suscrito por técnico competente y debidamente dimensionada para albergar el caudal máximo. Se deberá evacuar el contenido antes de superar los 2/3 de sus capacidades y se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Las aguas residuales de las fosas sépticas serán gestionadas por gestor de residuos autorizado.

En el supuesto que se fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas deberá solicitarse ante el Organismo de cuenca la correspondiente autorización de vertido para la tramitación del correspondiente procedimiento, acompañando la documentación estipulada que describa el sistema de depuración propuesto para esas aguas residuales.

- Se diseñarán redes de saneamiento estancas y depósitos estancos, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- En cuanto a la gestión de aguas pluviales, la Confederación Hidrográfica del Tajo, indica:
 - Con carácter general, no se autoriza la instalación de redes de saneamiento unitarias, a no ser que sea totalmente imposible disponer de una red separativa y así se haga constar a la hora de pedir la necesaria autorización de vertido (por esta cuestión) en tal caso.



- Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.
 - Se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.
- En lo que concierne a la posible reutilización de aguas residuales para riego dentro de la finca, se indica que se requerirá de concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido. Tanto en un caso como en otro, la solicitud pertinente puede descargarse mediante el siguiente enlace de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en donde además pueden obtenerse otro tipo de solicitudes (vertidos, aprovechamientos de agua información, etc.): <http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>.
- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al dominio público hidráulico.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.

- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno.
- Cualquier actuación de ajardinamiento deberá realizarse con especies autóctonas, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, quedando prohibida la plantación de especies invasoras.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

d. Medidas de integración paisajística.

- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especies-exoticas-invasoras/ce_eei_flora.aspx

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.



- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2.ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto Complejo Turístico “La Paloma”, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 13 de mayo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma (por cambio de conductor LA-30) de la LAMT-5100-04 "Aldea Tudal" de la STR "Madrigal Vera", entre los apoyos 5099 y 2148 de la misma, en los términos municipales de Talayuela y Villanueva de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-9327. (2022061575)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto para reforma (por cambio de conductor LA-30) de la LAMT-5100-04 "Aldea Tudal" de la STR "Madrigal Vera", entre los apoyos 5099 y 2148 de la misma, en los términos municipales de Talayuela y Villanueva de la Vera (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 29 de junio de 2021, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 19/01/2022

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 13/01/2022

Periódico HOY: 18/01/2022

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera 22/12/2021

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Talayuela 27/12/2021



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante resolución.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y



distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para reforma (por cambio de conductor LA-30) de la LAMT-5100-04 "Aldea Tudal" de la STR "Madrigal Vera", entre los apoyos 5099 y 2148 de la misma, en los términos municipales de Talayuela y Villanueva de la Vera (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Líneas de alta tensión proyectadas:

- Origen: Nuevo apoyo A1 a instalar, bajo la LAMT-5100-04-»Aldea Tudal« de la STR "Madrigal Vera", entre los apoyos 5098 y 5099 de la misma.
- Final: Apoyo existente 2148 de la LAMT-5100-04-»Aldea Tudal« de la STR "Madrigal Vera",
- Longitud: 1,244 km.
- Tipo de línea: Aérea en simple circuito.



- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo de Conductor: 1(CCX 117-AL3 20KV) con cubierta, de aleación aluminio según UNE-EN 50182.
- Instalación 8 nuevos apoyos a instalar según proyecto. (3 de derivación aéreas y 5 de ángulo-amarre) con Crucetas de bóveda de avifauna tipo CBCA-2270 y crucetas rectas tipo RC3-20T y RC2-20S y aisladores de cadenas con material de composite y tipo: U70YB20P.
- Desmontaje de 1.037,75 ml de LA30 y los apoyos 2041, 2142, 2144, 2145 y 2146.

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas, en los términos municipales de Villanueva de la Vera y Talayuela, en la provincia de Cáceres.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 16 de mayo de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO





RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo. Expte.: IA21/0685. (2022061576)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo tiene por objeto una corrección de errores, para que se pueda llevar a cabo el uso ganadero, en las categorías de suelo no urbanizable de protección estructural agrícola y suelo no urbanizable de protección natural, rectificando la contradicción entre sus fichas y las condiciones de intervención de los mismos.

Para llevar a cabo la modificación puntual, se modifica el artículo 3.2.0.0.6 "Condiciones de intervención en las zonas de protección natural por áreas forestales y cultivos" y 3.2.0.0.10 "Condiciones de intervención en las zonas de protección estructural agrícola".



Artículo 3.2.0.0.6. "Condiciones de intervención en las zonas de protección natural por áreas forestales y cultivos". Se incluye el uso ganadero. Texto modificado: "2.- Queda prohibido cualquier tipo de edificación a excepción de las que sean auxiliares de los aprovechamientos forestales, ganaderos o agrícolas de la zona y de aquellas que condicionen el lugar para usos recreativos y compatibles con el fin de proteger, siendo indispensable la licencia municipal correspondiente. La altura máxima de estas edificaciones será de una planta".

Artículo 3.2.0.0.10 "Condiciones de intervención en las zonas de protección estructural agrícola". Se incluye el uso ganadero. Texto modificado: "2.- Queda prohibido cualquier tipo de edificación a excepción de las que sean auxiliares de los aprovechamientos forestales, ganaderas o agrícolas de la zona y de aquellas que condicionen el lugar para usos recreativos y compatibles con el fin de proteger, siendo indispensable la licencia municipal correspondiente".

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 2 de marzo de 2022, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Política Forestal	-
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Coordinación Agentes Medio Natural UTV-5	X
ADENEX	-



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Ayuntamiento de Campillo de Llerena	-
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	-
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena	X
Ayuntamiento de Azuaga	X
Ayuntamiento de Los Blázquez	-
Ayuntamiento de Fuente Obejuna	-
Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa	X

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual

La modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo tiene por objeto una corrección de errores, para que se pueda llevar a cabo el uso ganadero, en las categorías de suelo no urbanizable de protección estructural agrícola y suelo no urbanizable de protección natural, rectificando la contradicción entre sus fichas y las condiciones de intervención de los mismos.

Una parte de los terrenos afectados por la modificación puntual están incluidos en el espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ZEPA "Campaña Sur y Embalse de Arroyo Conejo".

No existe afección sobre el planeamiento territorial vigente por parte de la modificación puntual. Peraleda del Zaucejo, se encuentra incluido en la delimitación del Plan Territorial de La Campiña, instrumento de ordenación territorial que aún no está aprobado definitivamente.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

Una parte de los terrenos afectados por la modificación puntual están incluidos en el espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ZEPA "Campaña Sur y Embalse de Arroyo Conejo". Por otro lado, cabe mencionar que en el ámbito de aplicación de la modificación puntual también existen algunos valores naturales, relacionados con comunidades de aves forestales, aves esteparias, y hábitats naturales de interés comunitario, no obstante, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa favorablemente la modificación puntual, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones de su informe.

Por el término municipal de Peraleda del Zaucejo discurren, entre otros, el río Zújar, arroyo del Rosal, arroyo Cascajoso y arroyo de la Mina. Para éstos y para el resto de los cauces, se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas por el Organismo de cuenca.

No resulta afectado, directamente ningún bien integrante del patrimonio histórico y cultural de Extremadura, de acuerdo a los Registros e Inventarios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

La modificación puntual proviene de una corrección de errores, al existir una contradicción entre dos artículos, considerándose que el uso ganadero ya estaba permitido en dichas categorías de suelo, y que se tuvo en cuenta en la evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal, no se considera que vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

El desarrollo de la modificación puntual deberá ser compatible con la conservación de los valores naturales existentes, no suponiendo su alteración, degradación, o deterioro de los mismos. Igualmente, las actuaciones deberán ser compatibles con los planes de las especies presentes.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Asimismo, la materialización del uso y sus características, deberán someterse en su caso, a informe de afección a Red Natura 2000 (artículo 56 quater de la Ley 8/1998 de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

Tiene especial importancia, el cumplimiento de lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Respecto al patrimonio arqueológico, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos casuales.

Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y en medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración del cambio climático, y las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con lo establecido en el presente informe ambiental estratégico.

La modificación puntual, deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva de la misma.

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación



puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Peraleda del Zaucejo vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 16 de mayo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Técnica de Coordinación de los sistemas de protección y atención a menores en conflicto con la ley. (2022061574)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Técnica de Coordinación de los sistemas de protección y atención a menores en conflicto con la ley.

RESUELVE

Acordar la apertura del trámite de audiencia por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de decreto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere la presente resolución será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias sita en c/ Antonio Rodríguez Moñino, s/n, de Mérida (Badajoz), así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-sanidad-y-servicios-sociales>

Mérida, 17 de mayo de 2022. La Secretaria General, AURORA VENEGAS MARÍN.

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas a las organizaciones candidatas preseleccionadas conforme a la Orden de 20 de abril de 2022 para la convocatoria pública de preselección de los grupos de acción local que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER en el período 2023-2027. (2022061601)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas a las organizaciones candidatas preseleccionadas conforme a la Orden de 20 de abril de 2022 para la convocatoria pública de preselección de los grupos de acción local que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER en el período 2023-2027, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de orden permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en la Avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz), en horario de 10:00 a 14.00 así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-población-y-territorio>

Las alegaciones y sugerencias formuladas se podrán presentar por cualquiera de los medios admitidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común o a través de la siguiente dirección de correo electrónico sgpydr.adrpt@juntaex.es.

Mérida, 18 de mayo de 2022. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.



RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2022, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el anteproyecto de Ley de las directrices de ordenación territorial de Extremadura. (2022061614)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 66 y el apartado 1 del artículo 69 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el anteproyecto de Ley de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, cuyo contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, estima procede someterlo a información pública y por ello,

RESUELVE:

Único. Acordar la apertura de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario oficial de Extremadura, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del anteproyecto, y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del anteproyecto de ley al que se refiere la presente resolución será durante el plazo señalado, de 10 horas a 14 horas en las dependencias del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, sito en la avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el anteproyecto de Ley de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura estará a disposición de los ciudadanos en la siguiente página web:

<http://sitex.gobex.es/SITEX/pages/exposicionpublica>

Mérida, 19 de mayo de 2022. La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE.



ANUNCIO de 13 de mayo de 2022 por el que se publica la notificación de resolución provisional de solicitud de ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras presentadas al amparo de la Orden de 28 de febrero de 2019. (2022080658)

La Orden de 28 de febrero de 2019 establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019, conforme a las bases reguladoras establecidas por el Decreto 7/2019, de 5 de febrero (DOE número 27, de 24 de marzo).

El citado decreto en su artículo 17, determina que con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con los administrados, los requerimientos de subsanación de solicitudes, la notificación de trámites de audiencia, la de los puntos obtenidos y las propuestas provisionales de resolución, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesto la relación de interesados afectados, así como, el acto de que se trate.

El artículo 12 de Decreto 7/2019, estipula que el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los criterios de preferencia contemplados en el artículo 9 y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Una vez notificada la puntuación alcanzada, habiendo adquirido esta carácter de firmeza, y efectuada por la Comisión de Valoración la evaluación y priorización de las solicitudes, se procede a publicar la propuesta de resolución favorable de 1 titular que cuenta con una puntuación de 34 puntos.

El órgano instructor, a la vista de la preevaluación del expediente y del informe vinculante correspondiente de la Comisión de Valoración, formula la propuesta de resolución provisional que se notifica a los interesados para que en un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a esta notificación, manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma realizando las alegaciones que estimen pertinentes. En caso de no manifestarse se entenderá su conformidad con la misma.

Se comunica que la interesada relacionada en el anexo adjunto podrá conocer dicha propuesta de resolución provisional a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

Mérida, 13 de mayo de 2022. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO**

RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE SOLICITUDES DE AYUDA A LA CREACIÓN DE EMPRESAS PARA JÓVENES AGRICULTORES Y AGRICULTORAS PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 2019

NIF	Nombre
***7253**	ANA BELEN GONZALEZ MORENO





ANUNCIO de 16 de mayo de 2022 sobre notificación de resoluciones desestimatorias relativas a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico, campaña 2021. (2022080675)

Conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Orden de 27 de enero de 2021, por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como los derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura, operadores-productores integrados, operadores ecológicos y general de la producción agrícola de ámbito nacional, actualización de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica, campaña 2021/2022, y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el Anexo adjunto, la notificación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria relativas a solicitudes de cesiones de derechos de pago básico para la campaña 2021.

Los interesados tienen acceso a consultar su comunicación personal utilizando sus Claves principales, en la Iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección:

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

Contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución ante el Excmo. Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural Políticas Agrarias y Territorio de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio de que, el interesado, pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Mérida, 16 de mayo de 2022. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales. DAVID GALÁN MARRÓN.

**ANEXO**

TITULARES	
N.º Expediente	NIF
01/7302479	008759435T
03/7300842	033976773T
03/7301793	008718282V
03/7301874	011807793F
03/7302265	008831361M
03/7302271	008831361M
03/7302401	008690589Q
03/7302426	008695102K
03/7302939	V06033997
03/7303121	009173461A
03/7303540	B82336322
03/7303556	033979526Q
03/7303601	045556502B
03/7303728	033979526Q
05/0000006	076250099Q
05/7301192	008702365Q
05/7301193	008702365Q
05/7301248	008702365Q
05/7301359	008297408C
05/7301406	008807557Y
05/7301772	030202777M
05/7301785	030202770K
05/7303035	076244723E



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
06/7300629	008716740Q
06/7300828	009185621L
06/7301511	009173282P
06/7302174	008745459P
06/7302869	008754963J
06/7302907	A50016575
06/7302940	008316462F
06/7303111	008739441Q
06/7303262	008737771W
06/7303321	E06730279
06/7303325	E06730279
07/7301726	008820340R
07/7302560	008428131B
08/0000005	008895051P
08/0000008	009153479P
09/7300568	007413781F
09/7300848	E10060630
09/7301251	006970265T
09/7301510	076074593T
09/7302639	076053829M
10/7301646	076247752S
10/7303617	008399042V
12/0000010	076097253M
12/0000014	046504852W



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
12/0000026	015915541R
15/0000011	052962926K
15/7301508	080062289W
15/7302183	076189284J
15/7302843	052356969E
15/7303879	076241495Z
16/0000022	028975980M
16/7301813	006891772Y
16/7302583	006936529M
17/7300632	E06762702
17/7300636	E01933720
17/7301036	008665179K
17/7301198	076200613A
17/7301453	076237533P
17/7303379	009168628T
18/0000014	008754576V
18/7301331	080024312K
18/7302778	080009386E
18/7302929	008741603Q
19/7303720	080007404H
20/0000012	007435851C
20/0000035	003825210B
20/0000038	003825210B
21/7300856	076000442R



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
21/7303342	B10383834
22/7303136	009155404R
23/0000020	050681745A
23/7300443	076193777K
23/7302594	008597250B
25/7301674	000671514Y
27/0000003	080046251H
27/0000004	080014466L
27/7303644	080014260C
27/7303880	080074433W
28/7302536	006980881J
28/7302749	001621275M
28/7303228	071767902J
29/0000004	008360057V
29/0000020	008363488K
29/0000029	008326217X
29/7300078	008357244X
29/7301432	080037581L
29/7302282	076247155Q
29/7302390	053409424C
32/7301935	076003651J
32/7303050	006955488N
33/0000004	080025759L
34/7301983	E10345304



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
35/7301319	007445275Z
36/7301951	B06492631
36/7301953	B06492631
36/7302517	008787460B
37/7301913	006985260E
37/7301918	006996032F
40/0000008	080003159M
40/7302953	008800385X
41/0000003	008648801L
41/0000007	008612149Y
41/0000008	008612149Y
41/0000013	008692685L
44/0000003	033974087M
44/0000004	033974087M
44/7301213	008558404N
44/7302270	008825131P
45/7300326	008893732T
46/7300116	008639877L
48/7302925	006893620Z
49/7303468	007024188B
50/7300403	008620974E
50/7301136	008882834G
50/7303191	B10380798
51/7303554	033984334V



TITULARES	
N.º Expediente	NIF
52/7301430	007464890X
54/0000018	080004572S
54/0000039	008885376Q
54/7301498	008348022B
54/7302928	080052982X
54/7303232	044782755F
54/7303583	080052256C
65/0000001	076110331L
69/0000009	007430060W
69/0000040	076099033Z
69/0000073	000174100J
73/00419	008645152G
73/00431	008435522L
73/01982	008750966H
82/7300432	030442255F
89/7301691	B37328309
92/7303463	051370926N
98/7300086	009159292W
98/7300721	076257472Y
98/7300811	009187843X
98/7303476	009164109N



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
01/7302479	008829554S
03/7300842	044784961M
03/7301793	008770661W
03/7301874	076267232Z
03/7302255	044779343E
03/7302265	009191404Y
03/7302271	V06444202
03/7302401	034782450X
03/7302426	045875612L
03/7302753	079260249H
03/7302939	076234300H
03/7303121	045556502B
03/7303540	B06100663
03/7303556	B06718829
03/7303601	007268584D
03/7303665	034779173E
03/7303728	B06718829
05/0000006	076250098S
05/7301192	076257291D
05/7301193	030202777M
05/7301248	030202770K
05/7301359	008851538B
05/7301406	J06429914
05/7301772	008297024G



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
05/7301785	008297024G
05/7303035	008368940E
06/7300629	028915995G
06/7300828	008860434Y
06/7301511	008787581V
06/7302174	007051188D
06/7302869	008860434Y
06/7302907	A50102201
06/7302940	B06719413
06/7303111	B06694772
06/7303262	008870233F
06/7303321	E05458484
06/7303325	008709246C
07/7301726	008836518X
07/7301965	008252884R
07/7302560	080019388L
07/7303741	080019944T
08/0000001	008880752S
08/0000005	008880598E
08/0000008	008895051P
09/7300568	B81120842
09/7300848	B83094912
09/7301251	028959803C
09/7301510	008098146F



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
09/7302639	006985214E
10/7301645	076247752S
10/7301646	076225989X
10/7303617	080037761S
12/0000010	076125539R
12/0000014	076117345H
12/0000026	076128108V
14/0000025	075991737J
15/0000011	008619952N
15/7301508	B06416457
15/7302183	053735484D
15/7302843	B06746499
15/7303879	079308449X
16/0000022	028975984D
16/7301813	076031499P
16/7302583	030078258P
17/7300632	E01933720
17/7300636	052641166P
17/7301036	052960339X
17/7301198	052359187D
17/7301447	076237533P
17/7301453	033983229Q
17/7303379	008365738V
18/0000014	B01970938



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
18/7301331	080029777N
18/7302778	080053278F
18/7302929	000819191T
19/7303690	001925988Z
19/7303720	076250193H
20/0000012	076124425Z
20/0000029	006972161X
20/0000035	003837489P
20/0000038	003837489P
21/7300856	006947467H
21/7303342	006970412D
22/7303136	009175825K
22/7303708	007007560N
23/0000020	079265793L
23/7300443	052965336Q
23/7302594	053575464T
23/7303827	008598030D
24/7301864	011821150R
25/7301674	028967987Q
25/7303440	007464443T
27/0000003	008430622H
27/0000004	080041109M
27/7302587	080047620F
27/7303644	080054005K



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
27/7303880	008868676Z
28/7302536	076013850T
28/7302749	076007108C
28/7303228	010583517K
29/0000004	080011902P
29/0000020	008865215A
29/0000025	080013132L
29/0000029	008891666G
29/7300078	080001906V
29/7300753	008771202Z
29/7301432	080026733G
29/7302282	008884253C
29/7302390	008771251V
32/7301935	076045525G
32/7303050	079309267T
33/0000004	008884689L
34/0000017	006825711R
34/0000018	006985563A
34/0000019	052358833T
34/7301983	028949988A
35/7301319	028969455N
36/7301951	080074771H
36/7301953	034772114R
36/7302517	B06438337



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
37/7301913	E10401073
37/7301918	E10401073
40/0000008	080059163G
40/7302953	J42758110
41/0000003	076212211D
41/0000007	052967670G
41/0000008	009173833F
41/0000013	053573982J
44/0000002	033974087M
44/0000003	076208758Y
44/0000004	034774799H
44/7300268	007268873E
44/7301213	008835505D
44/7302270	008749679L
45/0000026	079264988L
45/7300326	076217619N
46/7300116	076249152N
48/7302925	007013584X
49/7303468	076046422G
50/7300403	079258021K
50/7300591	076198214L
50/7301136	076209484L
50/7302007	008517789S
50/7302566	033976697Q



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
50/7303191	076226108Z
51/7303554	053579518Y
52/7301430	076016915Y
52/7303167	006984045A
53/0000001	028951550R
54/0000018	X3262698X
54/0000039	044781918K
54/7301498	080044513M
54/7302592	007219052L
54/7302928	000819191T
54/7303232	007255173F
54/7303583	007256052N
54/7303806	034780446F
54/7303812	080046767M
65/0000001	011782186E
69/0000009	076126846C
69/0000040	076132707Q
69/0000073	011775352L
73/00419	080073817F
73/00431	008818050B
73/01982	008820959E
82/7300432	079033757F
89/7301691	045626056J
92/7301011	006816421A



RECEPTORES	
N.º Expediente	NIF
92/7303438	007753784R
92/7303463	B85088383
98/7300086	009187843X
98/7300721	076254774E
98/7300811	009166905W
98/7303476	034781354H





ANUNCIO de 17 de mayo de 2022 sobre notificación de resolución de pago del sexto año de compromiso de la ayuda a la producción integrada del tabaco, campaña 2021, segunda remesa, inicio de compromisos año 2016.

(2022080659)

Conforme a lo previsto en el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con la Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General (DOE n.º 20, de 1 de febrero) se notifica Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria dictada por Delegación de la Secretaría General, de pago del sexto año de compromiso, campaña 2021, segunda remesa de la ayuda a la producción integrada de tabaco.

Se encuentra publicada en internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura,

<http://www.juntaex.es/con03>

Pudiéndose acceder con las respectivas claves personalizadas a la aplicación laboreo.

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante la titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Los recursos y/o documentación se dirigirán al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, 17 de mayo de 2022. La Jefa de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, M.^a CARMEN VILLALOBOS SUÁREZ.

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

ANUNCIO de 17 de mayo de 2022 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 23 de octubre de 2020, convocadas mediante Resolución de 29 de diciembre de 2020, relativas a ayudas destinadas a la financiación de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental a las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022080626)

La Orden de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de 23 de octubre de 2020, establece las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la financiación de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental a las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 211, de 30 de octubre). Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de 29 de diciembre de 2020 (DOE núm. 8, de 14 de enero de 2021) se aprobó la convocatoria para el ejercicio de 2020, de las ayudas destinadas a financiar la realización de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental a las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en todas las modalidades previstas en el artículo primero de la citada Orden de 23 de octubre de 2020.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece la obligación de publicar en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros. Idéntica obligación de realizar publicación respecto de las subvenciones concedidas, se impone a las Administraciones Públicas en aplicación del artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas durante los ejercicios de 2021 y 2022 destinadas a la financiación de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental a las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo de la Orden de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de 23 de octubre de 2020, que se convocaron mediante Resolución de 29 de diciembre de 2020. Esta publicación se efectúa mediante cuatro anexos referidos cada uno de ellos, a las distintas modalidades de ayuda que se recogen en la Orden de 23 de octubre de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras.

Estas ayudas se financiarán con imputación a la aplicación presupuestaria 14002 331B 77000, código de Fondos FD14010201 y códigos de proyecto de gasto: 20170239 "Acciones de fomento de proyectos de investigación en las empresas", para las ayudas de las Modalidades I,



III y IV, y 20170240 "Acciones de fomento de proyectos de investigación en las empresas en colaboración" para las ayudas de la Modalidad II".

Estas acciones están cofinanciadas en un 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con cargo al Programa Operativo correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del Objetivo Temático OT1: "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación", en la Prioridad de Inversión PI(0102-1b): "El fomento de la inversión empresarial en I+i, el desarrollo de vínculos y sinergias entre empresas, centros de investigación y desarrollo y el sector de la enseñanza superior, en particular mediante el fomento de la inversión en el desarrollo de productos y servicios, la transferencia de tecnología, la innovación social, la innovación ecológica, las aplicaciones de servicio público, el estímulo de la demanda, la interconexión en red, las agrupaciones y la innovación abierta a través de una especialización inteligente y mediante el apoyo a la investigación tecnológica y aplicada, líneas piloto, acciones de validación precoz de los productos, capacidades de fabricación avanzada y primera producción, en particular, en tecnologías facilitadoras esenciales y difusión de tecnologías polivalentes" y en el Objetivo Específico OE1.2.1: "Impulso y promoción de actividades de I+i lideradas por las empresas y apoyo a la creación y consolidación de empresas innovadoras y apoyo a la compra pública innovadora".

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a difundir el papel financiador de FEDER y a cumplir las medidas de identificación y publicidad de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

Mérida, 17 de mayo de 2022. El Secretario General. P.D de 21 de agosto de 2019 (DOE 163 de 23 de agosto, el Secretario General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad. JESÚS ALONSO SÁNCHEZ.

**ANEXO I**

EMPRESAS BENEFICIARIAS MODALIDAD I PROYECTOS DE I+D REALIZADOS POR UNA EMPRESA QUE NO SEA DE BASE TECNOLÓGICA NI STARTUP, EN LA CONVOCATORIA DE 2020.
ACTUACIÓN DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL.

ORD	EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTOS
1	IDA1-21-0001-3	B10508661	CACERÍAS EL MOSTAJAL, SL	98.585,62	68,00
2	IDA1-21-0005-3	B06412563	HERAL ENOLOGIA, SL	74.539,70	72,00
3	IDA1-21-0008-3	B10406601	AMBLING INGENIERÍA Y SERVICIOS, SL	32.970,97	70,00
4	IDA1-21-0010-3	B10416774	BOSQUE URBANO, SL	107.768,18	64,00
5	IDA1-21-0014-3	08819702F	BRIGIDO MARQUEZ, PABLO	41.996,08	62,00
6	IDA1-21-0016-3	B78699949	CUATERNOS VALMORISCO, SL	142.722,75	59,00
7	IDA1-21-0018-3	B87693081	TRECON SOLUTIONS SL	116.246,99	64,00
8	IDA1-21-0020-3	B06456651	COVELESS INGENIERIA, SL	43.597,93	64,00
9	IDA1-21-0021-3	B06696199	ESCUELA DE CONKISTADORES, SLU.	129.829,63	62,00
10	IDA1-21-0022-3	A06005250	AGRAZ, SAU	66.964,10	54,00
11	IDA1-21-0025-3	B06492706	TECNOGENEXT, SL	96.643,23	64,00
12	IDA1-21-0027-3	B10508679	BOTAN INGENIERÍA Y OBRAS, SL	137.952,23	62,00
13	IDA1-21-0029-3	B10456606	SOCIEDAD VIVERISTICA DE EXTREMADURA AGROCASTANEA, SL	94.015,44	66,00
14	IDA1-21-0031-3	F06302087	TROIL VEGAS ALTAS, SOC. COOP.	110.695,19	56,00



ORD	EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTOS
15	IDA1-21-0033-3	A09251380	EL ENCINAR DE HUMIENTA, SA	51.588,47	74,00
16	IDA1-21-0034-3	B06695712	GREEN SPIRIT SL	77.381,78	62,00
17	IDA1-21-0040-3	F14968499	EA GROUP SDAD COOP	109.415,88	84,00
18	IDA1-21-0041-3	B06721070	VENTUM, INNOVACION DESARROLLO Y COMUNICACION SL	63.581,04	71,00
19	IDA1-21-0042-3	B06554885	MOVILIDAD EXTREMADURA RAE, SLU.	34.364,26	66,00
20	IDA1-21-0043-3	B10396307	IBERIAN RESOURCES SPAIN, SL	152.676,68	68,00
21	IDA1-21-0052-3	B11722642	DOGERTY GRUPO EMPRESARIAL SL	73.620,12	62,00
22	IDA1-21-0056-3	B01782465	ARBORA FRUITS, SL	90.736,62	74,00
23	IDA1-21-0057-3	A06337281	COMPAÑIA EXTREMEÑA DE INVESTIG. Y PRODUCCION. AGROALIMENTARIA SA	67.914,84	61,00
24	IDA1-21-0067-3	W0034219F	ASTRATA EUROPE BV, SUCURSAL EN ESPAÑA	245.000,00	62,00
25	IDA1-21-0068-3	B06409676	TXT INGENIERIA, SL	233.764,24	70,00
26	IDA1-21-0074-3	B86631587	BIOSTEVERA, SL	42.581,97	63,00
27	IDA1-21-0081-3	A31768138	ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE, SA	163.515,97	83,00
28	IDA1-21-0082-3	B66757378	HOLRABAX, SL	61.739,13	68,00
29	IDA1-21-0094-3	B06648265	MOVILEX RECYCLING GROUP SL	105.590,16	62,00
30	IDA1-21-0097-3	B06728489	ILEX GREEN SL	22.284,96	63,00
31	IDA1-21-0100-3	B06418453	SOLANO VETERINARIA Y NUTRICIÓN, S.L	103.743,34	55,00



ORD	EXPT.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTOS
32	IDA1-21-0101-3	B06260681	FOMENTO DE TECNICAS EXTREMEÑAS, SL	60.430,97	57,00
33	IDA1-21-0102-3	A06244131	D.C. GAS EXTREMADURA, SA	3.600,00	66,00
34	IDA1-21-0107-3	B06540546	ARRAM CONSULTORES, SLP	245.000,00	60,00
35	IDA1-21-0110-3	F10452548	SOCIEDAD COOPERATIVA ACTIVA	11.933,49	57,00
36	IDA1-21-0113-3	A78611027	IPSO, SA	13.445,78	66,00
37	IDA1-21-0116-3	F06300271	IBERICO COMERCIALIZACION S.C.L.	99.905,48	72,00
38	IDA1-21-0127-3	B06377972	AGRUP. DE IND. DE ACEITUNAS DE ALMENDRALEJO, SL	67.596,62	61,00
39	IDA1-21-0129-3	A10034007	ASFALTOS Y AGLOMERADOS SANTANO, SA	55.534,64	71,00
40	IDA1-21-0130-3	B10304749	HIDROMANTE, SL	108.047,58	65,00
EMPRESAS no EBT ni STARTUP. ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL				3.659.522,06	

**ANEXO I**

EMPRESAS BENEFICIARIAS MODALIDAD I PROYECTOS DE I+D REALIZADOS POR UNA EMPRESA QUE NO SEA DE BASE TECNOLÓGICA NI STARTUP, EN LA CONVOCATORIA DE 2020.
ACTUACIÓN DE DESARROLLO EXPERIMENTAL.

ORD	EXPT.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTOS
1	IDA1-21-0008-3	B10406601	AMBLING INGENIERÍA Y SERVICIOS, SL	18.216,50	70,00
2	IDA1-21-0020-3	B06456651	COVELESS INGENIERIA, SL	28.027,24	64,00
3	IDA1-21-0023-3	B06750343	INNOGESTIONA AMBIENTAL, SL	56.833,64	59,00
4	IDA1-21-0024-3	B06328348	SEÑORIO DE MONTANERA SL	42.497,81	78,00
5	IDA1-21-0029-3	B10456606	SOCIEDAD VIVERISTICA DE EXTREMADURA AGROCASTANEA, SL	28.606,41	66,00
6	IDA1-21-0035-3	A10010643	AGROQUIMICOS ALVAREZ, SA	56.440,10	61,00
7	IDA1-21-0041-3	B06721070	VENTUM, INNOVACION DESARROLLO Y COMUNICACION SL	6.855,07	71,00
8	IDA1-21-0042-3	B06554885	MOVILIDAD EXTREMADURA RAEE, SLU.	132.679,49	66,00
9	IDA1-21-0062-3	B06413850	CENTRO INTERNACIONAL DE OFTALMOLOGÍA AVANZADA PROF. FERNANDEZ VIGO, SL ***	39.474,87	68,00
10	IDA1-21-0073-3	B06474449	VALSOLAR 2006, SL ***	63.782,41	60,00
11	IDA1-21-0074-3	B86631587	BIOSTEVERA, SL	14.739,91	63,00



ORD	EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTOS
12	IDA1-21-0081-3	A31768138	ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE, SA	24.330,54	83,00
13	IDA1-21-0099-3	B10442366	OESTE INGENIERIA, SL	43.793,60	62,00
14	IDA1-21-0101-3	B06260681	FOMENTO DE TECNICAS EXTREMEÑAS, SL	38.848,48	57,00
15	IDA1-21-0102-3	A06244131	D.C. GAS EXTREMADURA, SA	3.563,03	66,00
16	IDA1-21-0106-3	B10468015	ABONA GLOBAL, SL	56.566,64	61,00
17	IDA1-21-0113-3	A78611027	IPSO, SA	101.927,30	66,00
18	IDA1-21-0129-3	A10034007	ASFALTOS Y AGLOMERADOS SANTANO, SA	8.925,21	71,00
19	IDA1-21-0132-3	B87218905	TREVINCA INVERSIONES MEDIAMBIENTALES SL ***	86.870,75	60,00
EMPRESAS no EBT ni STARTUP. ACTUACIONES DE DESARROLLO EXPERIMENTAL				852.979,00	

*** Beneficiarios que han renunciado a subvención concedida.

**ANEXO II**

EMPRESAS BENEFICIARIAS MODALIDAD II PROYECTOS DE I+D REALIZADOS POR UNA AGRUPACIÓN DE EMPRESAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE I+D POR UNIVERSIDAD O CENTRO DE INVESTIGACIÓN, EN LA CONVOCATORIA DE 2020. ACTUACIÓN DE DESARROLLO EXPERIMENTAL.

ORD	EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN TOTAL AGRUP DE	PUNTOS
1	IDA2-21-0005-3	B06020648	MECANIZADOS SEGEDA, SL	76.963,89	130.770,88	58,00
	IDA2-21-0005-3	B06418453	SOLANO VETERINARIA Y NUTRICIÓN, S.L	53.806,99		
2	IDA2-21-0006-3	A10206365	GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA, SA	13.119,66	27.969,28	63,00
	IDA2-21-0006-3	B06693618	STRATA PAVIMENTOS, SLU	14.849,62		
3	IDA2-21-0007-3	B06631675	OLIVES AND PICKLES, SL	25.773,73	111.811,06	57,00
	IDA2-21-0007-3	A54634704	DESARROLLOS INDUSTRIALES COSTABLANCA S.A	69.584,94		
	IDA2-21-0007-3	V06665475	SAT. N.º 10025 PALMERAL	16.452,39		
4	IDA2-21-0013-3	B06696199	ESCUELA DE CONKISTADORES, SLU.	65.094,92	86.235,69	65,00
	IDA2-21-0013-3	08850068J	DE TENA RUBIO, RAÚL	21.140,77		
5	IDA2-21-0018-3	F14968499	EA GROUP SDAD COOP	78.743,03	135.780,10	58,00
	IDA2-21-0018-3	B06398457	IBERPEX, SL	57.037,07		
6	IDA2-21-0020-3	B10479327	INGENOSTRUM LUSITANIA SL	89.339,43	167.922,39	58,00
	IDA2-21-0020-3	B10484533	AC2 INNOVACIÓN, SL	78.582,96		



ORD	EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN TOTAL AGRUP DE	PUNTOS
7	IDA2-21-0023-3	A06270136	XTREM INDUSTRIA DE SOFTWARE, SA	53.235,49	78.088,12	72,50
	IDA2-21-0023-3	B90144379	DRIMAY CONSULTORES, SL	24.852,63		
8	IDA2-21-0029-3	A06337281	COMPAÑIA EXTREMEÑA DE INVESTIG. Y PRODUCCION. AGROALIMENTARIA SA	43.481,28	86.264,43	65,00
	IDA2-21-0029-3	B75062257	BHALUTEK SENS, SL	42.783,15		
9	IDA2-21-0038-3	V06126346	SAT. N 8849 DEHESA DEL CAMPO	51.226,55	162.645,47	70,00
	IDA2-21-0038-3	B06530596	ORANGE PRODUCTIONS, SL	40.409,54		
	IDA2-21-0038-3	B10341188	SOLUCIONEX CONSULTORIA Y DESARROLLO SL	71.009,38		
TOTAL AGRUPACIÓN EMPRESAS. ACTUACIONES DE DESARROLLO EXPERIMENTAL				987.487,42	987.487,42	

NOTA: En la cabecera de cada agrupación beneficiaria se relaciona a la empresa líder de la agrupación, que es la receptora inmediata del importe de la subvención que después debe distribuir al resto de empresas.

**ANEXO II**

EMPRESAS BENEFICIARIAS MODALIDAD II PROYECTOS DE I+D REALIZADOS POR UNA AGRUPACIÓN DE EMPRESAS CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE I+D POR UNIVERSIDAD O CENTRO DE INVESTIGACIÓN, EN LA CONVOCATORIA DE 2020. ACTUACIÓN DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL

ORD	EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN TOTAL AGRUPACIÓN II	PUNTOS
1	IDA2-21-0003-3	B10306702	INYGES CONSULTORES SL	100.968,36	274.092,84	71,00
	IDA2-21-0003-3	A10012359	CONSTRUCCIONES ARAPLASA, SA	110.237,84		
	IDA2-21-0003-3	B10487189	INGECON ESTRUCTURAS SL	62.886,64		
2	IDA2-21-0005-3	B06020648	MECANIZADOS SEGEDA, SL	16.503,25	56.415,79	58,00
	IDA2-21-0005-3	B06418453	SOLANO VETERINARIA Y NUTRICIÓN, S.L	39.912,54		
3	IDA2-21-0006-3	A10206365	GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA, SA	23.642,98	42.969,25	63,00
	IDA2-21-0006-3	B06693618	STRATA PAVIMENTOS, SLU	19.326,27		
4	IDA2-21-0007-3	B06631675	OLIVES AND PICKLES, SL	38.660,60	153.377,06	57,00
	IDA2-21-0007-3	A54634704	DESARROLLOS INDUSTRIALES COSTABLANCA S.A	92.779,93		
	IDA2-21-0007-3	V06665475	SAT. N.º 10025 PALMERAL	21.936,53		
5	IDA2-21-0013-3	B06696199	ESCUELA DE CONKISTADORES, SLU.	86.793,22	114.980,91	65,00
	IDA2-21-0013-3	08850068J	DE TENA RUBIO, RAÚL	28.187,69		



ORD	EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN TOTAL AGRUPACIÓN II	PUNTOS
6	IDA2-21-0015-3	B85853448	NATAC BIOTECH, SL	108.751,70	170.775,77	65,00
	IDA2-21-0015-3	F10109361	TABACOEX, SOC. COOP.LTDA.	62.024,07		
7	IDA2-21-0017-3	B10354777	AMBIENTA INGENIERIA Y SERV. AGRARIOS Y FORESTALES, SLU.	120.742,70	358.476,43	84,00
	IDA2-21-0017-3	B06260681	FOMENTO DE TECNICAS EXTREMEÑAS, SL	118.977,17		
	IDA2-21-0017-3	A10010643	AGROQUIMICOS ALVAREZ, SA	118.756,56		
8	IDA2-21-0023-3	A06270136	XTREM INDUSTRIA DE SOFTWARE, SA	315.166,95	461.180,42	72,50
	IDA2-21-0023-3	B90144379	DRIMAY CONSULTORES, SL	146.013,47		
9	IDA2-21-0029-3	A06337281	COMPAÑIA EXTREMEÑA DE INVESTIG. Y PRODUCCION. AGROALIMENTARIA SA	25.647,97	46.838,79	65,00
	IDA2-21-0029-3	B75062257	BHALUTEK SENS, SL	21.190,82		
10	IDA2-21-0030-3	A26019992	FCC AQUALIA SA	202.489,20	548.017,71	74,00
	IDA2-21-0030-3	B06645824	DISAIM INGENIERÍA, SL	42.215,97		
	IDA2-21-0030-3	B06675714	SENERGY PRODUCTS AND SERVICES, SL	86.058,46		
	IDA2-21-0030-3	B10345288	EXTREMADURA VERDE, SL	120.142,00		
	IDA2-21-0030-3	B88131537	PHI 4 TECHNOLOGY, SL	97.112,08		



ORD	EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN TOTAL AGRUPACIÓN II	PUNTOS
11	IDA2-21-0034-3	F06300271	IBERICO COMERCIALIZACION S.C.L.	87.727,14	172.890,65	57,00
	IDA2-21-0034-3	B06603161	CARNES Y VEGETALES, SL	85.163,51		
12	IDA2-21-0035-3	A06010185	GRAGERA INDUSTRIAL, SA ***	85.460,77	125.769,73	68,00
	IDA2-21-0035-3	B06565360	MATADERO FRIGORÍFICO VÍCTOR SÁNCHEZ, SLU.	40.308,96		
TOTAL AGRUPACIÓN DE EMPRESAS. ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL				2.525.785,35	2.525.785,35	

NOTA: En la cabecera de cada agrupación beneficiaria, se relaciona a la empresa líder de la agrupación que es la receptora inmediata del importe de la subvención que después debe distribuir al resto de empresas.

*** Beneficiarios que han renunciado a subvención concedida.

**ANEXO III**

EMPRESAS BENEFICIARIAS MODALIDAD III PROYECTOS DE I+D REALIZADOS POR PYMES DE BASE TECNOLÓGICA, EN LA CONVOCATORIA DE 2020.

ACTUACIÓN DE DESARROLLO EXPERIMENTAL.

ORD	EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTOS
1	IDA3-21-0007-3	B06713481	INNODesarrollo, SL	12.179,07	69,00
2	IDA3-21-0009-3	B06684369	CEDESA DIGITAL SL	104.570,76	65,00
3	IDA3-21-0011-3	B10497113	METADATOL, SL	21.882,55	45,00
4	IDA3-21-0012-3	B10492833	MOBBEEL INNOVATION LABS, SL	21.190,10	63,00
PYMES DE BASE TECNOLÓGICA. ACTUACIONES DE DESARROLLO EXPERIMENTAL				159.822,48	

**ANEXO III**

EMPRESAS BENEFICIARIAS MODALIDAD III PROYECTOS DE I+D REALIZADOS
POR PYMES DE BASE TECNOLÓGICA, EN LA CONVOCATORIA DE 2020.
ACTUACIÓN DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL.

ORD	EXPTE.	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTOS
1	IDA3-21-0001-3	B06650063	METANOGENIA, SL	22.516,53	51,00
2	IDA3-21-0005-3	B06625255	BIOBEE TECHNOLOGIES SL	76.572,90	73,00
3	IDA3-21-0007-3	B06713481	INNODESARROLLO, SL	30.455,82	69,00
4	IDA3-21-0011-3	B10497113	METADATOL, SL	23.072,00	45,00
5	IDA3-21-0012-3	B10492833	MOBBEEL INNOVATION LABS, SL	115.368,34	63,00
PYMES DE BASE TECNOLÓGICA. ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL				267.985,59	

**ANEXO IV**

EMPRESAS BENEFICIARIAS MODALIDAD IV PROYECTOS DE I+D REALIZADOS POR MICROEMPRESAS STARTUP, EN LA CONVOCATORIA DE 2020.
ACTUACIÓN DE DESARROLLO EXPERIMENTAL.

ORD	EXPEDIENTE	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTOS
1	IDA4-21-0001-3	B10494649	INSEGSA, SL	24.368,44	38,00
2	IDA4-21-0002-3	B06750285	COMPETIZE SOLUTIONS SL	3.174,61	66,00
3	IDA4-21-0004-3	B02919918	COGNITIVE DATA SL	50.999,90	64,00
4	IDA4-21-0006-3	B06740567	AZIMUT TOPOGRAFIA Y DRONES, SL	48.184,06	59,00
5	IDA4-21-0010-3	B10508042	METRIKAMEDIA SL	21.329,03	51,00
6	IDA4-21-0012-3	B88197439	BOSCALIA TECHNOLOGIES, SL	50.786,83	45,00
7	IDA4-21-0015-3	B01922137	GALJER SOLUTIONS, SL	42.009,64	47,00
8	IDA4-21-0020-3	08859933B	ABEL PERIAÑEZ TORVISCO	21.974,26	66,00
9	IDA4-21-0022-3	B10508075	SMALLOPS SL	25.500,00	67,00
10	IDA4-21-0023-3	44400577C	GARCIA GARRIDO MARIA ELENA	7.002,47	55,00
11	IDA4-21-0025-3	B04945416	MEDICAL AND CARE FACILITIES, SL	20.439,44	35,00
12	IDA4-21-0027-3	B01956754	2FREEDOM IMAGING SOFTWARE AND HARDWARE, SL	21.256,68	68,00
13	IDA4-21-0033-3	B42937755	INVECTREX DIGITAL SL	38.327,42	60,00
MICROEMPRESAS STARTUP. ACTUACIONES DE DESARROLLO EXPERIMENTAL				375.352,78	

**ANEXO IV**

EMPRESAS BENEFICIARIAS MODALIDAD IV PROYECTOS DE I+D REALIZADOS POR MICROEMPRESAS STARTUP, EN LA CONVOCATORIA DE 2020. ACTUACIÓN DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL.

ORD	EXPEDIENTE	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTOS
1	IDA4-21-0002-3	B06750285	COMPETIZE SOLUTIONS SL	63.767,18	66,00
2	IDA4-21-0003-3	B42919100	AGROECOLOGY SOLUTIONS, SL	64.091,39	47,00
3	IDA4-21-0005-3	B02853216	SOLUCIONES EXTENSIVAS SL	61.741,36	49,00
4	IDA4-21-0008-3	B88236930	EEVAM TECHNOLOGIES, SL	59.485,67	64,00
5	IDA4-21-0009-3	B06756555	SECOEX INTEGRATED SECURITY TECHNOLOGIES SL	63.818,24	86,00
6	IDA4-21-0010-3	B10508042	METRIKAMEDIA SL	39.523,54	51,00
7	IDA4-21-0011-3	B01662543	AMBLING PROJECTS SL	57.136,47	38,00
8	IDA4-21-0017-3	B02827541	EFICAE IOTECH, SL	66.643,92	77,00
9	IDA4-21-0020-3	08859933B	ABEL PERIAÑEZ TORVISCO	17.921,47	66,00
10	IDA4-21-0022-3	B10508075	SMALLOPS SL	34.000,00	67,00
11	IDA4-21-0023-3	44400577C	GARCIA GARRIDO MARIA ELENA	56.162,70	55,00
12	IDA4-21-0025-3	B04945416	MEDICAL AND CARE FACILITIES, SL	40.747,41	35,00
13	IDA4-21-0027-3	B01956754	2FREEDOM IMAGING SOFTWARE AND HARDWARE, SL	39.657,76	68,00



ORD	EXPEDIENTE	CIF	EMPRESA	SUBVENCIÓN	PUNTOS
14	IDA4-21-0030-3	B88261755	TERRITORIO GAMING SL	67.529,20	55,00
15	IDA4-21-0033-3	B42937755	INVECTREX DIGITAL SL	12.295,81	60,00
MICROEMPRESAS STARTUP. ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL				744.522,12	



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen el currículo y la ordenación del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2022061610)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del Decreto por el que se establece el currículo y la ordenación del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del decreto indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

La reducción de los plazos establecidos para la sustanciación del presente trámite está justificada en lo dispuesto en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece su calendario de implantación, y en concreto en su apartado 5 dispone que las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de Bachillerato se implantarán para el primer curso en el curso escolar 2022-2023 y para el segundo curso en el curso escolar 2023-2024. En ejecución de dicho mandato procede elaborar la presente disposición normativa, siendo necesaria su publicación lo antes posible, de modo que los centros puedan llevar a cabo su concreción curricular en el proyecto educativo, se lleven a cabo las adaptaciones necesarias en cuanto a materiales curriculares, así como por razones de plantillas o de matriculación del alumnado, por lo que su tramitación se realiza con carácter de urgencia.

Segundo. Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ser.ordenacion@juntaex.es.

Asimismo el texto del referido proyecto estará a disposición en la siguiente dirección de internet: [http:// gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo](http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educación-y-empleo).

Mérida, 20 de mayo de 2022. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 16 de mayo de 2022 por el que se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de zona de distribución de gas natural en la "Urbanización Viña Rosales (Fase I), Sector Sub-CC-6.1-5", de Badajoz. Expte.: GNC 73/1274/22. (2022080637)

A los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 168, de 1/9/2014), se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de zona de distribución de gas natural en la "Urbanización Viña Rosales (Fase I), Sector Sub-CC-6.1-5" de Badajoz. Expte.: 73/1274/22, cuyos datos principales son los indicados a continuación:

Municipio afectado: Badajoz.

Características principales de la instalación:

1. Emplazamiento: Urbanización Viña Rosales (Fase I), Sector SUB-CC-6.1-5, de Badajoz.
2. Red de distribución: Formada por canalizaciones de polietileno ajustadas a las normas UNE-EN 12007-2, UNE -EN 1555 y UNE 60311.
3. El listado de coordenadas geográficas correspondientes a la línea perimetral que define la zona de distribución en la que se proyectan las instalaciones (Sistema de referencia ETRS 89 - HUSO 29), se encuentran reflejadas a continuación:

COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89					
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	674.166	4.303.542	V19	674.429	4.303.111
V2	674.184	4.303.506	V20	674.400	4.303.083
V3	674.207	4.303.481	V21	674.380	4.303.049
V4	674.225	4.303.445	V22	674.370	4.303.010
V5	674.252	4.303.415	V23	674.370	4.302.970
V6	674.274	4.303.398	V24	674.381	4.302.932
V7	674.299	4.303.367	V25	674.402	4.302.898



COORDENADAS UTM EN HUSO 29 ETRS 89					
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V8	674.326	4.303.337	V26	674.431	4.302.870
V9	674.354	4.303.309	V27	674.445	4.302.861
V10	674.383	4.303.282	V28	674.420	4.302.830
V11	674.414	4.303.256	V29	674.387	4.302.807
V12	674.446	4.303.232	V30	674.349	4.302.794
V13	674.452	4.303.227	V31	674.309	4.302.791
V14	674.478	4.303.207	V32	674.270	4.302.799
V15	674.506	4.303.190	V33	674.234	4.302.817
V16	674.502	4.303.150	V34	674.204	4.302.844
V17	674.503	4.303.140	V35	674.176	4.302.871
V18	674.464	4.303.130	V36	674.146	4.302.898
V37	674.117	4.302.925	V47	673.924	4.303.234
V38	674.089	4.302.954	V48	673.947	4.303.267
V39	674.062	4.302.984	V49	673.971	4.303.299
V40	674.030	4.303.008	V50	673.982	4.303.337
V41	673.997	4.303.031	V51	673.998	4.303.374
V42	673.963	4.303.052	V52	674.022	4.303.405
V43	673.936	4.303.081	V53	674.049	4.303.435
V44	673.918	4.303.117	V54	674.076	4.303.465
V45	673.909	4.303.156	V55	674.110	4.303.486
V46	673.912	4.303.196	V56	674.136	4.303.516

Durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, las empresas distribuidoras de gas natural que estén interesadas, podrán presentar solicitudes en concurrencia, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto.



Para la determinación de la línea perimetral que defina la zona de distribución, deberán tomarse como referencia los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 de la Dirección General de Industria y Energía, e Instrucción Complementaria 1/2017 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2. del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 246 de 23/12/2014).

Las citadas Instrucciones y el plano de representación gráfica de la línea perimetral que delimita la zona de distribución definida por estos vértices, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente dirección web:

<http://industriaextremadura.juntaex.es/>

No serán consideradas como solicitudes concurrentes aquellas que no se ajusten a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto.

El trámite de publicidad de la solicitud que ha dado origen a la apertura del procedimiento de adjudicación no dará derecho a tomar vista de la misma, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 11 del citado Decreto 183/2014, de 26 de agosto.

Badajoz, 16 de mayo de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 16 de mayo de 2022 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura. (2022080651)

Mediante la Orden de 9 de septiembre de 2020 se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura.

El 17 de noviembre de 2020 se publicó, en el Diario Oficial de Extremadura, la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de ayudas destinadas a actuaciones de ahorro y eficiencia energética en Extremadura.

El artículo 29 de la citada orden establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto en Extremadura.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a los beneficiarios para el desarrollo de los proyectos de inversión considerados como incentivables:

Anexo I: Subvenciones concedidas para actuaciones y proyectos de ahorro y eficiencia energética, y el mejor aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes, dirigidas al sector empresarial.

El pago de estas ayudas se imputará con cargo a la posición presupuestaria 1800200/G/333A/770.00, Proyecto de gasto 20150179 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2021 y 2022.

Anexo II: Subvenciones concedidas para actuaciones y proyectos de ahorro y eficiencia energética, y el mejor aprovechamiento de la energía en instalaciones existentes dirigidas a municipios y entidades locales menores.



El pago de estas ayudas se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 1800200/G/333A/760.00, Proyecto de gasto 20170282 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los años 2021 y 2022.

Las acciones contempladas están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-4 Favorecer el paso de una economía baja en carbono en todos los sectores). El porcentaje de cofinanciación de los fondos FEDER será de un 80 %.

La Secretaria General, P.D. El Director General de Industria, Energía y Minas (Resolución de 20 de noviembre de 2019, DOE n.º 228, de 26 de noviembre), SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

Mérida, 16 de mayo de 2022.

**ANEXO I****SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A ACTUACIONES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA.****(Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General)**

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
AEE-20-L1-0005	FOMENTO OVINO EXTREMEÑO, SA	V06041776	11.556,90 €
AEE-20-L1-0008	MOTOR EMERITENSE, SL	B06206049	24.733,06 €
AEE-20-L1-0009	MAFRESA EL IBÉRICO DE CONFIANZA, SL	B06267074	93.362,17 €
AEE-20-L1-0010	OLIVES AND PICKLES, SL	B06631675	370.192,26 €
AEE-20-L1-0011	ACEITUNAS DEL NORTE DE CÁCERES, SCL	F10020154	175.658,77 €
AEE-20-L1-0012	CONSORCIO OLEICOLA EXTREMEÑO, SL	B06662787	252.090,00 €
AEE-20-L1-0013	SOLUCIONES TÉCNICAS DE INGENIERÍAS, SL	B06382220	4.778,18 €
AEE-20-L1-0014	CEREALES VALLECILLO, SL	B06406326	9.780,09 €
AEE-20-L1-0016	MAX COLOR IMAGEN PROFESIONAL, SL	B06036735	5.212,35 €
AEE-20-L1-0018	TIERRAVERDE CAMPO Y JARDÍN, SL	B10334514	16.162,30 €
AEE-20-L1-0021	A.T.A. ASESORÍA DE EMPRESAS, SLP	B10232445	8.759,38 €

**ANEXO II****SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A ACTUACIONES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA.**

(Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General)

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	SUBVENCIÓN APROBADA
AEE-20-L2-0001	AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS	P1012400F	199.992,17 €
AEE-20-L2-0002	AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA	P0616200B	141.372,99 €
AEE-20-L2-0003	AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA	P0606000H	25.151,39 €
AEE-20-L2-0004	AYUNTAMIENTO DE MIRANDILLA	P0608400H	31.916,94 €
AEE-20-L2-0005	ENTIDAD LOCAL MENOR HERNÁN CORTÉS	P5619501I	23.402,23 €
AEE-20-L2-0006	AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	P0601400E	79.187,73 €
AEE-20-L2-0008	AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS	P0605200E	13.686,36 €
AEE-20-L2-0009	ENTIDAD LOCAL MENOR DE VIVARES	P5619701E	33.349,29 €
AEE-20-L2-0010	AYUNTAMIENTO DE AHIGAL	P1000600E	30.066,69 €
AEE-20-L2-0012	ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDIVIA	P0618300H	15.141,44 €

• • •



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

ANUNCIO de 20 de mayo de 2022 sobre la aprobación de la Oferta de Empleo Público especial para la estabilización del empleo público temporal. (2022080697)

El Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con fecha 19 de mayo de 2021, ha dictado la siguiente Resolución:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público especial para la estabilización del empleo público temporal correspondiente a las siguientes plazas:

PLAZAS DE FUNCIONARIOS/AS (53)

- 2 Administrativos de Administración General.
- 4 Agente de Empleo y Desarrollo Local.
- 1 Analista de Aplicacion.
- 1 Arquitecto.
- 3 Auxiliar de Administración General.
- 1 Auxiliar Operador de Sistemas.
- 7 Conductor Bombero.
- 2 Delineantes.
- 1 Geógrafa.
- 4 I.T.O.P. o Ayudantes V. y Obras.
- 2 Informadores Turísticos.
- 1 Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
- 1 Ingeniero Técnico Industrial.
- 1 Oficial Mecanico-Conductor.
- 1 Mecanico.
- 3 Ordenanza.
- 1 Portero u Ordenanza.
- 2 Profesor de Danza.
- 1 Profesor de Bellas Artes.
- 1 Tecnica en Formacion GPA-AEDL.



- 3 Tecnico Administracion General.
- 1 Tecnico Analisis Territorial GPA-AEDL.
- 1 Tecnico Cooperacion Territorial GPA-AEDL.
- 1 Tecnico en Explotacion Informatica (F).
- 1 Tecnico en Informacion y Comunicacion GPA-AEDL.
- 1 Tecnico en Promocion Empresarial GPA-AEDL.
- 3 Tecnico Gestion y Dinamizacion Proyectos (F).
- 1 Tecnico de Grado Medio.

PERSONAL LABORAL (19)

- 1 Almacenero.
- 1 Capataz Encargado.
- 1 Carpintero.
- 2 Empl. de Limpieza y Office.
- 3 Especialista Agricola.
- 1 Oficial 1ª Albañil.
- 1 Oficial de Imprenta.
- 1 Oficial Mecanico-Conductor.
- 1 Operario.
- 1 Operario de Mantenimiento.
- 1 Ordenanza (L).
- 2 Portero-Ordenanza.
- 3 Tractorista.

En ejecución del Acuerdo Plenario de 28 de julio de 2017 por el que se aprueban las medidas para la adaptación del régimen jurídico del personal laboral fijo de Plantilla de la Diputación Provincial de Cáceres y el OARGT al Régimen Funcionario, a la transformación de los puestos de personal laboral y sus correspondientes plazas, en puestos/plazas pertenecientes al régimen funcionario, de tal forma que las convocatorias que se aprueben en cada proceso selectivo de plazas de personal laboral se integrarán de forma automática en la plantilla y relación de puestos de trabajo de personal funcionario.



Plazas correspondientes a Ofertas de Empleo Público anteriores incluidas en procesos de estabilización de empleo no convocadas. (15)

Oferta de Empleo de 2020

- 6 Conductor Bombero.
- 2 Operador Sectorial.
- 5 Profesor Conservatorio.
- 2 Operario de Mantenimiento.

Como consecuencia de la aprobación de esta Oferta especial, es necesario suprimir de ofertas anteriores las siguientes plazas:

- 1713.- Profesor de Bellas Artes (Oferta de 2021).
- 76.- Delineante (Oferta de 2018).

Segundo. Hacer pública esta oferta en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el DOE antes del 1 de junio de 2022.

Tercero. Proceder a la aprobación de las bases correspondientes a estas plazas y sus convocatorias antes del 31 de diciembre de 2022 y a la finalización de los procesos de selección, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Cáceres, 20 de mayo de 2022. El Diputado Delegado del Área de Personal, TOMÁS SÁNCHEZ CAMPO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ALMENDRAL

ANUNCIO de 18 de mayo de 2022 sobre convocatoria para la selección de una plaza de Administrativo por promoción interna mediante concurso-oposición.
(2022080668)

En el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz (BOP) número 93, de 18 de mayo de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativo, mediante el sistema de concurso oposición por promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, y en la página web www.almendral.es.

Almendral, 18 de mayo de 2022. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO ARROYO PARDO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA

ANUNCIO de 20 de mayo de 2022 sobre la aprobación de la Oferta excepcional de Empleo Público de estabilización del empleo temporal. (2022080704)

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 20 de mayo de 2022, se ha aprobado la Oferta excepcional de Empleo Público por la que se articulan los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo el contenido de la misma el siguiente:

Plazas objeto de proceso de estabilización:

a. Plazas de régimen funcional: Cero plazas.

b. Plazas de régimen laboral: 22 plazas. Sistema de selección: Concurso:

Denominación plaza	Grupo cotización	N.º plazas
Conductor Maquinas	8	2
Peon Limpieza	10	3
Monitor Mantenimiento Físico	2	2
Auxiliar Electricista	8	1
Encargado Cementerio-Sepulturero	8	1
Auxiliar Protección Civil	10	1
Auxiliar Administrativo	7	1
Gestor Cultural Tiempo Parcial (50% Jornada)	2	1
Bibliotecario	2	1
Auxiliar Carpintería Metálica	8	1
Encargado de Almacén, conservación, instalación y mantenimiento	8	1
Director Escuela de Música	2	1
Agente de Empleo y Desarrollo Local	9	1
Técnico en Ciudades Saludables	2	1



Denominación plaza	Grupo cotización	N.º plazas
Maestra Guardería	2	1
Jardinero	10	1
Asesor/a Jurídico	2	1
Trabajador/a Social	2	1

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Badajoz o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

Barcarrota, 20 de mayo de 2022. El Alcalde, ALFONSO CARLOS MACÍAS GATA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE CECLAVÍN

ANUNCIO de 18 de mayo de 2022 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. (2022080695)

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

Personal laboral:

Número	Denominación del puesto	Jornada
1	Encargado de obras	Completa
1	Peón Cementerio Municipal	Completa
1	Auxiliar Administrativo	Completa
2	Auxiliar de limpieza	Parcial (75%)
1	Monitor deportivo	Parcial (90%)
3	Socorrista-Taquillero	Completa (Fijo discontinuo)

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Ceclavín, en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma y Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si



éste radica en Cáceres en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Ceclavín, 18 de mayo de 2022. La Alcaldesa-Presidenta, INMACULADA MONTAÑA LUCAS MONROY.

• • •





AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 20 de mayo de 2022 sobre aprobación de la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el año 2022. (2022080700)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las facultades conferidas por el apartado g) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con el Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2022 y la plantilla de personal, aprobados por el Pleno de fecha 29 de noviembre de 2020, Publicado en el BOP de Badajoz n.º 248, de fecha 30 de diciembre de 2021,

DECRETO:

1. Aprobar la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el año 2022, que, de conformidad con lo aprobado por el Pleno de 29 de noviembre de 2021, y 25 de abril de 2022 y de lo establecido en el artículo 20. Uno. 7 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, relativo al cálculo de la tasa máxima de reposición (BOE 29/12/2021), como lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOE 29/12/2021), de Monitores de Universidad Popular como personal laboral fijo discontinuo, desde el 1 de octubre al 30 de junio de cada año, por el turno libre y sistema de provisión concurso, será la siguiente:

Grupo	Subgrupo	Denominación	Escala	Número de vacantes	Turno
C	C2	Monitor de Taller de Madera	Administración Especial -Subescala: Servicios Especiales -Clase: Personal de Oficio	1	LIBRE
C	C2	Monitor de Cerámica y Cerámica Infantil	Administración Especial -Subescala: Servicios Especiales -Clase: Personal de Oficio	1	LIBRE



Grupo	Subgrupo	Denominación	Escala	Número de vacantes	Turno
C	C2	Monitor de Dibujo y Pintura y de Grabado	Administración Especial — Subescala: Servicios Especiales — Clase: Personal de Oficio	1	LIBRE
C	C2	Monitor de Restauración de Muebles y Marquetería y Taracea	Administración Especial — Subescala: Servicios Especiales — Clase: Personal de Oficio	1	LIBRE
C	C2	Monitor de Esmalte sobre Metal	Administración Especial — Subescala: Servicios Especiales — Clase: Personal de Oficio	1	LIBRE
C	C2	Monitor de Bordado a Mano	Administración Especial — Subescala: Servicios Especiales — Clase: Personal de Oficio	1	LIBRE
C	C2	Monitor de Corte y Confección	Administración Especial — Subescala: Servicios Especiales — Clase: Personal de Oficio	1	LIBRE
C	C2	Monitor de Vidriera Emplomada y Mosaico en Vidrio	Administración Especial — Subescala: Servicios Especiales — Clase: Personal de Oficio	1	LIBRE



Grupo	Subgrupo	Denominación	Escala	Número de vacantes	Turno
C	C2	Monitor de Manualidades	Administración Especial — Subescala: Servicios Especiales — Clase: Personal de Oficio	1	LIBRE
C	C2	Monitor de Bolillos	Administración Especial — Subescala: Servicios Especiales — Clase: Personal de Oficio	1	LIBRE
C	C2	Monitor de Patchwordk	Administración Especial — Subescala: Servicios Especiales — Clase: Personal de Oficio	1	LIBRE

2. Dese cuenta y publíquese en el DOE.

Don Benito, 20 de mayo de 2022. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

**ANUNCIO de 20 de mayo de 2022 sobre la aprobación de la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el año 2022.** (2022080705)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las facultades conferidas por el apartado g) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con el Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2022 y la plantilla de personal, aprobados por el Pleno de fecha 29 de noviembre de 2021, Publicado en el BOP de Badajoz n.º 248, de fecha 30 de diciembre de 2021, y de acuerdo las modificaciones de la RPT, aprobadas por el Pleno de 25/04/22, y publicadas en el BOP de Badajoz n.º 82, de fecha 3 de mayo de 2022,

DECRETO:

1. Aprobar la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el año 2022, que, de conformidad con lo aprobado por el Pleno de 29 de noviembre de 2021, y 25 de abril de 2022 y de lo establecido en el artículo 20. Uno. 7 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, relativo al cálculo de la tasa máxima de reposición (BOE 29/12/2021), será la siguiente:

Grupo	Subgrupo	Código RPT	Denominación	Escala	Número de vacantes	Turno
A	A1	AMTM01	Técnico Medioambiental	Administración Especial — Subescala: Técnica — Clase: Superior	1	Libre
A	A2	VOII01	Ingeniero Técnico Industrial	Administración Especial — Subescala: Técnica — Clase: Media	1	Libre
A	A2	AMTP01	Topógrafo	Administración Especial — Subescala: Técnica — Clase: Media	1	Libre



Grupo	Subgrupo	Código RPT	Denominación	Escala	Número de vacantes	Turno
C	C1	MDS20	Socorrista Técnico Deportivo	Administración Especial — Subescala: Servicios Especiales — Clase: Personal de Oficios	1	Promoción interna
C	C1	INDE01	Delineante	Administración Especial — Subescala: Técnica — Clase: Técnico Auxiliar	1	Libre
C	C1	AMED01	Encargado Departamento	Administración Especial — Subescala: Servicios Especiales — Clase: Personal de Oficios	1	Promoción interna
C	C2	VOOA01	Oficial Albañil	Administración Especial — Subescala: Servicios Especiales — Clase: Personal de Oficios	1	LIBRE



Grupo	Subgrupo	Código RPT	Denominación	Escala	Número de vacantes	Turno
C	C2	VOCN01	Conductor	Administración Especial	2	1 Concurso de traslado
		AMCN01		— Subescala: Servicios Especiales		1 Promoción interna
E	E	ECCZ03	Conserje-Ordenanza	Administración Especial — Subescala: Servicios Especiales — Clase: Personal de Oficios	1	LIBRE

2. Dese cuenta y publíquese en el DOE.

Don Benito, 20 de mayo de 2022. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE GALISTEO

ANUNCIO de 20 de mayo de 2022 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de estabilización del empleo temporal. (2022080699)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2022 se ha aprobado la siguiente Oferta de Empleo Público, para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la disposición adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

Programa o servicio	Categoría profesional	Número de plazas	Fecha de adscripción	Administración titular de la competencia	Procedimiento de selección
Administración	Auxiliar Administrativo	1	02/03/1995	Ayuntamiento	Concurso
Servicio de obras	Peón de servicios múltiples	1	16/12/2002	Ayuntamiento	Concurso

Las convocatorias y las bases relativas a los procedimientos de estabilización del empleo público se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Galisteo (ayuntamientogalisteo.sedelectronica).

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Galisteo, 20 de mayo de 2022. La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA TOSCANO MARTÍN.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LA GRANJA

ANUNCIO de 20 de mayo de 2022 sobre la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. (2022080688)

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 20/05/2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Personal laboral:

Plaza	Grupo	Jornada	Vacantes	Fecha de adscripción	Forma de Provisión
Auxiliar de apoyo administrativo	C2	100%	1	01-10-2008	Concurso
Peón de servicios múltiples	E	100%	1	29-12-2009	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de La Granja, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma/Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La Granja, a 20 de mayo de 2022. El Alcalde-Presidente, OSCAR MANUEL MARTÍN MARTÍN.

• • •





AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE MÉRIDA

ANUNCIO de 20 de mayo de 2022 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. (2022080691)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 20 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan.

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Personal laboral:

Grupo de clasificación	Categoría laboral	Plazas	Jornada laboral
Agrupación profesional	Limpiador/a	2	100%
Agrupación profesional	Peón de cementerio	1	50%
Agrupación profesional	Peón de parques y jardines	1	50%
C2	Encargado de Biblioteca	1	100%
C2	Auxiliar Administrativo	1	100%
C2	Encargado de Obras	1	100%

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Oliva de Mérida, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases de esta convocatoria, sus anexos y todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Oliva de Mérida <https://olivademerida.sedelectronica.es>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el



Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Oliva de Mérida, a 20 de mayo de 2022. El Alcalde, JUAN CARLOS BENÍTEZ CASILLAS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE SIRUELA

ANUNCIO de 19 de mayo de 2022 sobre la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. (2022080694)

Mediante Resolución de Alcaldía, n.º 176/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Personal laboral:

Denominación plaza	Grupo de clasificación	N.º de plazas vacantes	Forma de provisión
Operario/a de Servicios Administrativos	C1	1	Concurso
Guarda Rural de Campo	AP	1	Concurso
Encargado/a de Servicios Múltiples	AP	1	Concurso
Encargado/a de Mantenimiento	AP	1	Concurso
Director/a de la Universidad Popular	A2	1	Concurso
Monitor/a Deportiva	A2	1	Concurso
Director/a Centro de Educación Infantil	A2	1	Concurso
Auxiliar de Biblioteca	C1	1	Concurso
Operarios/as de Servicio de Limpieza	AP	2	Concurso-oposición
Auxiliares de Hogar	AP	2	Concurso-oposición
Arquitecto/a Técnico	A2	1	Concurso-oposición.
Operario/a de Servicios Administrativos Contables	C1	1	Concurso-oposición
Oficial de Obras	AP	1	Concurso-oposición

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Siruela, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a



contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Siruela, a 19 de mayo de 2022. El Alcalde-Presidente, REGINO BARRANQUERO DELGADO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

ANUNCIO de 18 de mayo de 2022 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 49 de las Normas Subsidiarias Municipales. (2022080692)

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Talayuela, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2022, por el que se aprueba inicialmente expediente de modificación puntual n.º 49 de las Normas Subsidiarias Municipales.

Por acuerdo de pleno de fecha 13 de mayo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación puntual n.º 49 de las Normas Subsidiarias Municipales consistente en "integrar los terrenos que pertenecen actualmente a la Unidad de Actuación n.º 19, al ámbito territorial de la Unidad de Actuación n.º 18 para eliminar agravio comparativo entre ambas".

Así mismo se acordó el sometimiento a información pública durante 30 días del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado el expediente y quienes puedan tenerse por interesados puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente, significándose que dicho expediente se encuentra depositado para su consulta pública en la oficina técnica de este Ayuntamiento.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://talayuela.sedelectronica.es>].

Lo que se hace público para general conocimiento.

Talayuela, 18 de mayo de 2022. El Alcalde, ISMAEL BRAVO DÍAZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 19 de mayo de 2022 sobre bases de la convocatoria para proveer una plaza de Oficial de la Policía Local. (2022080686)

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 93, de 18 de mayo actual, se publican íntegramente las bases de la convocatoria para la provisión, por el sistema de acceso de promoción interna y el sistema de selección de concurso-oposición, de una plaza de Oficial de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría Oficial; vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2021, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 9, de 14 de enero siguiente.

En dicho procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, a 19 de mayo de 2022. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.



ANUNCIO de 19 de mayo de 2022 sobre la publicación de las bases de selección para la provisión de una plaza de Inspector de la Policía Local (Oferta de Empleo Público de 2021). (2022080710)

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 93, de 18 de mayo actual, se publican íntegramente las bases de la convocatoria para la provisión, por el sistema de acceso de promoción interna y el sistema de selección de concurso-oposición, de una plaza de Inspector de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Técnica, Categoría Inspector; vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2021, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 9, de 14 de enero siguiente.

En dicho procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de la Serena, 19 de mayo de 2022. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

• • •



AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL REY

ANUNCIO de 20 de mayo de 2022 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. (2022080685)

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de mayo de 2022, se ha aprobado la siguiente Oferta de Empleo Público, para dar cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 y en la disposición adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Puesto	Jornada	N.º vacantes	Forma de provisión
Auxiliar de Geriátria	100%	2	Concurso de méritos
Conductor de camión	100 %	1	Concurso de méritos
Profesor de música	50%	1	Concurso de méritos
Dinamizador deportivo	100%	1	Concurso de méritos
Técnico Educación Infantil	80%	1	Concurso de méritos
Peón enterrador	100%	1	Concurso oposición
Auxiliar Administrativo	100%	1	Concurso oposición
Cocinera	54,50%	1	Concurso oposición
Gestora Cultural	100%	1	Concurso oposición
Profesora PALV	40%	1	Concurso de méritos

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativa-mente recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Badajoz o, a su elección, el que corres-ponda a su domicilio si este radica en Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se optara por interponer recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-adminis-trativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Villar del Rey, a 20 de mayo de 2022. El Alcalde-Presidente, MOISÉS GARCÍA VADILLO.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "GUADIANA"

ANUNCIO de 18 de mayo de 2022 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. (2022080687)

Acuerdo de 18 de mayo de 2022 de la Junta de Gobierno por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal de la Mancomunidad Integral de Municipios "Guadiana"

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en su artículo 2 regulador de los procesos de estabilización de empleo temporal, "autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre 2020".

Dicha norma, señala en su punto 2, que "el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022", que "la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022", y que "la resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024", debiendo situarse la tasa de cobertura temporal de las plazas estructurales por debajo del ocho por ciento.

Los criterios generales de la presente oferta han sido los establecidos en la citada norma, incluyéndose aquellas plazas consideradas como estructurales, debiendo respetarse los sistemas de provisión establecidos en la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Conforme a las competencias conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno

HA ACORDADO:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal de la Mancomunidad Integral de Municipios "Guadiana", en base a lo establecido en la Ley



20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, integrada por las plazas que se detallan en el presente acuerdo.

Este proceso de estabilización deberá garantizar, en todo caso, el cumplimiento de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y de su resolución no podrá resultar, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos.

Segundo. Lo ordenado en la presente resolución, será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia y se procederá a efectuar los demás trámites necesarios para llevar a cabo la presente oferta.

Plazas de régimen laboral: 1 plaza

Denominación plaza	(sub) Grupo	% jornada	N.º plazas
Auxiliar Administrativo	C2	100%	1

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Extremadura o, a su elección, el que corresponda a su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Medellín, 18 de mayo de 2022. El Presidente, ANTONIO AGUILERA VALVERDE.

• • •





MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIBERIA

ANUNCIO de 20 de mayo de 2022 sobre la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. (2022080690)

Mediante Resolución de Presidencia, de fecha 20 de mayo de 2022, de esta Mancomunidad se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

Personal Laboral:

Denominación Plaza	Grupo de Clasificación	N.º de Plazas Vacantes	Forma de provisión
Maquinista	AP	3	Concurso
Conductor/a-Operario/a	AP	6	Concurso
Trabajador/a Sociales	A2	4	3 Concurso/ 1 Concurso - oposición
Psicólogo/a	A1	1	Concurso
Educador/a Social	A2	1	Concurso
Educador/a Social	A2	1	Concurso - oposición
Agente de Igualdad	A2	2	Concurso
Gestor Cultural	A2	1	Concurso
Coordinador/a Monitor/a Deportivo	A1	1	Concurso
Dinamizador/a Deportivo	A1	2	Concurso
Técnico/a de prevención de conductas adictivas	A1	1	Concurso
Arquitecto/a	A1	1	Concurso
Asesor/a Jurídico/a	A1	1	Concurso
Arquitecto/a Técnico/a	A2	1	Concurso
Delineante	C1	1	Concurso
Gerente	A2	1	Concurso
Auxiliar Administrativo	C2	1	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la



Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Mancomunidad de Municipios Siberia, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Talarrubias, a 20 de mayo de 2022. El Presidente, REGINO BARRANQUERO DELGADO.

• • •





CONSORCIO DE GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 3 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del citado Consorcio. (2022061617)

Advertido error en el anexo de la Resolución de 3 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz por la que se la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal de citado consorcio, publicada en el DOE núm. 242, de 20 de diciembre de 2021, a su vez, rectificada por corrección de errores publicada en el DOE núm. 29, de 11 de febrero de 2022, y por corrección de errores publicada en el DOE núm. 31, de 15 de febrero de 2022, se procede a realizar la siguiente rectificación:

En la página 59855, ANEXO.

Donde dice:

Denominación plaza	Grupo	Régimen	N.º plazas
Técnico/a Superior Gestión Medioambiental	A1	Laboral	1
Técnico/a Medio Gestión Medioambiental	A2	Laboral	1
Auxiliar Administrativo/a	C2	Laboral	3
Total plazas estabilización empleo temporal Promedio			5

Debe decir:

Denominación plaza	Grupo	Régimen	N.º plazas
Técnico/a Superior Gestión Medioambiental	A1	Laboral	1
Técnico/a Medio Gestión Medioambiental	A2	Laboral	1
Auxiliar Administrativo/a	C2	Laboral	4
Total plazas estabilización empleo temporal Promedio			6

Badajoz, 19 de mayo de 2022. La Vicepresidenta de Promedio, RAQUEL DEL PUERTO CARRASCO.

• • •



**CONSORCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de diciembre de 2021, de la Presidencia del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la provincia de Badajoz, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. (2022061615)

Advertido error en el Anexo de la Resolución de 1 de diciembre de 2021, de la Presidencia del Consorcio para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la provincia de Badajoz (CPEI), por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal, publicada en el DOE núm. 242, de 20 de diciembre de 2021, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 59866, ANEXO.

Donde dice:

Denominación plaza	Clasificación (Escala, Subescala, Clase)	G	Régimen	N.º plazas
Conductor/a Mecánico Bombero/a	Ad. Especial/ Serv. Especiales/ Extinción de Incendios	C2	Funcionarial	4
Total plazas oferta estabilización empleo temporal CPEI				4

Debe decir:

Denominación plaza	Clasificación (Escala, Subescala, Clase)	G	Régimen	N.º plazas
Conductor/a Mecánico/a Bombero/a	Ad. Especial/ Serv. Especiales/ Extinción de Incendios	C2	Funcionarial	8
Total plazas oferta estabilización empleo temporal CPEI				8

Badajoz 19 de mayo de 2022. El Presidente del CPEI, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es